

"Año del centenario de Machupicchu Para el Mundo"

Tupac Amaru Inca, 07 de Setiembre del 2011

"Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García"

SR: Congresista de la República del Perú

Tengo el agrado de dirigirme a ud. para hacerle llegar toda la documentación que estamos realizando por el bienestar de nuestra Asociación, le hacemos llegar la denuncia que le hemos hecho al alcalde el señor Tomas Andía existiendo por el delito contra la fe pública y abuso de autoridad y a la supuesta dueña la señora Lucila Valencia Tipac por el delito de estafa y usurpación que hasta la fecha no se ha resuelto queremos que se haga justicia ya que hemos sido víctimas del terremoto del 15 de agosto somos damnificados de extrema pobreza.

Sin otro en particular aprovechamos para manifestar los muestra de mi especial consideración y estima personal.

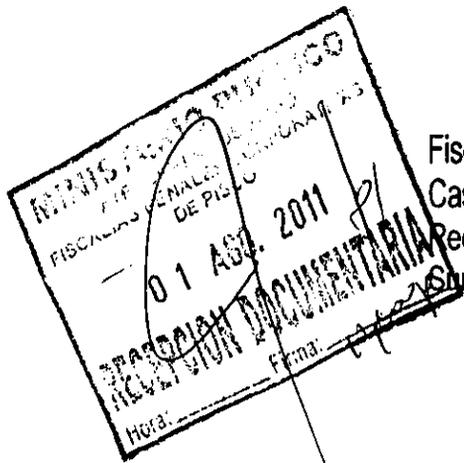
Richard Matto Arguedas

Presidente

tel: 975478457

CENTRO POBLADO
"ANITA PÉREZ DE GARCÍA"
DISTRITO TUPAC AMARU INCA
Richard Matto
RICHARD MATTO ARGUEDA
PRESIDENTE

CARGO



Fiscal
Caso
Recurso
Sumilla

: Dr. Carol Ibarra.
: N° 2009-428-1
: N° 2
: **SE CURSE OFICIO DE
DE ABSTENCIÓN AL
DENUNCIADO.**

A LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PISCO

RICHARD NILTÓN MATTA ARGUEDAS, identificado con DNI N° 22305336 con domicilio habitual en la Asociación Centro Poblado "Anita Pérez de García" Manzana "D" Lote N° 08 del distrito de Túpac Amaru Inca, y señalando domicilio procesal en la calle Progreso N° 281 Pisco-Pueblo en la Investigación Preliminar seguida contra Tomás Andía Crisóstomo, Alcalde del Concejo Distrital del distrito Túpac Amaru Inca, por el delito de Contra la Fe Pública – Estafa, Usurpación Destrucción y Alteración de Límites y Linderos y Otros, ante Ud., con el debido respeto, digo:

PETITORIO:

Que, sin respeto por la ley, sin respetar que existe una denuncia en trámite, sin el mínimo respeto por la Autoridad del Ministerio público, el denunciado Alcalde del Concejo Distrital de Túpac Amaru Inca, el sábado 30 de julio del 2011, a las 10.00 a.m., irrumpió **violentemente al interior de nuestra posesión**, acompañado de miembros del Serenazgo y empezaron medir todas las áreas de nuestra posesión, con el supuesto fin de que van a instalar el Agua y Alcantarillado, hecho que no solo vulnera el debido proceso, sino que constituye el delito de Abuso de Autoridad, y una provocación en agravio de nuestra Asociación "Anita Pérez de García". Debido a que está pendiente de pronunciamiento por el Ministerio Público esta investigación.

Por lo que solicito, **SE LE CURSE URGENTEMENTE OFICIO** a dicho denunciado, para que se **ABSTENGA** de ingresar a nuestra propiedad, por motivo que los mismos moradores lo van a ajusticiar.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud., señorita Fiscal, se sirva cursar el oficio correspondiente de abstención, por cuanto dicha denuncia se encuentra en trámite.

Pisco, 01 de agosto del 2011.

MANDEL ORTEGA VILLALOBOS

ABOGADO
E.N.C.A.P. N° 10545
C.A.L. N° 15591
C.A.L. N° 1096
R.F.P.S. RIPCION N° 734

**CENTRO POBLADO
"ANITA PEREZ DE GARCIA"
DISTRITO TUPAC AMARU INCA**

**RICHARD MATTA ARGUEDA
PRESIDENTE**



400770520110102106094501



MINISTERIO PÚBLICO
01° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
PISCO(NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

7705 - 2011

Urgente

Caso Nro 2106094501-2011-56-0

NOMBRE: MATTA ARGUEDAS, RICHARD NILTON

DIRECCION: AV. SINCHI ROCA PILETA N° 6-TUPAC AMARU INCA-PISCO-ICA-REAL

REFERENCIA:

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: CONCUSION

CONCUSION (PATROC.ILICIT.DE.INTER.PART.)

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JOSE MARIA CHACALTANA YAÑEZ se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION N°02 con fecha 10 de JUNIO del 2011 a fojas 7, DISPONE: NO FORMALIZAR INVESTIGACION PREPARATORIA. Y anexos DISPOSICION N° 02.

(Firma manuscrita)
VINICIO CESAR HUANCAYARI
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE PISCO

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 28 DE JUNIO DEL 2011.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2106094501-2011-56-0

Nombre :
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora : 01/07/ 2011
Hora: 12:00pm

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

(Firma manuscrita)
Pedro Espinoza
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE PISCO

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



400770520110102106094501



MINISTERIO PÚBLICO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE INVESTIGACIÓN
PISCO

CASO : 501-2011-56-0

DISPOSICIÓN: Nº 02

Pisco, Diez de Junio
Del dos mil Once.-

AUTOS Y VISTOS.- Los actuados relacionados a la denuncia de parte interpuesta contra **ANDIA CRISOSTOMO TOMAS VILLANUEVA**, por la presunta comisión de los delitos **CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA – Concusión-** delito previsto y sancionado en el artículo 382° del Código penal Y – **Patrocinio Ilegal-**, delito previsto y sancionado en el Artículo 385° del mismo cuerpo legal, en agravio del Estado Peruano.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: De los hechos materia de denuncia

Fluye de la denuncia de fecha 24 de Mayo del 2010, interpuesta por la persona de Richard Niltón Matta Arguedas, quien señala que los denunciados Lucila Valencia Tipacti y Tomas Villanueva Andía Crisostomo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca, se han irrogado facultades de disposición y transferencia de terrenos ajenos pertenecientes al estado, el cual se encuentra en posesión de los moradores del centro poblado Anita Pérez de García desde el año 2006, pretendiendo la denunciada con apoyo del Alcalde, cobrar a cada morador la suma de setecientos nuevos soles, por adjudicación de lote, mostrando y amparándose en un Certificado de Posesión, expedido por el Ministerio de Agricultura del año 1988, que actualmente es desconocido por el propio Ministerio, ingresando a la propiedad violentando a los moradores, turbando la posesión de su institución.

Ahora bien, la investigada Valencia Tipacti Lucila, en su manifestación de fojas 35/38, refiere que el motivo por el cual el señor Richard Nilton Matta Arguedas la denuncia, obedece a que éste se pretende apoderar de cuatro hectáreas de terreno de las cuales es poseionaria en el fundo San Carlos II cuya extensión es de 7 Hectáreas 2700, m2, refiriendo que de esa extensión territorial le han invadido dos hectáreas que eran para terreno de cultivo y conforme al peritaje que obra en autos se ha determinado que su inversión asciende a la suma de cien mil novecientos ochenta soles, de igual forma refiere que siguió una acción por el delito de Usurpación habiendo salido

victoriosa y por ende el juez de la causa dispuso la administración de la posesión de la parte usurpada, sin embargo Andía Crisóstomo alcalde del distrito Tupac Amaru Inca en un gesto de servicio social, suscribió con los moradores un Acta de Traspaso de Posesión en la que ellos en forma proporcional por cada lote asumían parte del costo de mi inversión, sin embargo el dirigente denunciante Richard Matta Arguedas quiso sorprender al Ministerio Público y la denunció por una serie de delitos sin embargo los peritajes demostraron las mediciones asimismo han determinado que Richard Matta Arguedas se quería apropiar de dos hectáreas mas sobre la extensión de dos hectáreas que han sido objeto del traspaso, asimismo advierte que dicha persona la está denunciando por el delito de Patrocinio Infiel cuando ella no es abogado ni ejerzo públicamente ninguna magistratura y por otra parte la está denunciando por el delito de Concusión cuando su persona no he coaccionado persona alguna, para procurarse un provecho ilícito ni a su favor ni a favor de terceros, aclarando que en realidad como habrá de verse del contrato de fecha 17 de Julio del año 2008 de transferencia esto lo ha hecho con la única finalidad recuperar en parte su inversión, resultando que ella es la perjudicada y no puede haber cometido los delitos por lo que se le está denunciando, advirtiendo que más bien ella es víctima de la mala fe de éste ambicioso dirigente Richard Nilton Matta Arguedas, de igual forma refiere que en primer lugar el área de posesión de San Carlos II, es de siete hectáreas dos mil metros cuadrados, de éste terreno le invadieron dos hectáreas, manifestando que sobre ello ha seguido un juicio anteriormente por Usurpación habiendo obtenido sentencia favorable por parte del juzgado penal de Pisco luego cuando los iba a desalojar fueron los mismos ocupantes de su predio en posesión quienes buscaron la intervención del señor alcalde Tomas Andía Villanueva y con el suscribieron un Acta de fecha 17 de Julio del año 2008, en ésta acta conviene el señor alcalde con el dirigente que hoy la está denunciando, que reconocen mi posesión y sobre todo por la inversión que ella había hecho en esos terrenos, conforme se acredita con el peritaje respectivo, el mismo que arroja que dicha inversión, asciende a la suma de Cien mil Novecientos ochenta nuevos soles, hecho que aceptaron pro ratear parte de esos gastos que su persona había realizado, asumiéndolos por el traspaso de la posesión en la proporción de la extensión de cada lote recibido, de modo que los que tenían lotes mas grandes asumían una suma ligeramente superior a los que tenían menos metraje y dentro de los aque aparece aceptando esas condiciones el propio Richard Matta Arguedas quien posteriormente lo desconoce y la denuncia por los delitos que son objeto de la presente investigación, agregando ademas que como posesionaria del fundo San Carlos, pertenece a la Asociación de agricultores de Pampas de Ocas desde el año 1957, que es la data en la que aparecen inscritos esos terrenos significando ademas que el mismo lote San Carlos II tiene una extensión de 12 hectáreas 4452 m², resaltando que estos terrenos si son de su propiedad puesto que están inscritos en los registros públicos y ello no es materia de discusión en este proceso.

Que, en cuanto a la manifestación del también investigado Andía Crisóstomo Tomas Villanueva, se tiene que al ser preguntado sobre si en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca, suscribió un Convenio con la señora Lucila Valencia Tipacti y de ser así, en que consistía

dicho convenio, a lo que ésta persona responde, que, no es precisamente un convenio si no es la formalización de un acta levantada con la comunidad que había tomado posesión de los terrenos que usufructuaba la señora Valencia Tipacti y que la municipalidad intervino en la medida que había una orden de desalojo, que había obtenido la señora Valencia Tipacti y que eso iba a producir un problema social, por lo que a pedido de los mismos poseionarios informales de la Asociación 28 de Julio, la misma que posteriormente se cambió al nombre de Asociación Anita Pérez de García y en la actualidad se llama Carlos García Pérez, representada por sus dirigentes entre ellos el señor Matta Arguedas cuya firma consta en el acta, por lo cual propiciamos una reunión con la señora Valencia, la cual consistía en llegar a una transacción sobre la transferencia de posesión de la señora Valencia hacia los moradores, concluyéndose con la transferencia de dos Hectáreas lotizadas en un aprox. de 113 m² cada lote de vivienda, llegándose a un acuerdo de reconocerle la suma de S/700.00 nuevos soles, por lote de vivienda por las mejoras que se hayan ocasionado en el terreno así como por los daños que se habían ocasionado con la invasión de los mismos, es así que la Municipalidad se comprometió a elaborar el plano de manzaneo y lotización de las hectáreas transferidas en dicho acuerdo, de igual forma manifiesta que en ningún momento intervino en la creación de la Asociación Carlos García Pérez ni en ninguna otra asociación ya que éstas surgen por iniciativa propia de la población, pero al respecto indica que cuando se suscribió el acta aún no existía la Asociación Carlos García Pérez, toda vez que ésta se creó posteriormente por discrepancias entre los mismos socios de la Asociación Anita Pérez García, quienes crearon la Asociación Carlos García Pérez, además indica que la Municipalidad de Tupac Amaru Inca, no le otorgó Certificado de Posesión a los socios de la Asociación Anita García Pérez, debido a que la mayor cantidad de lotes estaba registrado a nombre de la Asociación Carlos García Pérez, con quienes se avanzó las obras de agua y electrificación, por otro lado la señora Valencia Tipacti, presentó un recurso en el que consigna que no se le haga entrega de documentos a un grupo de 8 personas, toda vez que no habían pagado el monto del acuerdo y que ésta a su vez se encontraba en proceso judicial, asimismo el investigado culmina su declaración, agregando que su persona intervino en su condición de autoridad con la finalidad de evitar el desalojo ordenado por el Juez, logrando una concertación entre la señora Lucila y los pobladores a fin de que llegaran a transar y cuyo resultado consta en el acta y que en ningún momento ha intervenido para fijar costos u otro tipo que favorezca a una u otra parte, toda vez que el trato fue directo entre las partes, en todo caso su función ha sido la de facilitar el entendimiento entre éstas.

SEGUNDO: Conforme al artículo 330, inc. 1 y 2 del Código Procesal Penal, las diligencias preliminares, tiene por finalidad inmediata, realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados que permitan determinar si se debe formalizar la investigación

preparatoria, además conforme a la escasa doctrina adjetiva penal nacional se tiene que: "... La investigación preliminar puede culminar con el archivo de la misma porque no existen elementos de juicio – entendiéndose elementos probatorios – sobre la realización del delito o sobre la persona denunciada, por lo que no cabe continuar con la investigación preparatoria..."¹, además: "... Si de la denuncia, del Informe Policial o de las diligencias preliminares que realizo, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la comercialización y la continuación de la investigación preparatoria..."² (interpretación contrario sensu- en contrario). Mas, con el nuevo sistema adjetivo penal, conforme al artículo IV apartado 2, de su Título preliminar, el Ministerio público obligado esta ha actuar bajo el PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, el que debe entenderse como: "... La Objetividad de su función plasmada en muchos casos en sus propias decisiones de ser principio rector para decidir el inicio de un investigación preliminar o preparatoria, o decidir las diligencias necesarias o recopilación de elementos probatorios para alcanzar los fines del proceso y, principalmente, para formular requerimientos acusatorio...No se trata de lo que diga el texto de la denuncia de parte, sino de lo que se evidencia de su contenido o de los que aparezca de las primeras diligencias de investigación..."³ Ergo, el fiscal investigador esta obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

TERCERO: ANALISIS DE LA NORMA PENAL.

Artículo 382° del Código Penal que literalmente sostiene "El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido"

En los delitos de Concusión, el bien jurídico protegido sería la correcta actuación de los funcionarios y servidores públicos en las relaciones que entablan con los particulares, en tanto el ejercicio del cargo sólo sirva para prestar un servicio público conforme a los cánones de un Estado Constitucional de Derecho.

Artículo 385° del Código Penal que literalmente sostiene "El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido"

El funcionario público encargado de una determinada labor, sea como

órgano decisorio o como órgano ejecutor, únicamente debe tomar en cuenta los intereses generales, de que la administración funcione con eficiencia y optimización, dejando de lado cualquier interés subalterno, tendiente a distorsionar la tarea pública.

CUARTO: Subsunción de los hechos denunciados a la norma penal.

Teniendo en cuenta que la inversión de la carga de la prueba significa que quien acusa tiene que probar la culpabilidad y que nadie está obligado a probar su inocencia, pues esta se encuentra presupuestada en la norma constitucional: lo cierto es que el Ministerio Público está obligado a demostrar la responsabilidad del imputado en la comisión del delito, con los elementos de convicción pertinentes logrados en la investigación preparatoria.

Así los actos de investigación preliminar deben estar dirigidos a la formación de la convicción fiscal sobre la probabilidad de las imputaciones realizadas por el denunciante; pues, en efecto, si aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito el fiscal dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria.

Ahora bien, es menester de éste despacho fiscal, exponer su decisión, la misma que deberá ser emitida conforme a ley, por o que:

Respecto al delito de Concusión, previsto y sancionado en el Artículo 382º del código Penal, para su configuración, se requiere primero que el sujeto activo del delito, tenga la calidad de Funcionario o Servidor Público, al momento de cometer el delito y que además de ejercer abusivamente los actos que son propios de una autoridad pública, le atribuya el carácter de oficial a dicha conducta.

La Concusión, por tanto viene a evocar aquella actuación propia de un funcionario público, quien aprovechando el temor que genera el poder funcional, lo utiliza como un medio de coacción (extorsión), hacia los particulares, para verse beneficiado con una ventaja patrimonial indebida, es así que a mérito de lo antes expuesto, resulta juicioso considerar que la investigada Valencia Tipacti Lucía, se encuentra exenta de toda responsabilidad penal, toda vez que ésta no ostenta ni ostentaba el cargo de Funcionario o Servidor Público, cuando presuntamente se le causó perjuicio al agraviado.

En cuanto a la participación de la persona de Tomas Villanueva Andía Crisóstomo, se tiene que su conducta no resulta subsumible en el tipo penal invocado, toda vez que éste despacho fiscal, ha podido determinar que su participación obedece a un Funcionario público, conforme a los cánones de un Estado Constitucional de derecho.

En cuanto al delito de Patrocinio Ilegal, se tiene que la misión fundamental

de la administración Pública, es de servir los intereses comunitarios, en cuanto a una prestación de servicios públicos que tengan como único cometido el bienestar común, de igual forma, se tiene que en lo delitos Contra la Administración Pública, los sujetos activos del delito necesariamente deben tener la calidad de Funcionarios o Servidores Públicos, al momento de cometer el delito, de lo que se desprende que la conducta de la investigada no encuadra dentro de la figura penal descrita, por las mismas consideraciones que la excluyen de toda responsabilidad penal en cuanto al anterior delito descrito en líneas precedentes.

Ahora bien, en cuanto a la participación del también investigado Andía Crisóstomo Tomas Villanueva, se tiene que su conducta no se encuadra dentro del tipo penal en cuestión, toda vez que el tipo subjetivo viene integrado por el dolo del autor, no demostrándose ello en el proceder de dicha persona, máxime si los funcionarios y servidores públicos, que formen parte de los diversos estamentos de la Administración, han de guiar su actuación pública, según la esfera axiológica; al asumir dicha investidura pública, teniendo el deber de servir a la comunidad y permitiendo que los objetivos *ius - fundamentales* sean cumplidos a cabalidad, por lo que al investigado le asiste lo consagrado en el Artículo Segundo del Título Preliminar del Código Penal, que hace referencia al Principio de Legalidad el mismo que señala: *"Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión....."*.

QUINTO:

La obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación preparatoria formalizada por él contenga causa probable de la imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto formalizar por formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del implicado o denunciado en su comisión. Así, es necesario que el Fiscal, al momento de formalizar la investigación, no se contente con los indicios, que si bien determinan verosimilitud no son suficientes, es importante que su investigación trasponga la duda de la imputación y se sitúe en la probabilidad del delito. Se requiere que los elementos de convicción ya estén en su poder o, por lo menos, estén debidamente identificados y que infieran certeramente estar ante un hecho delictuoso, no prescrito y con autor individualizado; es en ese orden de ideas que el Artículo VII del Título Preliminar del Código Penal proscribire toda forma de responsabilidad objetiva.

Por consiguiente y de la revisión de todo lo actuado se tiene que no existen elementos de convicción producidos en la presente investigación preliminar que vincule a algún responsable con el delito investigado; por ende se colige válidamente que en el evento *sub. examine* no se ha logrado obtener el grado de certeza requerida a través de las diligencias preliminares. *Haciéndose de conocimiento que la presente disposición es recurrible conforme al Artículo 334 numeral 5 del Código Procesal Penal, así como que la causa puede ser reabierta cuando existan*

nuevos elementos de convicción conforme al Art. 335 numeral 2 del Código Procesal Penal.

POR ESTAS CONSIDERACIONES:

Observándose que en la presente investigación no concurre causa probable de imputación penal, este Ministerio Público, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco – Primer Despacho Fiscal de Adecuación, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y al amparo del Artículo 334 numeral 1 del Código Procesal Penal, **DISPONE: 1.- NO FORMALIZAR INVESTIGACION PREPARATORIA** contra **ANDIA CRISOSTOMO TOMAS VILLANUEVA**, por la presunta comisión de los delitos **CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA – Concusión-** delito previsto y sancionado en el artículo 382º del Código penal Y – **Patrocinio ilegal-**, delito previsto y sancionado en el Artículo 385º del mismo cuerpo legal, en agravio del Estado Peruano,; disponiéndose el **ARCHIVO** y su notificación conforme a ley.

Ministerio Público
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de PISCO



400036020100102105094500



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA SUPERIOR PENAL DE PISCO(NCPP)**

**CEDULA DE NOTIFICACION
360 - 2010
Muy Urgente**

Caso Nro 2106110601-2009-428-1

NOMBRE: MATTA ARGUEDAS, RICHARD NILTON

DIRECCION: DR. ZUÑIGA N| 240-A-PISCO-PISCO-ICA-PROCESAL

REFERENCIA:

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: ESTAFA (SIMULACION DE JUICIO)
USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)
ABUSO DE AUTORIDAD
Y OTROS

Por disposición del Sr.(a) Fiscal HENRY CAMA GODOY se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION n° 82-2010 con fecha 3 de AGOSTO del 2010 a fojas 2, DISPONE DEVOLVER LA INVESTIG PRELIMINAR, PARA SUBSANAR OMISIONES ADVERTIDAS. Y anexos DISPOSICION n° 82-2010.

JESSENIA CONSUELO SARMIENTO TUEROS
Asistente Administrativos (Sistema Fiscal)
FISCALIA SUPERIOR PENAL
PISCO
Firma y Sello

Fecha de Emisión: 4 DE AGOSTO DEL 2010.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2106110601-2009-428-1

Nombre :
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora : 05/08/2010

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



400036020100102105094500



Fiscalía Superior Penal
Pisco

CARPETA FISCAL: N° 2106110601-2009-428-0.

DISPOSICION : N° 82 -2010-FSP-PISCO
IMPUTADO : LUCYLA VALENCIA TIPACTI Y OTROS
DELITO : ESTELIONATO Y OTROS
AGRAVIADO : ESTADO PERUANO Y OTRO.

Pisco, tres de agosto
del dos mil diez.-----

VISTOS: La presente carpeta fiscal elevada a este Despacho Superior en atención a la queja de derecho formulada por la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García y el Procurador Público a cargo de los asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura, en las investigaciones preliminares seguidas contra LUCYLA VALENCIA TIPACTI y TOMAS VILLANUEVA ANDIA CRISOSTOMO, por la comisión del delito contra el patrimonio – estelionato, usurpación – turbación de la posesión, en agravio de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García, así como por el delito contra administración pública – abuso de autoridad y colusión, en agravio de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García y del Estado Peruano. Contra ROMAN RIQUELME COTRINA MACHUCA y MARIA VICTORIA MADRID PASACHE, por la comisión del delito contra la libertad – violación de domicilio, en agravio de LILIA VILMA PEREZ DE MONROY. Contra JOSE NAPA PALOMINO, por la comisión del delito contra la libertad – violación de domicilio, en agravio de LILIA VILMA PEREZ DE MONROY; y contra la administración pública – abuso de autoridad e incumplimiento de deberes funcionales, en agravio de LILIA VILMA PEREZ DE MONROY y del Estado Peruano. Contra JANET MARIA CHAVEZ QUISPE, ALEX FERNANDO RODRIGUEZ PEREZ y ELENA JACQUELINE MELGAR FLORES, por el delito de falsedad genérica, en agravio de LILIA VILMA PEREZ DE MONROY; y **CONSIDERANDO:**

Primero.- El Código Procesal Penal actual, conforme a las normas contenidas en los artículos I, VII y IX, del Título Preliminar, garantiza la intervención de todos los sujetos procesales en igualdad de condiciones y posibilidades de ejercitar sus derechos procesales y constitucionales; la posibilidad de las partes para recurrir y solicitar se reexamine una decisión al interior del proceso en el modo previsto por la ley; igualmente la presente ley procesal penal tiene un ámbito de aplicación inmediata, incluso a los procesos en trámite; finalmente, la garantía de todos los sujetos procesales para el ejercicio de sus derechos de información y participación procesal.

Segundo.- Las garantías descritas en el párrafo precedente, se materializan generalmente a través de la **notificación** concebida en el Código como un acto procesal de comunicación; a través del cual, durante la primera etapa del proceso penal, el Ministerio Público, debe poner en conocimiento de todos los sujetos procesales el contenido de las **disposiciones** emitidas. Los artículos 122° y 127° del mismo cuerpo de leyes, establecen que el Ministerio Público en el ámbito de sus intervenciones procesales dicta disposiciones y providencias, precisando además que éstas requieren de la motivación necesaria. Disposiciones que deben ser notificadas a los sujetos procesales precisamente para garantizar su participación procesal y ejercer sus derechos procesales y constitucionales, de defensa, de alegar ante las diversas instancias por el que discurre el proceso penal.

Tercero.- La disposición N° 06, del 21 de junio del 2010, a través del cual se ordenó elevar todo lo actuado a este Despacho Fiscal, resulta siendo un pronunciamiento que ha merecido un valoración y motivación sobre la concurrencia de las exigencias legales de admisibilidad y procedencia, de la queja de derecho formulada, tal cual se desprende del contenido de la referida disposición. Con Oficio N° 785-2010-PFPPCL-PISCO, el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, luego de dos semanas que fuera emitida la disposición referida, ha elevado todo lo actuado a este despacho; desprendiendo del mismo que los sujetos procesales no han tenido la posibilidad de conocer de dicho acto procesal, por la ausencia del acto de la notificación. Situación que resulta siendo una actuación omisiva que debe ser corregido de inmediato por la respectiva autoridad fiscal.

Por las consideraciones expuestas en la presente y en el ejercicio pleno de las facultades constitucionales y legales, se **DISPONE: A.- DEVOLVER** las investigaciones preliminares seguidas contra LUCYLA VALENCIA TIPACTI y TOMAS VILLANUEVA ANDIA CRISOSTOMO, por la comisión del delito contra el patrimonio – estelionato, usurpación – turbación de la posesión, en agravio de la

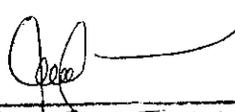
HENRY GODOY

Fiscal Superior Penal
Pisco

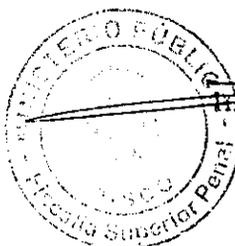


Fiscalía Superior Penal
Pisco

Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García, así como por el delito contra administración pública – abuso de autoridad y colusión, en agravio de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García y del Estado Peruano. Contra ROMAN RIQUELME COTRINA MACHUCA y MARIA VICTORIA MADRID PASACHE, por la comisión del delito contra la libertad – violación de domicilio, en agravio de LILIA VILMA PEREZ DE MONROY. Contra JOSE NAPA PALOMINO, por la comisión del delito contra la libertad – violación de domicilio, en agravio de LILIA VILMA PEREZ DE MONROY; y contra la administración pública – abuso de autoridad e incumplimiento de deberes funcionales, en agravio de LILIA VILMA PEREZ DE MONROY y del Estado Peruano. Contra JANET MARIA CHAVEZ QUISPE, ALEX FERNANDO RODRIGUEZ PEREZ y ELENA JACQUELINE MELGAR FLORES, por el delito de falsedad genérica, en agravio de LILIA VILMA PEREZ DE MONROY, a la Fiscalía Provincial Corporativa de origen para los fines consiguientes. **B.-** Declarar FUNDADA la queja de derecho (únicamente para los fines de descarga en el Sistema de Gestión Fiscal). Con conocimiento de la partes.



HENRY CERNA GODOY
FISCAL SUPERIOR (P)
Fiscalía Superior Penal
Pisco





400515820100102106094501



MINISTERIO PÚBLICO

**01° FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE PISCO(NCPP)**

CEDULA DE NOTIFICACION

5158 - 2010

Muy Urgente

Caso Nro 2106110601-2009-428-0

NOMBRE: MATTA ARGUEDAS, RICHARD NILTON

DIRECCION: DR. ZUÑIGA 248 -A-PISCO-PISCO-ICA-PROCESAL

REFERENCIA: *Dr. José Lujan Flores*

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: ESTAFA (SIMULACION DE JUICIO)

USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)

ABUSO DE AUTORIDAD

Y OTROS

Por disposición del Sr.(a) Fiscal CAROL GISELLE IBARRA CAIRO se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición PROVIDENCIA N° 05 con fecha 21 de JULIO del 2010 a fojas 1, EN SU CONTENIDO.. Y anexos PROVIDENCIA N° 05.

Nicolás Fredy Castillo Gómez
Asistente Administrativo
Procuraduría Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Pisco

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 22 DE JULIO DEL 2010.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2106110601-2009-428-0

Nombre :
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora : *28/07/2010*

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ./Elect.:

NICOLÁS LARCON BRAYO
NOTIFICADOR MINISTERIO PÚBLICO
PISCO



400515820100102106094501



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LIQUIDACION
DE PISCO**

CASO N° 601 - 2009-428-0

PROVIDENCIA N° 05

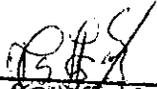
**Pisco, Veintiuno de julio
del Año Dos Mil Diez.-**

DADO CUENTA:

Con el estado de la investigación y el escrito presentado por Richard Nilton Matta Arguedas.

SE DISPONE :

Conforme a lo ordenado por este despacho, los actuados de la queja presentada por el recurrente se encuentra en la Fiscalía Superior Penal en cuaderno formado y atendiendo que la carpeta principal se viene tramitando conforme a su estado de las investigaciones, expídanse las copias peticionadas previo pago de su derecho establecido en el TUPAC del Ministerio Público. Notifíquese al recurrente.....


Carol Giselle Ibarra Cairo
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Liquidación de Pisco

3-A



PERU

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Dirección Nacional de Vivienda

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

San Isidro, 07 ENE. 2009

OFICIO N° 024-2009-VIVIENDA/VMVU-DNV

Señor
JUAN ÁNGEL CANDELA GÓMEZ DE LA TORRE
Secretario General COFOPRI
Av. Paseo de la República 3135 – 3137 San Isidro
Presente.-

Asunto : Intervención en el Centro Poblado Anita Pérez de García – Distrito de Túpac Amaru (Pisco).
Referencia : Oficio N° 8237-2008 DP/SGPR (E-2008-35643)

De mi consideración:

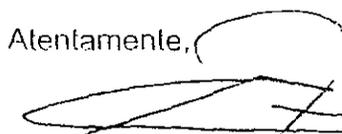
Me dirijo a usted en atención al asunto anotado, el mismo que fuera alcanzado al Despacho Ministerial mediante el documento de la referencia remitido por la Secretaría General de la Presidencia de la República, con la finalidad de atender la solicitud formulada por el Señor Arsenio Molina en su calidad de representante de los damnificados del Centro Poblado Anita Pérez de García.

En tal sentido, debo precisar que dicha persona representa a 80 damnificados de mencionado centro poblado, quienes se encuentran posesionados sobre el Fundo San Carlos, lateral II Ocas, lateral I en el Distrito de Túpac Amaru Inca en la Provincia de Pisco, como consecuencia de los sismos ocurridos el 15 de Agosto de 2007, no obstante se cuenta con información de la Superintendencia de Bienes Estatales, en la que se manifiesta que dicho predio se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano, por lo tanto corresponde al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la formalización de posesiones informales ubicadas sobre predios del estado.

Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por la Ley N° 29260 que declara de necesidad pública y preferente interés nacional las acciones a favor de las zonas declaradas en emergencia a consecuencia del sismo del 15 de agosto de 2007, solicitamos a su despacho se sirva emitir la opinión técnica legal acerca de la procedencia sobre la petición efectuada, a fin de dar la respuesta pertinente al interesado.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


Arq. DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ
Director Nacional de Vivienda



Cc.: Secretaría General de la Presidencia de la República

DRL/ivo



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Superintendencia Nacional
de Bienes Estatales

AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS MUNDIAL

La Molina, 03 de setiembre de 2009

OFICIO N° 9473-2009/SBN-GO-JAD

Señor

RICHAR NILTON MATTA ARGUEDAS

Presidente de la

Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García

Calle Mayta Capac, Mz 24, Lote 13, Túpac Amaru

Pisco.-

Asunto.- Denuncia sobre actos de disposición realizados por terceros respecto de la propiedad del Estado.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a su comunicación de la referencia en la que denuncia actos de transferencia de posesión realizados por terceros respecto del terreno de 4.0016 Has, ubicado en el distrito de Túpac Amaru, provincia de Pisco, departamento de Ica, que su representada solicitó bajo la modalidad de adjudicación en venta directa.

Al respecto, le reitero el contenido del oficio N° 5482-2009/SBN-GO-JAD, y le indico que la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de esta Superintendencia no ha concluido con definir el área que podría ser materia de disposición si es que la hubiera. En ese sentido, no podemos pronunciarnos a la fecha respecto de actos de disposición realizados entre privados sobre terrenos donde no se ha definido el derecho de propiedad del Estado.

Además es preciso indicar que mediante Informe N° 3160-2008-COFOPRI/OZIC de fecha 04 de julio de 2008, se indica que el área en consulta fue invadida con fecha 31 de julio de 2006 por un grupo de moradores que se hacían llamar "Asociación 28 de julio", posteriormente "Anita Pérez de García", hecho que indicaría que su representada no se encuentra comprendida dentro de las causales de venta directa estipuladas en el inciso c) del artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Finalmente, cabe destacar que la presente comunicación no otorga ningún derecho a su representada para ocupar el predio o realizar algún trámite ante instancias administrativas o contratar con terceros.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,



Reyna
Abog. REYNA ISABEL HUAMANI HUARCAYA
Jefe de Adjudicaciones
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

Ley de Creación 24525 del 06/08/1986

Jr. Huáscar Mz. 38 Lt. 10 - Plaza de Armas

“Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa”

Tupac Amaru Inca, 26 de agosto de 2009

OFICIO N° 0151-2009-MDTAI-ALC

Señor : **RICHARD MATTA ARGUEDAS**
Presidente Asociación C.P. “Anita Pérez de García”

Asunto : Respuesta a solicitud

Referencia: Expediente N° 2265-2009 (20.Jul.2009)

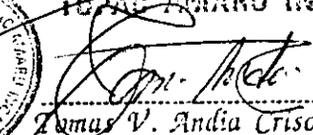
Me dirijo a usted para dar respuesta a la solicitud contenida en el expediente de la referencia dando a conocer las amenazas de desalojo de la Sra. Lucila Valencia Tipacti Vda. de Medrano y “solicita las garantías necesarias que demanda la ley”.

Al respecto comunico a usted lo siguiente:

1. Los derechos de posesión o propiedad se regulan según las disposiciones del Código Civil y se ventilan en el fuero correspondiente.
2. La denuncia sobre amenazas debe ser presentada ante la autoridad pertinente. La Municipalidad no tiene entre sus competencias proporcionar la seguridad y garantías que reclama.

Sin otro sobre el particular, quedo de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
TUPAC AMARU INCA

Tomás V. Anllia Crisostomo
ALCALDE

Dr. Isorro



CASO N° 2106110601 – 2009428-1

FISCAL: Dr. LUIS MANUEL SAGASTEGUI JAUREGUI

AL SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PISCO: Isorro

JOSE EULOGIO LUJAN FLORES ABOGADO Y NILTON MATA ARGUEDAS PRESIDENTE DE LA ASOCIACION "CENTRO POBLADO ANITA PEREZ DE GARCIA" EN LA DENUNCIA INTERPUESTA CONTRA TOMAS ANDIA CRISOSTOMO Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Villa Túpac Amaru Inca y Lucila Valencia Tipacti, A Ud. Respetuosamente dice:

PETITORIO: Que, al amparo de lo que establece el Art. 84 numeral 5 del Código Procesal Penal, recurrimos a aportar las pruebas pertinentes para esclarecimiento de los hechos imputado a los denunciados, En tal sentido Adjuntamos la documentación Publica que acredita que el **TERRENO EN QUE A RAIZ DEL TERREMOTO DEL 17 DE AGOSTO DEL 2007 DECENAS DE MORADORES OCUPAMOS TERRENOS DEL ESTADO PERUANO INSCRITO A FAVOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA CON FICHA REGISTRAL Y QUE SIN DERECHO ALGUNO NI AMPARO LEGAL SE FESTINO TRAMITE A ESPALDA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, CONFORME LO DISPONE EL ART. 73 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972.**

A.- EL OFICIO N° 1058-2009 REMITIDA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA TITULAR DEL PEDIDO DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA FICHA REGISTRAL N° 40004528 EN REPRESENTACION DEL ESTADO PERUANO Y QUE RECONOCE COMO POSESIONARIO AL CENTRO POBLADO ANITA PEREZ DE GARCIA y que nos da legalidad frente a la denunciada que ha lucrado con lotes de otros asentamientos y el nuestro en contubernio con el Alcalde y que a toda luces se trata de blindar groseramente el M.P.

B.- EL TERRENO OTORGADO SOLO CON FINES CREDITICIO A LUCILA VALENCIA TIPACTI REVIRTIO AL ESTADO EN TODA SU EXTENSION POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 004-94-RL-SAC DE FECHA 07 DE ENERO DE 1992 Que incorpora AL DOMINIO DEL ESTADO EL MINISTERIO DE AGRICULTURA TITULAR REGISTRAL LAS Y QUE LUCILA VALENCIA TIPACTI DESDE ESA FECHA ANTES DE CONVENIO NO ERA POSESIONARIA, ASI FLUYE DEL OFICIO N° 1058-2009 SOLICITADO POR LA PRESIDENCIA DEL CENTRO POBLADO ANITA PEREZ DE GARCIA DEL DISTRITO TUPAC AMARU INCA EL MISMO QUE SE ADJUNTA PARA SU EVALUACION Y COMO ES C RITERIO DEL FISCAL SUPERIOR PORQUE CON LA ESTAFA.

C.- LEGITIMOS POSESIONARIOS RECONOCIDO POR EL ESTADO

OFICIO N° 1105 GORE REMITIDO AL PRESIDENTE DEL CENTRO POBLADO "ANITA PEREZ DE GARCIA de fecha 23 de Julio del 2010.

FLUYE DE ESTE OFICIO Que el predio que ocupamos PERTENECE AL ESTADO Y NO A LUCILA VALENCIA TIPACTI SE CERTIFICA QUE LSO POSESIONARIOS ES LA ASOCIACION CENTRO POBLADO "ANITA PEREZ DE GARCIA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LOS REGISTROS PUBLICOS ADJUNTAMOS COPIA DEL OFICIO POR QUE EXCLUYE A LA DENUNCIADA.

D.- QUE HABIENDOSE PROGRAMADO INSPECCION OCULAR

SOLICITAMOS QUE LOS PERITOS TENGAN PRESENTE ASI COMO EL MINISTERIO PUBLICO

PRIMERO: LA MEMORIA DESCRIPTIVA EFECTUADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE ASIGNA EL ART. 73 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

SEGUNDO: EL PLANO DE LOTIZACION APROBADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO PREVIA INSPECCION OCULAR POR EL FUNCIONARIO DE LA COMUNA ING. OSCAR HERNANDEZ ALVAREZ COMO FLUYE DEL PLANO QUE LEGALIZADO POR NOTARIO PUBLICO Y QUE CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO ES RELEVANTE EN EL PROCESO DE FORMALIZACION DE COFOPRI QUE TIENE QUE EFECTUAR EL ALCALDE PROVINCIAL CONFORME LAS DIRECTIVAS DEL GOBIERNO CENTRAL Y EL CONVENIO SUSCRITO CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PORQUE NINGUN DISTRITO TIENE COMPETENCIA PUES CASO CONTRARIO ES USURPACION FUNCIONES Y EL DOLO ESTA TIPIFICADO EN EL CODIGO PENAL.

POR TANTO:

DIGNESE RESOLVER CON CRITERIO

ESTRICTAMENTE LEGAL

Pisco, 06 de octubre del 2010

José E. Luján Flores
ABOGADO
Registro 611-CAJ
Celular: 956 457340
652759
195 118 025185
ABOGADO
CAJ
600908V
José E. Luján Flores

CENTRO POBLADO
"ANITA PEREZ DE GARCIA"
DISTRITO TUPAC AMARU UCA
Richard Matia Argueda
RICHARD MATIA ARGUEDA
PRESIDENTE

... original de igual contenido que tenga a la ...
... con el que confronté y devolví ...
... Day 27 OCT 2010

... AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOC

HECTOR SULCA PALOMINO
NOTARIO PUBLICO
PISCO

Pisco, 20 de Setiembre del 2010.

OFICIO N° 264 -2010-MPP-ALC.



Señor
Jefe de la Oficina Zonal COFOPRI - ICA
Calle Las Acacias Mza. L - Lote 07
Urbanización San José - Ica.-

Ref.: Expediente N° 11248, de fecha 10 de Setiembre 2010,
Promovido por Richard Nilton Matta Arguedas

Me dirijo a usted, expresándole mi atento saludo, y en atención al documento descrito en la referencia, mediante el cual el señor Richard Nilton Matta Arguedas, Presidente de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García, comunica que con el objeto de mejorar la calidad de vida de sus hijos, han venido gestionando la instalación de agua potable y energía eléctrica, ante los organismos competentes; para lo cual les han solicitado Certificado de Posesión y Visación de los Planos de Lotización, petición que fue denegada por la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca. Que, luego de gestiones y aclaraciones ante la Dirección de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Pisco, se les ha visado el Plano de Lotización y su Memoria Descriptiva, recomendándoles la formalización de su propiedad ante COFOPRI.

Al respecto, este Despacho de Alcaldía, en virtud, al Convenio celebrado entre la Municipalidad Provincial de Pisco y la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, pido a usted, tenga a bien intervenga en este caso otorgándoles su Título de Propiedad, con la prontitud de la necesidad de los moradores de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García.

Es oportuna la ocasión para expresar a usted, los sentimientos de mi especial consideración.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
Lic. Juan E. Mendoza
ALCALDE



Gobierno Regional

Dirección Regional Agraria Ica



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

"AÑO DE LA SOLIDARIDAD EXTERNA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA REGION ICA"

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

Ica, 23 de Julio del 2010

OFICIO Nº 1105 - 2010- GORE-DRAG/OAJ

Señor : RICHAR MATTA ARGUEDA
 Presidente del Centro Poblado "Anita Pérez de García"
 Distrito de Tupac Amaru Inca

Asunto : Respuesta

Referencia : NE. No. 000784-2010

Tengo el agrado de diríjirme a Ud. En atención al documento de la referencia por le cual solicita se certifique que el predio de 19.00has. Inscrito en la Partida Nº 40004528 pertenece al Estado – Ministerio de Agricultura, y no a Lucila Valencia Tipacti, quien según aduce viene comercializando los lotes y pretende despojarlos.

Sobre el particular, debo manifestarle se encuentra escrito bajo el dominio y superficie del ministerio de Agricultura ya que no es ni dueña ni posesionaria dicho predio escrito en la partida 40004528 pertenece al estado por lo tanto certifico que los posesionarios es la Asociación Centro Poblado "Anita Pérez de García" debidamente escrita en los registros públicos de Pisco que hasta la fecha no se encuentra otro posesionario.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

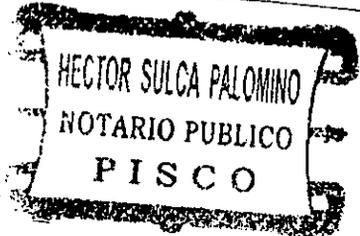
Atentamente,

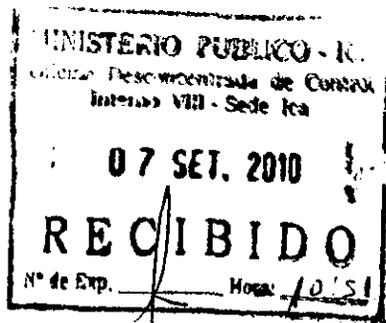


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

[Signature]
Ing. Félix Guillermo Fuentes Quijandría
DIRECTOR REGIONAL

[Handwritten notes and stamp]
... original de (una) ... con el que confirmo ...
Doy fe.
09 JUL 2010





1
numero

RECURSO DE QUEJA DE DERECHO
FISCALIA ADJUNTA DE PISCO (4233)
ESCRITO de 22 DE JUNIO-2010

A LA PRESIDENTA DE JUNTA DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ICA.

RICHARD NILTON MATTA ARGUEDAS, en mi calidad de presidente de la ASOCIACION CENTRO POBLADO ANITA PEREZ DE GARCIA, domiciliado en Calle Dr. Zúñiga N° 240 – A Pisco, a Ud. Respetuosamente dice:

SOLICITAMOS PRONUNCIAMIENTO:

Que, con fecha 22 de Junio del 2010, POR disposición Primero, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, ACUDIMOS ANTE LA FISCALIA SUPREMA ANTE LA INACCION DEL MINISTERIO PUBLICO PARA RESOLVER QUEJA DE DERECHO, A QUE SE REFIERE el Art. 12 DEL D. LEG. 052, CON ESTOS ANTECEDENTES, POR INDICACION DEL FISCAL SUPREMO COON SEDE EN LIMA SE NOS ORIENTO PARA QUE ACUDIERA ANTE VUESTRO SUPERIOR DESPACHO CONFORME LO HICIMOS EN LA FECHA INDICADA EN EL EXORDIO, SIN EMBARGO CONTRAVINIENDO LO QUE ESTABLECE EL ORGANO JURISDICCIONAL NO HAY PRONUNCIAMIENTO ALGUNO POR LO QUE EN AGOTAMIENTO DE LOS TRAMITYES RESPETUOSOS DE LA FUNCNION DE SU HONORABLE DESPACHO, PRESENTAMOS ESCRITO REITERATIVO A FIN DE QUE PREVIA SUMARIA SE RESUELVA LA QUEJA DE DERECHO Y APLIQUE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS POR CONDUCTA INFUNCIONAL DE LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, DEL RETARDO INJUSTIFICADO QUE LESIONAN NUESTROS IRENUNCIABLES DERECHOS Y DEL ESTADO PERUANO EN LO QUE RESPECTA A FESTINACIONES DOLOSAS EN AGRAVIO DEL ESTADO EN QUE PARTICIPAN EN NEGOCIADOS INCOMPATIBLES LA MUNICIPALIDAD DENUNCIADA Y PARTICULARES AL DISPONER AL TITULO HONEROSO TERRENOS DEL ESTADO, PROBADO LOS HECHOS LA FISCALIA PROVINCIAL NO ENCUENTRA RESPONSABILIDAD Y SIENDO SOLO LA ADJUNTA DISPONE EL ARCHIVAMIENTO IGNORANDO LAS FUNCIONES DEL FISCAL DE QUIEN DEPENDE ASI MISMO SE CIERRA LAS DENUNCIAS AMPLIATORIAS CON NUEVAS PRUEBAS QUE SIEMBRAN LA DUDA Y LA DESCONFIANZA EN UN ESTADO DE DERECHO, RESERVANDONOS NUESTRO DERECHO A ACUDIR AL ORGANO SUPREMO EN LA FORMA Y MODO QUE S ENOS HA ORIENTADO POR PARTE DEL ORGANISMOS DE CONTROL INTERNO SUPREMO.

2.- Que, somos personas de Extrema pobreza Materia de usurpación Hostigamiento por un contrato suscrito por el ALCALDE CON UNA POSESIONARIA, Inmersos en Delito de CONCUSION COLUSIOON, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION, en Agravio del Estado peruano y de nuestros Asociados que ocupan TERRENOS DE ESTADO Y SE ACOGEN A LA NORMALIZACION DICTADA POR EL ESTADO A NUESTRO FAVOR, PERO EL MINISTERIO POUBLICO ARCHIVA EN FRANCA PROTECCION DE LOS DENUNCIADOS POR LO QUE EN JUSTICIA ACUDISMO AL MINISTERIO PUBLICO COMO TITULAR DE LA ACCION PENAL Y COMO RESULTADO TENEMOS UNA INVESTIGACION TORPE, PARCIALIZADA, INCOHERENTE, ESTANDO SUSTENTADA Y PROBADA HEMOS INTERPUESTO QUEJA DE DERECHO Y SE NOS HA NEGADO HEMOS INTERPUESTO AMPLIACION CON

NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS Y A LA FECHA NO SE HAN PRONUNCIADO POR LO QUE CORRESPONDE ANTE EL SILENCIO RECURRIR A LAS MAS ALTAS INSTANCIA PARA ALCANZAR JUSTICIA, BAJO LA BANDERA DE LA FISCAL DE LA NACION DRA. ECHAIZ EN SU LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y CONTRA LA INERCIA EN LAS CAUSAS JUSTAS.

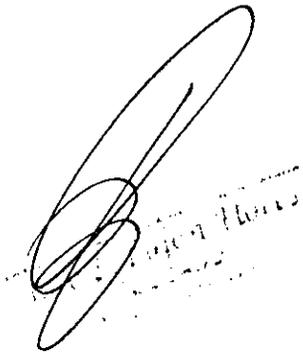
EL FISCAL SUPREMO DE CONTROL NOS SOLICITA QUE PRIMERO LLEGUE A SU DESPACHO Y EN LO QUE HEMOS HECHO SIN EMBARGO DEL 22 DE JUNIO NO ENCONTRAMOS QUE SE HAYA RESUELTO NUESTRA QUEJA DE DERECHO NI LA FISCALIA LA AMPLIACION lo que motiva nuevamente recurrir a su despacho COMO SE NOS HA ORIENTADO EN LA FISCALIA DE LA NACION.

OTROSI DECIMOS: Adjuntamos Copia que me remite EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA ASI MISMO LA PUBLICACION QUE APARECE EN EL DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL "LA REPUBLICA" Y COPIA DEL REGLAMENTO QUE RECABAMOS DE LA FISCALIA DE LA NACION.

POR TANTO:

SUPPLICAMOS PRONUNCIARSE SOBRE NUESTRO PETTORIO EN EL PLAZO PERENTORIO.

Ica, 06 de Setiembre del 2010



CENTRO POBLADO
"ANITA PEREZ DE GARCIA"
DISTRITO TUPAC AMARU INCA
Richard Matta
RICHARD MATTA ARGUEA
PRESIDENTE



*Consejo Nacional de la Magistratura***Oficio N° 1015-2010-SG-CNM**

San Isidro, 30 de junio de 2010

Señor

RICHARD NILTON MATTA ARGUEDAS

Presidente de la Asociación Centro Poblado "Anita Pérez de García"

Distrito de Villa Túpac Amaru Inca

Pisco.-

Ref.: Escrito recibido con fecha 18/06/10

De mi consideración:

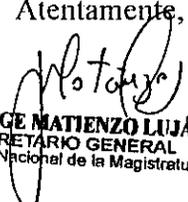
Tengo el agrado de dirigirme a usted, en calidad de Secretario General y en cumplimiento al proveído emitido por el señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, recaído en su escrito de la referencia.

Al respecto, comunico a usted que su escrito y anexos han sido derivados al señor Fiscal Supremo de Control Interno del Ministerio Público, mediante Oficio Nro. 1244-2010-P-CNM de fecha 23 de junio del presente año, por no corresponder al Consejo su tramitación, conforme lo prescribe el artículo 154° inciso 3 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el numeral 21° inciso c) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397, compete a éste aplicar la sanción de destitución a los Vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos, Titulares y Provisionales; y a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales respectivamente, a los Jueces y Fiscales de todas las instancias, con copia a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales de este Consejo, correspondiendo al interesado continuar cualquier tramitación en dicha instancia.

Lo que notifico de acuerdo a ley para conocimiento y fines.



Atentamente,


Dr. JORGE MATIENZO LUJÁN
SECRETARIO GENERAL
Consejo Nacional de la Magistratura

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO

QUEJAS

PRESENTACIÓN

Artículo 26°.- INICIO

El procedimiento disciplinario contra los fiscales se abre de oficio o por queja verbal o escrita del agraviado.

Artículo 27°.-PRESENTACIÓN DE LA QUEJAS

Las quejas contra los Fiscales adjuntos supremos y los Fiscales Superiores de toda la República serán presentadas ante la Oficina Central de Control Interno.

Las quejas contra Fiscales Provinciales, Fiscales adjuntos Superiores y Fiscales Adjuntos Provinciales, se presentarán ante las Oficinas Desconcentradas de Control Interno.

Tratándose de quejas verbales se levantará un acta en el Órgano de Control donde se presenten, Sólo se atenderán quejas verbales cuando las circunstancias del caso lo requiera.

Recepcionada la queja en la Oficina Desconcentrada de Control Interno competente, se dará cuenta de ella a la Oficina Central de la Fiscalía Suprema de control interno para el registro correspondiente.

Artículo 28°.-REQUISITOS DE LA QUEJA

Son requisitos para la presentación de quejas:

a.-Nombre y documento de identidad del quejoso o su apoderado, domicilio real y procesal de ser el caso

b.-Nombre y cargo del Fiscal quejado.

c.-Descripción de la conducta material de queja, con precisión de la fecha en que haya ocurrido y expediente que la motiva de ser el caso.

d.-Ofrecimiento de los medios probatorios de los que disponga el quejoso.

e.-Indicación del lugar o expediente donde se encuentre los medios probatorios que no estén en poder del quejoso, precisando su contenido.

f.-Firma o impresión digital del quejoso, o su apoderado.

g.-Firma de letrado tratándose de quejas escritas.

Artículo 29.- ANEXOS

El escrito que contiene la queja, se acompaña con los anexos siguientes:

a.-Copia simple legible del documento de identidad del quejoso o su apoderado y de ser el caso del poder invocado.

b.-Prueba documental conforme a la relación de medios probatorios ofrecidos, salvo que la naturaleza de la irregularidad quejada no permita aparejar prueba alguna.

c.-Copias de la queja y sus anexos en número suficientes para la notificación del quejado o los quejados

NOTA: Todo escrito presentado en esta ventanilla deberán ser foliados con números y letras para su debida recepción.

Política



Envíe sus comentarios a: editor@la-republica.pe

CNM. A NIVEL NACIONAL, DESDE JUÉCES DE PRIMERA INSTANCIA HASTA SUPREMOS

Evaluarán a 762 magistrados

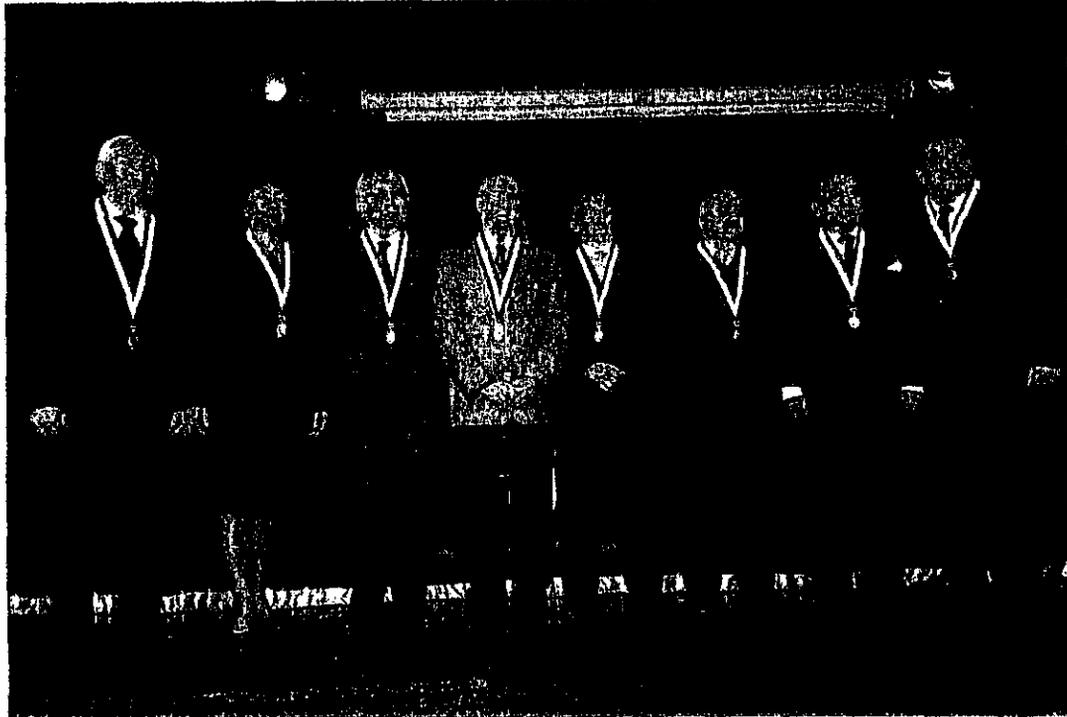
A través de proceso de ratificación. Esta será la mayor purga de jueces y fiscales desde el 2001. El proceso comienza este 10 de agosto.

César Romero. El Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) realizará en los próximos seis meses una gran purga de magistrados del Poder Judicial y en el Ministerio Público, a través del mecanismo de ratificación en el cargo de jueces y fiscales.

El proceso que se iniciará el 10 de agosto próximo y debe terminar a fines de enero del 2011 alcanza a 762 magistrados titulares, desde jueces de paz letrados hasta jueces de la Corte Suprema.

Por la cantidad de involucrados en este proceso, esta evaluación se equiparará a la purga que se realizó el 2001, cuando cientos de magistrados vinculados al Fujimorismo fueron expectados de la administración de justicia.

Sin embargo, hay una gran diferencia con esa ocasión, en que se cometieron algunos excesos, pues ahora el CNM está obligado a explicar los motivos por los que



EN SUS MANOS. Ojalá que a los miembros del CNM y a los nuevos consejeros no les tiemble la mano a la hora de sacar a los malos jueces y fiscales.

ENTRE LOS CONVOCADOS están dos de los jueces que blindaron a los Sánchez Paredes.

aparta a determinado jueces o fiscales de la magistratura.

El proceso de ratificación, en su primera etapa de acopio de información, estará a cargo de la Comisión de Evaluación y Ratificación, integrada por los nuevos miembros del CNM: el abogado Vladimir Paz de la Barra, el ingeniero Gonzalo García Núñez, el calderático Luis Maczazo Yamashita y la enfermera Luz Guzmán Díaz.

La decisión de ratificar en el cargo o destituir a un magistrado la asume el pleno del CNM de siete miembros.

Los evaluados

En la relación de magistrados que serán evaluados, publicada en la página web del CNM, aparecen los jueces y fiscales que llevan los más importantes procesos judiciales del momento.

Así, será evaluado la jueza que



Jueza María Marín G.

Fiscal Mateo Castañeda.

Juez Jorge Barreto Henera.

Fiscal Juana Meza Peña.

Juez Hermilio Vigo Zevallos.

Demetrio Ramírez D.

Juez César Vega Vega.

Juez Víctor Prado.

Fiscal Avelino Guillén.

Juez José Heyra.

Fiscal Pablo Sánchez.

Jueza Inés Villa Bonilla.

investigó el espionaje de Business Track (BTR). María Elena Martínez Gutiérrez y el juez y la fiscal de los "Petroaudios", Jorge Barreto Herrera y Juana Meza Peña.

Igualmente, el fiscal superior Mateo Castañeda Segovia, que tendrá a su cargo formular acusación contra los directivos de BTR.

También, dos de los tres magistrados de la 4ta. Sala Penal de Reos en Cárcel de Lima que a través de hábeas corpus otorgaron blindaje legal en el proceso por presunto

lavado de activos provenientes del narcotráfico a miembros de la San Sánchez Paredes, los jueces Hermilio Vigo Zevallos y Demetrio Ramírez Descalzi.

Igualmente, el presidente de la Corte de Lima, César Vega Vega, y los jueces supremos que sentenciaron a Alberto Fujimori, Víctor Prado y Hugo Príncipe Trujillo, parte de los que ratificaron su condena: Julio Biaggi, Roberto Barandiarán y José Neyra y los fiscales que sustentaron la acusación y ra-

tificación de la sentencia, Avelino Guillén y Pablo Sánchez.

Al igual que el fiscal Jorge Cortez Pineda, que participa en el juicio al grupo Colina, pero que también es uno de los magistrados que ratificó la no investigación a Keiko Fujimori.

Las juezas anticorrupción Inés Villalobos Rello de Neco, figuras emblemáticas del sistema anticorrupción, que durante estos 10 años han juzgado sin descanso a la red de corrupción de Fujimori y Montesinos.

La ciudadanía puede participar

La ciudadanía en general y las instituciones públicas y privadas también han sido convocada por el Consejo Nacional de la Magistratura a participar en este proceso, alcanzando información negativa o positiva sobre un magistrado. La información debe estar debidamente sustentada. Si se solicita, la identidad del ciudadano o institución que entregue información puede mantenerse en reserva.

Los magistrados evaluados deberán presentar un informe señalando las sentencias o dictámenes más significativos, uno por cada año de trabajo. Se evalúan los últimos siete años de labor. Igualmente constancia de estudios y publicaciones realizadas. El proceso termina en cada caso con una entrevista personal y la votación respectiva.

**CASO N° 2106110601-2009-428-1
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DOCTOR RICHARD AQUINO LIRA**

AL FISCAL SUPERIOR PRIMERA FISCALIA CORPORATIVA EN LO PENAL

RICHARD NILTON MATTA ARGUEDAS, en la investigación preliminar que mi representada **ASOCIACION CENTRO POBLADO ANITA PEREZ DE GARCIA**, contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital Villa Túpac Amaru Inca y Lucila Valencia Tipacti, a Ud. Con el debido respeto DECIMOS:

PETITORIO:

Que, al amparo de lo establece el Art. 62 del Código procesal penal **SOLICITO LA EXCLUSION DEL FISCAL Dr. LUIS MANUEL SAGASTEGUI JAUREGUI Y SU ADJUNTA Dra. CAROL IBARRA CAIRO QUIENES CONCEN DE LAS DENUNCIAS CONTRA EL ALCALDE DE LA VILLA TUPAC AMARU INCA, POR DELITOS DE ESTAFA, USURPACION, ABUSO DE AUTORIDAD Y OTROS EN AGRAVIO DE LA ASOCIACION CENTRO POBLADO ANITA PEREZ DE GARCIA, LA EXCLUSION QUE SE SOLICITA ES POR:**

1.- **CONDUCTA INFUNCIONAL**, al tratar de blindar a los denunciados como su fueran patrocinadores o abogados en ejercicio, ignorando la función pública, La constitución Política y el D. Leg. 052, así como el Código Procesal penal.

2.- **POR QUE ESTA PROBADO**, que el Fiscal Superior, Amparó la **QUEJA DE DERECHO** en parte y **SUBSUMIO**, con acertado criterio jurisdiccional que las denuncias, **VERSABAN SOBRE EL DELITO QUE COMTEMPLA** el art. 196 DEL CODIGO Penal **ESTAFA** en agravio **DEL ESTADO PERUANO Y DE LA ASOCIACION ANITA PEREZ DE GARCIA QUE REPRESENTO**.

3.- **ESTA PROBADO** Que, los denunciados **por conducta infuncional han mostrado PARCIALIDAD ENGORROSA Y SE ENCUENTRAN DESLIGIMIMADO AL NO OBSERVAR Y ACATAR LAS RECOMENDACIONES DEL SUPERIOR, lo IMPONENE LA POLITICA DEL "CUELLO DE BOTELLA"** solo deben pasar los delitos que desean, ignorando exprefesamente , que su función es agotar la investigación y alimentar los indicios probatorios, en aras de una eficaz y transparente **ADMINISTRACION DE JUSTICIA**.

4.- **SE HA OPUESTO A LA TRAMITACION DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO**, para determinar, A cuantos humildes moradores marginados se les ha **ESTAFADO** porque monto y cuanto se ha acumulado, traficando con **TERRENOS DEL ESTADO**, lo Dispuso el Fiscal Superior y **NO LO HAN HECHO**, pues es elemental para Establecer **LA ESTAFA A QUE HACE REFERENCIA LA FISCALIA SUPERIOR**. Así no se podrá erradicar de raíz la Corrupción o **ES**

NECESARIO PEDIRLE A LA FISCAL DE LA NACION UN FISCAL ANTICORRUPCION PARE ESTE CASO EMBLEMATICO.

5.- INOBSERVANCIA DE LOS PLAZOS ORDENADO POR EL SUPERIOR

Pese a los plazos no observados EN NINGUN MOMENTO HAN SOLICITADO REPOSICION DE PLAZO Y LO QUE ES ATENTADOR, NO HA CUMPLIDO con las observaciones y las Investigaciones Dispuesta por el FISCAL SUPEROR DR. RICHARD AQUINO LIRA, Lo que no solo es INSUBORDINACION sino inconducta y EL QUERER NO FORMALIZAR DENUNCIA, pronunciándose por Delitos que no han SIDO MATERIA DE DENUNCIA, como la CONCUSION Y NEGOCIO INCOMPATIBLE, Pero en caso de que sea su criterio, Tampoco, Formalizó la denuncia en este extremos lo que trasunta ANIMO DOLOSO DE ENCUBRIR, POR LOQ UE DEBE SER EXCLUIDO DEL PROCESO DANDO CUENTA A LA SUPERIORIDAD, PARA QUE SE LE CANCELE EN TITULO QUE EL ESTADO LE OTORGÓ.

SIENDO EL ESTADO PARTE AGRAVIDA, ni siquiera se pronuncia por los derechos de la Nación pues, se ha dispuesto SU PROPIEDAD EN UN VIL NEGOCIADO EN AGRAVIO DE LA ASOCIACION Y EL PROPIO ESTADO PERUANO, PESE A QUE SABEN QUE SI NO SE LES HA SANCIONADO, es porque había que agotar la Pluralidad de Instancia. YA SE AGOTÓ CON EL AMPARO DEL RECURSO DE QUEJA DECLARADA FUNDADA POR EL FISCAL SUPERIOR, Ignorando su Hustrado Criterio EN FRANCO ABIERTO MENOSPRECIO A LA LEY Y LA JERARQUIA DEL FISCAL SUPERIOR.

6.- SOBRE EL PRETEXTO DE NOTIFICAR AL PROCURADOR.

Señor El procurador para asuntos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, Se ha apersonado al proceso y señalando DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO CONFONRME CONSTA EN LA CARPETA FISCAL.

7.- Que, LA RESOLUCION DEL FISCAL HA SIDO MATERIA DE QUEJA DE DERECHO Y DENUNCIA POR CONDUCTA INFUNCIONAL, sin Embargo fluye de la Carpeta Fiscal de que los Fiscales Quejados, no cumplieron con el Art. 334 numeral 5 del Código Procesal Penal, es decir ELEVAR AL SUPERIOR DENTRO DE CINCO DIAS LA QUEJA DE DERECHO EN RAZON DE QUE DISPONE ARCHIVAMIENTO y se pronuncia el DELITO DE CONCUSION Y NEGOCIO INCOMPATIBLE, ocurrido por Funcionario Publico TOMAS ANDIA CRISOSTOMO, FUNCIONARIO MUNICIPAL, hechos que agravan su situación y JUSTIFICAN SU EXCLUSION, Pues con esta Disposición PRETENDEN SOSPECHOSAMENTE SEGUIR CONOCIENDO Y DILATANDO EL PROCESO PARA LUEGO SUPINAMENTE ARCHIVARLO, sin importarle que el agraviado TAMBIEN ES EL ESTADO PERUANO, probado con un CONTRATO IRRITO A TITULO HONEROSO, CUYA CUENTA ORDENADA A INVESTIGAR POR EL

FISCAL SUPERIOR NO SE QUIERE EFECTUAR CON EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO, CUENTA DONDE LOS Estafados, han ido depositando POR UN TERRENO VENDIDO QUE ES DEL ESTADO ENCONTRANDOSE ESTE VIL NEGOCIADO EL ALCALDE PROTEGIDO.

8.- CONFORME LO HA SEÑALADO LA FISCALIA SUPREMA, para que proceda la formalización de conducta Infuncional, debe agotarse la Pluralidad de Instancia, a que se refiere el Art. 334, Numeral 6 del Código Procesal Penal LA JUNTA DE FISCALES también ha reparado y **NOMBRADO AL DOCTOR RICHARD AQUINO LIRA, cuya DISPOSICION no ha sido TOMADA EN CUENTA VULNERANDO EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD Y LO QUE EXPRESA LA CITA NORMA PROCESAL.**

9.- COMO TODA REGLA VIENE PRECEDIDA POR UNA EXCEPCION SI DEMUESTRA, COMO EN EFECTO HA OCURRIDO LA DENUNCIA DETECTADA POR LA SUPERIORIDAD Y DE LOS JUSTICIABLES NO FUE DEBIDAMENTE INVESTIGADA EL DISCAL SUPERIOR QUE PREVINO DESIGNARA A OTRO FISCAL PROVINCIAL, así lo establece el Art. 335 numeral 2 del Código Procesal Penal.

CON ESTOS ANTECEDENTES DE HECHO Y DERECHO, RECURRIMOS AL FISCAL SUPERIOR NOMBRADO PARA ESTE PROCESO INVESTIGATORIO ACTUAR CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA LA LEY, en salvaguarda de su Ilustrado Criterio jurisdiccional, con lo que agotamos la pluralidad de Instancia que nos viabiliza llegar hasta los más altos organismos.

OTRO SI DECIMOS:

Adjuntamos copia simple de la Disposición sobre la Queja de Derecho Amparada en parte por la Fiscalía Superior, para probar que no se cumplieron con sus observaciones, no obstante los vencimientos de plazo.

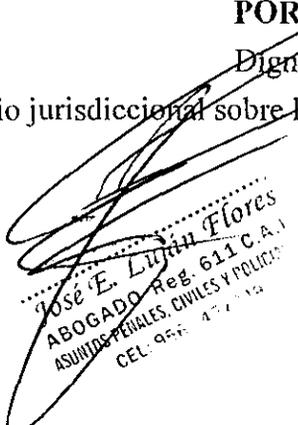
Así mismo, Copia simple de la Queja de Derecho, no elevada en la forma y modo que establece la Ley Procesal

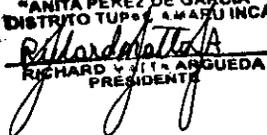
COPIA DEL DOCUMENTO DNI N° 07181707 Presentada por el procurador, SEÑALANDO DOMICILIO PROCESAL, en Pisco, donde se le debe notificar sin dilaciones sospechosas.

POR TANTO:

Dígnese acoger nuestro petitorio y pronunciarse con ilustrado criterio jurisdiccional sobre la exclusión y designación de otro fiscal.

Pisco, 28 de Enero del 2011

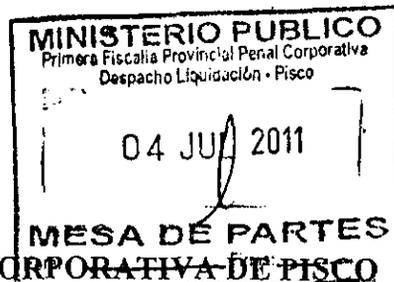

José E. Luján Flores
ABOGADO Reg. 611 C.A.
ASUNTOS PENALES, CIVILES Y POLICIALES
CEL. 955 477 115


CENTRO POBLADO
"ANITA PEREZ DE GARCIA"
DISTRITO TUPAC AMARU INCA
RICHARD V. ARGUEDA
PRESIDENTE

CASO N° 2106094501 -2011-56-0

FISCAL : Dr. JOSE MARIA CHACALTANA Ñ.

A LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIA PENAL CORPORATIVA DE PISCO



JOSE EULOGIO LUJAN FLORES, ABOGADO, de la Asociación Centro Poblado **ANITA PEREZ DE GARCIA**, en el proceso Investigatorio Preliminar que se le sigue a Don **TOMAS ANDIA CRISOSTOMO** y **LUCILA VALENCIA TIPACTI**, por los delitos de **CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, COLUSION Y PATROCINIO ILEGAL**, a Ud. Respetuosamente dice:

INTERPONE RECURSO DE QUEJA DE DERECHO.-

Que, al amparo de lo que establece el Art. 12 del D.Leg. 052, que Norma el Ministerio Publico, recorro **INTERPONIENDO QUEJA DE DERECHO CONTRA LA DISPOSICION N° 02** de fecha **DIEZ DE JUNIO** Notificada el 30 de Junio, con el objeto que el Superior Jerárquico sustanciado el Art. 159 de la Constitución Política del Perú disponga que se promueva las acciones judiciales en defensa de la legalidad en este caso **HAY DEFICIENCIAS Y OMISIONES DE LA FISCALIA PROVINCIAL** que Atentan contra el Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional como en su oportunidad habrá de pronunciarse los estamentos jurisdiccionales en aras de una recta y transparente actuación jurisdiccional.

FUNDAMENTOS DE HECHOS:

1.- Que, el agravio Consiste en la deficiencia y omisiones que se ha incurrido así como No tomarse en cuenta, los medios probatorios solicitado por nuestra parte y que tramitado así este procedimiento **SE CONCLUYE EN NO FORMALIZAR INVESTIGACION PREPARATORIO**” contra los denunciados coaptando el derecho de probarse en la etapa intermedia, sustentar y debatir los motivos y las acciones dolosas en que se sustenta nuestra denuncia.

2.- Señor, Los convenio u contratos, pactados contra la Ley, son nulos de puro derecho probado hasta la saciedad , que los terrenos , materia de las ventas **SON DEL ESTADO** bajo ningún medio procedimiento puede disponerse a titulo honoroso, es decir probado el enriquecimiento con Intervención del Funcionario Público, en agravio del Estado y de la Asociación legalmente constituida el año 2008.

2. No se ha determinado si el Convenio Suscrito por el Alcalde como Funcionario Público y la Supuesta Propietaria **ES LICITO O ILICITO**, atendiendo que es facultad del **MINISTERIO PUBLICO** seguir los Delitos de Oficio, precisamente para coadyuvar, hemos solicitado pruebas básicas e imprescindibles Y SE NOS HA NEGADO.

a.- **OFICIAR A LA CAJA RURAL DE AHORRO** “señor de Luren”, para determinar, que la cuenta de Ahorro donde **LOS ADQUIRIENTES DE LOS TERRENOS DEL ESTADO DEPOSITACION A FAVOR DE LUCILA VALENCIA TIPACTI** cuantos fueron los **ESTAFADOS** y el Monto.

ESTE REQUERIMIENTO ES PRECISAMENTE PARA verificar los delitos materia de la denuncia La corte Suprema ha interpretado para que se configure este delito **EL DELITO DE COLUSION ILEGAL PARA SU CONFIGURACION QUE EL FUNCIONARIO PUBLICO O SERVIDOR PUBLICO CONCIERTE CON LOS INTERESADOS PARA DEFRAUDAR AL ESTADO EN LAS DISTINTAS CONTRATACIONES QUE CELEBRE POR RAZON DE SU CARGO...**”

El Alcalde aduce, en su manifestación que lo suscrito “ **NO ES UN CONVENIO**” el convenio es un contrato y en este se basa Lucila Valencia Tipacti para Estafar vendiendo lo que no es suyo y el Alcalde da los certificados de Posesión, contraviniendo el Art. 56 de la Ley orgánica de Municipalidades, pues **NO PUEDE CONTRATAR O FIRMAR CONVENIO QUE TOQUEN TERRENOS QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADO COMO DE BIENES NACIONALES** ni mucho menos a título honoroso, **NO SIENDO PROPIEDAD O BIENES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VILLA TUPAC AMARU INCA** el Alcalde no tenía ninguna injerencia en dichos terrenos pues la Formalización y el Cambio **DE USO CORRESPONDE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA**, en lo que dispone la misma Norma Municipal **SI ESTE CONVENIO NO ES DOLOSO** entonces que entendemos por Dolo, Fraude Estafa y **QUE ES LO QUE PERSIGUE EL MINISTERIO PUBLICO**, según el Art. 159 de la ley Constitucional.

AGRAVANTE

b.- **SE HA OMITIDO INVESTIGAR** si como sostiene el Alcalde, **EL CONVENIO FUE APROBADO POR EL CONCEJO DISTRITAL**, pese a nuestro reiterado pedido **NO SE CITO A LOS REGIDORES DEL DISTRITO**, que tienen la función de **FISCALIZACION NO SE NOS HA HECHO CASO**, es lo que tiene que sopesar el Fiscal Superior (**OMISION DE PRUEBAS**)

SOBRE PATROCINIO ILEGAL

Sobre e Art. 385 del Código Penal.- **LA CONDUCTA DEL INVESTIGADO** se encuentra tipificada en el Artículo trescientos ochenticuatro del Código Penal que prevee el delito de concusión en su **MODALIDAD DE COLUSION DESLEAL**, en razón de que s ele incrimina en su condición de Alcalde del Consejo Distrital de Villa Túpac Amaru Inca provincia de Pisco, que el convenio a título honoroso a Favor de Lucila Valencia Tipacti se deduce al probar el patrocinio de intereses de particulares y que estos actúan con hechos dolosos **COBRANZA POR SUPUESTA INVASION EN TERRENOS DE CULTIVO DE PROPIEDAD** de la denunciada, Pero **EL FISCAL EN NADA SE REFERE A LA PERICIA DE PARTE** presentada y que corre en los expedientes que se les ha remitido **LA FISCALIA SUPERIOR DETERMINA LA**

NECESIDAD DE DEVELAR LA CUENTA DE LUCILA VALENCIA Tipacti, para probar que si se vendían los lotes por el cual cobraban setecientos nuevos soles. (Negociado) **PARE ESTO DE ES EXIGIA EL CERTIFICADO DE POSESION QUE DEBERIA DAR EL ALCALDE**, si esto no es patrocinio ilegal que es lo que ha hecho el Alcalde como funcionario público, además de avalar una estafa que se transta en **VENDER TERRENOS DE ESTADO**

C.- LA FISCALIA NOS ESTA DICIENDO QUE LA VENTA ES LICITA QUE EL CONVENIO ES LEGAL Que el cobro es compensatorio a una supuesta inversión **SIN AUTORIZACION DEL TITULAR MINISTERIO DE AGRICULTURA NOS E HA REPARADO EN UN CAMBIO DE USO**, que no es Competencia del Gobierno Distrital No ha distinguido el Art. 311 del C.Penal conducta Ilícita que tipo penal Consiste que el Agente Es quien mediante actos **COMISIVOS** siendo **UNA AUTORIDAD (MINISTERIO DE AGRICULTURA)** Otorga a un determinado territorio destino distinto por lo que la **DENUNCIADA ACTUO CON DOLO AL NEGOCIAR CON EL ALCALDE TIERRAS DESTINADAS A LA AGRICULTURA LA PREGUNTA ES ESTAMOS O NO EN UN ESTADO DE DERECHO LAS LEYES SON O NO DE OBSERVANCIA PUBLICA Y QUIEN O QUIENES PERSIGUEN DE OFICIO LOS DELITOS**

FRENTE A ESTA INCERTIDUMBRE No nos queda otra acción jurisdiccional que **RECURRIR AL SUPERIOR VIDA QUEJA DE DERECHO** que contempla el Art. 12 del D. Leg. 052 como **FUNDAMENTO DE DERECHO PARA AGOTAR LA DOBLE INSTANCIA.**

POR TANTO:

Dígnese el Señor Fiscal remitir al Superior en grado a fin de que se pronuncie conforme a las atribuciones que le confiere la Ley orgánica del ministerio Publico y lo que expresamente dispone la Constitución Política del Perú Autorizando el Letrado conforme lo dispone el Art. 84 del C.P.P. y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Pisco, 02 de Julio del 2011


TANIA LUJAN FLORES
ABOGADO
REGISTRO 811-CAI
CÓDIGO 956 457349



"400021220110102105094502"



MINISTERIO PÚBLICO
02 FISCALIA SUPERIOR PENAL DE
PISCO(NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION
212 - 2011
Muy Urgente

Caso Nro 2106110601-2009-428-1

NOMBRE: MATTA ARGUEDAS, RICHARD NILTON

DIRECCION: CC.PP. ANITA PEREZ DE GARCÍA MZ. D S/N-TUPAC AMARU INCA-PISCO-ICA-REAL

REFERENCIA:

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: ESTAFA (SIMULACION DE JUICIO)
USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)
ABUSO DE AUTORIDAD
Y OTROS

Por disposición del Sr.(a) Fiscal CESAR ARMANDO PECHO PECHÉ - 2FSP se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición 37-2011 con fecha 30 de MARZO del 2011 a fojas 5, CON DISP. N° 37-11, SE RESUELVE: 1) FUNDADO EN PARTE, 2) NULA LA DISP. Y 3) DEVUELVANSE.. Y anexos DISPOSICION 37-2011.

ROSA KARINA SANCHEZ ABURTO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO (SIST. FISCAL)
SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR
PENAL DE PISCO

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 12 DE ABRIL DEL 2011.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2106110601-2009-428-1

Nombre :
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora : 14-04-2011 / Hora 11:30 AM

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

Pedro E. ...
ASISTENTE ADMINISTRATIVO (SIST. FISCAL)
FISCALIA PROVINCIAL DE PISCO

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



"400021220110102105094502"



Ministerio Público
Distrito Judicial de Ica
Segunda Fiscalía Superior Penal de Pisco

DISPOSICION : N° 37-2011-2ª FSP-PISCO.
CASO : N° 601-2009-428-1.
DENUNCIADO : LUCILA VALENCIA TIPACTI y OTROS.
DENUNCIANTE : RICHARD NILTON MATTA ARGUEDAS y OTROS.
DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO-USURPACION y OTROS.
PROCEDENCIA : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PISCO.

Pisco, treinta de marzo
del año dos mil once.

ACTOS:
INTRODUCCION.-
Dr. Leonor Alarcón Huamani
Fiscal Superior Provincial
Fiscal Superior Penal - Pisco

1.1. Vienen para pronunciamiento los **RECURSOS DE ELEVACION** interpuestos a fojas 833 al 837 y 852 al 856, por parte del abogado defensor del denunciante **RICHARD NILTON MATTA ARGUEDAS**, así como el Representante de la Procuraduría Pública de la Fiscalía Superior Penal de Pisco, en la Oficina de Corrupción Descentralizada Sub Sede Chincha-Pisco, respectivamente, contra la Disposición Fiscal N° 02 de fecha 18 de diciembre del 2010, corriente a fojas 820 al 832, emitida por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, donde se ha resuelto, entre otras cosas, que **NO PROCEDE FORMALIZAR y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **LUCILA VALENCIA TIPACTI y TOMAS VILLANUEVA ANDIA CRISOSTOMO**, por la presunta comisión de **Delito Contra el Patrimonio-ESTELIONATO y USURPACION-TURBACION DE LA POSESION**, en agravio de la **ASOCIACION CENTRO POBLADO "ANITA PEREZ DE GARCIA"**; así como por el **Delito Contra la Administración Pública-ABUSO DE AUTORIDAD y COLUSION**, en agravio de la **ASOCIACION CENTRO POBLADO "ANITA PEREZ DE GARCIA"** y el **ESTADO PERUANO**; en consecuencia, **ARRHIVARSE DEFINITIVAMENTE** los actuados, consentida que sea la presente disposición.

1.2. Cabe resaltar que las presentes impugnaciones han sido concedidas mediante Disposición Fiscal N° 03 de fecha 25 de marzo del 2011, corriente a fojas 879.



Ministerio Público
Distrito Judicial de Ica
Segunda Fiscalía Superior Penal de Pisco

CONSIDERANDO:

II.- RAZONAMIENTO.-

PRIMERO: PROCEDENCIA DE LA QUEJA.-

2.1.1. Conforme a lo dispuesto en el Inc. 5) del Artículo 334° del nuevo Código Procesal Penal, frente a la disposición emitida por el Representante del Ministerio Público de primera instancia, que resuelva archivar las actuaciones o diligencias preliminares, procede requerir al emitente que eleve las actuaciones al Fiscal Superior, dentro del plazo de **CINCO DÍAS**; procedimiento y plazo que en el caso que nos ocupa se han cumplido formalmente, siendo por ello admisible su trámite y corresponde emitir pronunciamiento al respecto.

SEGUNDO: VALORACION y ANALISIS REALIZADO.-

2.2.1. Que, esta Fiscalía Superior al avocarse al conocimiento de la impugnación accionada contra una disposición fiscal de primera instancia, inmediatamente se convierte en órgano revisor, dado que el Ministerio Público es una institución jerárquicamente organizada; por ende, ejerciendo dichas facultades inherentes al cargo, es menester señalar que del análisis efectuado al caso que nos ocupa, hemos advertido que se ha incurrido en ciertas falencias y omisiones, las cuales pasamos a detallar a continuación:


Dr. Leonor Alarcón Huamani
FISCAL ADJUNTA SUPERIOR PROVISIONAL
2ª Fiscalía Superior Penal - Pisco

Que, en la disposición fiscal impugnada el Representante del Ministerio Público de primera instancia que la suscribe, no ha emitido pronunciamiento alguno respecto a la TACHA contra el Informe Pericial de fojas 774 al 780, efectuada por el denunciante RICHARD NILTON MATTA ARGUEDAS en el OTROSI DIGO de su escrito de fojas 805; máxime si tenemos en cuenta que la Providencia N° 13 de fecha 19 de noviembre del 2010 que corre a fojas 806, donde se provee dicho pedido, no ha sido notificada a las partes, conforme se desprende de la revisión conjunta del expediente principal y la carpeta auxiliar, razón por la cual se ha recortado el derecho a impugnar de la parte interesada¹; pese a esto, dicho magistrado ha otorgado valor probatorio de cargo al mencionado peritaje, conforme se evidencia en el tercer párrafo del fundamento TERCERO de la parte CONSIDERATIVA de la disposición fiscal impugnada², lo cual deja en completo estado de indefensión a la parte denunciante, atentándose así la tutela judicial efectiva y el debido proceso, de los cuales no

¹ Principio Constitucional de Pluralidad de Instancias.

² Ver fojas 825.



Ministerio Público
Distrito Judicial de Ica
Segunda Fiscalía Superior Penal de Pisco

podemos apartarnos los Representantes del Ministerio Público en nuestra condición de actores jurídicos en el nuevo sistema procesal penal.

- No se ha meritado, positiva o negativamente, el peritaje de parte de fojas 333 al 335, ofrecido a fojas 332 por la parte denunciante, toda vez que la Providencia N° 24 de fecha 18 de mayo del 2010 corriente a fojas 336, donde se ha proveído el mismo, tampoco ha sido notificada a las partes, conforme se desprende de la revisión conjunta del expediente principal y la carpeta auxiliar, razón por la cual se ha le ha recortado el derecho a la instancia plural de la parte interesada.

2.2.2. Que, lo señalado precedentemente hace ver con nitidez que se ha incurrido en causal de nulidad insubsanable, respecto al pronunciamiento fiscal impugnado, ello en virtud a lo señalado en el Inc. d) del Art. 150° del Código Procesal Penal, por cuanto se ha inobservado el contenido esencial de los derechos y garantías previstos en nuestra Constitución, como son principios del debido proceso, tutela jurisdiccional, instancia plural y derecho a la defensa, así como el Inc. 23) del Art. 2° de nuestra Carta Fundamental antes referida, por lo que las instituciones del derecho adjetivo constitucional identifica los principios y presupuestos mínimos que debe reunir toda investigación y pronunciamiento que ponga fin a una investigación, esto para asegurar a las partes involucradas la certeza, justicia y legitimidad del resultado; además, las deficiencias procesales precedentemente detalladas, no pueden ser subsanadas, menos integradas en ésta segunda instancia, dado que no se trata de cuestiones accesorias, sino mas bien se refieren a situaciones elementales del debido proceso; cabe resaltar que dichas falencias tampoco se pueden entender como convalidadas al no haber sido advertidas y/o cuestionadas por las partes procesales; máxime si tenemos en cuenta que en ésta instancia nos encontramos en la obligación de hacer notar los vicios o defectos procesales de forma y de fondo que se adviertan en la carpeta fiscal elevada, razón por la cual debe actuarse conforme al mandato expreso del Art. 154° del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.3. Que, estas omisiones señaladas precedentemente acarrear la desaprobación y nulidad de la recurrida, teniéndose presente que en ésta instancia no podemos realizar las diligencias pendientes de actuación; consiguientemente, la investigación preliminar realizada resulta siendo insuficiente.


Dr. Leonor Alarcón Huamán
FISCALÍA ADJUNTA SUPERIOR PROVISORIAL
Fiscalía Superior Penal - Pisco



Ministerio Público
Distrito Judicial de Ica
Segunda Fiscalía Superior Penal de Pisco

SE RESUELVE:

III.- DECISIÓN.-

POR TALES CONSIDERACIONES, esta Segunda Fiscalía Superior Penal de Pisco, sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto y en uso de sus legales atribuciones, **RESUELVE:**

3.1. **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso impugnatorio accionado por el abogado defensor del denunciante **RICHARD NILTON MATTA ARGUEDAS**, así como el Representante de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada Sub Sede Chincha-Pisco, respectivamente, contra la Disposición Fiscal N° 02 de fecha 18 de diciembre del 2010, corriente a fojas 820 al 832, emitida por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, donde se ha resuelto, entre otras cosas, que **NO PROCEDE FORMALIZAR y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **LUCILA VALENCIA TIPACTI y TOMAS VILLANUEVA ANDIA CRISOSTOMO**, por la presunta comisión de **Delito Contra el Patrimonio-ESTELIONATO y USURPACION-TURBACION DE LA POSESION**, en agravio de la **ASOCIACION CENTRO POBLADO "ANITA PEREZ DE GARCIA"**; así como por el **Delito Contra la Administración Pública-ABUSO DE AUTORIDAD y COLUSION**, en agravio de la **ASOCIACION CENTRO POBLADO "ANITA PEREZ DE GARCIA" y el ESTADO PERUANO**; en consecuencia, **ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE** los actuados, consentida que sea la presente disposición.

3.2. **DECLARAR NULA** la disposición fiscal señalada precedentemente; subsecuentemente, **EMITASE NUEVO PRONUNCIAMIENTO**, teniéndose presente lo señalado en el numeral 2.2.1. de la presente disposición superior; así mismo, **se debe advertir** que de no actuar con la celeridad que el caso amerita, podría operar la figura jurídica de prescripción de la acción penal, en virtud a lo cual deberán asumirse las responsabilidades que correspondan por las deficiencias procesales existentes.

3.3. **DEVUÉLVANSE** los actuados a la Fiscalía de origen para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones, debiendo **NOTIFICAR** a las partes conforme corresponda.

OTROSÍDIGO: Que, en cuanto al pedido efectuado a fojas 882 al 884 por el representante de la Asociación Centro Poblado "Anita Pérez de García", respecto a la exclusión del conocimiento del presente caso de los Doctores Luis Manuel Sagástegui Jáuregui y Carol Ibarra Cairo, Fiscal

Dr. Leonor Alarcón Huamani
FISCAL SUPERIOR PENAL DE PISCO



Ministerio Público
Distrito Judicial de Ica
Segunda Fiscalía Superior Penal de Pisco

Provincial y Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, respectivamente, se debe indicar que luego de analizar los fundamentos esgrimidos en la indicada petición, se evidencia que los mismos no guardan relación con las causales contenidas en el Art. 19° del D. Leg. N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, referido a las causales de excusa de los señores fiscales; además, tampoco se cumple con lo preceptuado en los Arts. 62° y 54° del Nuevo Código Procesal Penal, referidos a los motivos de exclusión de los fiscales y recusación de jueces³, mismos que no se presentan en la causa materia de pronunciamiento, por cuanto a criterio de este despacho no se evidencia que los magistrados cuestionados hayan incurrido en irregularidades dolosas al momento de resolver este proceso, sino más bien se han advertido deficiencias procesales susceptibles de ser subsanadas regularmente; teniéndose presente, además, que la Disposición Fiscal Superior de fojas 653 al 657⁴, en ningún momento ha resuelto el fondo de la cuestión controvertida, sino más bien a dispuesto ampliar la presente investigación, declarando Nulo el primer archivamiento fiscal de fojas 338 al 356⁵ y no como señala el peticionante en su escrito materia de pronunciamiento de que este despacho superior habría “dispuesto” que existe el delito de Estafa; siendo ello así, debe **DECLARARSE IMPROCEDENTE**, el pedido de exclusión del presente caso, de los señores fiscales Luís Manuel Sagástegui Jáuregui y Carol Ibarra Cairo, en sus condiciones de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, respectivamente; subsecuentemente, deben seguir conociendo la presente investigación preliminar.


Dr. Leonor Alarcón Huamani
FISCAL ADJUNTA SUPERIOR PROVISIONAL
2° Fiscalía Superior Penal - Pisco

LAH/capp.

³ Esta figura jurídica contenida en el Art. 54° del NCPP, resulta aplicable al caso por mandato del Art. 62° del acotado cuerpo de normas.

⁴ Ver Tomo IV: Disposición Fiscal N° 03-2010-2da.FSP-PISCO de fecha 07 de diciembre del 2010.

⁵ Ver Tomo II: Disposición Fiscal N° 05 del 24 de mayo del 2010.



401055520100102106094501



MINISTERIO PÚBLICO
01° FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE PISCO(NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

10555 - 2010

Muy Urgente

Caso Nro 2106110601-2009-428-1

NOMBRE: MATTA ARGUEDAS, RICHARD NILTON

DIRECCION: CC.PP. ANITA PEREZ DE GARCIA MZ. D LT. S/N-TUPAC AMARU INCA-PISCO-ICA-REAL

REFERENCIA:

FINALIDAD: Archivo

MATERIA: ESTAFA (SIMULACION DE JUICIO)

USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)

ABUSO DE AUTORIDAD

Y OTROS

Por disposición del Sr.(a) Fiscal CAROL GISELLE IBARRA CAIRO se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 02 con fecha 18 de DICIEMBRE del 2010 a fojas 13, a efecto de DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPRATORIA Y ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE, REMITASE COPIA DE LOS ACTUADOS AL FISCAL COORDINADOR.. Y anexos DISPOSICIÓN N° 02.

MANUEL ADOLFO MURO BAUTISTA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE PISCO

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 30 DE DICIEMBRE DEL 2010.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2106110601-2009-428-1

Nombre :

Observ.:

Vinculación :

Caract. Domic.:

DNI N° :

Fecha y Hora : 04/01/2011 / Hora: 3:10pm

Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

Pedro Esteban Quiroga
ASISTENTE ADMINISTRATIVO NOTIFICADOR
FISCALIA PROVINCIAL DE PISCO

Firma y Sello de Notificador

Firma de Recepción



401055520100102106094501



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LIQUIDACIÓN
DE PISCO**

Caso : 601-2009-428 - 1

DISPOSICIÓN : N° 02

**Pisco, Dieciocho de Diciembre
del año Dos Mil Diez.-**

VISTOS: El cuaderno faccionado en torno a la investigación seguida contra **LUCILA VALENCIA TIPACTI, TOMÁS ANDÍA CRISÓSTOMO** y contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de **ESTELIONATO** y **TURBACIÓN DE LA POSESIÓN** y contra la Administración Pública en la modalidad de **ABUSO DE AUTORIDAD Y COLUSIÓN** en agravio de la **ASOCIACIÓN CENTRO POBLADO ANITA PÉREZ DE GARCÍA** y el **ESTADO PERUANO** que fuera ampliada por la Fiscalía Superior Penal de Pisco.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LOS CARGOS INCRIMINADOS

Que, según Denuncia Penal el representante de la Asociación Anita Pérez de García Richard Nilton Matta Arguedas indica que la asociación que representa es poseionaria de un lote de terreno que tiene un área de 4.0016 Has ubicado en el Distrito de Túpac Amaru Inca Provincia de Pisco, Departamento de Ica, el cual vienen conduciendo desde Abril del año 2,006 hasta la fecha. Para beneficio de sus integrantes la Asociación ha venido gestionando ante COFOPRI, la Superintendencia de Bienes Estatales y el Ministerio de Agricultura, la adjudicación en venta directa del referido lote, por cuanto se tiene conocimiento pleno que el área de terreno ocupado, pertenece exclusivamente al Estado Peruano. Ante su aspiración ha surgido Lucila Valencia Tipacti quien ostentando un Certificado de Posesión N° 3170 de fecha 13 de Junio de 1988 otorgado por el Ministerio de Agricultura, en el que certifica que la referida posee y conduce una parcela de 19.7200 Has, en la superficie denominada "San Carlos" y cuya finalidad se contraía a lo estipulado en el D.L. N° 201 sobre concesión de Préstamos por el Banco Agrario (que el certificado fue expedido con fines crediticios y no patrimoniales). Con éste argumento la denunciada suscribió un Convenio Bilateral con el señor Tomás Andia Crisóstomo en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca, en el que se autodenomina: poseionaria legal, decide transferir la posesión en venta a los poseionarios informales del Asentamiento Humano Anita Pérez de García y otorgó a la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca facultades exclusivas para el ordenamiento, selección y adjudicación en primera fase y de ésta manera calificar para una posterior transferencia venta ... para la adjudicación de viviendas...", es decir que se han irrogado facultades de disposición y transferencia de terreno ajeno. Agregando que su Asociación ha asumido la posesión del lote de terreno de 4.0016 Has, de tal forma que sus integrantes ejercen a plenitud la posesión de sus respectivos lotes asignados, sin embargo, la denunciada viene turbando la posesión de su institución, por cuanto viene acompañada en determinados momentos con terceras personas, quienes ejercen violencia contra ellos. Por otro lado indica que desde la suscripción del convenio bilateral de fecha 24 de marzo del 2,008 el co denunciado Tomás Andia Crisóstomo, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Ica, viene cometiendo una serie de actos ilegales, por cuanto otorga a la denunciada Lucila Valencia Tipacti la calidad de propietaria conforme se desprende de las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta del mencionado convenio, de tal forma que a partir de dicho Convenio el Alcalde viene expidiendo certificados de posesión y ha autorizado la lotización urbana Carlos

Luis Manuel Sagásteguí Jauregui
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal
de Pisco



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LIQUIDACIÓN
DE PISCO**

García Pérez teniendo conocimiento que el verdadero propietario del terreno es el Estado Peruano y no Lucila Valencia Tipacti, con la expedición de dichos certificados la denunciada viene suscribiendo contratos de transferencias de posesión a terceras personas asignándoles un lugar dentro del terreno que mantienen en posesión. Finalmente indican que el Alcalde a través de la suscripción del convenio de fecha 24 de marzo del 2,008 no solo ha defraudado al Estado Peruano sino que ha concertado con la co denunciada ciertas facultades para favorecer a sus intereses. Que a folios 06 obra copia simple de la inscripción de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García en donde se indica que el Consejo Directivo tiene como Presidente a Richard Nilton Matta Arguedas.

Que al prestar su manifestación policial de folios 33/34 **Richard Nilton Matta Arguedas** indicó que es Presidente del Centro Poblado que cuenta con un total de 81 moradores ocupando un promedio de 02 Hás, lugar donde habitan desde el día 07 de abril del 2,006 construyendo sus viviendas con esteras, palos, plásticos y otros, en donde la persona de Lucila Valencia Tipacti les indicó que era dueña de todo el terreno para ello mostró un certificado de posesión expedido por el Ministerio de Agricultura ya expirado, indicándoles que se tenían que pagarle la cantidad de s/. 700.00 cada morador sino los sacaría del lugar, por el cual hizo sus averiguaciones, el asesor del Ministerio de Agricultura le indicó que ésta persona no tenía nada que ver con éste terreno pues le pertenecía al Estado, idéntica información le proporcionaron en bienes nacionales, por lo que como Presidente le explicó a todos los moradores con la finalidad de no pagar a la señora Lucila Valencia Tipacti, desde esa fecha ha comenzado amenazarlos con sacarlos sino le pagaban, inclusive en el mes de Agosto ésta persona empezó a realizar hoyos y abonarlos, plantando áromos en una extensión de una hectárea, terreno que están solicitando al Estado con la finalidad de realizar un parque en ese lugar, agregando que el Alcalde abusando de su poder realizó un convenio de transferencia de posesión del terreno con la denunciada, que ésta última constantemente llega al Centro Poblado y amenaza a las personas con desalojarlos sino pagan por la compra del terreno donde están viviendo.

Aunado a ello de la declaración de folios 317/319 prestada **Eliana Melchora de la Cruz Ramos**, la misma detalla que ingresó a vivir a la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García desde setiembre del 2,007 pero la Asociación ya estaba tomando posesión del inmueble desde Abril del 2,006, indicando que la denunciada Lucila Valencia Tipacti aparece en los terrenos de la Asociación diciendo a los moradores que no han pagado el monto que el Alcalde les hizo firmar, que los va a desalojar, que no se sorprendan cuando encuentren a otras personas, es así que a la señora Miriam Choque la llegó a sacar de su choza, a Lilia Pérez, a la señora Távara, la denunciada llega acompañada de matones así como los nuevos adquirientes de terrenos, en algunos casos han llegado a paralizar que ingresen a diversas chozas, la denunciada llega en forma prepotente empieza amenazar a fin que le paguen sino los desalojaría, posteriormente retornan cuando no hay nadie en la casa y desarman las chozas luego retiran las pertenencias de las casas agregando que ellos participaron de la reunión del 17 de julio del año 2,008 porque fueron engañados, recibieron una invitación del Alcalde por intermedio de una señorita que llegó en representación de la Municipalidad para que se acercaran porque les iban a solucionar el problema, ya que la denunciada decía que los iba a desalojar, que él la convencería que no los desaloje para paralizar dicha medida, estando presentes la mayoría de la Asociación pero la señora quería que a toda costa le paguen el terreno que no era de ella, que el área de las 4.019 Hás materia de usurpación no forma parte independiente debido a que fueron a certificar en el Ministerio de Agricultura en donde les indican que la denunciada no es dueña de los terrenos en los que está posesionando su Centro Poblado,

Luís Manuel Sogástegu Jaurégui

Fiscal Provincial

Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Liquidación de Pisco



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LIQUIDACIÓN
DE PISCO**

que no han solicitado en vía judicial la nulidad de los acuerdos porque solicitaron administrativamente ante la Municipalidad Provincial de la Villa Túpac Amaru pero la Municipalidad hasta la fecha no ha dado respuesta, que los pobladores en su gran mayoría no han dado cumplimiento al Acta de reunión, por cuanto tomaron conocimiento que dichos terrenos eran del Estado y no de la denunciada.-----

Además se tiene lo declarado a folios 375/376 por **Karina Inés Loayza Carrillo** indicando que la Asociación tomó posesión del área que ocupa desde el año 2,006, ingresando un promedio de 40 a 50 personas, que la denunciada en una oportunidad llegó con diez matones aproximadamente, lo único que hizo fue proteger a sus niños, ellos pretendieron botarlos, los intimidaban y les decían que iba a incendiar los terrenos, pero no sacaron ninguna choza ni quemaron nada, que hasta en dos oportunidades se produjo la presencia de matones, e incluso los intimidaba diciendo que si no terminaban de cancelar lo que debían los iba a desalojar que participó de la reunión del día 17 de Julio del 2,008 pues la denunciada les dijo que era la propietaria, ella los utilizó porque desconocían que esos terrenos eran del Estado, y como los tenía amenazados, ya que les decía que les iba a desalojar, tuvieron que aceptar el pago, ella siempre decía que ese sector era un centro de cultivo pero cuando llegaron era un basural, que ella le pagó la suma de doscientos nuevos soles a su cuenta, tiene los vouchers y que toda la Asociación está en desacuerdo con el acta que suscribieron.-----

Y por último lo señalado al rendir su declaración 388/390 por **Molsés Donaires Cuba** en la que manifiesta que la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García viene residiendo en el Centro Poblado Anita Pérez de García, que vive en dicho lugar desde Abril del 2,008, pero desde antes estuvo viviendo su señora María Isabel Ruíz Ronceros actualmente fallecida, a partir del mes de Agosto del 2,007, después del terremoto, que la denunciada Lucila Valencia Tipacti ha venido despojando de su posesión a los asociados del Centro Poblado Anita Pérez de García con amedrentamiento de terceros, quienes actuaban asustando a la gente, que los iban a sacar si es que no pagaban el lote en que viven y éstos amedrentamientos eran continuos incluso realizaban notificaciones de desalojo, la última fue el día 12 de febrero del 2,009, además tiene conocimiento que ha llegado a desalojar a unas personas, que solicitó la constatación policial de fecha 06 de enero del 2,010 debido a que la señora Lucila Valencia Tipacti con un tractor ha estado borrando la línea divisoria entre su terreno y Anita Pérez, en el área perteneciente a la Asociación ha estado pasando la máquina de tractor posiblemente para sembrío, que de acuerdo al plano la Asociación ocupa 04 hectáreas, de las cuales 02 están posesionadas por las viviendas, de las cuatro hectáreas que faltan una parte está ocupada por una iglesia y la parte restante la ha ocupado la denunciada a partir de la fecha de la constatación a pesar que dicha área estaba reservada para un parque, que no participó de la reunión efectuada el día 17 de julio del año 2,008 y desconoce que su esposa haya participado, que las 4.019 Hás no forma parte de las 12 hectáreas inscrita a favor de Lucila Valencia Tipacti pero las siete hectáreas restantes no son de su propiedad como consta en la SUNARP, ya que ésta área es de propiedad del Estado, que tiene conocimiento por versiones de los vecinos que el área de 19.7200 Has no la ocupaba la denunciada pues según dicen era un basural, que no recuerda si la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García ha solicitado la declaración de nulidad de los acuerdos arribados en el Acta de reunión de fecha 17 de julio del 2,008, pero han presentado la denuncia ante la Fiscalía, que las personas que discutían la validez de los acuerdos eran 60 de los cuales ahora no se puede determinar.-----

Debiendo precisarse que en cuanto a la denuncia que fuera presentada por Lilia Vilma Pérez de Monroy viene siguiendo su trámite regular por no haber sido impugnada en ese extremo la Disposición N° 05 de fecha 24 de mayo del 2,010.-----

Luis Manuel Sagástegui Jáuregui

Fiscal Provincial

En la Oficina de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LIQUIDACIÓN
DE PISCO

SEGUNDO: DEL ASPECTO NORMATIVO:

En relación al delito contra el patrimonio en la modalidad de **USURPACIÓN** está referida a la modalidad que contempla el Artículo **202º** inciso **03** del Código Penal es decir **TURBACIÓN DE LA POSESIÓN**, la misma que aparece cuando el agente haciendo uso de la violencia o fuerza física o amenaza sobre su víctima le turba o altera la posesión pacífica que tiene sobre un inmueble, el agente sólo busca estorbar la posesión pacífica de un inmueble, pero sin interesarle su despojo u ocupación total o parcial del inmueble.

cuanto al delito de **DEFRAUDACIÓN** estipulado en el Artículo 197º del Código Penal la modalidad de **ESTELIONATO** que ha sido alegado por la parte denunciante se encuentra contemplado en el inciso 4 del artículo en mención que dice: "cuando se vende como propios los bienes ajenos", ésta modalidad se configura cuando el agente sin tener derecho de disposición sobre el bien por pertenecerle a otra persona, lo da en venta a su víctima como si fuera su verdadero propietario. Aquí el agente se hace pasar como si fuera el propietario del bien que entrega en venta a su víctima, logrando de ese modo que éste en la creencia que está comprando al verdadero propietario, se desprenda de su patrimonio y le haga entrega en su perjuicio. La hipótesis delictiva se perfecciona o consuma en el instante que el agente recibe el precio pactado por la venta, pero el agente debe tener una conducta dolosa, el agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar todos los elementos típicos objetivos con la finalidad de obtener un provecho ilícito, esta última intención conduce a sostener que aparte del dolo, en el actuar del agente se exige la presencia de otro elemento subjetivo que viene a constituir el ánimo de lucro, este elemento subjetivo aparece de modo implícito en el tipo penal, si por el contrario el agente, con su actuar no busca lucrar o mejor, no busca obtener un beneficio patrimonial indebido, el delito no aparece.

En lo que respecta al delito contra la Administración Pública en la modalidad de **ABUSO DE AUTORIDAD** el mismo se halla estipulado en el Artículo 376º del Código Penal, tiene como objeto jurídico de tutela penal el interés público, en el sentido que las funciones de las que están investidos los funcionarios públicos no sean utilizados por estos para la comisión de actos ilegítimos en perjuicio de los derechos reconocidos por las leyes a los particulares, delito que requiere necesariamente de un acto arbitrario y de un perjuicio para alguien, entendiendo el acto arbitrario como la decisión personal que sustituye o reemplaza lo mandado por ley y reglamento.

El delito contra la Administración Pública en la modalidad de **COLUSIÓN** establecido en el artículo 384º del Código Penal, en éste delito el núcleo del comportamiento ilícito es defraudar al Estado o entidades y organismos sostenidos por éste mediante la concertación con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros. La concertación del agente público con los interesados implica un amplio margen de pactos ilícitos, componendas o arreglos en perjuicio de los intereses estatales en juego. Toda concertación ilegal vulnera el deber de lealtad para con los intereses del Estado. Los negocios en los que tenga que intervenir el funcionario o servidor público son: Contratos, Suministros, Licitaciones, Concurso de precios, subastas y cualquier otra operación semejante. Pero la ley restringe a cuatro las operaciones administrativas susceptibles de ofrecer el marco adecuado para la concertación entre los funcionarios y servidores con los interesados en su propósito de defraudar al Estado: Ajustes, Liquidaciones, Suministros y Convenios.

Manuel Sagástegui Jáuregui
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Pisco



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LIQUIDACIÓN
DE PISCO

TERCERO: DEL PROCESO DE SUBSUNCIÓN

Que corresponde ahora hacer un análisis de los delitos incriminados así en lo que respecta al delito de DEFRAUDACIÓN en la modalidad de **ESTELIONATO**, que se le incrimina a los denunciados Lucila Valencia Tipacti y Tomás Andia Crisóstomo a efectos de determinar si las ventas de los lotes realizados a los diversos pobladores que ocupan el área materia de investigación constituye venta de bien ajeno, así tenemos el documento de fojas 19/20 en copia simple denominado Convenio Bilateral celebrado entre Lucila Valencia Tipacti y la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca con fecha de marzo del año 2,008 mediante el cual la otorgante declaraba ser poseionaria del predio denominado San Carlos II de la Irrigación Pampa de Ocas Lateral 1 - comprensión del Distrito de Túpac Amaru Inca - Pisco el mismo que acreditaba su posesión con el Certificado Nro. 3170 de fecha 13 de junio de 1,988, otorgado por el Ministerio de Agricultura del cual decide transferir la posesión en venta a los poseionarios informales del AA.HH. Anita Pérez de García que reúnan las condiciones para la adjudicación - venta de viviendas de interés social, que para consolidar sus intenciones otorgaba a la Municipalidad facultades exclusivas para el ordenamiento, selección y adjudicación en primera fase y de ésta manera calificar para una posterior transferencia - venta, haciéndose constar que de no pasar ésta etapa o someterse al marco regulador de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca para la adjudicación de viviendas de interés social, los poseionarios informales o interesados bajo ningún punto podrán acceder a la compra de lote de terreno, quedando facultado los responsables de la comuna a depurar de sus habituales lotes a las personas que se muestren renuentes a Odicho procedimiento. La otorgante determinaba la adjudicación en venta de 120 lotes de una dimensión de 119 metros cuadrados cuyo valor se definiría al momento de la transferencia.

Sin embargo, al momento de efectuarse las transferencias éstas se han celebrado en forma directa a cada uno de los pobladores conforme obra a fojas 21 en donde se detalla que la Municipalidad previamente le había entregado Certificado de Posesión el mismo que corre a fojas 22 tal como se realizó con la pobladora Carmen Luisa Castillo García. Es decir conforme se tiene a fojas 41/46 de la copia del Acta de reunión celebrado con fecha 17 de julio del año 2,008 en el auditorium de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca un grupo de pobladores del sector Anita Pérez y otros con la intervención de Tomás Villanueva Andia Crisóstomo Alcalde de la referida Municipalidad y la señora Lucila Valencia Tipacti, se reunieron con el objeto de adjudicar en transferencia de posesión de 119 lotes a fin de no proceder con el Desalojo dispuesto por el Juez del Tercer Juzgado Penal de la Provincia de Pisco. En donde luego de amplios debates de pobladores y poseionaria de los lotes en litigio acuerdan unánimemente por el precio de s/. 700.00 por cada lote de 114 metros cuadrados, señalando la forma de pago, en caso de no cancelar el lote de terreno sería revertido a la poseionaria sin la devolución del dinero pagado a esa fecha ... con la nota de depósito se elaboraría el contrato de transferencia de posesión, comprometiéndose la poseionaria a levantar el desalojo, firmado por 84 personas entre ellas los denunciados Eliana de la Cruz Ramos y Richard Matta Arguedas. Cabe destacar que éstos hechos se produjeron luego que la denunciada Lucila Valencia Tipacti presentara con fecha **07 de Agosto del año 2,006** ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Mixta de Pisco contra Gladis Patricia Pozo Coronado por el delito de Usurpación de fojas 68/74 obra la Denuncia de parte en relación al predio denominado San Carlos II de un área total de 19.72 m². En donde se emitió sentencia contra la referida persona la cual resolvió a su vez que deberían desocupar el bien todos los que los venían ocupando. Fue luego de la expedición de la sentencia que se reunieron y acordaron cancelar la suma de s/. 700.00 que peticionaba la denunciada con la finalidad

Caus Manuel Segastegui Jauregui

Fiscal Provincial

Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Liquidación
de Pisco



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LIQUIDACIÓN
DE PISCO**

de cancelar las mejoras que se habían realizado en el bien, por lo que no se puede determinar que éste pago haya sido con la finalidad de efectuar la venta de la propiedad del Estado.-----

Aunado a lo cual debe tenerse presente que de acuerdo al Informe pericial emitido por los peritos Ingeniero Civil Carlos Delfin Quintanilla Quispe y el Ingeniero Civil Luis Alberto Neyra Ibarra de fojas 773/778 concluye que referente a la determinación del tipo de mejoras en el terreno, se han efectuado los siguientes trabajos, nivelación de terreno con cargador frontal (alquiler 10 horas) s/. 2,000.00, nivelación de terreno con tractor de orugas (alquiler 200 horas) s/. 7,200.00 y roturado de la tierra por rayas con maquinaria sub solados s/. 900.00.-----

Que si bien de acuerdo al OFICIO N° 1858-2009-GORE-ICA/PR-DRA-OAJ de fecha 18 de Setiembre del 2,009 obrante a fojas 40 dirigido por el Director Regional de la Dirección Regional Agraria a Richard Matta Arguedas Presidente del Centro Poblado Anita Pérez de García, en éste se indica que Lucila Valencia Tipacti promovió en esa instancia expedientes administrativos N° 1388-88 UNA- VII-ICA de fecha 28 de marzo de 1,988 y N° 668-92-CDRP de fecha 17 de diciembre de 1,992 sobre reversión y concesión de terrenos eriazos denominado predio "San Carlos II" de un área de 19.7200 Hás, ubicado en la irrigación de Pampas de ocas, lateral 1, Distrito de San Andrés (Túpac Amaru Inca) Provincia de Pisco y Departamento de Ica y en el primero del nombrado ha recaído la Resolución Directoral N° 004 - 94 -RLW-SAG-ICA de fecha 07 de Enero de 1,992 que entre otros determina declarar e incorporar al dominio del Estado, al superficie de 19.7200 Has, no habiéndose producido transferencia a favor de la recurrente. Con respecto al convenio celebrado por la Municipalidad del Distrito de Túpac Amaru Inca con Lucila Valencia Tipacti a mérito de un certificado de posesión otorgado con fines crediticios, deviene en nulo de pleno derecho, por cuanto la propiedad se encuentra acreditada a favor del Ministerio de Agricultura, titular registral del citado bien, quien no ha participado directa ni indirectamente en dicho convenio, aquí se menciona los relacionado a la propiedad del terreno que indiscutiblemente en cuanto a el área materia de litis corresponde al Ministerio de Agricultura, pero en torno a la nulidad de los actos celebrados mediante Acta de fecha 17 de Julio del 2008, no corresponden ser discutido en ésta instancia por no ser de relevancia penal al haberse efectuado un acuerdo entre las partes en torno a la transferencia de posesión, por lo que es a cada morador que se considere afectado por los extremos del acuerdo o en todo caso al Ministerio de Agricultura que le asiste el derecho de acudir a la vía judicial e instancia correspondiente.-----

Asimismo debe tenerse presente la declaración de folios 317/319 prestada **Eliana Melchora de la Cruz Ramos**, la misma detalla entre otros que no han solicitado en vía judicial la nulidad de los acuerdos arribados porque solicitaron administrativamente ante la Municipalidad Provincial de la Villa Túpac Amaru pero la Municipalidad hasta la fecha no ha dado respuesta, por lo que vienen haciendo valer sus derechos ante una vía idónea con relación a la nulidad del Acta celebrada en la cual no se aprecia que se hayan dispuesto de bienes patrimoniales de la asociación denunciante.-----

Por otro lado es de apreciarse de la copia simple del escrito dirigido por Richard Nilton Matta Arguedas en calidad de Presidente del Asentamiento Humano "Anita Pérez de García" al Jefe de Adjudicaciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales que forre a fojas 08 se tiene que en vía administrativa viene realizando un procedimiento de Adquisición por compra, venta directa de parte del predio denominado "Sin Nombre" que obra inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de Pisco a favor del Ministerio de Agricultura, por lo que viene haciendo valer sus derechos-----

Luis Manuel Sagástegui Jáuregui
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal
de Pisco



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LIQUIDACIÓN
DE PISCO**

En lo que respecta al delito contra el patrimonio **USURPACIÓN** la modalidad de **TURBACIÓN DE LA POSESIÓN** en agravio de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García, en los actuados no obra elemento de convicción alguno que corrobore la comisión del delito denunciado toda vez que las constataciones policiales que obran en la investigación no demuestran que al momento de efectuarse se haya venido produciendo perturbación alguna, así al realizarse la constatación policial de fecha **08 de Agosto del 2,009** obrante a fojas 05, realizada por el efectivo policial Julio Toledo Chanca a pedido de Eliana Melchora de la Cruz Ramos secretaria del Centro Poblado Anita Pérez de García quien acudió al bien materia de litis se limitó a verificar la existencia de aproximadamente 60 chozas construidas de cañas, esteras y palos con techo de plástico otros asimismo se apreció un letrero color azul con letras blancas en donde refiere Centro Poblado "Anita Pérez de García" siendo la mayoría de chozas habitadas al momento de la constatación policial, pero a la vez dejó consignada una anotación que no constataron disturbios de posesión por la persona de Lucila Valencia Tipacti referidos por la denunciante.-----

Así también al efectuarse la constatación policial que en copia simple aparece a folios 175 **efectuada con fecha 26 de diciembre del 2,009** a solicitud de Karina Inés Loayza Carrillo en el inmueble ubicado en la Mz E lote 09 del Centro Poblado Anita Pérez de García efectuada por el efectivo policial José Muchaypiña Salhuana quien refirió que por razones de salud se ausentó y al retornar se dio con la sorpresa que sus pertenencias se encontraban en la calle responsabilizando de los daños a Manuel Rufino Layne Conislla y esposa Marilia Mejía, en donde se constituyó el inmueble con las pertenencias, se puede apreciar que no se alega la participación de la denunciada Lucila Valencia Tipacti.----- Además conforme se tiene de la copia simple de folios 177 en la que obra la constatación policial efectuada con fecha **06 de enero del 2,010** mediante el cual el Vicepresidente del Centro Poblado Anita Pérez de García Moisés Donayre Cuba solicitó constatación respecto a la destrucción de un predio agrícola y otro rústico con invasión al lado Sur por un tractor arador dispuesta por la señora Lucila Valencia Tipacti, por lo que el efectivo policial Fernando Saravia Saravia constató el borramiento parcial de una acequia mediante el arado de un tractor en una longitud de 300 metros aproximadamente de Oeste a Este en donde se acercó la señora Lucila Valencia admitiendo haber pasado tractor sobre la acequia aduciendo ser poseionaria de todo el predio que posesiona el Centro Poblado Anita Pérez de García. Así también el día **12 del año 2,009** el efectivo policial José Caira Hallasi realizó una constatación policial a pedido del Presidente de la Asociación denunciante verificando un terreno de 4 Has que era destruido por una máquina borrando las líneas que separan de otro terreno en mismo que era dispuesto por la presunta poseionaria Lucila Valencia Tipacti, no obstante no se ha constatado la destrucción de alguna vivienda que formara parte de la Asociación denunciante en consecuencia es de colegirse que los hechos descritos no están circunscritos al área que ocupa la misma.-----

Por otro lado en los actuados aparece registrada la propiedad a favor del Ministerio de Agricultura - Estado Peruano, tal como se tiene a fojas 57/58 de copia literal de la inscripción del predio rústico denominado "Sin Nombre" con U.C. N° 10675 ubicado en el Distrito de San Andrés con un área de 19.7200 Hás, no obstante, se ha investigado un área ubicada en el Distrito de Túpac Amaru Inca, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, en donde se señala inscrita la posesión en la Ficha N° 295-010208 a favor de Valencia Tipacti Lucila del predio San Carlos II del Sector Ocas Alto del Distrito de Túpac Amaru **con un área de 12,4500 Hás obrando la copia de su plano a fojas 14.** Además obra copia de la carta remitida por el Jefe de la Oficina Zonal de Ica COFOPRI - ICA obrante a folios 153 en la que se detalla que no existía en el sistema Informático de

Lucila
Cus Manuel Sagástegui Jauregui
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal
corporativa de Pisco



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LIQUIDACIÓN
DE PISCO**

Titulación ninguna solicitud del predio inscrito a favor del Ministerio de agricultura en la partida N° 40004528 del Registro de Propiedad inmueble de Pisco. Así también a folios 16 corre copia simple del OFICIO N° 005-2008-GORE-ICA-DRAG/OAJ de fecha 06 de Enero del 2,009 dirigido a Richard Nilton Matta Arguedas Presidente del Asentamiento Humano Anita Pérez de García por el Director Regional de Agricultura Ing. Carlos Portuguez López, manifestando que los Certificados de Posesión con fines crediticios que extendían los ex Centros de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, al amparo del Artículo 27 del Decreto Legislativo 201, Ley Orgánica del ex Banco Agrario, tenían vigencia y validez para los fines expresamente indicados en ellos, por tanto los derechos reales que se pretendían hacer valer respecto al predio citado en el referido certificado de posesión se regulan con arreglo al Código Civil, tal como lo prescribe el Artículo 2 de la Ley 26505. Obrando tal Certificado de Posesión a folios 17, de fecha 13 de Junio de 1,988 en donde se observa que el Jefe de la Administración Técnica del Distrito Agropecuario de Pisco en el que se indica que Lucila Valencia Tipacti Vda. De Medrano conducía directa y pacíficamente por más de un año una parcela de 19.7200 Hás de superficie denominado "San Carlos II" del predio Irrigación Pampa de Ocas del Distrito de San Andrés de la Provincia y Departamento de Ica.-----

Debiendo tenerse presente además que mediante OFICIO N° 1858-2009.GORE-ICA/PR-DRA-OAJ de fecha 18 de Setiembre del 2,009 el Director de Agricultura indica que la Resolución Directoral N° 004 -94-RLW-SAG-ICA de fecha 07 de Enero de 1,992 entre otros determina declarar e incorporar al dominio del Estado la Superficie de 19.7200 Hás no habiéndose producido transferencia a favor de Lucila Valencia Tipacti. Posteriormente con fecha 23 de Julio del año 2,010 el Director Regional de la Dirección Regional Agraria de Ica mediante OFICIO N° 1105-2010-GORE-DRAG/OAJ obrante a fojas 649 señala que a mérito de una solicitud que peticionaba que se certifique que el predio de 19.00 hás inscrito en la Partida N° 40004528 pertenece al Estado - Ministerio de Agricultura y no a Lucila Valencia Tipacti manifestaba que dicha área se encontraba escrito bajo el dominio y superficie del Ministerio de Agricultura ya que no era dueña ni posesionaria de dicho predio inscrito en la referida partida 40004528 por lo tanto certificaba que los posesionarios eran la Asociación Centro Poblado "Anita Pérez de García" debidamente inscrita en los Registros Públicos de Pisco que hasta la fecha no se encuentra otro posesionario, cuando por el contrario conforme a la ficha Registral de fojas 12/13 la denunciada Valencia Tipacti Lucila tiene inscrita la propiedad del predio San Carlos II del Sector Ocas Alto del Distrito de Túpac Amarú con un área de 12,4500 Hás conforme se ha detallado, en consecuencia sobre dicha área si existe transferencia inclusive de propiedad, por otro lado en relación al contenido del mencionado documento no se acredita con Verificación alguna por parte de la Dirección Regional Agraria que pudiera corroborar la certificación que se ha emitido, máxime si la parte denunciante viene discutiendo que ocupa tan sólo un área de 4.0016 Hás y no se halla en conflicto el área de propiedad de la denunciada.-----

Por otro lado, en el ilícito materia de investigación se protege la posesión pero cuando se dan todos los elementos que contempla el tipo penal, por lo que atendiendo que en los actuados se viene atribuyendo que la denunciada acude a las viviendas con el fin de perturbar la posesión de los moradores contando para ello con la participación de terceras personas, éste hecho tampoco ha corroborado con acto de investigación alguno, debiendo considerarse que la denunciada inclusive en relación a esa área con fecha 07 de agosto del 2,006 presentó ante la Fiscalía Provincial Mixta de Pisco denuncia por Usurpación detallando que se habían colocado 100 chozas aproximadamente, denuncia que fuera judicializada faccionándose el expediente N° 2006-58 ante el Tercer Juzgado

ccc
Luis Manuel Sagastegui Jáuregui
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Pisco



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LIQUIDACIÓN
DE PISCO**

Penal de Pisco, en el cual se dictó sentencia contra Gladys Patricia Pozo Coronado mediante Resolución N° 15 de fecha 16 de Abril del 2,008 obrante a fojas 537/550 en la que se detalló la existencia de una Constancia expedida en el año 2,008 por la Asociación de Pequeños Agricultores de Pampas de Ocas, (la misma que corre en los actuados a folios 194) que daban cuenta que Lucila Valencia Tipacti era socia activa y conducía en forma continúa, directa y pacífica por más de 40 años el predio San Carlos con una extensión de 19.720 Hectáreas de fecha 31 de Julio del 2,006. Se alega además la existencia de una Inspección Técnico Policial (que en copia certificada aparece a folios 387) en donde se consigna que en un aproximado de 300x50m2 ubicadas dentro del área de terreno de 7.0692 Hectáreas en las cuales se encuentra en posesión la agraviada se han instalado chozas de material rústico en un total de 100, terreno en el cual se observaron surcos aparentemente arados, distantes 1.50 m c/u **y al excavar en los surcos se verificó que el terreno se encontraba con abono asimismo se observó mangueras de color negro en un diámetro de ½ pulgadas en diferentes lugares del área del terreno y al efectuar la excavación a una distancia aproximada de un metro de la superficie se observó un tubo de plástico de tres pulgadas color gris.... Inclusive se alega que el Juzgado pudo constatar restos de guano en diferentes partes así como que las excavaciones que se han realizado y donde se han encontrado mangueras para el traslado de agua para goteo de terreno y los abonos están en la periferia de las chozas que se gráfica en las diferentes vistas fotográficas... así como la copia del contrato suscrito por la agraviada con Julio César Reyes Peña en su condición de proveedor de guano por el cual hace la venta de doce mil sacos de guano.**-----

Que si bien el grupo de personas que ingresó en aquella fecha formaban la Asociación 28 de Julio y al haberse disuelto se formó el Centro Poblado Anita Pérez de García siendo evidente que si bien el proceso judicial no fue seguido contra la Asociación denunciante sus consecuencias iban a repercutir en los mismos, por lo que se procedió a realizar el Acta de reunión de fojas 60 en donde inclusive se señala que se reunieron con la finalidad de no proceder con el Desalajo dispuesto por el Juez del Tercer Juzgado Penal pero a su vez actualmente existen dos grupos habitando el área materia de investigación Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García y Centro Poblado Carlos García Pérez siendo ésta última de las Asociaciones que conjuntamente con la denunciada han venido realizando los trámites en torno al pago del monto por la transferencia conforme se tiene de las notificaciones de folios 143/146. Lo que se colige además de la declaración efectuada por Feliciano Torres Soto de fojas 215/216 la misma que señala que los que estan oponiéndose a los acuerdos arribados según Acta de reunión de fecha 17 de Junio del 2,088 son los de la Asociación Anita Pérez de García pero los que están a favor son los de la Junta Vecinal Carlos García.-----

Que si bien la Asociación denunciante presenta un plano en copia simple a fojas 09 en el cual indicar poseionar un área de 4.0016 Hás, no obstante al momento de haberse efectuada una Inspección Fiscal la que fuera realizada el día 07 de octubre del año 2,010 obrante de fojas 738/752 efectuada en cada una de las viviendas que se encuentran instaladas en el área materia de litis, se verificó la presencia de pobladores pertenecientes a ambos grupos, tal como se aprecia siendo en mayor número los integrantes del centro Poblado Carlos Pérez de García.-----

Así también en lo que respecta a la conducta del denunciado Tomás Villanueva Andia Crisóstomo, no se advierte en modo alguno que haya ejecutado algún acto perturbatorio de la posesión de los pobladores que habitan en el área materia de litis, ya que no obra

Luis Manuel Sogástega Jáuregui
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Pisco



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LIQUIDACIÓN
DE PISCO**

constatación alguna en la que se hubiera verificado su presencia en las viviendas que se hallan instaladas en ambas asociaciones Asociación Anita Pérez de García y Centro Poblado Carlos García Pérez ni tampoco aparece testimonial que de cuenta de su presencia.-----

Por otro lado de las conclusiones realizadas al emitirse el Informe Pericial presentado con fecha 25 de marzo del 2,010 por Raúl Pereira Castillo obrante de folios 424 a 439 no pueden valorarse toda vez que se dispuso la realización de un nuevo peritaje.-----

Aunado a lo cual debe tenerse presente que de acuerdo al Informe pericial emitido por los peritos Ingeniero Civil Carlos Delfin Quintanilla Quispe y el Ingeniero Civil Luis Alberto Neyra Ibarra de fojas 773/778 concluye que el terreno materia de investigación tiene un área de 19.098.00 m2 con un perímetro de 590.60 m.l. Y éste terreno se encuentra actualmente en posesión del Centro Poblado Carlos García (antes Anita Pérez de García) y (antes 28 de Julio) y cuentan con 128 lotes de los cuales 120 lotes son para vivienda y 08 lotes se han destinado para otros usos, educación , et. Los Moradores del Centro Poblado Carlos García Pérez ocupan aproximadamente 91 lotes, los de Anita Pérez de García ocupan aproximadamente 29 lotes y 08 lotes se han destinado para otros usos, como se aprecia éstos lotes en su mayoría son habilitados por familias del Centro Poblado Carlos García Pérez.-----

En consecuencia no es posible determinar la existencia del delito ya que la posesión del área materia de investigación en su totalidad no viene siendo ocupada por la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García pues de los actuados se colige que existen viviendas ocupadas por parte del Centro Poblado Carlos Pérez de García, encontrándose las viviendas de ambas asociaciones, sin tener una exclusividad en la posesión ninguna de ella.-----

En torno al delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** requiere una calidad del agente, pues se debe acreditar que se trate de funcionarios públicos que hayan cometido u ordenado un acto en perjuicio de alguien, en consecuencia al no haberse corroborado con elemento de convicción alguno que la denunciada Lucila Valencia Tipacti haya venido ejerciendo las funciones de funcionario público, no se ha configurado el delito en ese extremo.-----

En lo que respecta a la persona de Tomás Villanueva Andía Crisóstomo en relación a su participación en la suscripción del Convenio de fecha 24 de marzo del 2,008 celebrado con su co denunciada Lucila Valencia Tipacti, es de apreciarse que de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades de acuerdo al Artículo 9 inciso 26 en relación a las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales", y el convenio antes mencionado no se enmarca dentro de la norma acotada.

Asimismo el denunciado ha informado a éste Despacho Fiscal que la suscripción del Convenio de fecha 24 de marzo del 2,008 celebrado con Lucila Valencia Tipacti establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de Cooperación nacionales e internacionales, en el caso del Convenio celebrado éste no tiene carácter de convenio de "Cooperación nacional" e "Internacional", además tampoco es un convenio Interinstitucional, es decir entre instituciones, por tanto la celebración del Convenio es un acto administrativo exclusivo del Alcalde Distrital, dentro de las facultades que le otorga la Ley de Municipalidades, no siendo necesaria ninguna intervención del Concejo Municipal, por otro lado informa que no obstante lo anteriormente indicado en sesión de Concejo Municipal se dio cuenta de lo actuado en aras de buscar una alternativa de solución y entendimiento entre las partes y con la finalidad exclusiva de realizar el ordenamiento, selección y adjudicación, el mismo ratificada por el pleno del Concejo Municipal, por lo que no se evidencia que haya actuado en contra de sus atribuciones. Por otro lado se aprecia que el denunciado

Luis Manuel Sagásteguí Jáuregui

Fiscal Provincial

Primera Fiscalía Provincial Penal

Corporativa de Pisco



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LIQUIDACIÓN
DE PISCO**

participó de la reunión efectuada el día 17 de julio del año 2,008 la cual se desarrolló con la finalidad de lograr que las partes arribaran en un acuerdo en cuanto a la transferencia de la posesión, pero al haberse propiciado éste acuerdo por voluntad de las partes las mismas que mostraron su consentimiento con la imposición de su firma, por lo que no se le puede atribuir que el denunciado haya sido quien los obligara a los asistentes a pactar dichos acuerdos, coligiéndose que los acuerdos no compromete ningún tipo de patrimonio de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García como persona jurídica sino a los intervinientes como personas naturales, que en la actualidad un grupo de los cuales han formado el Centro Poblado Carlos García Pérez, por otro lado en los contratos de transferencias celebrados los mismos se han celebrado sin la intervención directa del denunciado.

En relación al delito de **COLUSIÓN** también es un delito que requiere que el sujeto activo tenga la condición de funcionario o servidor público, que en el caso de la denunciada Lucila Valencia Tipacti no se ha corroborado con elemento de convicción alguno que la misma ostente algunos de los cargos en mención y en lo que respecta a Tomás Andía Villanueva Crisostomo no se aprecia que en el marco de sus funciones como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca haya defraudado a la entidad edil concertándose con alguna persona jurídica o natural efectuando algún tipo de acuerdo en Ajustes, Liquidaciones, Suministros y Convenios, pues los hechos incriminados en relación al denunciado en mención están referidos a la celebración de un convenio con la denunciada Lucila Valencia Tipacti de fecha 24 de marzo del 2,008 con la finalidad de facilitar la transferencia de lotes a favor de diversos pobladores, lo que de ningún modo puede entenderse como un negocio fraudulento y secreto.

Además debe tenerse presente que al rendir su manifestación policial de folios 35/37 el denunciado TOMÁS VILLANUEVA ANDIA CRISÓSTOMO Alcalde del Distrito de Túpac Amaru Inca indicó que la persona de Richard Nilton Matta Arguedas se declaró como Presidente de la Asociación Anita Pérez de García, pero ellos se auto proclamaron con el nombre Centro Poblado Anita Pérez de García y la Municipalidad si los reconoció a través de una Resolución, que el convenio bilateral de fecha 24 de marzo del 2,008 se realizó como una alternativa de solución a la orden de desalojo que pesaba sobre los invasores presidido por Richard Nilton Matta y a petición de los mismos se celebró el convenio, que la Municipalidad no es poseionaria física de éstos terrenos invadidos, sino que recibió la transferencia con la finalidad de formalizar la posesión a favor de los invasores, no exigieron mayor documentación porque ellos no eran la parte interesada al contrario trataron de llevar a un consenso entre los invasores y la poseionaria, además desde que se realizó dicho Convenio los moradores realizaron sus trámites directamente con la señora Lucila Valencia Tipacti para lograr la transferencia previo reconocimiento de la mejora del terreno que en suma llegaron a s/. 700.00 por lote de 90 metros, acuerdo que se plasmó a través del Acta de reunión de fecha 17 de julio del 2,008 en la cual firma el señor Richard Matta Arguedas y demás moradores, que algunas personas del Centro Poblado Anita Pérez de García han solicitado Certificado de Posesión el cual no acredita propiedad sino lo único que certifica es la constatación de la posesión y/o vivencia en dicho lote. Que la Municipalidad no ha tenido ningún interés en participar mucho menos el titular por el contrario han atendido al llamado de los moradores entre ellos el señor Richard Matta Arguedas cuando tenían encima el desalojo y han facilitado una Asamblea General con los moradores y la señora Lucila Tipacti Valencia, de cuyo acuerdo se acordó la Formalización del convenio en mención, quedando la señora en suspender el desalojo y los moradores en llegar a un acuerdo posterior de la suma a reconocerse por las mejoras y daños que ocasionaron por el terreno invadido.

Luis Manuel Sagastegui Jáuregui
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Liquidación
de Pisco



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LIQUIDACIÓN
DE PISCO**

Al rendir su declaración LUCILA VALENCIA TIPACTI, indica entre otros que el total de su predio es de 19.0068 Has de los cuales en el año 1,999 le dieron el título por 12.45 y Has, posteriormente el Ministerio de Agricultura le reconoce la posesión de 7.0692 luego de esto hace un dominio sobre éste terreno de 19.72 Has, bien dentro de éstas 7.0692 Has los denunciados que antes se hacían llamar con el nombre de Asociación Pro Vivienda 28 de Julio usurparon de forma violenta un aproximado de 350 m2 habiéndose instalado de ésta forma más de cien familias razón por la cual se vio precisada a interponer la respectiva denuncia por el delito de Usurpación. Que el P.E.T.T. procedió de oficio a inscribirla tanto la parte que tiene título como la posesión haciendo un área de 19.00 Has, aclarando que la posesión sobre las diecinueve Has se le otorga por el Ministerio de Agricultura el 13 de Julio de 1988 por Certificado de Posesión con la ficha N° 3179. Se trata que los actos jurídicos sirven para probar un hecho y éstos están regidos por las leyes, tal es así que para el Poder Judicial éste documento tenía validez probatoria por lo tanto la interpretación que el Ingeniero de la región hace es una interpretación muy personal ya que no le está dando ningún otro uso a dicho certificado sino de probar su derecho de posesionario, porque esto es un hecho verdadero y no solamente, lo es ante la entidad crediticia sino que prueba plenamente su derecho. Detallando los documentos con los que cuenta para acreditar su posesión. Aclarando que en ningún momento ha vendido el terreno porque no puede pero si transferir la posesión entre otros porque tiene y es titular de éste derecho, porque hizo una cuantiosa inversión en la preparación del terreno, en la colocación de mangueras y tuberías para riego unificado hecho que han reconocido los mismos denunciados apareciendo Richard Nilton Matta Arguedas como uno de los que se somete voluntariamente al acuerdo, el área usurpada abarca una extensión aproximada de dos hectáreas y no cuatro, los términos y condiciones son de orden puramente civil y de acuerdo con el tamaño del lote que se transfiere ya que ellos mismos pusieron las condiciones de modo, forma, tiempo de pago, etc.

Debiendo precisarse que en los delitos contra la Administración Pública el agraviado es el Estado peruano y que el Informe Pericial efectuada por el Ingeniero Civil Oscar Hernández Alvarez no se ha valorado toda vez que está referido al Informe efectuado por el Perito Raúl Pereira Castillo.

CUARTO: En cuanto a la ampliación de denuncia presentada por Richard Nilton Matta Arguedas contra Tomás Andía Crisóstomo y Lucila Valencia Tipacti la misma está referida a los delitos de CONCUSIÓN y PATROCINIO ILEGAL, no obstante, es de observarse que fue presentada luego que preliminarmente se emitiera la Disposición N° 04 de fecha 24 de mayo del 2010, sin que se realizara ningún acto de investigación, de lo cual inclusive al momento de resolverse la Queja de Derecho contra la disposición mencionada el Superior no advirtió respecto a la misma. En consecuencia al haberse vencido el plazo de la presente investigación; y, no haberse desarrollado las diligencias en torno al hecho denunciado con el afán de no recortar el derecho de Defensa de los denunciados así como no atentar contra la tutela jurisdiccional que tienen como derecho los denunciados se hace necesario extraer las copias pertinentes a efectos que sean remitidas al despacho del señor Fiscal Provincial Coordinador para que proceda conforme a sus legales atribuciones

QUINTO: Que, al determinarse que no concurren los requisitos exigidos por el numeral 1 del artículo 336° del Código Procesal Penal, para la Formalización y continuación de la investigación preparatoria; asimismo (...) *la investigación preliminar puede culminar con el archivo de la misma por que no existen elementos de juicio -entiéndase elementos probatorios- sobre la realización del delito o sobre la persona denunciada, por lo que no*

Luis Manuel Sagastegui Jáuregui
Fiscal Provincial

Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Liquidación
de Pisco



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LIQUIDACIÓN
DE PISCO**

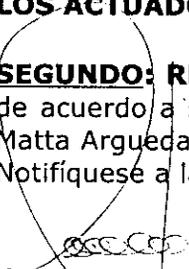
cabe continuar con la investigación preparatoria (...), el archivo puede ser definitivo o provisional, según el hecho no constituya delito o siendo que no se ha identificado al imputado, respectivamente. En tales casos el fiscal dispondrá, que no procede la formalización de la investigación preparatoria y ordenará el archivo de lo actuado," Sin embargo toda vez que "(...) en el Ministerio Público no rige de manera de titularidad el principio de cosa juzgada la cual está reservada al órgano jurisdiccional pero si la llamada cosa decidida, lo que permite que una decisión de archivo no sea inmutable (...), ya que si luego de una decisión de archivo de la investigación se aportan o conociera nuevos elementos probatorios o de convicción se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno. Ciertamente si los nuevos elementos probatorios eran desconocidos por el fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la investigación deberán ser analizados, lo que genera una reapertura de la investigación por el mismo fiscal o de una nueva investigación, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido. En tal sentido se podrá proceder de oficio o a pedido de parte interesada (...)" -----

POR ESTAS CONSIDERACIONES:

El Segundo Despacho de Adecuación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Liquidación de Pisco en uso de sus facultades **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra **LUCILA VALENCIA TIPACTI y TOMÁS VILLANUEVA ANDÍA CRISÓSTOMO** por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de **ESTELIONATO y USURPACIÓN - TURBACION DE LA POSESIÓN** en agravio de la **ASOCIACIÓN CENTRO POBLADO ANITA PÉREZ DE GARCÍA** así como por el delito la Administración Pública en la modalidad de **ABUSO DE AUTORIDAD y COLUSIÓN** en agravio de la **ASOCIACIÓN CENTRO POBLADO ANITA PÉREZ DE GARCÍA** y del **ESTADO PERUANO**, en consecuencia **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE LOS ACTUADOS**, consentida que sea la presente disposición.-----

SEGUNDO: REMÍTASE copia de los actuados al Fiscal Coordinador a efectos que actúe de acuerdo a sus atribuciones en en torno a la denuncia interpuesta por Richard Nilton Matta Arguedas por la comisión de los delitos de **CONCUSIÓN Y PATROCINIO ILEGAL**. Notifíquese a las partes conforme a ley. CGIC.-----


Luis Manuel Sagastegui Jáuregui
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Pisco



401064820110102106094501



MINISTERIO PÚBLICO
01° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
PISCO(NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

10648 - 2011

Urgente

Caso Nro 2106094501-2011-56-0

NOMBRE: MATTA ARGUEDAS, RICHARD NILTON

DIRECCION: ASOC. CENTRO POBLADO ANITA PEREZ DE GARCIA MZ. "D" LT. 08-TUPAC AMARU INCA-P

REFERENCIA:

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: CONCUSION

CONCUSION (PATROC.ILICIT.DE.INTER.PART.)

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JOSE MARIA CHACALTANA YAÑEZ se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION N°03 con fecha 15 de AGOSTO del 2011 a fojas 1, SE DISPONE: ELEVAR LOS ACTUADOS AL FISCAL SUPERIOR PENAL DE PISCO. Y anexos DISPOSICION N° 03.

[Handwritten signature]
RECEBIDA NOTIFICACION
FISCALIA PROVINCIAL DE PISCO
15/08/2011

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 15 DE AGOSTO DEL 2011.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2106094501-2011-56-0

Nombre :
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora : *18/08/2011 - 10:50 am*

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

[Handwritten signature]
Pedro Estelin Quispe Torpe
ASISTENTE ADMINISTRATIVO NOTIFICADOR
FISCALIA PROVINCIAL DE PISCO
MINISTERIO PUBLICO

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



401064820110102106094501

20



MINISTERIO PÚBLICO
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LIQUIDACION, ADECUACION
E INVESTIGACION DE PISCO

CASO N° 501-2011-56-0

DISPOSICION N° 03

Pisco, Quince de Agosto
de Dos Mil Once.-

DADO CUENTA: Proveyendo el escrito presentado por Lujan Flores José Eulogio, de fecha 04 de Julio de 2011, mediante el cual interpone Recurso de Queja contra la Disposición número Dos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, según el Artículo 334 inciso 5 del Código Procesal Penal establece que el denunciante que no estuviese conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior.

SEGUNDO: Que, Lujan Flores José Eulogio, interpone Recurso de Queja contra la Disposición N° 02, de fecha Diez de Junio de 2011, la cual declaró que no procede Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria contra Andía Crisóstomo Tomas Villanueva, por la presunta comisión de los delitos Contra la Administración Pública -Concusión- y -Patrocinio Desleal-, en agravio del Estado Peruano.

TERCERO: Se advierte de los actuados que la Disposición N° 02 fue notificada a la parte agraviada el día 01 de Julio del año en curso, por lo que al presentar su Recurso de Queja, con fecha 04 de Julio del presente, éste se encuentra dentro del término legal para hacerlo, por lo que:

SE DISPONE: ~~ELEVAR~~ los actuados al Fiscal Superior Penal de Pisco a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.



Gobierno Regional

Dirección Regional Agraria Ica.



"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ica, 18 SET. 2009

OFICIO N° 1858-2009-GORE-ICA/PR-DRA-OAJ.

Señor : RICHARD MATTA ARGUEDAS.
Presidente Centro Poblado Anita Pérez de García
Distrito de Tupac Amaru Inca.
PISCO.-

Asunto : Acceso a la información.

Referencia : N/E N° 1101-2009.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, para manifestarle que la persona de doña LUCILA VALENCIA TIPACTI promovió en esta instancia, expedientes administrativos N° 1388-88-UNA-VII-ICA de fecha 28 de Marzo de 1988 y N° 668-92-CDRP de fecha 17 de Diciembre de 1,992 sobre reversión y concesión de terrenos eriazos denominado predio "San Carlos II" de un área de 19.7200hás, ubicado en la irrigación de Pampas de Ocas, Lateral 1, distrito de San Andrés (Tupac Amaru Inca), provincia de Pisco y departamento de Ica y en el primero del nombrado ha recaído la Resolución Directoral N° 004-94-RLW-SAG-ICA de fecha 07 de Enero de 1,992 que entre otros determina declarar e incorporar al dominio del estado, la superficie de 19.7200hás, no habiéndose producido transferencia a favor de la recurrente.

Con respecto al Convenio celebrado por la Municipalidad del distrito de Tupac Amaru Inca con doña Lucila Valencia Tipacti a mérito de un Certificado de Posesión otorgado con fines crediticios, deviene en nulo de pleno derecho, por cuanto la propiedad se encuentra acreditada a favor del Estado-Ministerio de Agricultura, titular Registral del citado Bien, quién no ha participado directa ni indirectamente en dicho Convenio.

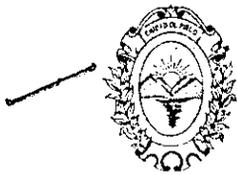
Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Carlos Rodríguez López
DIRECTOR REGIONAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
8 DE SETIEMBRE
"PRIMER DIA DE LA LIBERTAD DEL PERU" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586
ALCALDIA

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

Pisco, 26 de Octubre del 2010.

CARTA N° 152 -2010-MPP-ALC.

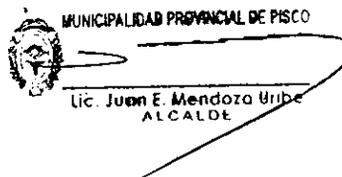
Señor
RICHARD NILTON MATTA ARGUEDAS
Presidente de la Asociación Centro Poblado "Anita Pérez de García"
Villa Túpac Amaru.-

Ref.: OFICIO N° 24111-2010-COFOPRI/OZIC del 13 de Octubre
2010.
Expediente N° 12520, del 14 de Octubre 2010.

Me dirijo a usted, saludándolo atentamente, y para acusar recibo del documento descrito en la referencia, mediante el cual COFOPRI, comunica que próximamente se programará el inicio del estudio técnico legal de la posesión informal "Anita Pérez de García", a efectos de que se emita el diagnóstico respectivo donde se definan los procesos de formalización a seguir. Adjunto, remito copia del Of. N° 24111, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresar a usted, los sentimientos de mi especial.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Lic. Juan E. Mendoza Uribe
ALCALDE

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



| | |
|-----------------------------------|-------|
| Municipalidad Provincial de Pisco | |
| UNIDAD DE TRABAJO DOCUMENTARIO | |
| 14 OCT. 2010 | |
| RECEPCION | 12520 |
| REPARTICION | 1430 |
| FECHA | 01 |
| FIRMA | |

Ica, 14 OCT 2010

Oficio N° 2411 -2010-COFOPRI/OZIC

Señor:

Lic. JUAN E. MENDOZA URIBE

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco

Presente.-

Referencia: Oficio N° 264-2010-MPP-ALC

De mi mayor consideración:

Mediante el presente hago llegar mi cordial saludo y a la vez aprovecho para dar respuesta al documento de la referencia mediante el cual solicita la intervención de COFOPRI en la titulación del Centro Poblado Anita Perez de Garcia, ubicado en el distrito de Tupac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica.

Asimismo hago de su conocimiento que mediante Ley N° 28923 - Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, COFOPRI asume de manera excepcional por un periodo de 3 años las funciones de ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos.

Al respecto, comunico a usted que próximamente se programará el inicio del estudio técnico legal de la posesión informal Anita Pérez de García a efectos de que se emita el diagnóstico respectivo donde se definan los procesos de formalización a seguir.

Cabe precisar que al amparo de lo establecido en el Art. 4° del Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA: "COFOPRI se encuentra legitimado para realizar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios en el proceso de formalización...las acciones a que se hacen referencia en el párrafo precedente se realizarán de oficio y de manera progresiva (...)".

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,


DRA. MARIA DEL CARMEN SALAZAR VALENCIA
Jefe de la Oficina Zonal de Ica
COFOPRI- ICA

urbano/cev



PERU

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA

Ica, 16 de Noviembre del 2009

Oficio N° 3644 -2009-COFOPRI/OZIC

Señor:

RICHARD NILTON MATTA ARGUEDA

Presidente de la Asociación del Centro Poblado Anita Pérez de García
CC.PP Anita Pérez de García S/N - Distrito de Tupac Amaru Inca - Pisco.

Presente.-

Referencia: Solicitud N° 2009108316

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de dar respuesta al documento de la referencia ingresado a COFOPRI en fecha 29 de Octubre del año en curso, en la cual solicita se informe sobre solicitud de Adjudicación o Formalización de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio u otro, tramitada por los Moradores del Centro Poblado "Carlos García Pérez" y/o "Lucila Valencia de Tipacti", respecto a terreno rustico ubicado en el Distrito Tupac Amaru Inca, Provincia de Pisco, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura en la Partida N° 40004528 del Registro de Propiedad de Inmueble de Pisco.

Al respecto, comunicamos que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28923 "Ley que Establece el Régimen Temporal de Formalización y Titulación de Predios Urbanos", el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, Reglamento del Título I de la Ley N° 28687 "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Informales" su modificatoria Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA, y el convenio Interinstitucional de Delegación de Competencias suscrito entre COFOPRI y la Municipalidad Provincial de Pisco, a asumido competencia para efectos de la Formalización en los Procedimientos Administrativos de Declaración de Propiedad sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio.

De otro lado, con respecto a su solicitud le hacemos de su conocimiento que habiéndose visualizado y realizada la búsqueda correspondiente en el Sistema Informático de Titulación (SIT), se pudo verificar que a la fecha no existe ninguna solicitud en tramite del predio antes indicado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,

Jefatura
COFOPRI
DR. EDDY GARCIA MENDOZA
Jefe de la oficina Zonal de Ica
COFOPRI-ICA

JFPP.-

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Informe N° 0675-2009-COFOPRI/OZIC

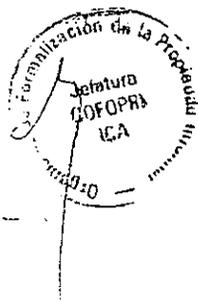
A : **RODOLFO REATEGUI HERRERA**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

De : **EDDY GARCIA MENDOZA**
Jefe de la Oficina Zonal de Ica

Asunto : Situación Legal del C.P. Anita Pérez de García

Referencia : Memorandum N° 941-2009-COFOPRI/DFINT
Solicitud N° 2009050394

Fecha : Ica, 08 de Julio de 2009



Es grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo y al mismo tiempo, dar respuesta al documento de la referencia, en la cual solicita información de la situación físico legal de la posesión informal Centro Poblado "Anita Pérez de García", ubicado en el distrito de Tupac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica; en tal sentido hacemos de su conocimiento los alcances del informe realizado por el equipo técnico y legal de este organismo:

1.- DATOS REGISTRALES DEL PREDIO

De acuerdo a la información Registral, tenemos:

1.1.- El área ocupada por la posesión informal denominado centro poblado "Anita Pérez de García", se encuentra sobre un terreno de mayor extensión (19.7200 Hás) signado con la Unidad Catastral N° 10675 inscrito a favor del Estado Peruano-Ministerio de Agricultura en la ficha N° 854-010206 trasladado a la partida N° 40004528 del Registro de Predios de Pisco

1.2.- Se encuentra igualmente superpuesto sobre un terreno de mayor extensión inscrito a favor de la Superintendencia de Bienes Nacionales en la Ficha N° 1732-010205 trasladado a la partida N° 11005476 del Registro de Predios de Pisco.

1.3.- Igualmente se encuentra superpuesto sobre un terreno de propiedad privada y de mayor antigüedad, inscrito a favor de la Sociedad Agrícola Ocas S.A. en la partida N° 11011033 del Registro de predios de Pisco.

"Año del centenario de Machupicchu Para el Mundo"

Tupac Amaru Inca, 07 de Setiembre del 2011

"Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García"

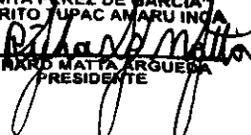
SR: Congresista de la República del Perú

Tengo el agrado de dirigirme a ud. para hacerle llegar toda la documentación que estamos realizando por el bienestar de nuestra Asociación, le hacemos llegar la denuncia que le hemos hecho al alcalde el señor Torres Andía existiendo por el delito contra la fe pública y abuso de autoridad y a la supuesta dueña la señora Lucila Valencia Tipoc por el delito de estafa y usurpación que hasta la fecha no se ha resuelto queremos que se haga justicia ya que hemos sido víctimas del terremoto del 15 de agosto somos damnificados de extrema pobreza.

Sin otro en particular aprovechamos para manifestar los muestra de mi especial consideración y estima personal.

Richard Matto Arguedas
Presidente

tel: 975478457

CENTRO POBLADO
"ANITA PEREZ DE GARCIA"
DISTRITO TUPAC AMARU INCA

RICHARD MATTO ARGUEDAS
PRESIDENTE

Pag 6

SOLICITA: INTERPONER BUENOS OFICIOS ANTE COFOPRI

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

S.A.:

RICHARD NILTON MATTA ARGUEDAS, peruano de nacimiento, con DNI N° 22305336, con domicilio legal en Av. Sinchi Roca S/N del Distrito de Túpac Amaru Inca, Presidente de la ASOCIACION CENTRO POBLADO ANITA PEREZ DE GARCIA, , ante Ud. expongo:

Que, con el objeto de mejorar la calidad de vida de nuestros hijos, hemos venido gestionando agua potable y energía eléctrica ante los Organismos competentes, quienes nos han solicitado **Certificado de Posesión y Visación de los Planos de Lotización**, solicitud que fue declarada IMPROCEDENTE por la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca, conforme copia de Resolución de Alcaldía N° 0702-2010-ALC del 14.JUN.2010, señalando que correspondía a la Municipalidad Provincial de Pisco, por lo que recurrimos a su Despacho con el Expediente N° 9114-2010, reiterado con Expediente 10707-2010, cuyas copias acompaño.

Que, luego de las gestiones ante la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano, con las aclaraciones del caso se nos ha entregado con la Visación respectiva del Plano de Lotización de nuestro Centro Poblado y su correspondiente Memoria Descriptiva, cuya copia acompañamos, recomendándonos que la formalización de la propiedad se gestione ante la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI-Ica.

Que, ante estos hechos recurrimos a Ud. Señor Alcalde para que interponga sus buenos oficios ante COFOPRI, para que se formalice la propiedad de nuestro asociados y alcanzar nuestros objetivos de contar con agua para prevenir enfermedades contagiosas de nuestra familia y energía eléctrica para que puedan estudiar nuestros menores hijos.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Alcalde, en acto de equidad y justicia, recorro a su Despacho, solicitando acceder lo peticionado.

PILAR
HACER MATTA
20-9-010

Ica, 9 de Setiembre de 2010

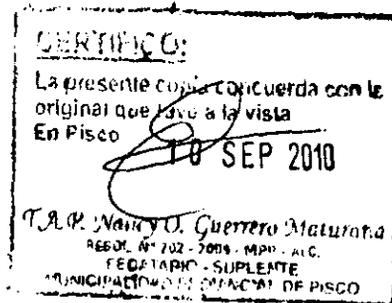
RICHARD NILTON MATTA ARGUEDAS
DNI N° 22305336

CENTRO POBLADO
"ANITA PEREZ DE GARCIA"
DISTRITO TUPAC AMARU INCA
Richard Matta A
RICHARD MATTA ARGUEDA
PRESIDENTE

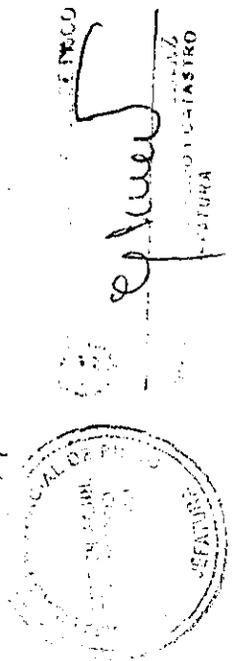
| |
|-----------------------------------|
| Municipalidad Provincial de Pisco |
| UNIDAD DE REGISTRO Y CATASTRAL |
| FECHA: 10 SET. 2010 |
| EXPEDIENTE N° 11248 |
| HORA 11:32 N° 9410 |
| FIRMA |

MEMORIA DESCRIPTIVA

PROYECTO : PLANO DE LOTIZACION
PROPIETARIO : CCPP ANITA PEREZ DE GARCIA
BIEN INMUEBLE : TERRENO DE LOTIZACION
DISTRITO : TUPAC AMARU
PROVINCIA : PISCO
DEPARTAMENTO : ICA



Exp. 9114 del 16-07-2010



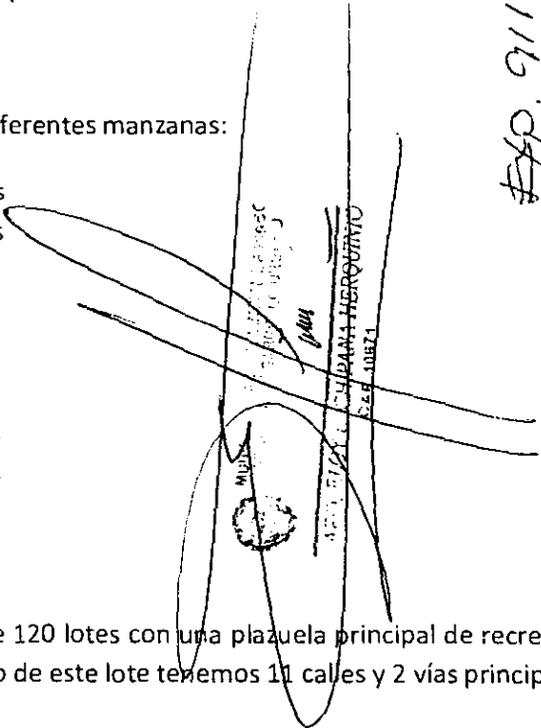
I.-ANTECEDENTES

El lote es de propiedad de según título de propiedad de la CCPP ANITA PEREZ DE GARCIA

II.-DESCRIPCION PROYECTO

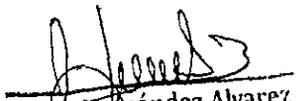
El proyecto consiste en lotizar el terreno e diferentes manzanas:

- Manzana A se ha dividido en 25 lotes
 - Manzana B se ha dividido en 10 lotes
 - Manzana C se ha dividido en 15 lotes
 - Manzana D se ha dividido en 12 lotes
 - Manzana E se ha dividido en 06 lotes
 - Manzana F se ha dividido en 12 lotes
 - Manzana G se ha dividido en 10 lotes
 - Manzana H se ha dividido en 12 lotes
 - Manzana I se ha dividido en 07 lotes
 - Manzana J se ha dividido en 12 lotes
- Todas la manzanas hacen un total de 120 lotes con una plazuela principal de recreación y lotes para servicios comunales dentro de este lote tenemos 11 calles y 2 vías principales.



III.-DEL TERRENO

El terreno está ubicado dentro del casco urbano del el distrito Túpac Amaru


Oscar Hernández Alvarez
ING. CIVIL
CIP. 64135



IV.-LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Por el Norte: con la avenida Cinchi Roca

Por el Sur : con Lucila Valencia de Medrano terrenos en blanco y canal de riego

Por el Este : con propiedad de Lucila Medrano y terrenos eriazos del estado

Por el Oeste: con prolongación calle numero 2

V) LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Propietario : CCPP ANITA PEREZ DE GARCIA

Cada lote tiene sus linderos y medidas perimétricas.

Por el frente 9m

Por el fondo 9m

Por derecha 20m

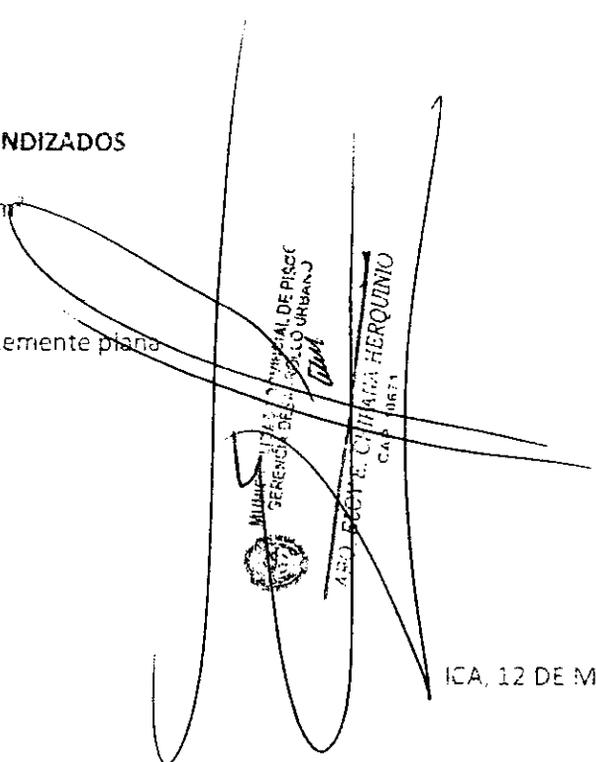
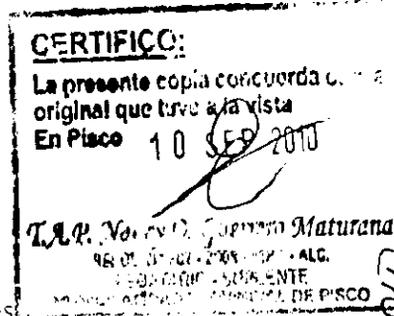
Por izquierda 20m

AREA DE LOS LOTES INDEPENDIZADOS

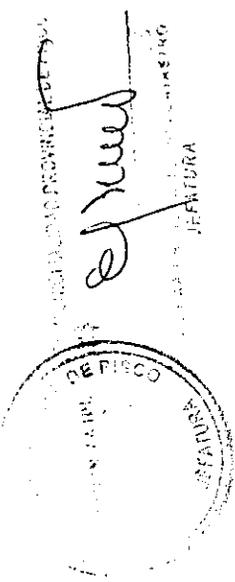
El área de los lotes es de 180m²

TOPOGRAFIA

La topografía es predominantemente plana

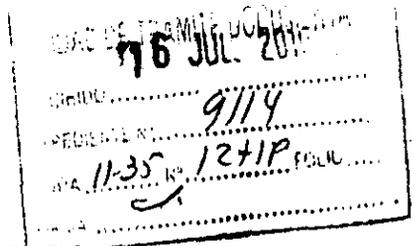
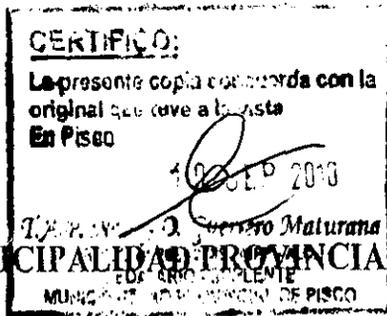


Exp. 9114 del 16-07-2010



ICA, 12 DE MARZO DEL 2010

[Handwritten Signature]
 Oscar Hernandez Alvarez
 ING. CIVIL
 CIP. 64135



SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

RICHARD NILTON MATTA ARGUEDAS, On. DNI N° 22305336 PRESIDENTE DE LA ASOCIACION "CENTRO POBLADO ANITA PEREZ DE GARCIA" con domicilio en Villa Túpac Amaru Inca, Manzana "D" S/N a Ud. Con el debido respeto dice:

Que, Estando a la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0707-2010-ALC Municipalidad Distrital de la Villa Túpac Amaru Inca, que se adjunta en Fotocopia NUESTRA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACION HA SIDO DESESTIMADA, ASI COMO RECHAZADO LOS PLANOS DE LOTIZACION.

EL ALCALDE DISTRITAL TOMAS ANDIA CRISOSTOMO, Aduce que le corresponde a la Municipalidad Provincial Pese a que a sus incondicionales, les viene otorgando CERTIFICADO DE POSESION y como SOMOS OCUPANTES DE TERRENOS DEL ESTADO QUE HAN COLAPSADO A FORMALIZARSE MEDIANTE CONVENIO DE COFOPRI CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, ACUDIMOS A VUESTRO SUPERIOR DESPACHO, para que en un ACTO DE ESTRICTA JUSTICIA, PROCEDA AL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA ASOCIACION INSCRIBIENDOLA EN EL PADRON CORRESPONDIENTE.

2.- QUE PREVIA VERIFICACION, ADJUNTAMOS EL ACTA DE CONSTITUCION DEBIDAMENTE INSCRITA EN REGISTROS PUBLICOS, OBTENIENDO PERSONERIA JURIDICA ELLO PARA LOS EFECTOS DE LOS CERTIFICADOS DE POSESION QUE ESTAMOS SOLICITANDO.

3.- APROBACION DE PLANO DE LOTIZACION El mismo que Adjuntamos PARA QUE SEA VISADO Y PODER RECURRIR A COFOPRI PARA FORMALIZAR LA PROPIEDAD EN APLICACIÓN DE LA LEY QUE BENEFICIA A POSESIONARIO DE EXTREMA POBREZA.

POR TANTO:

A Ud. Señor Alcalde solicitamos amparar nuestro petitorio en justicia.

ANEXOS QUE ADJUNTAMOS:

- 1.A.- Copia de la RESOLUCION DE ALCALDIA DISTRITAL
- 1.B.- COPIA DEL ACTA DE CONSTITUCION Y RECONOCIMIENTO REGISTRAL
- 1.C.- PLANO ORIGINAL Y COPIA DE LA LOTIZACION
- 1.D.- COPIAS EN NUMERO DE DOS QUE ACREDITA QUE EL ALCALDE SI ESTA DANDO CERTIFICADO DE POSESION PREVIO PAGO A LUCILA VALENCIA-TIPACTI, LO QUE EQUIVALE USURPACION DE FUNCIONES COLUSION.

Pisco, 15 de Julio del 2010

Jose E. Lujan Flores
ABOGADO Reg. 611 C.A.I.
ASOCIACION DE ABOGADOS, JUECES Y POLICIALES
CEL: 956 - 457349

CENTRO POBLADO "ANITA PEREZ DE GARCIA" DISTRITO TUPAC AMARU INCA
Richard Matta A
RICHARD MATTA ARGUEDA
PRESIDENTE

Richard Nilton Matta Arguedas

AA. H.A. 2-8-10

Alcalde's 16/7/10

o. paratipacion municipal 20.07.10

A 24-8-10

C. P. U. 17-8-10

el recibí 17-2010. 8/10



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

Ley de Creación 24525 del 06/06/1986

Jr. Huáscar Mz. 38 Lt. 10 - Plaza de Armas

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

NOTIFICACIÓN

Túpac Amaru Inca, 16 de junio de 2010

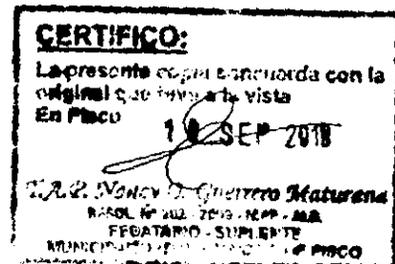
Señor: Richard Nilton Matta Arguedas

Asunto : Remito Resolución de Alcaldía N° 0702-2010-ALC
Referencia: Expediente N° 3343

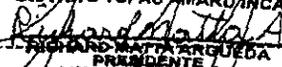
Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, para notificarle la Resolución de Alcaldía N° 0702-2010-ALC de fecha 14 de junio de 2010, en respuesta a su solicitud, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente;


DIANA RODRIGUEZ FLORES
SECRETARIA



RECIBIDO:

GENYRO POSLADO
"ANITA PEREZ DE GARCIA"
DISTRITO TUPAC AMARU INCA

RICHARD MATTA ARGUEDAS
PRESIDENTE
Richard Nilton Matta Arguedas
DNI: 2.23.053.36



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

Ley de Creación 24525 del 06/06/86

Jr. Huáscar Mz. 38 Lt. 10 - Plaza de Armas

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0702-2010-ALC

Túpac Amaru Inca, 14 de junio de 2010

VISTO: El expediente N° 1412 del 08 de abril de 2010, don Richard Nilton Matta Arguedas, en su calidad de Presidente de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García, solicita la Visación y Aprobación de los Planos de Lotización.

CONSIDERANDO:

Que, revisado el expediente se aprecia que Richard Nilton Matta Arguedas, en su calidad de Presidente de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García, requiere la visación y aprobación del plano de dicha Lotización, refiriendo que es de propiedad del Estado Peruano y sus moradores tienen la calidad de poseionarios, por lo que necesitan la formalidad de la propiedad y solicitan a la Municipalidad realizar la gestión correspondiente.

Que, mediante Carta N° 006-2010-MDTAI-GM, de fecha 16 de mayo del 2010, se le informa al interesado subsanar su solicitud, adjuntando copia de D.N.I., documento que acredite su representación de la Asociación Anita Pérez de García, Certificado de Posesión del terreno que ocupan y acreditación que los terrenos son de propiedad del Estado, en mérito al Informe N° 071-2010-MDTAI-LÑO, presentado por la Asesora Legal de esta Municipalidad.

Que, mediante expediente N° 3343 del 18 de mayo de 2010, el interesado cumple con adjuntar copia simple de Oficio N° 1858-2009-GORE-ICA/PR-DRA-OAJ, Oficio N° 024-2009-VIVIENDA/VMVU-DNV, Literal del Registro de Asociaciones de la Oficina Registral de Pisco, que determina su condición de Presidente; sin embargo, de los documentos adjuntos no se aprecia los "Certificados de Posesión del terreno".

Que, mediante Informe N° 082-2010-DSU-MDTAI-P, el Jefe de la División de Servicios Urbanos, hace de conocimiento que de los archivos correspondientes no se ha reconocido al Centro Poblado Anita Pérez de García, así mismo que los interesados no acreditan documentos de posesión formal, y la municipalidad no puede otorgar certificaciones, menos visar documentos técnicos en lugares no formalizados.

Que, del pedido de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García, se puede establecer que pretenden la visación de planos y memoria descriptiva del Centro Poblado Anita Pérez de García, sin embargo, la creación de centros poblados son atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el Artículo 9° inciso 19) de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", y al no haberse creado formalmente el Centro Poblado Anita Pérez de García, resulta improcedente la solicitud de visación de planos y memoria descriptiva, solicitada por el interesado, y en lo que respecta a la formalización deberá hacer su pedido ante la entidad correspondiente Municipalidad Provincial de Pisco y/o COFOPRI.

Que, estando a lo glosado precedentemente, conforme a lo expuesto y a las atribuciones contenidas en el Artículo 20° incisos 1) 6) Artículo 43° de la Ley N° 27972 confiere a Alcaldía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de visación y aprobación de los planos de lotización, formulada por la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 2°.- **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado y a la Gerencia Municipal para su aplicación.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
TUPAC AMARU INCA

Tomás V. Andía Crisostomo
ALCALDE

2009-428

Sumilla: DENUNCIA PENAL.-

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PENAL DE TURNO DE PISCO.-

| | |
|-----------------------------------|-------|
| Ministerio Público | |
| Primera Fiscalía Provincial Penal | |
| Pisco | |
| 20 AGO 2009 | |
| RECIBIDO | |
| Nº DE SIAPT | HORA |
| 802 | 11:17 |

ASOCIACION CENTRO POBLADO ANITA PEREZ DE GARCIA, debidamente representada por su Presidente don **RICHAR NILTON MATTA ARGUEDAS**, inscrita en la partida N° 11009896 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Pisco, con domicilio en CC.PP. Anita Pérez de García S/N – Distrito Tupac Amaru Inca, y señalando domicilio legal en Calle 28 de julio N° 149 – Of. 5, Provincia de Pisco; a Ud., respetuosamente dice:

Que, en ejercicio del derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, acudo a su despacho a efectos que como titular de la acción penal pública se digne formular **DENUNCIA PENAL** en contra de: **LUCILA VALENCIA TIPACTI, TOMAS ANDIA CRISOSTOMO, Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**; por los **DELITOS DE ESTELIONATO, TURBACION DE POSESION, ABUSO DE AUTORIDAD Y COLUSION** en agravio de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García y el Estado Peruano (**Sociedad Nacional de Bienes Estatales y Ministerio de Agricultura**), en mérito a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos que a continuación detallo:

FUNDAMENTACION FACTICA:

1.- DELITO DE ESTELIONATO

1.1. La Asociación Centro Poblado ANITA PEREZ DE GARCIA, es Posesionaria de Un lote de terreno que tiene un Area de 4.0016 Has., ubicado en el Distrito de Tupac Amaru inca, Provincia de Pisco, departamento de Ica, el cual venimos conduciendo desde Abril del año 2,006 hasta la fecha. Para Beneficio de sus Integrantes, la Asociación HA VENIDO GESTIONANDO ante COFQPRI, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Ministerio de Agricultura, la Adjudicación en Venta Directa del referido Lote de terreno, por cuanto se tiene conocimiento pleno que el Area de terreno ocupado pertenece exclusivamente al Estado Peruano.

1.2. Ante nuestra aspiración ha surgido doña LUCILA VALENCIA TIPACTI, quien ostentando un Certificado de Posesión N° 3170 de fecha 13 de Junio de 1988, otorgado por el Ministerio de Agricultura, *en el que certifica que la referida Posee y Conduce una Parcela de 19.7200 Has. En la superficie denominada "San Carlos", y cuya finalidad se contraía a lo estipulado en el D.L. N° 201 sobre Concesión de Prestamos por el Banco Agrario.* (Que el Certificado fue expedido con fines Crediticios y no Patrimoniales).

1.3. Con este argumento, la denunciada suscribió un Convenio Bilateral con el Sr. TOMAS ANDIA CRISOSTOMO en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca, en el que se autodenomina: "POSESIONARIA LEGAL", decide "TRANSFERIR LA POSESION EN VENTA A LOS POSESIONARIOS INFORMALES DE EL AAHH ANITA PEREZ DE GARCIA", y "OTORGÓ A LA MUNICIPALIDAD DISTIRTAL DE TUPAC AMARU INCA FACULTADES EXCLUSIVAS PARA EL ORDENAMIENTO, SELECCIÓN Y ADJUDICACION EN PRIMERA FASE Y DE ESTA MANERA CALIFICAR PARA UNA POSTERIOR TRANSFERENCIA VENTA...PARA LA ADJUDICACION DE VIVIENDAS....".....Es decir, que se han irrogado facultades de DISPOSICION, Y TRANSFERENCIA DE TERRENO AJENO.

1.4. El Código Penal en su Artículo 197.- Casos de defraudación, señala:

Sumilla: DENUNCIA PENAL.-

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PENAL DE TURNO DE PISCO.-

ASOCIACION CENTRO POBLADO ANITA PEREZ DE GARCIA, debidamente representada por su Presidente don **RICHAR NILTON MATTA ARGUEDAS**, inscrita en la partida N° 11009896 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Pisco, con domicilio en CC.PP. Anita Pérez de García S/N – Distrito Tupac Amaru Inca, y señalando domicilio legal en Calle 28 de julio N° 149 – Of. 5, Provincia de Pisco; a Ud., respetuosamente dice:

Que, en ejercicio del derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, acudo a su despacho a efectos que como titular de 'a acción penal pública se digne formular **DENUNCIA PENAL** en contra de: **LUCILA VALENCIA TIPACTI, TOMAS ANDIA CRISOSTOMO, Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**; por los **DELITOS DE ESTELIONATO, TURBACION DE POSESION, ABUSO DE AUTORIDAD Y COLUSION** en agravio de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García y el Estado Peruano (Sociedad Nacional de Bienes Estatales y Ministerio de Agricultura), en mérito a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos que a continuación detallo:

FUNDAMENTACION FACTICA:

1.- DELITO DE ESTELIONATO

1.1. La Asociación Centro Poblado ANITA PEREZ DE GARCIA, es Posesionaria de Un lote de terreno que tiene un Area de 4.0016 Has., ubicado en el Distrito de Tupac Amaru inca, Provincia de Pisco, departamento de Ica, el cual venimos conduciendo desde Abril del año 2,006 hasta la fecha. Para Beneficio de sus Integrantes, la Asociación HA VENIDO GESTIONANDO ante COFOPRI, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Ministerio de Agricultura, la Adjudicación en Venta Directa del referico Lote de terreno, por cuanto se tiene conocimiento pleno que el Area de terreno ocupado pertenece exclusivamente al Estado Peruano.

1.2. Ante nuestra aspiración ha surgido doña LUCILA VALENCIA TIPACTI, quien ostentando un Certificado de Posesión N° 3170 de fecha 13 de Junio de 1988, otorgado por el Ministerio de Agricultura, *en el que certifica que la referida Posee y Conduce una Parcela de 19.7200 Has. En la superficie denominada "San Carlos", y cuya finalidad se contraía a lo estipulado en el D.L. N° 201 sobre Concesión de Prestamos por el Banco Agrario.* (Que el Certificado fue expedido con fines Crediticios y no Patrimoniales).

1.3. Con este argumento, la denunciada suscribió un Convenio Bilateral con el Sr. TOMAS ANDIA CRISOSTOMO en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca, en el que se autodenomina: "POSESIONARIA LEGAL", decide "TRANSFERIR LA POSESION EN VENTA A LOS POSESIONARIOS INFORMALES DE EL AA.HH ANITA PEREZ DE GARCIA", y "OTORGÓ A LA MUNICIPALIDAD DISTIRTAL DE TUPAC AMARU INCA FACULTADES EXCLUSIVAS PARA EL ORDENAMIENTO, SELECCIÓN Y ADJUDICACION EN PRIMERA FASE Y DE ESTA MANERA CALIFICAR PARA UNA POSTERIOR TRANSFERENCIA VENTA...PARA LA ADJUDICACION DE VIVIENDAS...."....Es decir, que se han irrogado facultades de DISPOSICION, Y TRANSFERENCIA DE TERRENO AJENO.

1.4. El Código Penal en su Artículo 197.- Casos de defraudación, señala:

Richar Nilton Matta Arguedas
CENTRO POBLADO ANITA PEREZ DE GARCIA
RICHAR NILTON MATTA ARGUEDAS

La defraudación será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa cuando:....Inc. 4. Se vende o grava, como bienes libres, los que son litigiosos o están embargados o gravados y cuando se vende, grava o arrienda como propios los bienes ajenos.

2. DELITO DE TURBACION DE LA POSESION:

2.1. El Artículo 202 del Código Penal, que hace referencia al Delito de Usurpación señala: *Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:..inc. 3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.*

2.2. Conforme he sustentado en el primer Punto, nuestra Asociación, ha asumido la Posesión del Lote de terreno de 4.0016 Has., de tal forma que sus integrantes ejercen a plenitud la Posesión de sus respectivos Lotes asignados; sin embargo, la denunciada viene turbando la Posesión de nuestra Institución, por cuanto viene acompañada en determinados momentos con terceras personas, quienes ejercen violencia contra nosotros.

3. ABUSO DE AUTORIDAD:

3.1. Nuestro Código penal vigente, en su Artículo 376, tipifica el delito de Abuso de autoridad como: *"El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años"*.

3.2. Que, desde la suscripción del Convenio Bilateral de fecha 24 de marzo del 2008, el codenunciado Tomas Andía Crisóstomo, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca, viene cometiendo una serie de actos ilegales, por cuanto otorga a la denunciada LUCILA VALENCIA TIPACTI la Calidad de propietaria conforme se desprende de las cláusulas Segunda, Tercera Cuarta y Quinta del Convenio de fecha 24 de Marzo del 2008; de tal forma que a partir de dicho Convenio EL ALCALDE Tomas Andía Crisóstomo, VIENE EXPIDIENDO CERTIFICADOS DE POSESION, y ha Autorizado la LOTIZACION URBANA CARLOS GARCIA PEREZ, teniendo conocimiento que el verdadero propietario del terreno es el ESTADO PERUANO y no doña LUCILA VALENCIA TIPACTI.

3.3. Esta conducta del denunciado Alcalde, causa grave perjuicio a nuestra Institución, toda vez que con la expedición de dichos Certificados, la denunciada LUCILA VALENCIA TIPACTI, viene suscribiendo Contratos de Transferencia de Posesión a terceras personas, asignándoles un lugar dentro del terreno que mantenemos en posesión, consumando sus actos arbitrarios.

4. COLUSION:

4.1. Finalmente nuestro Código Pernal en su Artículo 384, tipifica el delito de Colusión: *"El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince*

años”.

4.2. Conforme ya hemos expuesto, el Funcionario denunciado, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca, a través de la suscripción del Convenio de fecha 24 de Marzo del 2008, no solamente ha DEFRAUDADO al estado peruano, sino que ha concertado con la co denunciada ciertas facultades para favorecer a sus intereses.

5. Adjunto como medios de prueba:

- a. **Copia Certificada de la Constatación Policial**, que acredita los daños que me han causado los denunciados en nuestra posesion.
- b. De la Copia de la Inscripción de la Asociación Centro Poblado ANITA PEREZ DE GARCIA y nombramiento de Junta Directiva, que me otorga legitimidad para obrar.
- c. **Copia de Solicitud de Transferencia a la Jefatura de Superintendencia de Bienes Nacionales del Ministerio de Vivienda**, del lote de terreno cuya Posesión venimos ejerciendo (4.0016 Has.) a fin de acreditar los trámites que se vienen gestionando para la Formalización de Propiedad del inmueble.
- d. **Copia de los Planos y certificado de Búsqueda Catastral del Terreno** que mantenemos en Posesión, a efectos de identificar plenamente la UBICACIÓN del Lote de terreno que mantenemos en Posesión.
- e. de la **Copia Literal de la Partida No. 40004528**, que precisa que anteriormente el Predio Rustico “SIN NOMBRE” tenía un área de 19.7200 Has., y que al efectuarse su Independización del área de 12.4500 Has, a favor de LUCILA VALENCIA TIPACTI, EL REMANENTE (7.2700 Has) quedo inscrito a favor y bajo el dominio del MINISTERIO DE AGRICULTURA.
- f. De la **Copia Literal de la Partida No. 40005471 y certificado Catastral**, que precisa la Independización del Predio Rustico “SAN CARLOS” del Área de terreno referido en el punto anterior, y que **ACREDITA que el área de Terreno de dona LUCILA VALENCIA TIPACTI es de solamente 12.4500 Has**, y no las 19.7200 Has, que pretende irrogarse, y que dicho terreno esta fuera de los límites del terreno que mantenemos en Posesión.
- g. Del **Oficio No. 005/2008/GORE/ICA/DRAG/OAJ**, expedido por el Director regional de la Dirección Regional Agraria de Ica, que informe sobre la vigencia que tenía el certificado de Posesión que la denunciada venía exhibiendo en sus acciones, y que acreditan que carecen del valor legal que le brindaron en el Convenio celebrado entre los denunciados el día 24 de Marzo del 2008.
- h. Del **Convenio de fecha 24 de Marzo del 2008, suscrito entre los denunciados**, que contiene los actos ilícitos y acreditan los delitos cometidos en agravio del Estado Peruano y en violación de nuestro ejercicio Posesorio.
- i. Del **Contrato de Transferencia de Posesión y Certificado de Posesión**, que acreditan la disposición que vienen efectuando los denunciados del terreno de propiedad del Estado Peruano y que mantenemos en posesión.
- j. De los **exp. No. 2353 de fecha 30 de Julio del 2009**, a través del cual al amparo de la Ley de Transparencia se le solicito Información al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca, TOMAS ANDIA CRISOSTOMO, y **Exp. No. 2535 de fecha 19 de Agosto del 2009**, que acreditan EL RETARDO DE LOS ACTOS OFICIALES, ante la falta de información o atención por parte del denunciado a nuestra solicitud.

RICARDO ANITA ARGÜELES
D.L. 2246336
-PNE3005176

CENTRO POBLADO
ANITA PEREZ DE GARCIA

FUNDAMENTACION JURIDICA:

Se ampara la presente Denuncia en las siguientes normas legales:

1.- Art. 197° inc. 4; 202° inc. 3, 204° inc. 4; 376°, 377° y 384° del C.P., que acreditan la tipificación de la conducta ilícita denunciada.-

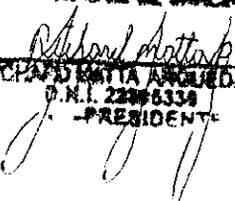
POR TANTO:

Sírvase Señor Fiscal, admitir a trámite la presente denuncia y formalizarla ante el Juez Penal de Turno.-

ANEXOS:

- 1.a. Copia Certificada de la Constatación Policial.
- 1.b. Copia de la Inscripción de la Asociación
- 1.c. Solicitud de Transferencia
- 1.d. Copia de los Planos y certificado de Búsqueda Catastral
- 1.e. Copia Literal de la Partida No. 40004528
- 1.f. Copia Literal de la Partida No. 40005471 y certificado Catastral
- 1.g. Oficio No. 005/2008/GORE/ICA/DRAG/OAJ
- 1.h. Convenio de fecha 24 de Marzo del 2008
- 1.i. Contrato de Transferencia de Posesión y Certificado de Posesión
- 1.j. exp. No. 2353 de fecha 30 de Julio del 2009
- 1.k. Exp. No. 2535 de fecha 19 de Agosto del 2009

Pisco, Agosto del 2,009.-

CENTRO POBLADO
AMALAPÉREZ DE OROCHA

RICARDO ARCE
D.N.I. 22866338
-PRESIDENTE-

COPIA CERTIFICADA

EL SECRETARIO DE LA COMISARIA PNP. TUPAC AMARU INCA.
ENCARGADO DE EXPEDIR COPIA CERTIFICADAS QUE SUSCRIBE: -----

C E R T I F I C A :

Que, en el cuaderno de registro de denuncia por
Ocurrencia de calle común que obra en esta Comisaría PNP. Tupac Amaru
Inca, existe una asignada con el Nro. 326 Cuyo tenor literal es como sigue: ---

OO. CC. Nro. 326.- Hora.- 12:30.- Día.- 20.- Mes.- AGO.- Año.- 2009.- POR
CONSTATAACION EFECTUADA.- Por Ocurrencia de Servicio.- El SOT2. PNP.
Julio Hernán TOLEDO CHANCA, da cuenta que siendo la hora y fecha
anotada al margen se presentó a esta Comisaría PNP. La persona de Richard
Milton MAJTA ARGUEDAS (34), conviviente, natural de Pisco, de ocupación
obrero, de grado de instrucción 5to. De secundaria identificado con DNI. Nro.
22305336, con domicilio en el Centro Poblado Anita Pérez de García s/n.
Tupac Amaru Inca, manifestando ser el Presidente de dicho centro poblado e
indica que la persona de Lucila VALENCIA TIPACTI VDA. DE MEDRANO,
desde el día 19 AGO 09, a horas 07:00 aprox. viene realizando trabajos con
otros cuatro individuos, en dicho Centro Poblado como hoyos de aprox. 20
centímetros de profundidad descontinuos y el día de la fecha en horas de la
mañana a abonado y realizado el sembrado de plantas (aromos) en los hoyos,
en un lugar donde esta destinado para realizar un parque motivo por el cual
solicita la constatación Policial, el suscrito con el S03 PNP. MEDINA
MONDRAGON Manuel, apoyados en la unidad móvil asignado a esta
Comisaría PNP. de placa PL. 1667, nos constituimos al indicado lugar
constatando INSITU, que el lugar esta totalmente descampado un arenal de
una hectárea aprox. apreciándose hoyos recientes y plantas pequeñas en su
interior, un total de nueve líneas de 60 metros aprox. en alguno de ellos regado
no encontrando a persona alguna realizando trabajos referidos por el
denunciante, lo que se da cuenta para los fines del caso Fdo. SOT2. PNP.
Julio Hernán TOLEDO CHANCA.-----

RESOLUCION : Se encuentra en proceso de investigación.

----- ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL -----

ES CONFORME

INSTRUCTOR

POLICIA NACIONAL DEL PERU

NACIONAL DEL PERU
SECTOR POLICIAL PISCO
Comandante Túpac Amaru Inca

COPIA = CERTIFICADA

EL ENCARGADO DE EXPEDIR COPIA CERTIFICADA DE LA UNICIA POLICIAL DE LA COMISARIA PNP TUPAC AMARU INCA, QUE SUSCRIBE: - - - - -

CERTIFICA:

Que, en el PNP de Ocurrencias Diarias Comuna que obra en esta Comisaria PNP., existe un signado con el Nro. 304, cuyo tenor literal es como sigue: - - - - -

Nro.304.-Hora: 10.40.-Dia: 08.-Mes: 08.-Año: 2009.-POR CONSTATAcion- POLICIAL EFECTUADA.-Siendo la hora y fecha anotada al margen, - el SOT2.PNP.-Julio TIBEDO CHANCA, dá cuenta que se presenta a esta Comisaria PNP., la persona de Eliana Melchora DE LA CRUZ RAMOS, (43), natural de Pisco, estado civil soltera, de ocupación docente, identificada con DNI.No.22256563, con domicilio en el Centro Poblado "Anita Pérez de Garcia" s/n-Distrito de Tupac Amaru Inca, manifestando ser Secretaria del Centro Poblado Anita Pérez de Garcia solicitando una constatación Policial sobre Actos-Perturbatorios de Posesión que viene siendo víctima los moradores de dicho lugar, por Doña Lucila VANESSIA TIPACTI, quien refiere ser dueña de dicho lugar.-El suscrito se constituyó al lugar indicado constatando que existe un predio de 50 chozas construidas de adobe, esteras y pajas con techo de plástico y otras; asimismo se aprecia un letrero color azul con letras blancas en donde refiere Centro Poblado "Anita Pérez de Garcia", siendo la mayoría de chozas habitadas al momento de la constatación Policial, no se constata disturbios de Posesión por la persona de Lucila VANESSIA TIPACTI, referidos por la solicitante.-De que se da cuenta para los fines del caso.-Fdo.-Julio TIBEDO CHANCA SOT2. - PNP.-EN INSTRUCTOR.- - - - -

RESOLUCION.-Obra como constancia. - - - - -

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. - - - - -

Tupac Amaru Inca, 10 de Agosto del 2009.

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR.



[Signature]
C.I.P. 542268
E. PASQUEL SANTILLAN
T.NTE. PNP
COMISARIA TUPAC AMARU INCA - PISCO



[Signature]
61-78-39134178-0
Ros A. Cantac Vergara
SUB-OFICIAL SUPERIOR PNP

Superintendencia Nacional
de Bienes Estatales

Calle chinchón N° 890, San Isidro

Tel. : 317-4400 Fax : 317-4422

E-mail: sbn@sbn.gob.pe

Web : www.sbn.gob.pe

CONSTANCIA DE REGISTRO

S.I. N° : 02103-2009
Fecha : 06/02/2009
Hora Reg. : 10:17 AM
Documento : SOLICITUD N° S.M

Folios : 2

Administrado: ACENTAMIENTO
HUMANO APILTA PEREZ
DE GARCIA

Observac. :

NOTA:

El documento presentado será atendido según las atribuciones y competencias establecidas en el ROF (R. 315-2001/SBN de 03/09/01 y NOF (S. 015-2002/SBN de 17/05/02) de la SBN, en el marco de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
-Conservar este documento para cualquier atención o consulta indicando el número de Solicitud de Ingreso consignado.

Solicito: Transferencia de Terreno Eriazo para fines de Vivienda

2009 FEB -6 AM 10:17

SEÑOR: JEFATURA DE ADJUDICACIONES DE S.B.N

S.J.

S.I. N° 02103

RICHARD NILTON MATTA ARGUEDAS, en calidad de Presidente del AA.HH "ANITA PEREZ DE GARCIA", en los seguidos sobre Saneamiento de propiedad del area ocupada por el Asentamiento Humano antes referido, a usted respetuosamente digo:

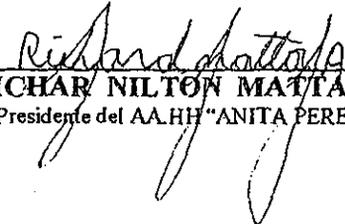
Que, me apersono a su Superior Despacho con la finalidad de manifestarle que con motivo del violento sismo ocurrido en el mes de Agosto del 2007, que comprendió como una de las mas afectadas a la Provincia de Pisco, cientos de pobladores que veniamos viviendo precariamente, fuimos alentados a ser reubicados en una zona mas segura y de expansión urbana, en la cual hemos instalado en forma provisional viviendas de esteras y palos, en las cuales venimos pernoctando con la esperanza de conseguir los Titulos de Propiedad y poder acceder a los Bonos para construir nuestros módulos básicos de vivienda, sin embargo a la fecha han pasado mas de un año y seguimos esperando, tal situación nos ha obligado a organizarnos y de esta manera impulsar decididamente nuestros petitorios y lograr los ansiados Titulos de Propiedad, en ese sentido nos apersonamos a su Superior Despacho con la finalidad de solicitarle se sirva dar por iniciado el procedimiento de Adquisición por Compra - Venta Directa de parte del predio denominado "Sin Nombre" que obra inscrito en el registro de la Propiedad Inmueble de Pisco a favor del Ministerio de Agricultura, superficie de terreno que deseamos adquirir en forma directa con la finalidad de poder acceder a una Vivienda digna para nuestras familias que han quedado en el desamparo y orfandad luego de tan terrible suceso, por lo que al amparo de lo establecido por el D.S N° 154-2001-EF modificado por D.S N° 042-2006-EF (Arts. 36 y 37) concordante con el Art. 7° inciso d) de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se sirva tramitar la venta Directa de la superficie solicitada, para lo cual cumplo con adjuntar:

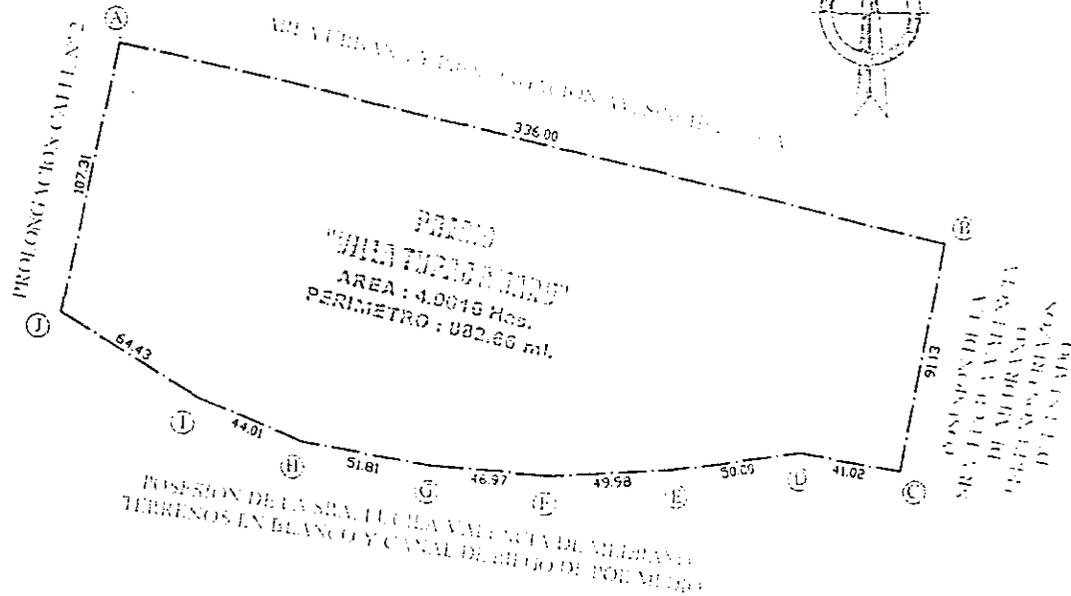
- Copia Literal de Dominio de la partida en donde obra inscrito la personería jurídica de mi representada
- Plano Perimétrico de Ubicación en coordenadas UTM
- Memoria Descriptiva
- Copia de mi DNI

POR TANTO:

Solicito a usted atender la presente, por considerarlo de justicia.

Ica, 06 de Febrero del 2009.


RICHARD NILTON MATTA ARGUEDAS
Presidente del AA.HH "ANITA PEREZ DE GARCIA"

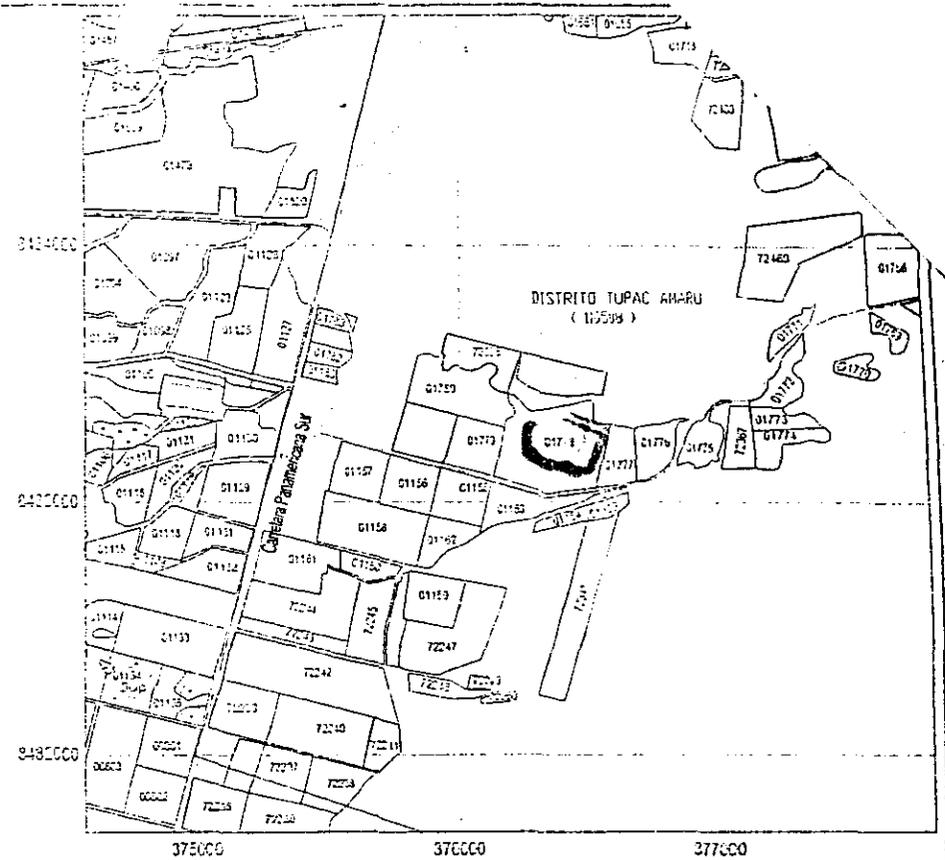


PLANO PERIMETRICO

ESC. 1:2000

| CUADRO DE COORDENADAS | | |
|-----------------------|-------------|--------------|
| VERTICE | NORTE | OESTE |
| A | 376219.1448 | 8483581.0900 |
| B | 376375.8453 | 8483506.2083 |
| C | 376557.7809 | 8483416.8823 |
| D | 376517.3427 | 8483423.7779 |
| E | 376467.8203 | 8483416.8817 |
| F | 376417.8917 | 8483414.6679 |
| G | 376371.1161 | 8483418.9303 |
| H | 376320.1878 | 8483428.4708 |
| I | 376279.8911 | 8483416.1681 |
| J | 376225.1307 | 8483480.1129 |

Elizbeth Varela
Dona Elizbeth Varela
INGENIERO AGRONOMO
REGISTRO CUP N° 21548



PLANO DE UBICACION

ESC. 1:20000

FUENTE: Plano digitalizado por P.E.T.T. CR - ICA del valle de Pisco, distrito de Tupac Amaru.

PLANO PERIMETRICO Y UBICACION

PROPIETARIO

CC.PP. ANITA PEREZ DE GARCIA

FINCA

VILLA TUPAC AMARU

| | | |
|----------------------------|------------|----------------|
| UBICACION | AREA | 4.0016 Has. |
| SECTOR : VILLA TUPAC AMARU | SECTORES | INDICADAS |
| DIST. : TUPAC AMARU | FECHA | ABRIL DEL 2007 |
| PROV. : PISCO | TOPOGRAFIA | DERECHA |
| DPTO. : ICA | CMD | JCC |

PROVINCIA PISCO
 DISTRITO SAN ANDRES PLANO N° A

A). ANTECEDENTES DOMINIAL : LA PRIMITIVA INSCRIPCION CORRIA BAJO LA PARTIDA..... EN EL TOMO..... FOLIOS..... AL..... Y CONTINUABA EN EL TOMO..... DE LA.....
 FICHA MECANICA N° 4684.- FECHA DE TRASLADO DEL TOMO A FICHA.-11/03/1998.-

A). DESCRIPCION DEL INMUEBLE :

01.- RUSTICO, Predio denominado "SIN NOMBRE" con U.C. N° 10675, Distrito de SAN ANDRES, Provincia de PISCO y Departamento de ICA.- Area 19.7200 Más.- Linderos y medidas perimetricas: Por el Norte, en línea recta 400 mts. con zona eriaza; por el Este, en línea recta 490 mts. colinda con zona eriaza; por el Sur, en línea recta 400 mts. colinda con zona eriaza y posesión de Victoria Gala; por el Oeste, en línea recta 490 mt., colinda con posesión de Alejandro Medrano Figueroa.- Perimetro: 1,780.00 mts l. PISCO, 04/10/1995.- Firmado: Dra. Rosa Nakasone Dizama.- Registrador.- PISCO, 11/03/1998.-



Inscrita la Posesión en la Ficha N° 295-08, con un Area 19.7200 Más. a favor de VALENCIA TIPACTI LUCILA, soltera,-
 Pisco, 07/09/1998.

Valencia Espinoza
Valencia Espinoza
 Registrador Público - S.E.P.A.

ZONA REGISTRAL N° XI-SEDE ICA
 Oficina Registral de Pisco

Lisbeth Nieto Cisneros
Abog. Lisbeth Nieto Cisneros
 ABOGADO CERTIFICADO LITERAL
 Res. 248-2008/R N. W. JZ

| REGISTRO PERSONAL | |
|--|---|
| 01.- Inscripciones referentes a personas que han figurado como propietarios en los últimos 30 años.- NINGUNA.- Pisco, 04/10/1995.- Firmado: Dra. Rosa Nakasone Dizama.- Registrador.- Pisco, 11/03/1998.- <i>Registrador</i> | |
| LEGALIZACION | <i>Registrador</i> Rodrigo Macedo Vera REGISTRADOR PUBLICO |
| | CONTINUA AL DORSO |

Partida N° 40004528

PREDIO URBANO

(CONTINUACION)

SAN ANDRES

DISTRITO DE: PLANÓ N°

Nº 2060085402

C) TITULOS DE DOMINIO

D) GRAVAMENES Y CARGAS

E) CANCELACIONES

01.- PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO:
A favor del ESTADO-MINISTERIO DE AGRICULTURA, a mérito de la R.D. N° 004-94-RLW-SAG-ICA, del 07/01/1994, expedida por la Dirección Sub-Regional de Agricultura de Ica.- Pres. a hrs. 13.41 del 04/10/1995.- Título 1970 del tomo 21 del Diario.- Derechos n/d.- Recibo N° 6329.- Pisco, 04/10/1995.- Firmado: Dra. Rosa Nakasone Dizama.- Registrador.- Pisco, 11/03/1998.-

Rosa Nakasone Dizama
Rosa Nakasone Dizama
REGISTRADOR PUBLICO

01.- Anteriores a la independización y 30 años de antigüedad.- NINGUNA.- Pisco, 04/10/1995.- Firmado: Dra. Rosa Nakasone Dizama.- Registrador.- Pisco, 11/03/1998.-

Rosa Nakasone Dizama
Rosa Nakasone Dizama
REGISTRADOR PUBLICO

ZONA REGISTRAL N° 010206 PISCO
Oficina Registral de Pisco

Abog. LINDER VILCO DISTRITO
ABOGADO CERTIFICADOR LITERALES
RUS. 245-200818 N° 01-02

Revisión: 5735
Derechos: 11.00
Hora: 14:49

Partida N° 40004528



OFICINA REGISTRAL REGIONAL "LOS LIBERTADORES WAR"

PROPIEDAD

PISCO

OFICINA DE

000295

FICHA N°

010208

REY 2080029501

PLANO

A). INDEPENDIZACION.- Independizado de la ficha No. 854-06.- Pres. a hrs. 19:56:03 del 26/06/1998.- Título No 2544 del tomo 24 del Diario.- Derechos S/. 5.00 soles.- Recibo No 008241.- PISCO, 07/09/1998.-

B). 01.- RUSTICO, Predio SAN CARLOS II, SECTOR OCAS ALTO.- COD_PREDIO: 8.37.8480.1778.- Distrito de TUPAC AMARU INCA, Provincia de PISCO y Departamento de ICA.- Area 12.4500 Hás.- PERIMETRO_m: 1,530.48.- CENTROID_E: 376,361.- CENTROID_N: 183,228.- PISCO, 26/06/1998.- PISCO, 07/09/1998.

[Signature]
Valencia Espinoza
Escribano Público - I.R.P.A.

Copia Certificada
Sin Inscripción al Dorso
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
A Horas : 8:00 AM

OFICINA REGISTRAL N° XI - SEDE (R.A.)
Oficina Registral de Pisco

[Signature]
Escribano P. Derech. Leslie Diaz Aguado
CERTIFICADORA
Res. 248-2008/ZR N° XI - JZ

| | |
|-------------------|-------------------------|
| REGISTRO PERSONAL | |
| | |
| LEGALIZACION | CONTINUA AL DORSO |
| | |

PROPIEDAD **COPIA CERTIFICADA**

OFICINA DE PISCO
FICHA N° 000295
010208

Plano : A

9 0

C) TITULOS DE DOMINIO

D) GRAVAMENES Y CARGAS

E) CANCELACIONES

01.- INSCRIPCION DE POSESION: A favor de VALENCIA TIPACTI LUCILA.- Soltera .- A mérito del Formulario Registral expedido el 16/05/98, firmado por el Ingeniero Verificador Jesus A. Hualpa Pariona, CUR. N° 086-ORRLW-RPI-SEPR-IP-CIP N° 31431 y certificado por el Abogado Wilber A. Velarde Rojas, CUR. N° 037-ORRLW-RPI-SEPR-IP, Reg. CAI N° 1791 Reinsc. N° 1264 con fecha 23/05/98, se acompaña Constancia de Posesión N° 0419-98-RLW-OSRAI-AAP-SH de fecha 15/06/98, suscrita por el Ing. Nestor Guillen Cueva Director de la Agencia Agraria de Pisco.- De conformidad con el D.Leg. N° 667, modificado por la Ley 26838 y normas complementarias.- Pres. a hrs. 19:56:03 del 26/06/1998 .- Titulo No 2544 del tomo 24 del Diario .- Derechos S/. 5.00 .- Recibo No 008241.- Se deja constancia que los derechos registrales que corresponden al presente título fueron autorizados en conjunto con los que corresponden a otros títulos mediante Resolución No. 081-98-ORRLW-GA, de fecha 08/07/1998.- Pisco, 07/08/1998.

NEF 2080029502

02.- CONVERSION EN PROPIEDAD: Por no haberse formulado oposición al derecho de posesión inscrito en el asiento que antecede dentro del término de ley, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 23 y 24 del D.Leg. N° 667 modificatorias; Directiva N° 002-98/SUNARP/SN, se procede a inscribir en forma automática el derecho de propiedad.- PISCO, 23/08/1998.

Maria A. Valencia Espinoza
Registrador Público - S.R.P.R.

Maria A. Valencia Espinoza
Registrador Público S.R.P.R.

Copia Certificada
Sin Inscripción al Dorsó
Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
A Horas : 8:00 AM

Recibe N° 553
Derechos: 11.30
10/16

OFICINA REGISTRAL N° XI - SEDE PISCO
Oficina Registral de Pisco

Leslye Diaz Agudo
CERTIFICADORA
Reg. 246-2008/22 N° XI - JZ

No hay más

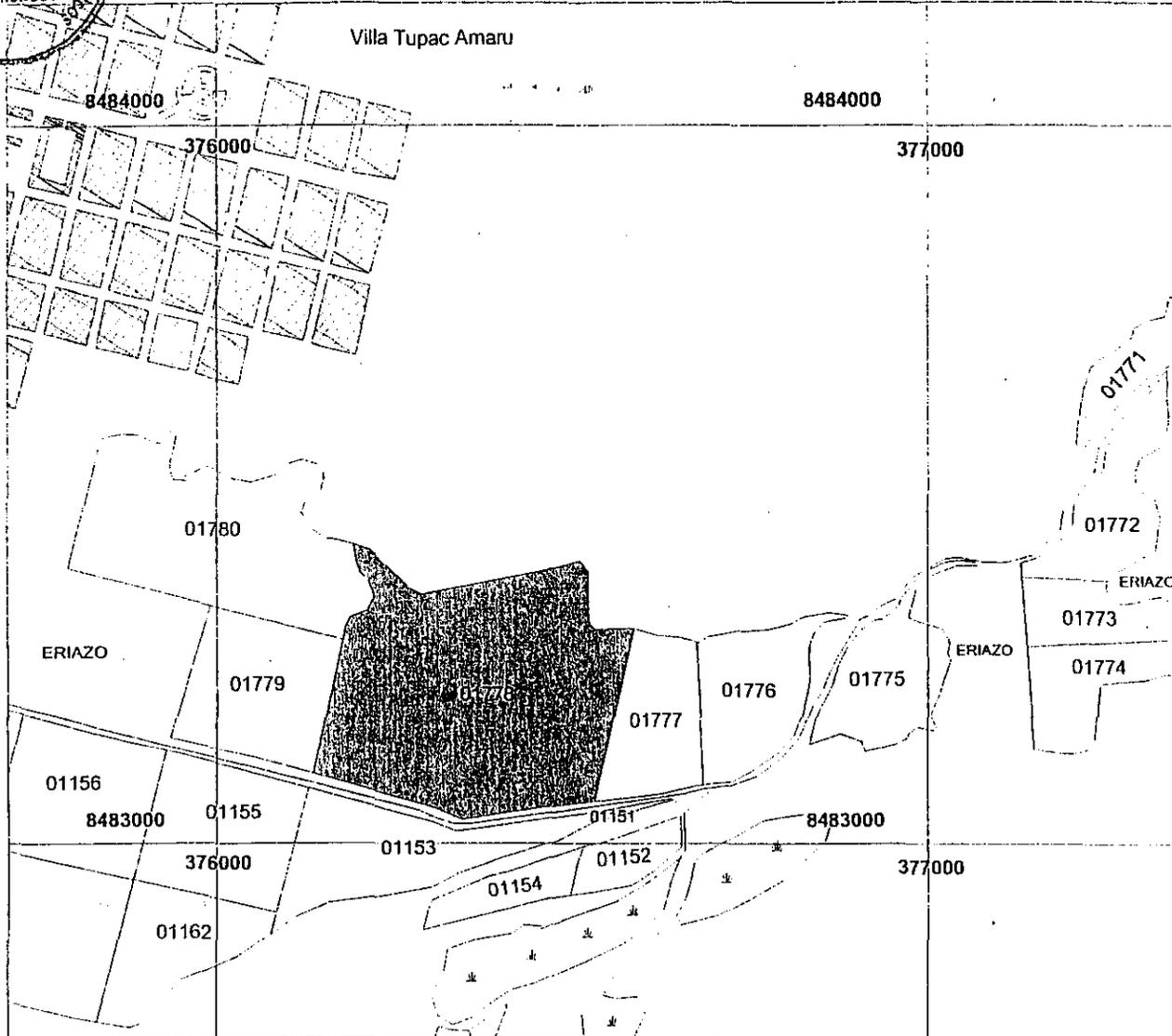
23

Partida N° 40005471

COPIA DE TITULO ARCHIVADO CERTIFICADO CATASTRAL

05 AGO 2009

Sección
Certificados



PROYECTO ESPECIAL DE TITULACION DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL

| Condición | Nombre |
|--------------|----------------------------|
| POSESIONARIO | VALENCIA TIPACTI, LUCILA ✓ |

DATOS DEL PREDIO

COD_PREDIO: 8_3758480_01778 ✓
 HOJA: 8_3758480
 ESCALA: 1/10000
 AREA_ha: 12.45 ✓
 PERIMETRO_m: 1,530.48
 CENTROID_E: 376,361 ✓
 CENTROID_N: 8,483,228 ✓
 Departamento: ICA
 Provincia: PISCO
 Distrito: TUPAC AMARU INCA ✓
 Sector: OCAS ALTO
 Valle: PISCO
 Predio: SAN CARLOS II ✓

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18 JUN. 1998
 FECHA:
 PROFESIONAL RESPONSABLE:

JESUS A. HUALPA PARIONA
 ING. AGRÓNOMO
 CUR N° 088 - ORILLW - RPI - SEPA - IP
 C.I.P. 91431

ZONA REGISTRAL N° XI - SEDE ICA
 Oficina Registral de Pisco

Sección de Derechos: Leslie Diaz Aguirre
CERTIFICADORA

84

Solicito: Información sobre Vigencia y Validez
Certificados de Posesión otorgados por el Ministerio
de Agricultura.

SEÑOR DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA - ICA
S.D.

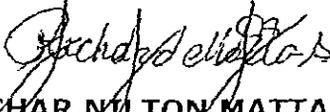
RICHAR NILTON MATTA ARGUEDAS, en
calidad de Presidente del AA.HH. "ANITA PEREZ
DE GARCIA", en los seguidos sobre Saneamiento
de propiedad del área ocupada por el
Asentamiento Humano antes referido, a usted
respetuosamente digo:

Que, me apersono a su despacho con la finalidad de solicitarle se sirva
Informar sobre la vigencia y validez de los Certificados de Posesión otorgados
por el Ministerio de Agricultura con fines crediticios, dicha información es
requerida toda vez que la Sra. Lucila Tipacti Vda. De Medrano con dicho
sustento pretende desalojarnos de la Posesión que ostentamos sobre parte de
terreno de propiedad del Estado - Ministerio de Agricultura, perjudicando a
numerosas familias pobres afectadas con el ultimo sismo del Año 2,007,
agradeciendo que la citada Información nos sea proporcionada a la brevedad
posible .

Por lo Expuesto:

Pido a usted acceder a lo solicitado por ser de
justicia que espero alcanzar.

Ica, Diciembre de 2,008

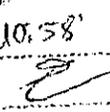

RICHAR NILTON MATTA ARGUEDAS
D.N.I. N° 22 30 53 36.

Orclino Antecedentes 31/12/08.

AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS

EXTERNA

Pisco, Julio del 2,009

| | |
|----------------|--|
| 30 JUL. 2009 | |
| Reg. N° 2353 | Hora: 10:58 |
| N° Folios: (2) | Firma:  |

SEÑOR :

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO TUPAC AMARU INCA.-

ASUNTO : Solicita Copias de Documentos.

REF. : Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion./

RICHAR NILTON MATTA ARGUEDAS, identificado con D.N.I. N° 22305336, Presidente de la Asociacion Centro Poblado ANITA PEREZ DE GARCIA, del Distrito de Tupac Amaru Inca, de la Provincia de Pisco, Departamento de Ica, inscrita en la Partida No. 11009869 del Registro de Persona Juridicas de la Oficina registral de Pisco; a Ud., respetuosamente dice;

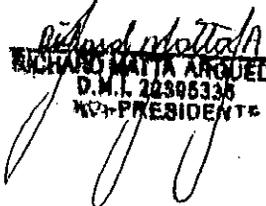
Que, al amparo del Derecho de Peticion contenido en el Numeral 20 del art. 2 de la Constitucion Política del Estado, y la ley de Transparencia y Accesos a la Informacion, acudo a su despacho a efectos de solicitar la siguiente documentacion:

- a. Copia de la resolucion de Alcaldia No. 0019-2009-ALC, de fecha 12 de Mayo del 2009, y los documentos que la sustentan, que reconoce a la Asociacion Centro Poblado "Carlos Garcia Perez" como tal.
- b. Copias o Informes del Proyecto de Lotizacion Urbana "Carlos Garcia Perez" de 128 lotes, que obran en su despacho o el Area de Servicios urbanos, de la Municipalidad del Distrito Tupac Amaru Inca, que afectan nuestros Intereses.
- c. Copias o Informes de los certificados de Posesion relacionados a la Lotizacion Urbana "Carlos Garcia Perez", otorgados o expedidos por su despacho o el Area de Servicios Urbanos, de la Municipalidad del Distrito Tupac Amaru Inca, que afectan nuestros Intereses.

20

Seguros de la atencion que brinde a la presente, precisamos que asumiremos los gastos que generen la expedicion de la documentacion solicitada, la misma que se nos brindara dentro de los plazos fijados por Ley bajo responsabilidad; y asimismo reiteramos los sentimientos de nuestra consideracion y estima personal.-

Atentamente.-

CENTRO POBLADO
ANTA PEREZ DE GARCIA

RICHARD MATTA ARGUEDAS
D.N.I. 20395336
KW-PRESIDENTE

GOBIERNO LOCAL DEL DISTRITO
TUPAC AMARU INCA
R E C I B I D O

“AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA” 19 AGO. 2009

Tupac Amaru Inca, Agosto del 2009.

Reg. N° 2535 Hora: 8:13'

N° Folios: (1) Firma: 

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO TUPAC AMARU INCA.-

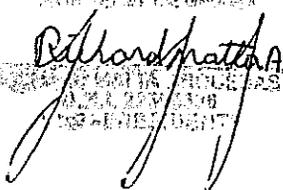
ASUNTO: Reitera solicitud de copias.
REF. : Exp, 2353 de 30.JUL.09
Ley de Transparencia.

ASOCIACION CENTRO POBLADO ANITA PEREZ DE GARCIA, debidamente representada por su Presidente don RICHAR NILTON MATTA ARGUEDAS, inscrita en la partida N° 11009896 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Pisco, con domicilio en CC.PP. Anita Pérez de García S/N – Distrito Tupac Amaru Inca; a Ud., respetuosamente dice:

Que, al amparo de lo estipulado en el Art. 13^{o1} segundo párrafo de la Ley N° 27806, se ha solicitado a su Despacho Información referida a la Asociación Centro Poblado “Carlos García Pérez”, la misma que hasta la fecha no ha sido satisfecha habiéndose vencido el termino que señala el inciso B) del Art. 11^{o2} modificado por Ley N° 27927, que modifico la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incurriendo en grave responsabilidad; acudo a su despacho a efectos de REITERAR mi solicitud de Copias precisadas en mi expediente N° 2353 de fecha 30 de Julio del 2009, la cual debe ser atendida en el termino de 24 horas, caso contrario se procederá conforme a lo establecido en el art. 244° de la Ley N° 27444.

Por tanto:

Sirva Sr, Alcalde atender nuestra solicitud conforme a Ley y dentro de los términos establecidos.

CENTRO POBLADO
ANITA PEREZ DE GARCIA

RICHAR NILTON MATTA ARGUEDAS
PRESIDENTE

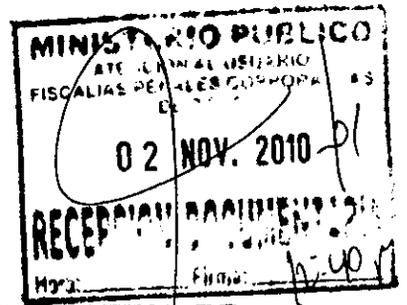
1 Artículo 13° Ley 27806.- Denegatoria de acceso

La entidad de la Administración Pública a la cual se solicite información no podrá negar la misma basando su decisión en la identidad del solicitante. La denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada en las excepciones del Artículo 15° de esta Ley, señalándose expresamente y por escrito las razones por las que se aplican esas excepciones y el plazo por el que se prolongará dicho impedimento.

2 Artículo 11, Ley 27927.- Procedimiento

El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento:

b) La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete (7) días útiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga, de no hacerlo se considera denegado el pedido.



CASO: 106110601-2009-428-1 FISCAL :

DR. LUIS MANUEL SAGASTEGUI JAUREGUI

A LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PISCO

Nilton Matta Arguedas, a través del abogado Asesor de la ASOCIACIÓN CENTRO POBLADO "ANITA PEREZ DE GARCIA" en la denuncia que se le sigue al Señor Alcalde Tomas Andia Crisóstomo y Lucila Valencia Tipacti, por Usurpación, abuso de autoridad y otros a Ud. Respetuosamente dice:

PETITORIO

Que, Revisado los autos fluye que la Fiscalía ha OMITIDO REMITIR LOS CASOS NUMERADOS AL PROCURADOR DEL ESTADO, solo se le remitió en CASO CON LA RESOLUCION QUE LA DOCTORA CAROL IBARRA CAIROS, DISPONE EL ARCHIVAMIENTO DE LAS DENUNCIAS la misma que fue materia de de Queja Atendida por la Fiscalía Superior a cargo del Fiscal Dr. Quino Lira que además su despacho no reparó en la infracción que tipifica el Art. 196 del código Penal habiendo también Apelado el Procurador del Estado.

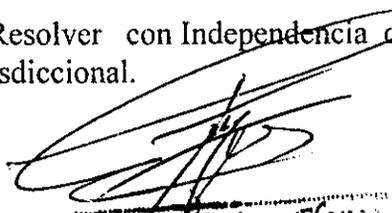
Que, no notificar con los recaudos a la PROCURADURIA DEL ESTADO, LIMITA EL DERECHO DE DEFENSA DE ÉSTE LLAMADO HA CAUTELAR LOS BIENES NACIONALES (TRAFICO DE TERRENO EN MODALIDAD DE ESTAFA), BIENES INSCRITOS EN LA OFICINA REGISTRAL de Pisco a nombre del ministerio Regional de Agricultura -ICA acreditada en autos con su ficha Registral N° 00854-010206 siendo no se ha observado los Art. 13 de la Ley Orgánica de su sector pues corresponde al Procurador defender los interés del Estado dentro de la legalidad.

En tal sentido solicito que se remita la denuncia, la Resolución que el Fiscal Superior declara fundada la queja de derecho, y todas las resoluciones y medios probatorios a la Procuraduría bajo responsabilidad, incluyendo las providencias

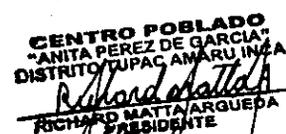
OTRO SI, Si, para amparar la remisión de actuados, hay que ceñirse al TUPA, SOLICITO, se nos informe la suma de dinero que hay que depositar en el Banco de la Nación, a fin de que el procurador Publico actué de acuerdo a las atribuciones que le señala su sector, reservándonos el Derecho de solicitar si oportunamente se le remitieron actuados de investigación, con los cargos respectivos.

POR TANTO:

Dígnese Resolver con Independencia de criterio respetando el debido proceso y tutela jurisdiccional.


José E. Lujan Flores
ABOGADO
Registro 811-C-11
Celular 956 457345

Pisco, Noviembre del 2010


CENTRO POBLADO
"ANITA PEREZ DE GARCIA"
DISTRITO TUPAC AMARU INCA
RICHARD MATTA ARGUEDAS
PRESIDENTE



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

CONSEJO DEPARTAMENTAL ICA

LOS NARDOS N° 141 - Urb. SAN ISIDRO - Telefax: 232051

e-mail: cip.ica@cip.org.pe

página web: www.cipica.com

CERTIFICADO DE HABILIDAD

Y DE INSCRIPCION - N° 030618

2010 - 2011

(MARZO-10)

EL SECRETARIO GENERAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ICA CERTIFICA:

QUE EL INGENIERO CIP.

OSCAR BASILIO HERNANDEZ ALVAREZ,

CON REGISTRO DE MATRICULA CIP N° 64135

CAPITULO DE INGENIEROS CIVIL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL N° 16053 Y CON LA CONSTITUCION DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU, SE ENCUENTRA HABIL Y EN CONSECUENCIA ESTA AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESION DE INGENIERO.

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE VIGENCIA HASTA EL DIA TREINTIUNO

DEL MES DE MARZO DEL 20 11

ICA, 11 DE MARZO DEL 20 10

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ICA



Ing. CP. Ricardo G. Aybar Benítez
SECRETARIO

SECRETARIO CIP.

NOTA: Este Certificado es obligatorio para demostrar la habilidad del Titular en todos los casos que requiere hacer el ejercicio de la profesión y/o, acreditarse para realizar actos de servicio profesional como:

- Registro Nac. de Contratistas
- Licencias de Construcción
- Licitaciones Públicas
- Concursos de Proyectos
- Concursos de Empleos
- Certificados de Calidad
- Tasaciones
- Peritajes
- Denuncias Mineros
- Reportes Técnicos
- etc.

Oscar Hernández Álvarez
ING. CIVIL
CIP. 64135



ING. CIVIL
CIP. 64135

90

Solicito: Transferencia de Terreno Eriazo para fines de Vivienda

2009 FEB -6 AM 10:17

SEÑOR: JEFATURA DE ADJUDICACIONES DE S.B.N

S.J.

S.I. N° 02103

RICHARD NILTON MATTA ARGUEDAS, en calidad de Presidente del AA.HH "ANITA PEREZ DE GARCIA", en los seguidos sobre Saneamiento de propiedad del area ocupada por el Asentamiento Humano antes referido, a usted respetuosamente digo:

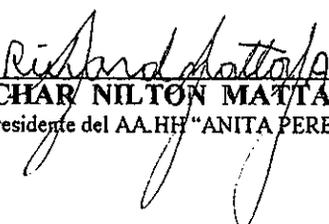
Que, me apersono a su Superior Despacho con la finalidad de manifestarle que con motivo del violento sismo ocurrido en el mes de Agosto del 2007, que comprendió como una de las mas afectadas a la Provincia de Pisco, cientos de pobladores que veniamos viviendo precariamente, fuimos alentados a ser reubicados en una zona mas segura y de expansión urbana, en la cual hemos instalado en forma provisional viviendas de esteras y palos, en las cuales venimos pernctando con la esperanza de conseguir los Títulos de Propiedad y poder acceder a los Bonos para construir nuestros módulos básicos de vivienda, sin embargo a la fecha han pasado mas de un año y seguimos esperando, tal situación nos ha obligado a organizarnos y de esta manera impulsar decididamente nuestros petitorios y lograr los ansiados Títulos de Propiedad, en ese sentido nos apersonamos a su Superior Despacho con la finalidad de solicitarle se sirva dar por iniciado el procedimiento de Adquisición por Compra - Venta Directa de parte del predio denominado "Sin Nombre" que obra inscrito en el registro de la Propiedad Inmueble de Pisco a favor del Ministerio de Agricultura, superficie de terreno que deseamos adquirir en forma directa con la finalidad de poder acceder a una Vivienda digna para nuestras familias que han quedado en el desamparo y orfandad luego de tan terrible suceso, por lo que al amparo de lo establecido por el D.S N° 154-2001-EF modificado por D.S N° 042-2006-EF (Arts. 36 y 37) concordante con el Art. 7° inciso d) de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se sirva tramitar la venta Directa de la superficie solicitada, para lo cual cumplo con adjuntar:

- Copia Literal de Dominio de la partida en donde obra inscrito la personería jurídica de mi representada
- Plano Perimétrico de Ubicación en coordenadas UTM
- Memoria Descriptiva
- Copia de mi DNI

POR TANTO:

Solicito a usted atender la presente, por considerarlo de justicia.

Ica, 06 de Febrero del 2009.


RICHARD NILTON MATTA ARGUEDAS
Presidente del AA.HH "ANITA PEREZ DE GARCIA"

“AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA”

2009 AUG 31 AM 10: 08

Pisco, 31 de agosto 2009

S.I. N° 14444

OFICIO N° 004-2009-AAHH-APG/VTA/PISCO

RECIBIDO POR: _____

Señor : Superintendente Nacional de Bienes Estatales
Asunto : Remisión copia de expedientes N°209-428 con fs24

Es honroso dirigirme a su digno despacho, con la finalidad de alcanzarle adjunto al presente el expediente del asunto N°209-248 con fs24 que trata sobre la denuncia penal hecha por la asociación CP. “Anita Pérez De García”, ante el señor fiscal provincial penal de turno de Pisco en contra de la señora LUCILA VALENCIA TIPACTI, TOMÁS ANDÍA CRISÓSTOMO y otros .

El expediente que alcanzamos a su despacho lo hacemos con la finalidad de darle a conocer los abusos arbitrarios y tráfico de venta de terreno del Estado ,que se viene cometiendo en contra de nuestro CP. “Anita Pérez de García”, en estos momentos madres , ancianos y niños vienen siendo víctimas de personas inescrupulosas .

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Dios guarde a UD.

CENTRO POBLADO
ANITA PEREZ DE GARCIA
Richard Matia A.
RICHARD MATIA ARQUELAS
D.N.I. 72203338
PRESIDENTE

C/12 G/0

| | |
|-----------------------|------------------------------|
| Vi. ... P. ... | Despacho Liquidacion - Pisco |
| 26 ABR 2011 | |
| MESA DE PARTES | |
| Hora: 11:59 | Firma: |

EXPEDIENTE
FISCAL
MATERIA

Nº 501-2011-56-0 (CASO)
Dr. JOSE MARIA CHACALTANA
: CONCUSION Y OTROS

A LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PISCO

JOSE LUJAN FLORES ABOGADO de la Asociación Centro Poblado ANITA PEREZ DE GARCIA, en la investigación preliminar que se sigue al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital Villa Túpac Amaru Inca y la persona de LUCILA VALENCIA TIPACTI, por negocio Incompatible y Concusión a Ud. Con el debido respeto dice:

I.- Que conforme a la norma establecida en el Art. 84 del Código Procesal Penal, recorro a su despacho para Adjuntar Copia de uno de los Contratos de TRANSFERENCIA DE POSESION, suscrita por la Vendedora LUCILA VALENCIA TIPACTI en que en el TERCER PARRAFO, en BASE al CONVENIO suscribe a Favor de CARMEN LUISA CASTILLO GARCIA VIUDA DE OLAYBEL, donde se especifica el Certificado de Posesión de un terreno del Estado pagadero al ser suscrito de setecientos soles a depositar en su cuenta de ahorro Nº 003-700-30696 de CAJA RURAL SEÑOR DE LUREN DE ICA EN SU AGENCIA DE PISCO, y que será materia de reconocimiento por los intervinientes para demostrar que los argumentos esgrimidos por la denunciada no es otra cosa QUE UN NEGOCIADO DE TERRENOS DEL ESTADO AVALADO POR UN CONVENIO Y SUPEDITADO AL CERTIFICADO DE POSESION QUE OTORGA AL ALCALDE EN COMPLICIDAD CON PERSONA PARTICULAR PROBANDOSE EL LUCRO.

II.- Que, la Asociación Anita Pérez de García según Ficha Registral se forma con la compradora el año 2007 y los denunciados promueven otra Asociación que somete al NEGOCIADO el año 2008 probando los fundamentos de nuestra denuncia y la complicidad.

POR TANTO:

Dígnese meritar y proceder conforme a sus atribuciones legales que le asigna la Ley sub materia.

OTROSI DIGO: Que, COMO EL ALCALDE ES RENUENTE A COMPARACER A SU DESPACHO, OBSTRUYENDO EL PROCEDO INVESTIGATORIO SOLICITO FORMALMENTE que dicte los apremios a que le confiere el Art. 61 del Código Procesal Penal pues el Alcalde tiene la condición de FUNCIONARIO PUBLICO.

Pisco, 25 de Abril del 2011

**CENTRO POBLADO
ANITA PEREZ DE GARCIA
DISTRITO TUPAC AMARU INCA**
Richard Matta RaquEDA
**RICHARD MATTA RAQUEDA
PRESIDENTE**

Jose Lujan Flores
ABOGADO ReB. 611 C.A.I.
ASUJIO: CIVILES Y POLICIALES
CEL: 956 - 457349

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE POSESION

Conste por el presente documento el Contrato de Transferencia de Posesión que efectúan de una parte la Sra. LUCILA VALENCIA TIPACTI, peruana con DNI. N° 22253830, domiciliada en la Calle Pérez Figuerola N° 372 del Distrito y Provincia de Pisco, Región Ica, y de la otra parte la persona de:

CARMEN LUISA CASTILLO GARCÍA VDA DE OLAYBEL con DNI. N° 22290789.

Domiciliada en la Calle N° 4 de la Mz. D Lt. 6 del sector Carlos García Pérez del Distrito de Túpac Amaru Inca, Provincia de Pisco, Región Ica, en los términos siguientes:

PRIMERO.- EL TRANSFERENTE es poseedor del predio rústico denominado San Carlos II ubicado en el Distrito Túpac Amaru Inca - Pisco, Región Ica, con una extensión de 7.00 Has., reconocido con Constancia de Posesión N° 3170 del Ministerio de Agricultura; de los cuales procede a transferir parte de la posesión a los moradores instalados informalmente en el sector Carlos García Pérez, siendo el área de 2.00 Has. El mismo que se lotiza en 128 lotes distribuidos en 06 manzanas, de los cuales 8 lotes serán destinados para uso público y 120 para los adquirentes.

SEGUNDO.- EL ADQUIRIENTE es posesionaria informal del predio del TRANSFERENTE, con voluntad de adquirir un lote del Proyecto de Lotización Urbana del sector Carlos García Pérez visado por la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca, por el valor de S/. 700.00 (Setecientos y 00/100 Nuevos Soles), pagaderos a la suscripción del contrato. Dicho importe será depositado en la cuenta de ahorros N° 003-700-30696-3 de la Caja Rural Señor de Luren de Ica en su Agencia de Pisco a nombre de LUCILA VALENCIA TIPACTI.

TERCERO.- EL TRANSFERENTE cede el lote 6 de la manzana D del Proyecto de Lotización Urbana "Carlos García Pérez" a EL ADQUIRIENTE materia del presente contrato, conforme al Certificado de Posesión otorgado por la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca el 07 de Julio del 2008, con las siguientes medidas y linderos:

| | | | |
|--|-----|-------|------|
| Por el frente con la Calle N° 4 | con | 8.72 | mts. |
| Por la derecha entrando con el Lote N° 7 | con | 13.00 | mts. |
| Por la izquierda entrando con el Lote N° 5 | con | 13.00 | mts. |
| Por el fondo con el Lote N° 17 | con | 8.72 | mts. |

Área: 113.36 M2

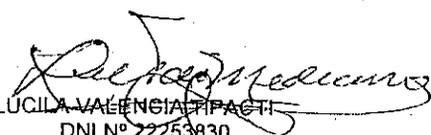
Perímetro: 43.44 MtL.

CUARTO.- El terreno materia del contrato es un bien rústico por tanto los adquirentes asumen la obligación de realizar los tramites del cambio de uso y la habilitación urbana correspondiente.

Las partes estando de acuerdo con cada una de las cláusulas del presente contrato de transferencia de posesión proceden a firmar en señal de conformidad y aceptación a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil ocho.


CARMEN LUISA CASTILLO GARCÍA VDA DE OLAYBEL
DNI N° 22290789
ADQUIRIENTE




LUCILA VALENCIA TIPACTI
DNI N° 22253830
TRANSFERENTE

“AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA”

2009 AUG 31 AM 10: 08

Pisco, 31 de agosto 2009

S.I. N°

14444

OFICIO N° 004-2009-AAHH-APG/VTA/PISCO

RECIBIDO POR:

Señor : Superintendente Nacional de Bienes Estatales
Asunto : Remisión copia de expedientes N°209-428 con fs24

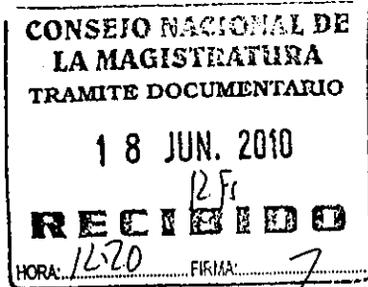
Es honroso dirigirme a su digno despacho, con la finalidad de alcanzarle adjunto al presente el expediente del asunto N°209-248 con fs24 que trata sobre la denuncia penal hecha por la asociación CP. “Anita Pérez De García”, ante el señor fiscal provincial penal de turno de Pisco en contra de la señora LUCILA VALENCIA TIPACTI, TOMÁS ANDÍA CRISÓSTOMO y otros .

El expediente que alcanzamos a su despacho lo hacemos con la finalidad de darle a conocer los abusos arbitrarios y tráfico de venta de terreno del Estado ,que se viene cometiendo en contra de nuestro CP. “Anita Pérez de García ”, en estos momentos madres , ancianos y niños vienen siendo víctimas de personas inescrupulosas .

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Dios guarde a UD.

CENTRO POBLADO
ANITA PEREZ DE GARCIA
Richard Matta
RICHARD MATTA ARGUEDAS
D.N.I. 22383336
PRESIDENTE



EXCELENTICIMO SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO NACIONAL DE LA
MAGISTRATURA DEL PERÚ

RICHARD NILTON MATTA ARGUEDAS, presidente de la ASOCIACION
CENTRO POBLADO "ANITA PEREZ DE GARCIA con DNI N° 22305336 domiciliado en el
distrito de Villa Túpac Amaru Inca, de la provincia de Pisco, con personería inscrita en la Partida N°
11009896 del registro de persona Jurídica en la Oficina Registral de Pisco (SUNARP), a Ud. Con el
mayor de los respetos dice:

Que, la Institución que presido, se afincó en Terrenos eriazos después del
Terremoto del 15 de Agosto de 2007, en la Región Ica, cuyo epicentro fue Pisco, No reconstruido en su
totalidad siendo este y otros asentamientos Humanos POSESIONARIO DE BUENA FE EN
TERRENOS DEL ESTADO PERUANO.

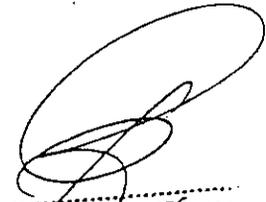
CON UN CONTRATO ENTRE EL ALCALDE DISTRITAL, TOMAS
ANDIA CRISOSTOMO, contraviniendo el D.S. N° 09-99 MTC. El Alcalde en complicidad con Doña
LUCILA VALENCIA TIPACTI, Firman un convenio de lotización y pago de SETECIENTOS
NUEVOS SOLES, Que es bastante para LOS DAMNIFICADOS QUE NO TIENEN QUE COMER
CON SUS HIJOS. Nuestras DENUNCIAS NO HAN SIDO INVESTIGADAS CON SERIEDAD
POR LA FISCAL ADJUNTA Dra. CAROL IBARRA CAIRO, Quien sin solicitar el Secreto
Bancario en donde se dispone depositar la venta de TERRENOS DEL ESTADO, PROCEDE AL
ARCHIVAMIENTO. Lo Insólito es que al RECIBIR LA AMPLIACION DE DENUNCIA CON
MEDIOS PROBATORIOS EN LA MISMA FECHA DISPONE EL ARCHIVAMIENTO,
DANDO UN TOQUE DE IMPUNIDAD Y CORRUPCION AL PROTEGER A QUIENES HAN
FESTINADO CON DIECINUEVE HECTAREAS, Revertidas al Estado Para LA SEÑORA
FISCAL NO HAY DELITO. NO ESPERÉ EL TERMINO AMPLIATORIO QUE ELLA
MISMO DISPUSO, APRESURANDOME AL ARCHIVAMIENTO Lo que no Es legal y linda con
la CONDUCTA INFUNCIONAL, CORRESPONDIENDO AL CONSEJO ABRIR
INVESTIGACION PARA QUE SUS TECNICOS A OSCULTEN TODO EL PROCESO Y LA
NO ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS A LO CUAL NO SE HA EXIGIDO LA
PRESENCIA DEL PROCURADOR QUE CON EL MINISTERIO PUBLICO, TIENEN LA
CARGA DE LA PRUEBA Bloqueando que los actuados pasen a la ETAPA INTERMEDIA. Y se
establezca las responsabilidades en un debido proceso.

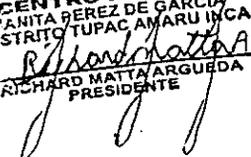
II.- ANEXOS QUE SE ADJUNTAN Copia del Escrito de Queja de Derecho y Copia de Nuestra
Ampliación Probatoria y que se niega a admitir contraviniendo el Art. 407 del Código Penal.

POR TANTO:

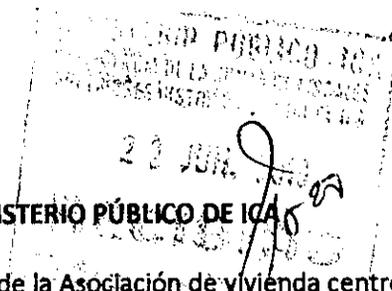
SUPPLICAMOS ATENDER NUESTRA DENUNCIA ILUSTRANDO A
QUIENES SI CREEMOS EN LA HONESTIDAD Y SERIEDAD DE LOS CONSEJEROS BAJO
NUESTRA PRESIDENCIA

Lima, 16 de Junio del 2010


José E. Luján Flores
ABOGADO Reg. 611 C.A.I.
ASUNTO PENALES, CIVILES Y POLICIALES
CEL: 956 - 497000


CENTRO POBLADO
"ANITA PEREZ DE GARCIA"
DISTRITO TUPAC AMARU INCA
RICHARD MATTA ARGUEDA
PRESIDENTE

1
numero



SEÑOR EXELENISIMO FISCAL DECANO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ICA

RICHARD NILTON MATTA ARGUEDAS Presidente de la Asociación de vivienda centro Poblado Anita Pérez de García, con DNI Nº 22305336, correspondiente a la Villa Tupac Amaru Inca, de la Provincia de Pisco, a Usted respetuosamente digo:

004233

Que nuestra denuncia ampliación a la Fiscalía Provincial de Pisco no obstante estar probado sustentado se ha mandado archivar por parte de la Fiscal Adjunto Carol Ibarra Cairo que materia de la denuncia esta trafico de terreno del estado como fines de lucro donde están comprometidos los denunciados el Alcalde Distrital Tomas Villanueva Andia Crisóstomo y Lucila Valencia Tipacti sobre 19 Has cuya mayor cantidad ha sido parcelada como consecuencia del terremoto del 15 de agosto del 2007 como damnificados ocupamos terrenos del estado, pues Pisco fue declarado en emergencia. La no propietaria Lucila Valencia Tipacti con el Alcalde pretendieron el desalojo a pesar del D.S. 09-99NTC mediante el cual la formalización pasaba a COFOPRI y al Ley Orgánica de Municipalidades dispone que el cambio de uso solo se prueba mediante Ordenanza por la municipalidad Provincial pero la usurpadora del terreno del estado los negocia a S/. 700.00 Nuevos soles por cada lote, amparada en un negocio con la Municipalidad abriendo cuenta en al Caja Municipal Señor de Luren de Pisco y el Alcalde condiciona el pago para la instalación de servicios básicos pero la Fiscal adjunta Provincial Carol Ibarra Cairo sin investigación, sin pronunciamiento de los procuradores del estado y guiándose de copia sin solicitar el reconocimiento dando archivar nuestra denuncia en un acto incomprensible por decir lo menos y que se detalla en nuestro recurso de apelación que no se da cuenta de nuestra ampliación constituyendo en conducta infuncional, razón por la que nuestra organización social damnificada acuerda recurrir a tan alta magistratura disponiendo investigación con citación de los funcionarios del estado que expidieron los documentos en los que se acreditan que los terrenos del estado no son negociables y se encuentran en proceso de formalización por COFOPRI. incurrido el Alcalde y la denunciada en hechos dolosos. Pero para la Fiscal no hay delitos desconociendo las normas legales del estado y protegiendo el trafico de tierras del estado.

Por tanto:

Conocedores de la Fiscalía de la Nación que protege la legalidad y rechaza la corrupción solicitamos la intervención fiscalizadora materia de nuestra denuncia.

Pisco, 21 de Junio del 2010

Atentamente.

**CENTRO POBLADO
"ANITA PEREZ DE GARCIA"
DISTRITO TUPAC AMARU INCA**
Richard Matta A.
**RICHARD MATTA ARGUEDA
PRESIDENTE**

m7

ARGU

CASO N° 2108110601-2009-428-0
FISCAL : Dra. CAROL IBARRA
MATERIA : ABUSO DE AUTORIDAD, COLUSION Y O

| | |
|--|-----------|
| ATENCIÓN AL USU. FISCALIAS PENALES CORPORATIVAS DE PISCO | |
| 24 | MAYO 2018 |
| RECEPCION DOCUMENTARIA | |
| Hora: | Firma: |

A LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LIQUIDACION DE PISCO

RICHARD NILTON MATTA ARGUEDAS, en la Denuncia Interpuesta por los delitos de ESTELIONATO, TURBACION DE LA POSESION, ABUSO DE AUTORIDAD, COLUSION Y NEGOCIO INCOMPATIBLE, en AGRAVIO DEL ESTADO PERUANO Y LA ASOCIACION C.P. ANITA PEREZ DE GARCIA, POR PARTE DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VILLA TUPAC AMARU INCA DE LA PROVINCIA DE PISCO, A Ud. Con el Mayor de los Respetos dice:

Que, Habiendo Ampliado el término Investigatorio y al AMPARO DE LO QUE EXPRESAMENTE DISPONE LOS ARTICULOS N° 159- Numeral 1, 3, y 5 de la CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, Recurro a nombre de mi Representada y mio Propio SE COMPRENDA AL ALCALDE MENCIONADO Y A LUCILA VALENCIA TIPACTI, por los DELITOS DE CONCUSION CONFORME AL ART. 382 Del código Penal : EL ALCALDE ES UN FUNCIONARIO PUBLICO, Formaliza UN CONVENIO A TITULO HONEROSO DE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO, Copia del Convenio Corre en la CARPETA FISCAL, sin embargo NO SE HA ACTUADO DE OFICIO COMO DISPONE LA NORMA CONSTITUCIONAL SE NEGOCIA Y SE TRAFICA CON TERRENOS DESIGNADOS POR EL ESTADO A GENTE HUMILDE AFECTADOS POR EL TERREMOTO, CON PRESION DE LA MUNICIPALIDAD y que se cumple con denunciar para que se comprenda en la Investigación Ampliatoria, ME AMPARO COMO PERSONA JURIDICA EN EL Art. 407 DEL CODIGO PENAL, pues esta comercialización LINDA CON LA ESTAFEA, Habiéndosele adinistrado a la Fiscalía los documentos PERTINENTES Y SUSTENTATORIO CUYOS ORIGINALES NO HAN SIDO SOLICITADO CON LOS APREMIOS DE LEY, Que la Municipalidad como INSTITUCION PUBLICA SE RIGE POR EL TUPA, La pregunta que debe formularse, QUIEN VALORO LA VENTA EN CIENTOS NUEVOS SOLES, DONDE VA A PARAR ESE DINERO, POR ORDEN DE QUIENES, Y SI ESTA PROBADO QUE EL TERRENO ES DEL ESTADO PERUANO HAY COHECHO (CORRUPCION, QUE LA

60

AMPLIACION, SE FORMULA PORQUE ESTAS DENUNCIAS PROBADAS, LLEGARAN A LAS MAS ALTAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES.

POR TANTO:

Al Ministerio Publico, SOLICITO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA Y MIO PROPIO HACER VUESTRA LA DENUNCIA COMO TITULAR DE LA ACCION PENAL, COMPRENDE AL ALCALDE LOS ILICITOS DENUNCIADOS Y CONTRA LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES.

FUNDAMENTOS LEGALES EN QUE SE BASA LA DENUNCIA AMPLIATORIA:

1.- DELITO DE CONCUSION: Art. 382 Del Código Penal este delito que linda co al Estafa su sustentación dispone que el Autor SEA FUNCIONARIO PUBLICO. "Los delitos de concusión y Estafa se relaciona entre si por cuanto la conducta es la Misma esto consiste básicamente en engañar para obtener un provecho ilícito con la sustancial diferencia de que en la primera de estas figuras el AUTOR TIENE QUE SER UN FUNCIONARIO y/o SERVIDOR PUBLICO y en la segunda puede serlo cualquier persona".

ARTICULO 385 DEL CODIGO PENAL Patrocinio ILEGAL. El Tipo objetivo de delito de patrocinio ilegal exige que el Agente se valga de su condición de funcionario o Servidor Público para patrocinar intereses de particulares en forma dolosa, con el Agravante que el "NEGOCIADO DE VENTA DE TERRENOS DEL ESTADO" SE HIA PROYECTADO CON FINES ASISTENCIALES POR EMERGENCIA DE CATASTROFE" ARTICULO 400 del C.F. "Fluye que el ESTADO ES SUJETO PASIVO Y COMO TAL ES PARTE AGRAVIADA y Corresponde al Ministerio Publico y PROCURADURIA DEFENDER LOS INTERESES DE LA NACION, Haciendo prevalecer el Art. 36 - 407 y 361 del Código Penal, pues la posesión y titulación de las propiedades del Estado le corresponde a COFOPRI según el D.S. 009-99.MTC.

MEDIOS PROBATORIOS QUE DEBEN ACTUARSE DE OFICIO:

1.- Verificación y reconocimiento en la Firma y Suscripción DEL CONVENIO SUSCRITO POR EL ALCALDE TOMAS ANDIA CRISOSTOMO Y LUCILA VALENCIA TIPACTI, LA CANTIDAD DE LOTES ADJUDICADOS EN TODOS LOS ASENTAMIENTO HUMANO O ASOCIACIONES CENTRO POBLADOS, CUANTOS HAN PAGADO POR CADA LOTE Y SI ESTE TERRENO ES DEL ESTADO HABIENDO FINIQUITADO LA POSESION A FAVOR DE VALENCIA TIPACTI AL OTORGARSE CON FINES CREDITICIO, RECAVANDO INFORME DE LA PRUEBA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS

ANEXADOS EN LA DENUNCIA, en raspón de que Copia es Irrelevante en los procesos judiciales.

2.- OFICIAR A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA TUPAC AMARU INCA, para la remisión del CONVENIO ORIGINAL SUSCRITO CON FECHA 24 DE MARZO del 2008, ASI COMO LA DE LUCILA VALENCIA TIPACTI, Quienes sabían que desde el año 1999 SE ENCONTRABA EN VIGENCIA el D.S. 009-MTC que a Folio 02 se ADJUNTA para determinar la responsabilidad EN EL NEGOCIADO DE TERRENO DEL ESTADO.

3.- El reconocimiento del contenido y suscripción del Oficio N° 1858-2009 de fecha 18 de setiembre 2009, cuya copia se adjunta, debiéndose notificar PARA TAL EFECTO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA GOBIERNO REGIONAL DE ICA, debiendo adjuntar Copia Certificada.

4.- LA INTERVENCION DE PROCURADO PUBLICO DE LA REGION ICA, EN DEFENSA DEL ESTADO sin cuya intervención se invalida el PROCEDIMIENTO.

ANEXOS QUE SE ADJUNTAN

2.A.- Copia del Oficio N° 1858-2009 Fecha 18 de Setiembre de 2009.

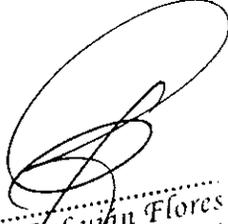
2.B.- CARTA N° 0042-2008-ALC Que se remite el Convenio materia de la investigación y cuya copia corre en autos, Debiendo ser reconocido por su otorgante.

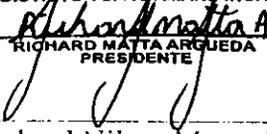
2.B.- A Folio 02.- EL OFICIO N° 035-2008, que el Ministerio de Vivienda instruye a las dependencias del Estado incluyendo a la Beneficencia publica, que COFOPRI ASUME LA TITULARIDAD DE LA FORMALIZACION DESDE LA EXPEDICION DEL D.S. 009-99-MTC DE OBSERVANCIA PUBLICA.

Copias
firmadas
Copia
firmada

OTROSI DIGO: Que Declare el Alcalde las razones de que exige, a las Asociaciones y centros Poblados el PAGO A LA CODENUNCIADA, para Instalar los servicios Básicos, presupuestado como Ayuda Social por el Gobierno, cuya obras se encuentran en ejecución y QUE NO ES DINERO DE LA MUNICIPALIDAD EN SUS RECURSOS PROPIOS, PROBANDOSE EL ABUSO DE AUTORIDAD Y COLUSION.

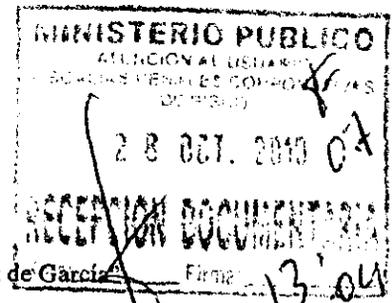
Pisco, 20 de Mayo del 2010


José E. Luján Flores
ABOGADO Reg. 611 C.A.I.
ASUNTOS PENALES, CIVILES Y POLICIALES
CEL: 956 - 477...

CENTRO POBLADO
"ANITA PEREZ DE GARCIA"
DISTRITO TUPAC AMARU INCA

RICHARD MATTA ARGUEDAS
PRESIDENTE

Richard Nilton Matta Arguedas

CASO N° 601 – 2,009 – 428 - 1



Agraviada : Asociación Centro Poblado "Anita Pérez de García"
Inculpados : Lucila Valencia Tipacti y Otros
Delitos : Estelionato y Usurpación
Sumilla : Presentación de Informe Pericial

Señora :

Doctora Carol Gisele Ibarra Cairo
Fiscal Adjunta Provincial de La Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Liquidación de Pisco

S.J.

Luis Alberto Neyra Ibarra y Carlos Delfin Quintanilla Quispe, Ingenieros Civiles, Peritos Judiciales Nombrados por Vuestro Despacho en los Autos Seguidos por La Asociación Centro Poblado "Anita Pérez de García" Contra Lucila Valencia Tipacti y Otros por La Comisión de Los Delitos de Estelionato y Usurpación en La Modalidad de Turbación de La Posesión y Otros y en cumplimiento a lo Ordenado por Ud. en La Inspección Judicial ponemos a consideración de Vuestro Despacho el siguiente Dictamen Pericial:

MEMORIA DESCRIPTIVA

I.- OBJETO DEL PERITAJE

De acuerdo a lo ordenado , se debe:

- Determinar si el Área de Terreno Objeto de Investigación viene siendo ocupado por La Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García o por El Centro Poblado Carlos García Pérez o si es una misma Persona Jurídica.
- Determinar El Tipo de Mejoras en Dicho Terreno.

II.- METODOLOGÍA

El Presente Informe se ha elaborado siguiendo Las Pautas dadas por el Método de la Tasación Directa considerando Las Normas del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, Aprobado por el Ministerio de Vivienda , Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial N° 126-2,007-Vivienda de Fecha 07 del Mes de Mayo del Año 2,007.

III.- NOMBRE DE LA POSESIONARIA LEGAL DEL TERRENO OBJETO DE INVESTIGACION

Lucila Valencia Tipacti

IV.- NOMBRE DE LOS POSESIONARIOS INFORMALES DEL TERRENO OBJETO DE INVESTIGACION

Son Los Moradores del Centro Poblado Carlos García Pérez (Antes Anita Pérez de García) (Mas antes 28 de Julio).

V.- SOLICITANTE DEL PERITAJE

Solicita y Ordena El Peritaje La Fiscal Adjunta Provincial de La Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Liquidación de Pisco.


CARLOS DELFIN QUINTANILLA QUISPE
INGENIERO CIVIL
Reg. del Colegio de Ingenieros N° 23222


Luis Alberto Neyra Ibarra
INGENIERO CIVIL
CIP 20115

VI.- FECHA A LA CUAL ESTA REFERIDO EL PERITAJE

Lunes , 25 del Mes de Octubre del Año 2,010

VII.- ZONIFICACION y USO ACTUAL DEL TERRENO OBJETO DE INVESTIGACION

Este Predio se encuentra ubicado en una Zona Residencial de Expansión Urbana y actualmente en el se ha establecido El Centro Poblado Carlos García Pérez (Antes llamado Anita Pérez de García) y (Mas antes denominado 28 de Julio).

VIII.- INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE POSEE EL TERRENO OBJETO DE INVESTIGACION

Cuenta con Servicios de Agua , Luz , Se encuentra en Instalación el Alcantarillado , no cuenta Con Pistas ni Veredas.

IX.- DESCRIPCION DEL TERRENO OBJETO DE INVESTIGACION

1.- UBICACIÓN

Este Terreno esta Ubicado en El Sector Pampas de Ocas , Comprensión del Distrito de Tupac Amaru Inca , Provincia de Pisco , Departamento de Ica.

2.- LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

- Son los siguientes:
 - Por El Frente (Norte) , Con La Calle Sinchi Roca y por esta con La Villa Tupac Amaru Inca , en una Línea Recta de 199.50 m.l.
 - Por La Derecha Entrando (Oeste) , Con Predio Propiedad de Luis Medrano Vázquez , en una Línea recta de 95.90 m.l. m.l.
 - Por La Izquierda Entrando (Este) , Con Resto del Predio San Carlos II , en una Línea Recta de 95.50 m.l.
 - Por El Fondo (Sur) , Con Resto del Predio San Carlos II , en una Línea Recta de 199.70 m.l.

3.- ÁREA Y PERIMETRO

Los Linderos antes descritos nos dan un Área de 1.9098 Hectáreas , encerradas en un Perímetro de 590.60 m.l

IX.- ANTECEDENTES y GENERALIDADES.-

Año 1,991

- a).-El 31-07-1,991 , La Señora Lucila Valencia Tipacti , indica al Ing° Jefe de La Administración Técnica del Distrito Agropecuario de Pisco , que continua con La Nivelación de Los Terrenos en calidad de continuadora de La Posesión del Predio Rustico San Carlos II, con Un Área de 19.72 Hectáreas.

Año 1,994

- a).-El 08-08-1,994 , El Director de La Administración Técnica del Distrito de Riego Chíncha – Pisco, mediante Informe Técnico N° 030-94 indica que El Fundo San Carlos II , de 19.7200 Hectáreas cuenta con suficiente disponibilidad de Recursos Hídricos.

Año 1,995

- a).-El 04-10-1,995 , se registra El Predio Sin Nombre , con Unidad Catastral N° 10675 de 19.7200


CARLOS DELFIN QUINTANILLA QUESPE
INGENIERO CIVIL
Reg. del Colegio de Ingenieros N° 23222



Luis Alberto Neura Ibarra
INGENIERO CIVIL
CIP 20115

Hectáreas , en La Ficha N° 000854 / 010206.

Año 1,998

- a).-El 18-06-1,998 , se expide El Certificado Catastral del PETT del Predio San Carlos II , cuya Posesionaria es Lucila Valencia Tipacti con un Área de 12.4500 Hectáreas , la cual se encuentra inscrita en La Ficha 000295 / 010208 , Partida N° 40005471.

Año 1,999

- a).-El 11-09-1,999 , se expide El Certificado de Inscripción Registral , del Proyecto Especial de Titulacion de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura , a favor de Lucila Valencia Tipacti por el Predio San Carlos II.

Año 2,005

- a).-El 23-03-2,005 ,El Jefe de Catastro y Diseño Urbano de La Dirección de Desarrollo Urbano de La Municipalidad Provincial de Pisco , expide Un Certificado de Zonificacion , en el que se indica que Los Terrenos denominados : "La Represa de Alejandro Medrano Vásquez de 17.0000 Hectáreas y San Carlos II de Propiedad de Lucila Valencia Viuda de Medrano de 19.72 00 Hectáreas , son Predios Rústicos , no encontrándose en Zona Urbana ni de Expansión Urbana.
- b).-El 07-04-2,005 , La Señora Lucila Valencia Viuda de Medrano solicita Licencia de Uso de Agua Subterránea. Por el motivo de que ha concluido su pozo artesanal , construido en su Predio Rustico : San Carlos II, ubicado en Ocas Alto , Lateral 1 del Canal de Ocas,Sub Sector Cazzalla, en el Distrito de Tupac Amaru Inca.

Año 2,006

- a).-El 31-07-2,006 , La Asociación de Pequeños Agricultores de Pampas de Oca, emiten Una Constancia en la que indican que La señora Lucila Valencia Tipacti , conduce en forma directa por mas de 40 Años , El Predio San Carlos II , que tiene un Área de 19.7200 Hectáreas..
- b).-El 02-08-2,006 , El Teniente de La PNP , Comisario en El Distrito de Tupac Amaru Inca , mediante Oficio N° 554-06- se dirige al Fiscal de La Primera Fiscalia Penal de Pisco , indicándole que La PNP ha constatado que el día 31-07-2,006 , en horas de la madrugada, un grupo de personas desconocidas han ingresado a Un Terreno de La Denunciante Señora Lucila Valencia Tipacti ,Usurpando un Área de aproximadamente 2.0000 Hectáreas , colocando chozas y causando cuantiosos daños materiales.

La Denunciante acompaña los siguientes Documentos.-

- * Certificado de Inscripción Registral , expedido por El PETT , el cual indica que este Predio invadido se denomina San Carlos II , ubicado en El Distrito de Tupac Amaru , se encuentra inscrito en el asiento 2 -- C de La Ficha N° 295-08 con un Área de 12.4500 Hectáreas.
- c).-El 07-08-2,006 La Señora Lucila Valencia Tipacti , se dirige a La Primera Fiscalia Provincial Mixta de Pisco , a fin de formalizar La Denuncia efectuada en La PNP del Distrito de Tupac Amaru Inca.
- Indica que ella es Propietaria de 12.4500 Hectáreas y Posesionaria de 7.0692 Hectáreas , lo cual da Un Área Total de 19.5192 Hectáreas.

Año 2,008

- a).-El 24-03-2,008 , La Señora Lucila Valencia Tipacti, que para este Caso será La otorgante efectúa Un Convenio con La Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca que para este caso será La Municipalidad , en el que acuerdan entre otros lo siguiente:
- * La Otorgante es Posesionaria Legal del Predio San Carlos II de La Irrigación Pampa de Ocas , Lateral 1, decidiendo Transferir La Posesión en Venta a Los Posesionarios Informales del A.H. Anita Pérez de García.
 - * La Otorgante da a La Municipalidad facultades exclusivas para el ordenamiento , selección y


CARLOS DELFIN QUINTANILLA QUISPE
INGENIERO CIVIL
Reg. del Colegio de Ingenieros N° 23222


Luis Alberto Neyra Ibarra
INGENIERO CIVIL
CIP 20115

Adjudicación de Los Lotes ,indicando que son 120 Lotes ,de 7.00 x 17.00 m.l. , que da Un Área de 119.00 m2 , El valor de cada Lote se determinara Oportunamente.

b).-El 16-04-2,008 , El Tercer Juzgado Penal de Pisco , en Los Autos seguidos por Lucila Valencia Tipacti Contra Gladis Patricia Pozo Coronado y Otras por El Delito de Usurpación Agravada , mediante Resolución N° 15 emite La Sentencia que absuelve a Milagros Guardia Guardia , condena a 3 años privativos de La Libertad a Gladys Patricia Pozo Coronado , por El Delito de Usurpación Agravada.

En este caso El Asentamiento Humano 28 de Julio ocupan el área materia de litis.

c).-El 16-06-2,008 , ante Notario Dr. Raúl Eduardo Camacho Camacho , Notario de Pisco se extiende La Escritura Publica de Constitución de La Asociación Centro Poblado : Carlos García Pérez – Tupac Amaru Inca.

Este Centro Poblado se fundo el 04-06-2,008 con 54 Socios , siendo su Primer Presidente Don Alex Christian Lainez Mejia ,inscribiéndose en Los Registros Públicos de Pisco en El Asiento A 0001 de La Partida N° 11011375.

d).-El 17-07-2,008 , se reúnen en El Auditorium Inca Garcilazo de La Vega , Un Grupo de Pobladores del Sector Anita Pérez , El Alcalde de La Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca y La Señora Lucila Valencia Tipacti ,con el objeto de Adjudicar en Transferencia La Posesión de 119 Lotes de 7.00 m.l. x 17.00 m.l. , con el objeto de no proceder al Desalojo dictaminado por El Tercer Juzgado Penal de La Provincia de Pisco.
En esta Reunión se pusieron de acuerdo para que El Precio de La Transferencia de Posesión fuera de 700.00 Soles por Lote , dando un Adelanto de 200.00 S/. y el resto en armadas de 100.00 S/ por Mes.

Esta Acta de Reunión es firmada por El Denunciante Richard Nilton Matta Arguedas.

e).-El 28-08-2,008 El Jefe de La Oficina Zonal de COFOPRI de Ica, remite El Oficio N° 3727-2008 al Presidente del Centro Poblado Carlos García Pérez, Señor Alex Cristian Lainez Mejia , indicándole lo siguiente:

*Que La Señora Lucila Valencia Tipacti es Posesionaria y Conductora del Predio de Unidad Catastral N° 10675 , conforme al Certificado de Posesión N° 3170 de fecha 13-06-1988 , expedido por El Director del Centro de Desarrollo Rural Pisco de La Unidad Agraria Departamental VII - Ica

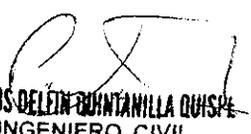
*Que El 31 de Julio del 2,006 , parte del Terreno que conduce La Señora Lucila Valencia Tipacti , con el fin de utilizarlo como Vivienda , denominándose inicialmente Asociación 28 de Julio , luego Anita Pérez de García y en la actualidad Carlos García Pérez.

*Resumiendo que COFOPRI ejerce El Proceso de Saneamiento Físico Legal de Predios de Con La ley 28687 , el mismo que en su Artículo N° 3° establece.-La Presente Ley comprende aquellas Posesiones Informales que se hubieran constituido sobre inmuebles de Propiedad Estatal hasta El 31 de Diciembre del 2,004 , por lo cual resulta improcedente El Saneamiento Físico Legal de esta Posesión Informal, actualmente denominada Carlos García Pérez.

Año 2,009

a).-El 06-02-2,009 , El Señor Richard Nilton Matta Arguedas como Presidente del Asentamiento Humano "Anita Pérez de García" se dirige a La Jefatura de Adjudicaciones de Superintendencia Nacional de Bienes Estatales , solicitando La Compra de parte del Predio denominado Sin Nombre, haciendo llegar Copia Literal y otros Documentos.

b).-El 12-02-2,009, El Centro Poblado elabora Memoria Descriptiva y Planos para Cambio de Uso


CARLOS DELVIN QUINTANILLA QUISPE
INGENIERO CIVIL
Reg. del Colegio de Ingenieros N° 23222


Luis Alberto Neyra Ibarra
INGENIERO CIVIL
CIP 20115

- con fines de Habilitación Urbana , para un Área de 20,010.13 metros cuadrados.
- c).-El 18-03-2,009 , El Certificado de Búsqueda Catastral indica que El Predio Villa Tupac Amaru se encuentra ubicado en El Sector Villa Tupac Amaru del Distrito de Tupac Amaru Inca con un Área de 4.0016 Hectáreas ,dando sus Medidas Perimétricas y Colindantes.
Indica asimismo que se superpone con Los Predios siguientes: PO 7091544 , PO 7091804 , PO 7091805 , PO 7091771 , PO 7091773 , PO 7091741 (COFOPRI) , con Predios Inscritos en Fichas : N° 854 – 010206 , 4451 – 010205 , 173 – 010205.Dejando Constancia de La Inscripción de Un Predio con un Área Inicial de 111,128.8896 Hectáreas inscrito a favor de Agrícola Coscalla Limitada S.A. en La Partida N° 40015286.
- d).-El 12-05-2,009 , La Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca emite La Resolución de Alcaldía N° 00219-2,009-Alc , en la que reconoce al Asentamiento Humano “Carlos García Pérez, ubicado al Lado Sur del Sector La Villa del Distrito de Tupac Amaru Inca, constituido Por 128 Lotes distribuidos en 06 Manzanas.
- e).-El 22-05-2,009 El Jefe de Adjudicaciones de La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales se dirige Mediante Oficio N° 5482-2009 al Señor Richard Milton Matta Arguedas ,Presidente del Asentamiento Humano Anita Pérez de García , indicándole que con Memorando 4870-2009 se remiten Los Documentos a La Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de La SBN a efectos de que evalúe y realice los actos de Saneamiento de su competencia a fin de determinar el área que podría ser materia de disposición si es que la hubiera.
- f).-El 08-07-2,009 El Jefe de La Oficina Zonal de COFOPRI de Ica se dirige al Director de La Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0675-2009 referente al Memorando N° 941-2009-COFOPRI/DFINT.- Solicitud N° 2009050394,Asunto .-Situación Legal del C.P. Anita Pérez de García. Anita Pérez de García , en la que en Conclusión le indica que no resulta procedente El Saneamiento Físico Legal de La Posesión Informal “Anita Pérez de García “ , hoy denominado “Carlos García Pérez”,por parte de COFOPRI , por que La Conductora y Posesionaria Legal es Lucila Valencia Tipacti.
- g).-El 11-08-2,009 La Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca emite La Resolución de Alcaldía N° 0400-2,009-ALC , en la que Reconoce y Registra a La Asociación Centro Poblado “ Carlos García Pérez “ , como Institución que realiza acción y promoción concertada con El Gobierno Local del Distrito de Tupac Amaru Inca.
- h).-El 26-08-2,009 , mediante Oficio N° 669-2009, El Director de La Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI se dirige al Señor Arsenio Molina Merino del Centro Poblado Anita Pérez de García , indicándole referente a la inquietud sobre la negativa del Jefe de La Oficina Zonal de COFOPRI de Ica de proceder con su Titulación , para lo cual deben entre otras cosas de Acreditar que La Posesión del Predio que ocupan es anterior al 31 de Diciembre del Año 2,004.
- i).-El 17-09-2,009 ,El Presidente de La Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García se dirige al Alcalde de La Municipalidad Distrital Tupac Amaru Inca solicitándole se paralicen Las Obras Proyectos de Agua o Energía Eléctrica , promovidos ante su Despacho que perturbe La Posesión de Su Institución.
- j).-El 23-10-2,009 , La Jefa de Adquisiciones y Recuperaciones de La Superintendencia Nacional de Bienes estatales , mediante Oficio N° 11616-2009 se dirige a La Asociación “Carlos García Pérez “ , para indicarle referente a La Reversión del Terreno de un Área de 2.0000 Hectáreas, Que La Información alcanzada será estudiada y analizada conjuntamente con La información Técnica y Digital de La Superintendencia a fin de culminar El estudio Técnico Registral del Área Señalada ,para posteriormente comunicar a su representada los resultados del mismo y las acciones a adoptar.


CARLOS DELFIN UMANIÑILLA UMANIÑILLA
INGENIERO CIVIL
Reg. del Colegio de Ingenieros N° 23222


Luis Alberto Neyra Ibarra
INGENIERO CIVIL
CIP 20110

- k).-El 15-12-2,009 , La Jefa de Adquisiciones de La Superintendencia de Bienes Estatales , se dirige a La señora Lucila Valencia Tipacti mediante Oficio N° 14144-2009 , que como se encuentra en Juicio La Posesión del Terreno, La Superintendencia se abstendrá de disponer el inicio de tramite de adjudicación en venta directa de cualquier solicitante.
- l).-El 16-12-2,009 , se firma el acuerdo para uso del pozo entre Alejandro Medrano Vásquez y Lucila Valencia Tipacti
- m).-El 21-12-2,009 , se firma El Convenio entre Emapisco y Los beneficiarios del Centro Poblado Carlos García Pérez y Los Ángeles , en los cuales Emapisco se compromete a dotar del Liquido Elemento a estos centros Poblados , mientras estos se comprometen a Comprar Tubos de 4”.
- n).-El 23-12-2,009 , El Alcalde de La Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca, mediante Carta N° 134-2009 , se dirige a La Presidenta del Centro Poblado Carlos García Pérez , indicándole que El Convenio con Emapisco se encuentra expedito y que deben de realizar La Tramitación correspondiente para Las Conexiones Domiciliarias , para lo que deben de presentar El Certificado de Posesión de cada uno de Los Moradores.
- ñ).-El 29-12-2,009 da su Declaración La Señora Lucila Valencia Tipacti y posteriormente El Alcalde de La Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca.

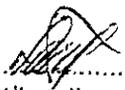
Año 2,010

- a).-La Empresa ElectroDunas , Electro Sur Medio S.A.A. y EMAPISCO S.A. realizan contratos por Prestación de Servicios con Los Moradores del Centro Poblado “Carlos García Pérez” , en el transcurso del Año 2,010.
- b).-En El Transcurso del Año 2,010 dan su Declaración las siguientes Personas:
Eliana Melchora De La Cruz Ramos , Elena Jacqueline Melgar Flores , José Santiago Napa Palomino , Karina Inés Loayza Carrillo , Feliciano Torres Soto , Maria Victoria Madrid Pasache ,
- c).-El 20-01-2,010 El Jefe de La oficina Zonal de COFOPRI de Ica , mediante Oficio N° 192-2,010 se dirige a La Dra. Carol Gisell Ibarra Cairo , a fin de remitirle Copias certificadas del Expediente Administrativo que dio origen a La Titulacion del Predio “San Carlos “ a favor de Lucila Valencia Tipacti con Un Área de 12.4500 Hectáreas.

CONCLUSIONES.-

- a).-El Terreno Materia de Investigación tiene un Área de 1.9098 Hectáreas o sea 19,098.00 m² , con Un Perímetro de 590.60 m.l.
- b).-Este Terreno se encuentra actualmente en Posesión del Centro Poblado Carlos García Flores (Antes Anita Pérez de García) y (Mas antes 28 de Julio) y cuentan con 128 Lotes.de los cuales 120 Lotes son Para Vivienda y 8 Lotes se han destinado para Otros Usos , Educación , etc
Los Moradores del Centro Poblado Carlos Garcia Perez ocupan aproximadamente 91 Lotes , Los de Anita Perez de Garcia ocupan aproximadamente 29 Lotes y 8 Lotes se han destinado para Otros Usos , como se aprecia estos Lotes en su Mayoría son habitados por Familias del Centro Poblado Carlos García Pérez.
- c).-Referente a La Determinación del Tipo de Mejoras en El Terreno , se han efectuado los siguientes trabajos:
- | | |
|--|--------------|
| * Nivelación de Terreno con Cargador Frontal (Alquiler 10 Horas).- | 2,000.00 S/. |
| * Nivelación de Terreno con Tractor de Orugas (Alquiler 200 Horas).- | 7,200.00 |
| * Roturado de La Tierra por Rayas con Maquinaria (Sub Solados) (Alquiler 12 Horas). | 900.00 |


CARLOS DELFIN UHINARIANILLA QUISEP
 INGENIERO CIVIL
 Reg. del Colegio de Ingenieros N° 23222


Luis Alberto Neyra Ibarra
 INGENIERO CIVIL
 S.M.C.

| | |
|---|-----------|
| * Rayado del Terreno con Chatin, Con Maquinaria(Alquiler 7 Horas).- | 400.00 |
| * Apertura de Zanjas para Instalar Tuberías con Mano de Obra (50 Jornales).- | 1,000.00 |
| * Enterrado de Tuberías (30 Jornales).- | 500.00 |
| * Conectado de Tuberías entre si y Conectado de Las Mangueras al Tubo | 200.00 |
| * Adquisición de 12,000 Sacos de Guano (184 Toneladas).- | 36,000.00 |
| * Transporte de Guano en Traileres de Lima a Pisco (6 Trailadas).- | 4,800.00 |
| * Descarga del Guano y Transporte al Campo (6 Trailadas).- | 2,400.00 |
| * Adquisición de 135 Tubos PVC de 3" (Cada Uno de 6 m.l.).- | 7,000.00 |
| * Adquisición e Instalación de 01 Rollo de Manguera de color negro de ½".- | 300.00 |
| * Adquisición e Instalación de 200 Conectores Iniciales.- | 200.00 |
| * Adquisición e Instalación de 200 Uniones de Manguera.- | 200.00 |
| * Adquisición e Instalación de 01 Válvula de Aire de 2" de Doble Efecto.- | 250.00 |
| * Adquisición e Instalación de 6 Llaves Compuertas de 3" .- | 1,000.00 |
| * Adquisición e Instalación de 01 Filtro de Agua.- | 400.00 |
| * Adquisición e Instalación de 01 Hidrociclon de 3" .- | 600.00 |
| * Instalación de Almacigo de Espárragos, incluye Compra de Semilla y Mano Obra.- | 22,000.00 |

Total Costo en Preparación del Terreno Ocupado por El Centro Poblado S/. 87,550.00

d).-A este Costo de Preparación del Terreno que es de 87,550.00 S/. , se le debe de incrementar Gastos Generales , etc , , por lo cual redondearemos en 90,000.00 S/.

e).-El Precio que debe de pagar cada Morador por su Lote es de 700.00 S/. , en compensación a Los Daños Ocasionados a Los Trabajos efectuados para El Sembrio de Espárragos.Tenemos 120 Lotes , Lo que da Un Total de 84,000.00 S/.

POR LO EXPUESTO :

Sírvase Ud. Señor Juez tener presente este Informe Pericial que estoy presentando en forma imparcial y atinada, por lo que pido me releve del cargo conferido.

OTROSI DIGO :

Sírvase Ud. ordenar a quien corresponda se me endose El Certificado de Depósitos Judiciales por Pago de Honorarios Profesionales de Acuerdo a Ley.

Es todo cuanto tengo a bien Informar a Ud.

Atentamente

Lima, Jueves 02 del Mes de Octubre del Año 2,008


CARLOS DELFIR GUZMÁN
INGENIERO CIVIL
Reg. del Colegio de Ingenieros N° 23222

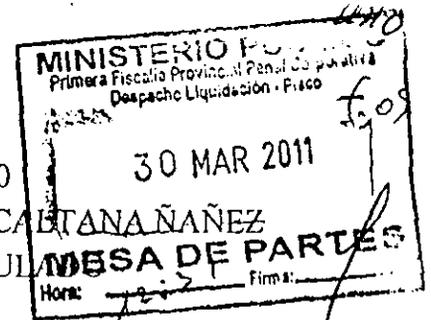

Luis Alberto Neyra Ibarra
INGENIERO CIVIL
CIP 22115

CARGO

CASO N° 2106094501 – 2011-56-0

FISCAL: Dr. JOSE MARIA CHACABLANCAÑANEZ

MATERIA: CONCUSION – PECULADO



A LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PISCO

RICHARD NILTON MATTA ARGÜEDAS, en las investigaciones preliminares dispuesto por el fiscal coordinador contra el Funcionario Publico **TOMAS ANDIA CRISOSTOMO, ALCALDE DE LA VILLA TUPAC AMARU INCA** y contra la **SEUDO PROPIETARIA DE TERRENOS DEL ESTADO, LUCILA VALENCIA TIPACTI, CONCUSION Y PATROCINIO ILEGAL**, a Ud. Decimos:

PRIMERO: Que, en mi calidad de Presidente de la Asociación Centro Poblado “ANITA PEREZ DE GARCIA” conforme a lo dispuesto por su despacho Me apersono a la Instancia en nombre de mi representada con personería jurídica privada, señalando domicilio procesal en Calle Dr. Zúñiga N° 240 – A.

SEGUNDO: Que así mismo, conforme al mandato constitucional, Nombramos como **ABOGADO DEFENSOR DE NUESTRA ELECCION**, al Dr. José Eulogio Lujan Flores con Reg. N° 611 CAI, otorgándole las facilidades de la representación.

POR TANTO:

Dígnese haberme por apersonado y nombrado Abogado defensor con domicilio procesal.

OTROSI DIGO:

I.- Que como la Asociación es parte agraviada y se ha nombrado abogado este tiene los derechos que le asiste el Art. 84 del Código procesal Penal, entre ellas aportar los medios de investigación y **DE PRUEBAS QUE ESTIME CONVENIENTE EN TAL SENTIDO SE LE TRANSCRIBE LA JURISPRUDENCIA ECS. 1631-98** Caro Coria p. 640. Art. 382

“**LOS DELITOS DE CONCUSION Y ESTAFA SE RELACIONAN ENTRE SI POR CUANTO LA CONDUCTA ES LA MISMA, ESTO, consiste básicamente en ENGAÑAR PARA OBTENER UN PROVECHO ILCITO, CON LA SUSTANCIAL DIFERENCIA DE QUE EN LA PRIMERA DE ESAS FIGURAS EL AUTOR TIENE QUE SER NECESARIAMENTE UN FUNCIONARIO Y/O SERVIDOR PUBLICO Y EN LA SEGUNDA PUEDE SERLO CUALQUIER PERSONA.**”

Aquí Señor Fiscal, se trata de un contrato **SUSCRITO POR FUNCIONARIO PUBLICO** El alcalde y una particular (Lucila Valencia Tipacti) **VENDIENDO TERRENOS DEL ESTADO** (Inscrita en la Ficha registral de SUNARP, a nombre del **MINISTERIO DE AGRICULTURA** Ficha N° 40004528 – 010206 y por lo tanto No

puede **VENDERSE**, con Auspicio del Alcalde y sus **REGIDORES**, a **PARTICULARES** con el fin de lucrar a cambio de un provecho a determinarse solicitándose, conforme el procedimiento de Ley, Los depósitos de los socios y demás personas estafadas y que **MANTENIDA EN EL ENGAÑO DEPOSITARON SU DINERO PARA QUE EL ALCALDE LES GESTIONE, CERTIFICADO de POSESION** cambio de uso,. Agua , desagüe y Título de Propiedad **CUANDO POR SER CUATRO VECES ALCALDE SABE**, que el terreno no esta Inscrito a favor de dicha Municipalidad **Y QUE COFOPRI OBSTENTA LA TITULARIDAD POR MANDATO DE LA LEY SOBRE LA FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD EN TERRENO DEL ESTADO Y ESTO CON PARTICIPACION DEL ALCALDE PROVINCIAL**, conforme le faculta la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su Art. 20 numeral 26 y 27.

II.- Sin embargo el contrato se **ESTIPULA UN BENEFICIO PATRIMONIAL**, que es elemento típico objetivo de esta clase de delito.-

El contrato o Convenio de fecha 24 de Marzo de dos mil Ocho, en la Introducción se determina que **TOMAS ANDIA CRISOSTOMO ACTUA EN REPRESENTACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA** y tiene la calidad de **POSESIONARIA** de **SAN CARLOS II** Irrigación de Pampas de Ocas Lateral 1 y en la **CLAUSULA SEGUNDA**, Dicha seuda propietaria **OTORGA A LA MUNICIPALIDAD FACULTADES EXCLUSIVAS** para ordenamiento selección y **ADJUDICACION** para calificar y luego efectuar **LA TRANSFERENCIA – VENTA** y que de no cumplir con las exigencias dentro el marco Regulador de la Municipalidad **DISTRITAL TUPAC AMARU INCA PARA LA ADJUDICACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LOS POSESIONARIOS INFORMALES O POSESIONARIOS INFORMALES O INTERESADOS “BAJO NINGUN PUNTO DE VISTA PODRAN ACCEDER A LA COMPRA DE LOTE DE TERRENO”**.

III.- NUESTRO COMENTARIO Y APRECIACION LEGAL:

El código Penal en su Art. 384 sustancia la intervención del Alcalde **DEFRAUDANDO AL ESTADO**, complicando a la Municipalidad en razón del Cargo que ostenta, **CONCENTANDOSE CON LUCILA VALENCIA TIPACTI** para suscribir **UN CONVENIO A TODA LUCES ILEGAL DISPONIENDO DE UN TERRENO DEL ESTADO INSCRITO A SU NOMBRE EN EL ASIEN TO REGISTRAL** Bajo el **TITULO N° 00854-010206**, en una Extensión de 19,7200 Has EL señor Alcalde se Colude con una persona particular sin verificar la situación real del terreno del estado, haciendo uso de su **PODER DE DECISION DEFRAUDA** al estado , participando en el convenio lesivo **(EL CONTRATO PRUEBA LA INGERENCIA AL CELEBRAR EL CONVENIO** con lo que se prueba **LA COLUSION MATERIA DE LA DENUNCIA**

III.- EN LO QUE RESPECTA AL PATROCINIO ILEGAL

El Art. 385, precisa el ilícito penal **EL TIPO OBJETIVO DEL DELITO DE PATROCINIO ILEGAL EXIGE QUE EL AGENTE SE VALGA DE CONDICION DE FUNCIONARIO O SERVIDOR PUBLICO, PARA PATROCINAR INTERESES DE PARTICULARES”**

LA OTORGANTE FACULTA EL NEGOCIO DE TRANSFERENCIA AL ALCALDE Y ESTE SE APOYA EN QUE ES FUNCIONARIO PUBLICO. Por lo que TRAMAN UN ENGAÑO A LOS MORADORES QUIENES SON OBLIGADOS POR LOS TIMADORES PARA QUE DEPOSITEN EL DINERO PACTADO EN LA CAJA RURAL SEÑOR DE LUREN AGENCIA DE PISCO, lo que hay que INVESTIGAR, para determinar cuántos fueron los estafados y el monto, ESA ES LA FUNCION DE UN FISCAL QUE CON EL PROCURADORES SON DEFENSORES DE LOS INTERESES DEL ESTADO PERUANO.

Al respecto la JURISPRUDENCIA N° Exp. 477-97 “En el delito de patrocinio ilegal o incompatible, se debe tener en consideración que el elemento objetivo del tipo exige la concurrencia de un sujeto activo especial o propio que es un funcionario o servidor público, señalándose que la acción típica consiste en patrocinar intereses de particulares ante la administración pública es decir representar en contra de los intereses del Estado debiendo concurrir en el agente el animus de hacer valer su condición de funcionario o servidor, ósea saber que por medio del cargo que ostenta va a beneficiar al particular que representa.

LOS QUE REPRESENTAN EL CONVENIO SON LOS DENUNCIADOS EN AGRAVIO DE LA ASOCIACION Y EL ESTADO, puesto que los socios son engañados con promesas de transferencia a título económico que sabían que NUNCA SE PODRIAN CONCERTAR EN RAZON DE QUE LA PROPIEDAD ESTA DE LADO DEL ESTADO Y LA FORMALIZACION POR LEY LE CORRESPONDE AL ESTADO, UNA ARGUCIA PARA ESTAFAR AL AFRIMAR LA SEÑORA LUCILA VALENCIA TIPACTI QUE EL FUNDO SAN CARLOS II LE CORRESPONDE NADA MAS FALSO AL TENOR DE LO QUE EXPRESA EL ORGANISMO QUE REPRESENTA AL ESTADO EN CUANTO A SUS BIENES.

SOBRE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

1.- Adjunto el Oficio N° 0042-2008 ALC mediante el cual el Alcalde nos remite la **COPIA DEL CONVENIO**, de cuto tenro fluye **EL NEGOCIO INCOMPATIBLE** en su **CLAUSULA SEGUNDA**, Así como el delito de **CONCUSION**, en agravio del Estado y nuestro debiendo ser reconocido.

2.- **OFICO N° 024-2009 – VIVIENDA**, mediante el cual el **DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA** se dirige al Secretario General de **COFOPRI? HACIENDOLE SABER QUE EL FUNDO SAN CARLOS LATERAL II y LATERAL 01** del sector **OCAS**, de villa Túpac Amaru son **BIENES DEL ESTADO** según LA

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES. Oficio con ficha 07 ENERO 2009, consecuentemente se solicitará copia autenticada del mismo a bienes Nacionales CON LO QUE SE PRUEBA QUE LA POSESION A LA DENUNCIADA PRESCRIBIO POR CUANTO AL DESAPARECER EL BANCO AGRARIO NO HAY BENEFICIOS CREDITICIOS, que en el Año 13 DE JUNIO DE 1988 FAVORECIO A LUCILA VALENCIA TIPACTIO, NUNCA EN PROPIEDAD NI MENOS PARA NEGOCIAR CON EL ALCALDE.

3.- Se adjunta el Oficio N° 005-2008, en que el MINISTERIO DE AGRICULTURA PRECISA QUE ES SOLO PARA FINES CREDITICIO.

4.- COMO EL ALCALDE HA DECLARADO QUE EL CONVENIO FUE APROBADO POR SESION DE CONSEJO LA FISCALIA DEBE INVESTIGAR EN ESTE EXTREMO SOLICITANDO LA DECLARACION DE LOS REGIDORES ASI COMO RECABAR COPIA LEGALIZADA DE LA SESION EN REFERENCIA.

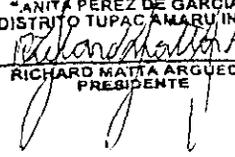
5.- COMO HA DISPUESTO EL FISCAL SUPERIOR Dr. RICHARD AQUINO RECABAR LA RELACION DE LOS QUE DEPOSITARON A LA CUENTA APERTURADA A FAVOR DE LUCILA VALENCIA TIPACTIO EN LA CAJA RURAL DEL SEÑOR DE LUREN AGENCIA DE PISCO, SIN PERJUICIO DE QUE LO DECLARE LA MISMA DENUNCIADA AL MOMENTO DE SU MANIFESTACION.

POR TANTO:

A Ud. SEÑOR FISCAL SOLICITO RESOLVER COPN ILUSTRADO CRITERIO JURISDICCIONAL.

Pisco, 30 de Marzo del 2011


José E. Lujan Flore:
ABOGADO
Registro 811-CAI
Celular 956 457349


CENTRO POBLADO
"ANITA PEREZ DE GARCIA"
DISTRITO TUPAC AMARU INCA
RICHARD MATTA ARGUEDA
PRESIDENTE



Gobierno Regional

Dirección Regional Agraria Ica

REGION ICA

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU"
"AÑO DE LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO SOCIAL EN LA REGION"

Ica, 06 ENE. 2009

OFICIO N° 005 -2008-GORE-ICA-DRAG/OAJ.

Señor : RICHAR NILTON MATTA ARGUEDAS
Presidente del AAHH: Anita Pérez de García
Pisco.-

Asunto : Vigencia de Certificado de Posesión

Referencia : NE.3842-2008.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a su petición de la referencia por el cual solicita información sobre la vigencia y validez de los Certificados de Posesión que otorgaba el Ministerio de Agricultura con fines crediticios.

Sobre el particular, debo manifestarle que los Certificados de Posesión con fines crediticios que extendían los ex Centros de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, al amparo del art. 27 del Decreto Legislativo 201, Ley Orgánica del ex Banco Agrario, tenían vigencia y validez para los fines expresamente indicados en ellos, por tanto los derechos reales que se pretendan hacer valer respecto al predio citado en el referido Certificado de Posesión se regulan con arreglo al Código Civil, tal como lo prescribe el art. 2 de la Ley 26505.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Carlos Portuguez López
DIRECTOR REGIONAL (c)

3-A

Quinto
#



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

San Isidro, 07 ENE. 2009

OFICIO N° 021-2009-VIVIENDA/VMVU-DNV

Señor
JUAN ÁNGEL CANDELA GÓMEZ DE LA TORRE
 Secretario General COFOPRI
 Av. Paseo de la República 3135 – 3137 San Isidro
Presente.-

Asunto : Intervención en el Centro Poblado Anita Pérez de García – Distrito de Túpac Amaru (Pisco).
 Referencia : Oficio N° 8237-2008 DP/SGPR (E-2008-35643)

De mi consideración:

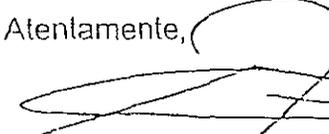
Me dirijo a usted en atención al asunto anotado, el mismo que fuera alcanzado al Despacho Ministerial mediante el documento de la referencia remitido por la Secretaría General de la Presidencia de la República, con la finalidad de atender la solicitud formulada por el Señor Arsenio Molina en su calidad de representante de los damnificados del Centro Poblado Anita Pérez de García.

En tal sentido, debo precisar que dicha persona representa a 80 damnificados de mencionado centro poblado, quienes se encuentran posesionados sobre el Fundo San Carlos, lateral II Ocas, lateral I en el Distrito de Túpac Amaru Inca en la Provincia de Pisco, como consecuencia de los sismos ocurridos el 15 de Agosto de 2007, no obstante se cuenta con información de la Superintendencia de Bienes Estatales, en la que se manifiesta que dicho predio se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano, por lo tanto corresponde al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la formalización de posesiones informales ubicadas sobre predios del estado.

Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por la Ley N° 29260 que declara de necesidad pública y preferente interés nacional las acciones a favor de las zonas declaradas en emergencia a consecuencia del sismo del 15 de agosto de 2007, solicitamos a su despacho se sirva emitir la opinión técnica legal acerca de la procedencia sobre la petición efectuada, a fin de dar la respuesta pertinente al interesado.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


 Arq. **DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ**
 Director Nacional de Vivienda



Cc.: Secretaría General de la Presidencia de la República

DRL/ivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

Ley de Creación 24525 del 06/06/1998

Jr. Huáscar Mz. 38 Lt. 10 - Plaza de Armas

Cinco

Túpac Amaru Inca, 09 de Abril de 2008

CARTA N° 0042-2008-ALC-MDTAI

Señor: MATTA ARGUEDAS RICHARD NILTON
Presidente del C. P. Anita Pérez de García

Presente.-

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted, y hacer llegar el convenio entre la Sr. Lucila Valencia Tipacti y la Municipalidad de Túpac Amaru para los fines que estime convenientes

Sin otro sobre el particular, quedo de usted en muestra de mi especial consideración

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
TUPAC AMARU INCA

Tomás V. Andía Cristóbal
ALCALDE

Seis

CONVENIO

Conste por el presente documento el Convenio bilateral que celebran de una parte la persona de **LUCILA VALENCIA TIPACTI**, Identificado con DNI Nro. 22253830, con domicilio Legal en Calle Pérez Figueroa Nro.372-Pisco Pueblo a quien en adelante se le denominará **LA OTORGANTE** y de otra parte La Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca, representada por la persona de **TOMAS VILLANUEVA ANDIA CRISOSTOMO**, identificado con DNI N° 22297006, con domicilio legal en el Jr. Huáscar Mza. 38 Lote 10 del Distrito de Túpac Amaru Inca-Pisco en su calidad de Alcalde de esa Jurisdicción, a quien en adelante se les denominara **LA MUNICIPALIDAD**, los cuales en pleno uso de sus facultades mentales suscriben el presente documento en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.-

LA OTORGANTE, declara ser posesionaria legal del predio denominado San Carlos II de la irrigación Pampa de Ocas, Lateral 1-Comprension del Distrito de Túpac Amaru Inca-Pisco, del mismo que acredita su posesión con el Certificado Nro.3170 de fecha 13 de Junio de 1988, otorgado por el Ministerio de Agricultura, del cual decide transferir la posesión, en venta a los posesionarios informales de el A.H. "Anita Pérez de García" que reúnan las condiciones para la adjudicación - venta de viviendas de interés social.

CLAUSULA SEGUNDA.-

LA OTORGANTE, para consolidar las intenciones descritas en las clausula primera, otorga a **LA MUNICIPALIDAD** facultades exclusivas para el ordenamiento, selección y Adjudicación en primera fase y de esta manera calificar para una posterior transferencia-venta, haciendo constar que de no pasar esta etapa o someterse al marco regulador de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca para la adjudicación de viviendas de interés social, los posesionarios informales o interesados bajo ningún punto podrán acceder a la compra de lote de terreno, quedando facultado los responsables de esa comuna para depurar de sus habituales lotes a las personas que se muestren renuentes a dicho procedimiento.

CLAUSULA TERCERA.-

LA OTORGANTE, determina la adjudicación venta bajo los parámetros establecidos en la clausula primera y segunda, de 120 lotes de de una dimensión de 7 x 17 mts lineales es decir 119 metros cuadrados cuyo valor se definirá al momento de la transferencia definitiva a cada uno de los posesionarios, haciendo mención que el área total a transferir es de 20,000 mts. Cuadrados toda vez que esta incluye usos, costumbres, vías, aportes y servicios públicos complementarios entre otros.

TUPAC AMARU I
Tomas Villanueva Andia Crisostomo

[Handwritten signature]

site

CLAUSULA CUARTA.-

LAS PARTES, concluyen que el presente convenio tiene carácter de precedente a un contrato de transferencia a desarrollar con los compradores calificados donde se determinarán las condiciones de pago y otros.

CLAUSULA QUINTA.-

LA MUNICIPALIDAD, se compromete a asumir funciones de reversión, adjudicación y/o depuración de lotes a los poseedores que incumplan con la condición de interés social que establece el presente convenio, el mismo que culminará con la formalización notarial y venta de conformidad con la legislación vigente.

CLAUSULA SEXTA.-

La venta de dichos terrenos no irroga por parte de EL OTORGANTE algún tipo de compromisos para trámites de habilitación Urbana y desarrollo de proyectos, la misma que deberá ser asumida por LOS COMPRADORES. Al momento de la suscripción de la transferencia legal.

CLAUSULA SETIMA.-

Ambas partes podrán disolver el presente convenio por incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, si previamente se ha requerido la observación de la misma y de acuerdo a las formalidades y requisitos establecidos en el convenio, así como recurrir a las instalaciones legales en caso de verse lesionado lo establecido en el presente tratado.

Por lo que dándole lectura a lo descrito y como señal de conformidad firmamos al pie de la misma a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil ocho

[Handwritten signature]

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
TURAC AMABU INCA
[Handwritten signature]
Francis V. Andia Crisostomo
ALCALDE

“AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA”

Tupac Amaru Inca, Diciembre del 2009

EL ELECTRO SUR ANDINO S.A.A.
SECRETARIA ZONAL CHINCHA
SECRETARIA
RECIBIDO
FECHA: 28-12-09 HORA: 4:30
Pm
FIRMA: *[Signature]*

SEÑORES EMPRESA SANTO DOMINGO-

ASUNTO: Solicita paralización de obra o proyectos.
REF. : Perturbación de posesión

ASOCIACION CENTRO POBLADO ANITA PEREZ DE GARCIA, debidamente representada por su Presidente don RICHAR NILTON MATTA ARGUEDAS, inscrita en la partida N° 11009896 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Pisco, con domicilio en CC.PP. Anita Pérez de García S/N – Distrito Tupac Amaru Inca; a Ud., respetuosamente dice:

Que, al amparo de lo estipulado en la Ley N° 27444, y el Derecho de Petición, acudimos a su despacho a efectos de SOLICITAR se paralicen obras o proyectos de Electrificación promovidos ante su despacho que perturbe la Posesión de Nuestra Institución ubicada en Centro Poblado Anita Pérez de García, la misma que ya ha sido expuesta ante la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca hasta que se esclarezca la situación de los terrenos, por cuanto existe ya en tramite la denuncia formula ante la Fiscalía Provincial Mixta de Pisco en contra de quienes han venido perturbando nuestra Posesión.

Se adjunta copia de Resolución Fiscal, que promueve investigación preliminar contra Lucila Valencia, Tomas Andía Crisóstomo y otros en nuestro agravio.

Por tanto:

Sirva Sr, Gerente atender nuestra solicitud conforme a Ley, a efectos de evitar perjuicios y responsabilidades de su despacho.

C.c.: Ministerio de Agricultura
Superintendencia de Bienes Nacionales
Ministerio Público

CENTRO POBLADO
"ANITA PEREZ DE GARCIA"
DISTRITO TUPAC AMARU INCA
Richard Matta
RICHARD MATTA ARGUEDA
PRESIDENTE



400032120090102106094501



MINISTERIO PÚBLICO

**01° FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE PISCO(NCPP)**

CEDULA DE NOTIFICACION

321 - 2009

Muy Urgente

Caso Nro 2106110601-2009-428-0

NOMBRE: MATA ARGUEDAS, RICHARD NILTON

DIRECCION: CC.PP. ANITA PEREZ DE GARCIA MZ. D LT S/N TAI-TUPAC AMARU INCA-PISCO-ICA-LEGAL

REFERENCIA:

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: ESTAFA (SIMULACION DE JUICIO)

USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)

ABUSO DE AUTORIDAD

Y OTROS

Por disposición del Sr.(a) Fiscal CAROL GISELLE IBARRA CAIRO se cumple con notificarte que, se adjunta Resolución/Disposición disposición 01 con fecha 16 de DICIEMBRE del 2009 a fojas 2, Solo que nos ratificamos en la denuncia, pedimos celeridad en la investigación a fin de determinar la responsabilidad de los denunciados. Y anexos disposición 01.

YOVANNA MARILEU ROSAMARI PUCHACCAYA

ASISTENTE EN FUNCIONES DEL
DE LA 1ra. FISCALIA PROVINCIAL PENAL

Corporativa de Pisco DE DICIEMBRE DEL 2009.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2106110601-2009-428-0

Nombre :
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora :

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:



400032120090102106094501



"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LIQUIDACION
DE PISCO

CASO : 2009-428

DISPOSICIÓN N° 01

**Pisco, Dieciséis de Diciembre
del dos mil nueve.-**

DADO CUENTA: En la fecha por disposición del Fiscal Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, se asigna la presente Carpeta Fiscal a la suscrita para su conocimiento y avocamiento.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Nuevo Código Procesal Penal entró en vigencia en el Distrito Judicial de Ica, el primero de Diciembre del año en curso, siendo regulado su proceso de implementación y transitoriedad por el Decreto Legislativo N° 958 modificado por la Ley 28994 que en el art. 18.2 prescribe: "**Las denuncias que al entrar en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal se encuentran en el Ministerio Público pendientes de calificar, en Investigación preliminar, se adecuarán a sus disposiciones**", que el presente caso en consecuencia se enmarca dentro de los alcances de dicha normativa por lo que debe procederse a su adecuación.

SEGUNDO: Que habiéndose tomado conocimiento de un hecho susceptible de investigación, por lo que resulta necesario verificar la existencia de los elementos constitutivos del delito, la individualización e identificación de los presuntos autores, así como resguardar el derecho de defensa de las partes, acorde con las normas del nuevo Código Procesal Penal, por ende, resulta necesario iniciar una investigación de contenido penal.

TERCERO: Que, previamente a la calificación de los hechos de conformidad a lo establecido en los artículos I inciso 1 del Título Preliminar; 329 inciso 1 y 330 del Código Procesal Penal en vigor; con las atribuciones que le confieren el art. 159° Inciso 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 052; El Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Liquidación Pisco - Distrito Judicial de Ica, a cargo de la presente Investigación, con las atribuciones conferidas por el artículos 334° Inciso 2 del Código Procesal Penal

DISPONE: 1) ADECUAR el trámite de la presente denuncia a las normas del Nuevo Código Procesal Penal **2) Promover la Investigación preliminar,** contra **LUCILA VALENCIA TIPACTI, TOMAS ANDIA CRISOSTOMO Y CONTRA LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de **ESTELIONATO Y TURBACION DE POSESION** y contra la Administración Pública en la modalidad de **ABUSO DE AUTORIDAD** y **CONCUSION** en agravio de **LA ASOCIACION CENTRO POBLADO ANITA PÉREZ DE GARCIA Y EL ESTADO PERUANO**, realizando dentro del plazo de **VEINTE DIAS**, la misma que se llevará a cabo ante éste Despacho Fiscal.

1. Se reciba la manifestación policial de **Lucila Valencia Tipacti** el día 29 de diciembre del 2,009 a las 08:00 a.m., en presencia de su abogado defensor de su elección, sin perjuicio de designársele un abogado defensor de oficio en caso sea necesario, debiendo ser notificado en su domicilio real.
2. Que se recabe del COFOPRI - Ica copia del expediente Administrativo que dio

Edwina Cayetano
Fiscal Provincial Penal Corporativa de Pisco



Ministerio Público
 Segunda Fiscalía Superior Penal
 de Pisco (NCP)

CEDULA DE NOTIFICACION

URGENTE

CASO N°:2106110601-2009-428-1

NOMBRE: ASOCIACION CENTRO POBLADO ANITA PEREZ DE GARCIA
DIRECCION: CALLE DR. ZUÑIGA N°240-A-PISCO-PISCO-ICA-PROCESAL
REFERENCIA: ABOG. DR. JOSE LUJAN FLORES
FINALIDAD: Para Conocimiento
MATERIA: ESTAFA (SIMULACION DE JUICIO)
 USURPACION (DESTRUCCION. ALTERAC.LIMTES)
 ABUSO AUTORIDAD Y OTROS

Por Disposición del Sr. Fiscal Dr. Richard Baudelio Aquino Lira-SUP se cumple con notificarle que, se adjunta la Disposición N° 20-2011-2DA.FSP-PISCO, con fecha 04 de Febrero del 2011 a fs.02, DISPONE:RESERVESE el pronunciamiento de merito sobre pedido de exclusión del Fiscal Provincial y Fiscal Adjunta en el presente caso. Y Anexo: Disposición N° 20-2011

MIGUEL ANGEL SANTIAGO BARRERA
 ASISTENTE ADMINISTRATIVO
 FISCALIA SUPERIOR PENAL
 PISCO

Firma y Sello
 21/02/2011

RECIBIO CONFORME:

Nombre :
 Vinculación :
 DNI N° :
 Fecha y Hora:

Observ.:
 Caract. Domicil.:
 Sumin. Agua o Energ. Elect.:

.....
 Firma de Recepción

.....
 Firma y Sello del Notificador

of. 449-2011
 Dia 29/03/11 Katina Sanchez



Segunda Fiscalía Superior Penal
de Pisco

Caso : N° 601-2009-428
Denunciados : Lucila Valencia Tipacti y otros.
Delito : Contra el Patrimonio – Estelionato y otros.
Agraviado : Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García.
Procedencia : Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Liquidación de Pisco

DISPOSICION N° 30-2011-2da.FSP-PISCO

Pisco, cuatro de febrero del
Dos mil diez.

VISTOS: La carpeta fiscal correspondiente al Caso N° 210611601-2009-428-1, remitido por la Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Liquidación de Pisco, relacionado con la investigación seguida contra Lucila Valencia Tipacti y otro, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de estelionato y otros en agravio de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García, **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, mediante escrito de fecha 28 de enero del 2011, presentado ante éste Despacho Superior, la persona de Richard Nilton Matta Arguedas en representación de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García, amparada en el artículo 62° del Código Procesal Penal, solicita la exclusión del Fiscal Dr. Luis Manuel Sagastegui Jáuregui y la Fiscal Adjunto Dra. Carol Ibarra Cairo de conocer el presente caso, considerando "conducta infuncional" (sic) al tratar de blindar a los denunciados como si fueran patrocinadores o abogados en ejercicio, ignorando la función pública que la Constitución, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal les otorga.

Segundo.- De conformidad con el Código Procesal Penal, en su artículo 62 sobre "Exclusión del Fiscal" señala (...) el superior jerárquico de un Fiscal, de oficio a instancia del afectado, podrá reemplazarlo cuando no cumple adecuadamente con sus funciones o incurre en irregularidades (...)"

Tercero.- Del texto de la norma invocada, se entiende que esta facultad del Superior podrá ser ejercida tanto en la oportunidad de conocer los grados como cuando, en general, tome conocimiento de la actuación del fiscal.⁽¹⁾

Cuarto.- En el presente caso, revisando los actuados de la Carpeta Fiscal, ante Despacho Superior mediante Disposición N° 03-2010-2da.FSP-PISCO de fojas 653 a 657, dispuso la ampliación de la Investigación Preliminar por el plazo de quince días, devolviéndose a la Fiscalía de origen. Posteriormente el Fiscal Provincial mediante Disposición N° 02 de fecha 18 de diciembre de 2010, de fojas 820-832 dispuso que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria respecto de los delitos que fueron objeto de queja en una primera oportunidad, en consecuencia su archivamiento definitivo de los actuados. Frente a ello el abogado de la Asociación denunciante formula queja de derecho contra la disposición antes referida, y estando pendiente de recepcionar el cargo de notificación al Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Agricultura; mediante providencia N° 17 de fojas 840, se ha reservado la elevación de los actuados a ésta instancia superior.

¹ Gálves Villegas, Tomás Aladino y otros. El Código Procesal Penal. Comentarios Descriptivos. Jurista Editores. Pag. 219.

MINISTERIO PUBLICO



Segunda Fiscalía Superior Penal
de Pisco

Siendo así, consideramos que la oportunidad para pronunciarnos respecto del pedido de exclusión del Fiscal Provincial y la Fiscal Adjunta del presente caso, será al momento de conocer el grado, luego de una exhaustiva revisión de los actuados.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades que nos confiere la Constitución Política del Estado, el artículo 12º de nuestra Ley Orgánica, esta Fiscalía Superior Penal de Pisco, **DISPONE: RESERVESE** el pronunciamiento de mérito sobre el pedido de exclusión del Fiscal Provincial y Fiscal Adjunta en el presente caso, conjuntamente con la queja formulada por la denunciante contra la Disposición Nº 02 de fecha 18 de diciembre del 2010. Anótese y Notifíquese a las partes.-

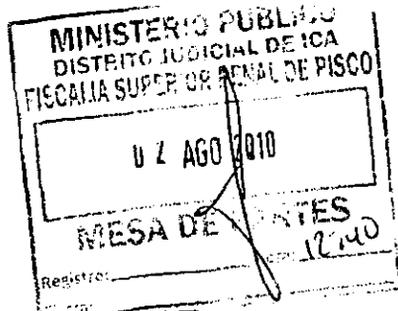
OTROSI DIGO: Agréguese una copia de la presente Disposición a la Carpeta Fiscal y devuélvase a la Fiscalía de origen.-

MINISTERIO PUBLICO - PISCO

FISCALIA SUPERIOR PENAL

FISCAL ADJUNTA

FISCAL PROVINCIAL



01
luno

EXPEDIENTE N° 21061110601-2009

A LA FISCALIA SUPERIOR DEL MINISTERIO PUBLICO DE PISCO

RICHARD NILTON MATTA ARGUEDAS, en el recurso de **QUEJA DE DERECHO, SOBRE INCONDUCTA FUNCIONAL DE LA FISCAL ADJUNTA CAROL IBARRA CAIRO EN AGRAVIO POR DELITO DE USURPACION Y OTROS**, a Ud. Con el debido respeto dice:

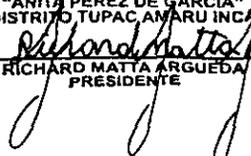
Que, pese a lo dispuesto por **EL CONCEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, EL FISCAL SUPREMO DE CONTROL INTERNO Y LA PRESIDENCIA DE LA FISCALIA SUPERIOR DE ICA, SOBRE LAS DENUNCIAS POR GRAVES IRREGULARIDADES CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA EL FISCAL SUPERIOR DE PISCO, Dr. Acosta**, ha rehuído a las investigaciones dilatando el tiempo en forma, más que sospechosa, teniendo que dar cuenta el **FISCAL SUPREMO EN SU OPORTUNIDAD**.

Que, las dilaciones, innecesarias a nuestro criterio parecen un **"BLINDAJE"** y en querer ocultar los fundamentos y medios probatorios de nuestra queja de derecho, **POR LO QUE FORMALMENTE LE SOLICITAMOS SE PRONUNCIE POR LA QUEJA DE DERECHO, LA AMPLIACION DE DENUNCIA Y CONDUCTA FUNCIONAL DE LA CUESTIONADA FUNCIONARIA A FIN DE HACER PREVALECER NUESTROS IRRENUNCIABLES DERECHOS CIUDADANOS EN FISCALIZAR LA CONDUCTA PUBLICA DE LOS FUNCIONARIOS TAL COMO LO SOLICITA PUBLICAMENTE EL CONCEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**, Cuya copia publicitada en el Diario **"LA REPUBLICA"** de Lima le Adjuntamos.

Por Tanto:

Dígnese darnos una respuesta escrita a nuestro justos reclamos y queja interpuesta hace bastante tiempo.

Pisco, 02 de Agosto del 2010

**CENTRO POBLADO
"ANITA PEREZ DE GARCIA"
DISTRITO TUPAC AMARU INCA**

**RICHARD MATTA ARGUEDA
PRESIDENTE**

123



CNM. A NIVEL NACIONAL, DESDE JUÉCES DE PRIMERA INSTANCIA HASTA SUPREMOS

Evaluarán a 762 magistrados

A través de proceso de ratificación. Esta será la mayor purga de jueces y fiscales desde el 2001. El proceso comienza este 10 de agosto.

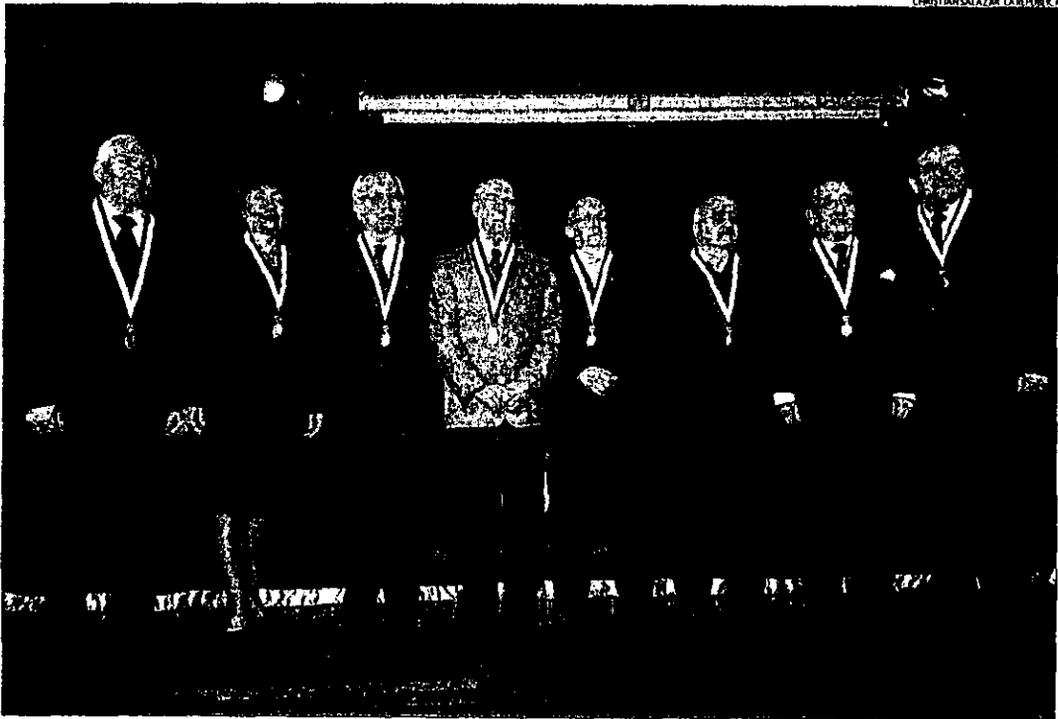
César Romero.

El Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) realizará en los próximos seis meses una gran purga de magistrados del Poder Judicial y en el Ministerio Público, a través del mecanismo de ratificación en el cargo de jueces y fiscales.

El proceso que se iniciará el 10 de agosto próximo y debe terminarse en enero del 2011 alcanza a 762 magistrados titulares, desde jueces de paz letrados hasta jueces de la Corte Suprema.

Por la cantidad de involucrados en este proceso, esta evaluación se equiparará a la purga que se realizó el 2001, cuando cientos de magistrados vinculados al Fujimontesinismo fueron expectados de la administración de justicia.

Sin embargo, hay una gran diferencia con esa ocasión, en que se cometieron algunos excesos, pues ahora el CNM está obligado a explicar los motivos por los que



CHRISTIAN SALAZAR / LA REPUBLICA

EN SUS MANOS. Ojalá que a los miembros del CNM y a los nuevos consejeros no les tiemble la mano a la hora de sacar a los malos jueces y fiscales.

ENTRE LOS CONVOCADOS están dos de los jueces que blindaron a los Sánchez Paredes.

aparta a determinados jueces o fiscales de la magistratura.

El proceso de ratificación, en su primer etapa de acopio de información, estará a cargo de la Comisión de Evaluación y Ratificación, integrada por los nuevos miembros del CNM: el abogado Vladimir Paz de la Barra, el ingeniero Gonzalo García Nuñez, el catedrático Luis Maezano Yamashita y la enfermera Luz Guzmán Dfáz.

La decisión de ratificar en el cargo o destituir a un magistrado la asume el pleno del CNM de siete miembros.

Los evaluados

En la relación de magistrados que serán evaluados, publicada en la página web del CNM, aparecen los jueces y fiscales que llevan los más importantes procesos judiciales del momento.

Así, será evaluada la jueza que



Jueza María Martínez G. Fiscal Mateo Castañeda. Juez Jorge Barreto Herrera. Fiscal Juana Meza Peña. Juez Hermilio Vigo Zevallos. Demetrio Ramirez D. Juez César Vega Vega. Juez Víctor Prado. Fiscal Avelino Guillén. Juez José Neyra. Fiscal Pablo Sánchez. Jueza Inés Villa Bonilla.

investigó el espionaje de Business Track (BTR). María Elena Martínez Gutiérrez y el juez y la fiscal de los "Petroaudios", Jorge Barreto Herrera y Juana Meza Peña.

Igualmente, el fiscal superior Mateo Castañeda Segovia, que tendrá a su cargo formular acusación contra los directivos de BTR.

También, dos de los tres magistrados de la 4ta. Sala Penal de Reos en Cárcel de Lima que a través de hábeas corpus otorgaron blindaje legal en el proceso por presunto

lavado de activos provenientes del narcotráfico a miembros del clan Sánchez Paredes, los jueces Hermilio Vigo Zevallos y Demetrio Ramírez Descalzi.

Igualmente, el presidente de la Corte de Lima, César Vega Vega, y los jueces supremos que sentenciaron a Alberto Fujimori, Víctor Prado y Hugo Príncipe Trujillo, parte de los que ratificaron su condena: Julio Biaggi, Roberto Barandiarán y José Neyra y los fiscales que sustentaron la acusación y ra-

tificación de la sentencia, Avelino Guillén y Pablo Sánchez.

Al igual que el fiscal Jorge Cortez Pineda, que participa en el juicio al grupo Colina, pero que también es uno de los magistrados que ratificó la no investigación a Keiko Fujimori.

Las juezas anticorrupción Inés Villa e Inés Tello de Neco, figuras emblemáticas del sistema anticorrupción, que durante estos 10 años han juzgado sin descanso a la red de corrupción de Fujimori y Montesinos.

La ciudadanía puede participar

La ciudadanía en general y las instituciones públicas y privadas también han sido convocada por el Consejo Nacional de la Magistratura a participar en este proceso, alcanzando información negativa o positiva sobre un magistrado. La información debe estar debidamente sustentada. Si se solicita, la identidad del ciudadano o institución que entregue información puede mantenerse en reserva.

Los magistrados evaluados deberán presentar un informe señalando las sentencias o dictámenes más significativos, uno por cada año de trabajo. Se evaluarán los últimos siete años de labor. Igualmente constancia de estudios y publicaciones realizadas. El proceso termina en cada caso con una entrevista personal y la votación respectiva.



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Superior Penal
de Pisco

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Pisco, 14 de marzo del 2011

OFICIO N° 93 -2011-2da.FSP-PISCO

SEÑOR:

DR. TEDDY PANITZ MAU

JEFE DE LA OFICINA DEFENSORIAL DE ICA

DEFENSORIA DEL PUEBLO
OFICINA DEFENSORIAL DE ICA
RECIBIDO

15 ABR 2011

Firma: _____ Hora: 12:30

Ingreso N° 2011-001090

Presente.-

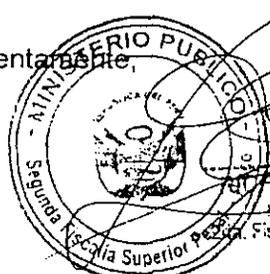
Ref: OFICIO.N° 0360-2011-DP-ODICA

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a su vez informarle en relación al oficio en referencia, que mediante escrito de fecha 28 de enero del 2011, la persona de Richard Nilton Matta Arguedas atribuyéndose la calidad de representante de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García, solicitó ante este Despacho, la exclusión del Fiscal Provincial Dr. Luis Manuel Sagástegui Jauregui, así como de su Fiscal Adjunta Dra. Carol Ibarra Cairo, de la **investigación 601-2009-428-1**, seguida contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca, por la presunta comisión de los delitos de estafa, usurpación y otros, en agravio de la asociación antes citada; pedido que mediante Disposición N° 20-2011-2da.FSP-PISCO, de fecha 04 de febrero del 2011, (notificada al recurrente el 21-02-2011) fue reservado a fin de ser resuelto con la queja de derecho formulada por dicha parte, cuya elevación a esta Fiscalía también se encontraba reservada, en tanto se recepcione el cargo de notificación al Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Agricultura. Posteriormente al ser elevada en queja la precitada investigación, la misma fue resuelta mediante Disposición N° 37-2011-2ª FSP-PISCO, de fecha 30 de marzo del 2011; resolviéndose asimismo en un Otrosí el pedido de exclusión de los señores Fiscales materia de la consulta, disposición cuya notificación a las partes fue enviada a nuestra Central de Notificaciones el día 13-04-2011, estando pendiente la devolución de las respectivas constancias.

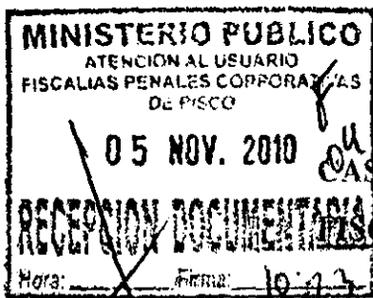
De otro lado debo precisarle que la persona de Arsenio Molina Merino no fue quien solicitó la exclusión de los señores fiscales sino el señor Nilton Matta Arguedas.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



RICHARD B. AQUINO LIRA
FISCAL SUPERIOR (P)
Fiscalía Superior Penal de Pisco



CASO 1061-10601-2009-428-1F

Dr. Luis Manuel Sagastegui

A LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA PENAL DE
PISCO

NILTON MATTA ARGUEDAS, presidente de la Asociación "Centro Poblado "Anita Pérez de García" en las Investigaciones preliminares promovido contra el Señor Alcalde Distrital de Villa Túpac Amaru y otro, sobre **USURPACION**, abuso de Autoridad, Estafa y otros, a Ud. Con respeto decimos:

1.- Como parte Agraviada la Asociación de mi Presidencia, que resulta perjudicada, a través de la defensa conforme al Art. 84, Numeral 5 y 6 del Nuevo Código Procesal Penal, Recurrimos a adjuntar **COPIA DEL CONVENIO SUSCRITO CON EL AVAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL TUPAC AMARU**, Representada por el Señor Alcalde **TOMAS ANDIA CRISOSTOMO, MEDIO PROBATORIO Y VINCULANTE A NUESTRA DENUNCIA** y que conforme al Art. 1ro del D. Leg. 052 le compete pronunciarse por la legalidad y la protección social.

2.- Que del convenio que se **ADJUNTA COMO PRUEBA VINCULANTE**, Eluye EL ABUSO DEL ALCALDE, al ser intermediario **Y AVALISTA** de venta de terrenos que, **SON DEL ESTADO**, Lotes que el Alcalde **AVALA** el precio a S/. 1,900.00 y cronograma de pago suscrito con "**LAS LOTIZACIONES INFORMALES**" Luciana García Nores, JIREH y Nuevo Horizonte" se aprecia, además en primera página, rúbrica del Alcalde y segunda página **SU FIRMA Y SELLOS OFICIALES**, pero que debe desagregarse en el sentido de que si este convenio también fue Autorizado por sesión de consejo o a título personal y si se tuvo en cuenta que las **DIEZ HECTAREAS SEISCIENTOS METROS SON DEL ESTADO O PARTICULAR Y SI, COMO AVALISTA LA MUNICIPALIDAD TRAMITO EL CAMBIO DE USO**, que es competencia de la Municipalidad Provincial de Pisco, conforme lo prevé el Art. 73 y 79 de la Ley 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades)

3.- Que, la Fuente del Ministerio de Agricultura sostiene que **LOS TERRENOS SON DEL ESTADO**, por lo que hay Concurso real de delitos, siendo competencia del Ministerio Público, **FORMALIZAR DENUNCIA APARTE, SI LO CREE PERTINENTE**, En lo que respecta a la Asociación agraviada que represento, **ESTE CONVENIO AGRAVA LA SITUACION DEL ALCALDE QUE HEMOS DENUNCIADO COMO PARTE AGRAVIADA** y contribuimos a esclarecer la responsabilidad **SOBRE LA ESTAFA APRECIADO POR EL FISCAL SUPERIOR** y otros Hechos dolosos, que son materia de pronunciamiento **QUE ESPERAMOS SE NOS PONGA EN CONOCIMIENTO PARA VIALIZAR LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS QUE FRANQUEA TANTO EL D.leg 052 y el Nuevo Código Procesal Penal**, Así como dar cuenta a la Fiscalía Suprema de Control Interno, pendiente de la resulta de las investigaciones.

dos
2

OTROSI DECIMOS:

Que, dentro el termino **DE LOS QUINCE DIAS, NUESTRA INSTITUCION RESPETUOSA DEL CRITERIO JURISDICCIONAL**, se ha adjuntado **LA PERICIA DE PARTE** es decir **PERICIA REVESTIDA DE LEGALIDAD Y TECNICISMO**, a fin de que con criterio estrictamente legal se pronuncie el Ministerio Publico, Así como Copia del Acta de Constitución y los fines que **ANIMARON A ASOCIARSE**, estrictamente sociales, **COMO DAMNIFICADOS DEL TERREMOTO DEL 15 DE agosto del 2007** habiendo sido reconocido como **POSESIONARIO POR LA REGION AGRARIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y QUE ES PARTIDA DE NACIMIENTO**, para que **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, conforme lo Prevea el Art. 20, Numeral 26 y 27 de la Ley 27972 Formalice la Propiedad del Estado y se proceda al otorgamiento de los títulos previo los Pasos Pre establecidos **QUE DEBEN DARSE PARA LA FORMALIZACION EN CONVENIO DE COFOPRI**.

Dígnese tener presente,. Que **DESPUES DE UN AÑO SE FORMA LA OTRA ASOCIACION CREADA POR LOS TRAFICANTES DE TERRENOS DEL ESTADO CON FINES DE FESTINAR NEGOCIAR ILICITOS E ENRIQUECERSE A COSTA DEL HAMBRE, LA MISERIA Y LA NECESIDAD DE LA SPERSONAS HUERFANAS DE FORTUNA** y que el gobierno lanza **AYUDA EMINENTEMENTE SOCIAL PARA PISCO PARA QUE VIVAN CON DIGNIDAD EN TERRENOS DEL ESTADO?SIENDO REQUISITO PRIMORDIAL LAS CERTIFICACIONES DE LAS INSTITUCIONES COMO LA MUNICIPALIDAD DEFENSA CIVIL Y COFOPRI**.

OTROSI DECIMOS.- Que el presente recurso y su proveído, se ponga en conocimiento al **PROCURADOR PUBLICO**, como venimos solicitando.

OTROSI DECIMOS.- Adjuntamos a Dos Folios copia del convenio cuestionado.

POR TANTO:

A Ud. Solicitamos darle trámite al presente con las formalidades de ley.

Pisco, Noviembre del 2010

.....
José E. Luján Flores
ABOGADO Reg. 611 C.A.J.
SUCOS PERU-S. CIVIL Y PENAL
TEL 956 437 49

CENTRO POBLADO
"ANITA PEREZ DE GARCIA"
DISTRITO TUPAC AMARU INOA
Richard Matto A
RICHARD MATTA ARGUEBA
RESIDENTE

CONVENIO

Consta por el presente documento el Convenio bilateral que celebran de una parte la persona de **LUIS ENRIQUE MEDRANO VASQUEZ**, identificado con DNI Nro. 22345948, con domicilio Legal en Calle Pérez Figueras Nro.372- Pisco Pueblo a quien en adelante se le denominará **EL VENDEDOR** y de otra parte las personas de **SALOMON GARAVITO HUAROTO**, identificado con DNI N° 22294353, **CARMEN ROSA FINEDA URBANO**, identificada con DNI Nro. 22291605 y **LUCILA JACKELYN GRANDA ARAMBURU** identificada con DNI 22298226 en representación de los poseedores de las Lotizaciones Informales denominadas "**LUCIANA GARCIA NORBES**", "**JIRETH**" y "**NUBUO HORIZONTE**", quienes en adelante se les denominara **LOS COMPRADORES**, los cuales en pleno uso de sus facultades mentales suscriben el presente documento en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.-

EL VENDEDOR, declara ser propietario del predio rustico denominado San Carlos 03 comprensión de esta Jurisdicción en una proporción de 10.6 hectáreas de los cuales decide venderle una extensión de 44,580 metros cuadrados a **LOS COMPRADORES**, en representación de los asociados de cada Lotizaciones.

CLAUSULA SEGUNDA.-

LOS COMPRADORES, poseedores informales en la actualidad ocupan dicho predio de manera pacifica de propiedad del vendedor por lo que declaran su plena conformidad en compra definitiva.

CLAUSULA TERCERA.-

EL VENDEDOR, determina en la venta establecida en el primer punto, 181 lotes para vivienda, incluyendo aportes, usos y vías, habiendo pactado con **LOS COMPRADORES**, pagarse por lote la suma de S/ 1,900.00 (mil novecientos nuevos soles) es decir un valor referencial de S/ 16.00 (Dieciséis nuevos soles) el metro cuadrado

CLAUSULA CUARTA.-

EL VENDEDOR y LOS COMPRADORES, llegan a un acuerdo que para efectivizar el pago por concepto de compra venta del lote de terreno se establece el siguiente cronograma:

CUOTA INICIAL S/ 700.00 (dos partes)
30 ABRIL 08 S/ 350.00
31 JULIO 08 S/ 350.00

MAYO 08 S/ 100.00
JUNIO 08 S/ 100.00
AGOSTO 08 S/ 100.00
SEPTIEMBRE 08 S/ 100.00
OCTUBRE 08 S/ 100.00

[Handwritten signature]

medallero

[Handwritten signature]

f med

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cuatro
4

| | |
|--------------|-----------|
| NOVIEMBRE 08 | S/.100.00 |
| DICIEMBRE 08 | S/.100.00 |
| ENERO 09 | S/.100.00 |
| FEBRERO 09 | S/.100.00 |
| MARZO 09 | S/.100.00 |
| ABRIL 09 | S/.100.00 |
| MAYO 09 | S/.100.00 |

CLAUSULA QUINTA.-

LOS COMPRADORES, se comprometen a asumir funciones de reversión, adjudicación y/o depuración de lotes a los poseedores que incumplan con el pago de conformidad al cronograma establecido, a fin de no perturbar la legitimidad de la compra venta materia del presente convenio, el mismo que se formalizara notarialmente en venta de conformidad con la legislación vigente.

CLAUSULA SESTA.-

La venta de dichos terrenos no froga por parte de EL VENDEDOR algún tipo de compromisos para trámites de habilitación Urbana y desarrollo de proyectos, los mismos que serán de entera responsabilidad de LOS COMPRADORES.

CLAUSULA SETIMA.-

Ambas partes podrán disolver el presente convenio por incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas, si previamente se ha requerido la observación de la misma y de acuerdo a los formalidades y requisitos establecidos en el convenio, así como recurrir a las instancias legales en caso de verse lesionado lo establecido en el presente tratado.

Por lo que ambas partes a lo descrito y como señal de conformidad firman en el pie de la misma a los diecisiete del mes de marzo del dos mil ocho

[Signature]
Luis Navarro

[Signature]
GSR Suite
Luciano Garcia

[Signature]
García
Nuevo Horizonte

[Signature]
Pineda - JIRONT
[Signature]
Ing. Santos Tebar



Dr. J. Torres



CASO N° 2106110601 – 2009428-1

FISCAL: Dr. LUIS MANUEL SAGASTEGUI JAUREGUI

AL SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PISCO:

JOSE EULOGIO LUJAN FLORES ABOGADO Y NILTON MATTÁ ARGUEDAS PRESIDENTE DE LA ASOCIACION “CENTRO POBLADO ANITA PEREZ DE GARCIA” EN LA DENUNCIA INTERPUESTA CONTRA TOMAS ANDIA CRISOSTOMO Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Villa Túpac Amaru Inca y Lucila Valencia Tipacti, A Ud. Respetuosamente dice:

PETITORIO: Que, al amparo de lo que establece el Art. 84 numeral 5 del Código Procesal Penal, recurrimos a aportar las pruebas pertinentes para esclarecimiento de los hechos imputado a los denunciados, En tal sentido Adjuntamos la documentación Publica que acredita que el **TERRENO EN QUE A RAIZ DEL TERREMOTO DEL 17 DE AGOSTO DEL 2007 DECENAS DE MORADORES OCUPAMOS TERRENOS DEL ESTADO PERUANO INSCRITO A FAVOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA CON FICHA REGISTRAL Y QUE SIN DERECHO ALGUNO NI AMPARO LEGAL SE FESTINO TRAMITE A ESPALDA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, CONFORME LO DISPONE EL ART. 73 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972.**

A.- EL OFICIO N° 1858-2009 REMITIDA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA TITULAR DEL PEDIDO DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA FICHA REGISTRAL N° 40004528 EN REPRESENTACION DEL ESTADO PERUANO Y QUE RECONOCE COMO POSESIONARIO AL CENTRO POBLADO ANITA PEREZ DE GARCIA y que nos da legalidad frente a la denunciada que ha lucrado con lotes de otros asentamientos y el nuestro en contubernio con el Alcalde y que a toda luces se trata de blindar groseramente el M.P.

B.- EL TERRENO OTORGADO SOLO CON FINES CREDITICIO A LUCILA VALENCIA TIPACTI REVIRTIO AL ESTADO EN TODA SU EXTENSION POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 004-94-RL-SAC DE FECHA 07 DE ENERO DE 1992 Que incorpora AL DOMINIO DEL ESTADO EL MINISTERIO DE AGRICULTURA TITULAR REGISTRAL LAS Y QUE LUCILA VALENCIA TIPACTI DESDE ESA FECHA ANTES DE CONVENIO NO ERA POSESIONARIA, ASI FLUYE DEL OFICIO N° 1058-2009 SOLICITADO POR LA PRESIDENCIA DEL CENTRO POBLADO ANITA PEREZ DE GARCIA DEL DISTRITO TUPAC AMARU INCA EL MISMO QUE SE ADJUNTA PARA SU EVALUACION Y COMO ES C RITERIO DEL FISCAL SUPERIOR PORQUE CON LA ESTAFA.

C.- LEGITIMOS POSESIONARIOS RECONOCIDO POR EL ESTADO

OFICIO N° 1105 GORE REMITIDO AL PRESIDENTE DEL CENTRO POBLADO "ANITA PEREZ DE GARCIA de fecha 23 de Julio del 2010.

FLUYE DE ESTE OFICIO Que el predio que ocupamos PERTENECE AL ESTADO Y NO A LUCILA VALENCIA TIPACTI SE CERTIFICA QUE LSO POSESIONARIOS ES LA ASOCIACION CENTRO POBLADO "ANITA PEREZ DE GARCIA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LOS REGISTROS PUBLICOS ADJUNTAMOS COPIA DEL OFICIO POR QUE EXCLUYE A LA DENUNCIADA.

D.- QUE HABIENDOSE PROGRAMADO INSPECCION OCULAR

SOLICITAMOS QUE LOS PERITOS TENGAN PRESENTE ASI COMO EL MINISTERIO PUBLICO

PRIMERO: LA MEMORIA DESCRIPTIVA EFECTUADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE ASIGNA EL ART. 73 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

SEGUNDO: EL PLANO DE LOTIZACION APROBADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO PREVIA INSPECCION OCULAR POR EL FUNCIONARIO DE LA COMUNA ING. OSCAR HERNANDEZ ALVAREZ COMO FLUYE DEL PLANO QUE LEGALIZADO POR NOTARIO PUBLICO Y QUE CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO ES RELEVANTE EN EL PROCESO DE FORMALIZACION DE COFOPRI QUE TIENE QUE EFECTUAR EL ALCALDE PROVINCIAL CONFORME LAS DIRECTIVAS DEL GOBIERNO CENTRAL Y EL CONVENIO SUSCRITO CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PORQUE NINGUN DISTRITO TIENE COMPETENCIA PUES CASO CONTRARIO ES USURPACION FUNCIONES Y EL DOLO ESTA TIPIFICADO EN EL CODIGO PENAL.

POR TANTO:

DIGNESE RESOLVER CON CRITERIO

ESTRICTAMENTE LEGAL

Pisco, 06 de octubre del 2010

Jose E. Tupac Flores
ABOGADO
Registro 611-CAV
Celular 956 437349
618 18 18 18 18 18
173 18 18 18 18 18
ABOGADO
CAV
173 18 18 18 18 18
Jose E. Tupac Flores

CENTRO POBLADO
"ANITA PEREZ DE GARCIA"
DISTRITO TUPAC AMARU URCA
Richard Matia Argueda
RICHARD MATIA ARGUEDA
PRESIDENTE

CARGO

MINISTERIO PUBLICO
OFICINA GENERAL USUARIO
DE BIENES NACIONALES CORPORATIVOS
DE PISCO
12 NOV. 2010
RECEPCION DEL ESTADO
RECEPCION DE VIVIENDA
HORA: 11:38

CASO : 1061-10601-2009-428-1F
FISCAL : Dr. LUIS MANUEL SAGASTEGUI
SUMILLA : Fundo San Carlos I. y II EN LA VILLA TUPAC AMARU

A LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA PENAL DE PISCO

NILTON MATTA ARGUEDAS, Presidente de la ASOCIACION CENTRO POBLADO ANITA PEREZ DE GARCIA, en la Denuncia Interpuesta contra TOMAS ANDIA CRISOSTOMO y LUCILA VALENCIA TIPACTI Viuda de Medrano, por los Ilícitos de Usurpación, Estelionato, Estafa, Abuso de Autoridad y otros, a Ud. Con el Mayor de los respetos decimos:

Primero: Que el cumplimiento sugerido por el señor FISCAL SUPERIOR DOCTOR RICHARD AQUINO LIRA en determinar el pronunciamiento de la Superintendencia de BIENES NACIONAL, al respecto con la copia del Oficio que se adjunta N° 024-2009 – VIVIENDA, El Director Nacional de Vivienda dirigiéndose al SECRETARIO GENERAL DE COFOPRI REMITE: ASUNTO: "Intervención del Centro Poblado "ANITA PEREZ DE GARCIA" Distrito de Túpac Amaru (Pisco) A solicitud DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, INFORMA LA SUPERINTENDENCIA DE BIENES ESTATALES, Que:

EL FUNDO SAN CARLOS LATERAL II, LATERAL I, en el Distrito Túpac Amaru Inca en la provincia de Pisco, dichos predios se encuentran Inscrito a favor del Estado peruano, por lo tanto corresponde al Organismo de Formalización de la Propiedad informal – COFOPRI- LA FORMACION DE POSESIONES INFORMALES UBICADOS SOBRE PREDIOS DEL ESTADO. Así mismo hace referencia a la Ley N° 29260. que declara de necesidad pública a Pisco, a raíz del TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007.

EN CONCLUSION: Queda establecido que EL CENTRO POBLADO ANITA PEREZ DE GARCIA, Se encuentra legalmente en POSESION al ser reconocido por la REGION ICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, Cuenta con el procedimiento Administrativo, para formalizarse, habiendo intervenido la municipalidad Provincial de Pisco, a través de DESARROLLO URBANO EN EL PLANO DE LOTIZACION CONVENIO SUSCRITO CON COFOPRI, REVISTIENDO LEGALIDAD Y QUE EL ALCALDE DENUNCIANDO, COLUDIDO CON LA SEUDA PROPIETARIA PRETENDIERON DESALOJARNOS, URDIENDO UN COVENIO A TODA LUCES ILEGAL Y DELICTUOSO COMO REPARA LA FISCALIA SUPERIOR Que acogió positivamente NUESTRA QUEJA DE DERECHO SUBSUMIENDO SE TRATA DE UN DELITO DE ESTAFA Contemplado en el Art. 196 del Código Penal.

OTROSI DECIMOS: Adjuntamos copia del Oficio N° 024-2009

POR TANTO: Dignese disponer se agreguen al expediente y sustanciarlo oportunamente.

Pisco, 12 de Noviembre del 2010

Jose E. Lujan Flores
ABOGADO
Registro 817-CAI
Celular: 956 457349

CENTRO POBLADO
"ANITA PEREZ DE GARCIA"
DISTRITO TUPAC AMARU INCA
Richard Matta
RICHARD MATTA ARGUEDA
PRESIDENTE

3-A

dos 2



PERU

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Vivienda

Dirección Nacional de Vivienda

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

San Isidro, 07 ENE. 2009

OFICIO N° 0211-2009-VIVIENDA/VMVU-DNV

Señor
JUAN ÁNGEL CANDELA GÓMEZ DE LA TORRE
Secretario General COFOPRI
Av. Paseo de la República 3135 – 3137 San Isidro
Presente.-

Asunto : Intervención en el Centro Poblado Anita Pérez de García – Distrito de Túpac Amaru (Pisco).

Referencia : Oficio N° 8237-2008 DP/SGPR (E-2008-35643)

De mi consideración:

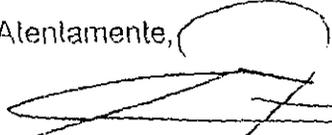
Me dirijo a usted en atención al asunto anotado, el mismo que fuera alcanzado al Despacho Ministerial mediante el documento de la referencia remitido por la Secretaría General de la Presidencia de la República, con la finalidad de atender la solicitud formulada por el Señor Arsenio Molina en su calidad de representante de los damnificados del Centro Poblado Anita Pérez de García.

En tal sentido, debo precisar que dicha persona representa a 80 damnificados de mencionado centro poblado, quienes se encuentran posesionados sobre el Fundo San Carlos, lateral II Ocas, lateral I en el Distrito de Túpac Amaru Inca en la Provincia de Pisco, como consecuencia de los sismos ocurridos el 15 de Agosto de 2007, no obstante se cuenta con información de la Superintendencia de Bienes Estatales, en la que se manifiesta que dicho predio se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano, por lo tanto corresponde al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la formalización de posesiones informales ubicadas sobre predios del estado.

Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por la Ley N° 29260 que declara de necesidad pública y preferente interés nacional las acciones a favor de las zonas declaradas en emergencia a consecuencia del sismo del 15 de agosto de 2007, solicitamos a su despacho se sirva emitir la opinión técnica legal acerca de la procedencia sobre la petición efectuada, a fin de dar la respuesta pertinente al interesado.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


Arq. DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ
Director Nacional de Vivienda

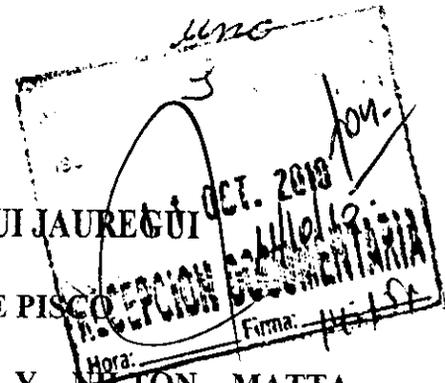


Cc.: Secretaría General de la Presidencia de la República

ORL/ivo

CASO N° 106110601 - 2009 - 428 - 1

FISCAL: Dr. LUIS MANUEL SAGASTEGUI JAUREGUI



AL SEÑOR FISCAL PROVINCIAL CORPORATIVO DE PISCO

JOSE LUJAN FLORES, ABOGADO Y MELTON MATTA ARGUEDAS PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CENTRO POBLADO ANITA PEREZ DE GARCIA, EN LA DENUNCIA FORMULADA CONTRA EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO VILLA TUPAC AMARU Y LUCILA VALENCIA TIPACTI A UD. CON RESPETO DICE:

Que, al amparo del Art. 84 numeral 5 del CODIGO PROCESAL PENAL, recurrimos a vuestro despacho ha adjuntar medio probatorios que SOSTENIDAMENTE SE NOS CONSIDERA COMO POSESIONARIOS DE LA CUATRO HECTAREAS QUE OCUPA LA ASOCIACION y que coordinan la MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO DE LOTIZACION APROBADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL.

QUE, LOS MENCIONADOS DOCUMENTOS CORRESPONDE A LO EXPEDIDO POR LA REGION ICA Y EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL lo que se debe merituar en su oportunidad para calificar las acciones delictivas que hemos sido víctima. ADJUNTANDO PARA TAL EFECTO:

A.- COPIA DE OFICIO DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DEL 2010 LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, INGRESA A COFOPRI ICA, PARA QUE EN BASE EL CONVENIO, SE NOS OTORQUE EL CORRESPONDIENTE TITULO DE PROPIEDAD, AL HABER DADO TODOS LOS PASOS PARA NUESTRA FORMALIZACION.

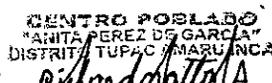
B.- A Fs. 02 LA NOTIFICACION DE FECHA 16 DE JUNIO 2010-10-11 AFIRMA TOMAS ANDIA CRISOSTOMO EN EL CUARTO CONSIDERANDO NO ACREDITAMOS DOCUMENTO" DE POSESION FORMAL Y LA MUNICIPALIDAD NO PUEDE OTORGAR CERTIFICACIONES, SE AMPARA DICHO ALCALDE en el Art. 9 Inciso 19 de la ley 27972 Y COMO NINGUNA ASOCIACION ESTA FORMALIZADA DENTRO DE SU CONVENIO SI HAN PROLIFERADO LOS CERTIFICADOS DE POSESION, A LA ESPERANZA DE HUMILDES MORADORES A SABIENDAS QUE PISCO FUE DECLARADOP EN EMERGENCIA Y TUVO QUE COORDINAR CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Y NO EL FISCAL SUPERIOR ESTA OPINANDO QUE LINDA CON LA ESTAFA. ADEMAS TODO EL PRONUNCIAMIENTO DEL DOCTOR SAGASTEGUI QUE CONDUCE BAJO RESPONSABILIDAD LAS INVESTIGACIONES DE LA DENUNCIA AMPARADAS POR LA FISCALIA SUPERIOR EN PARTE.

POR TANTO:

Dígnese haber presentado los medios probatorios

Pisco, 11 de Octubre del 2010


JOSE LUJAN FLORES
ABOGADO
Registro 611-CAI
Teléfono 956 457349


CENTRO POBLADO
"ANITA PEREZ DE GARCIA"
DISTRITO TUPAC AMARU ICA
RICHARD MATTA ARGUEDA
PRESIDENTE J

124

dos
2



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

Ley de Creación 24525 del 06/06/1986

Jr. Huáscar Mz. 38 Lt. 10 - Plaza de Armas

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

NOTIFICACIÓN

Túpac Amaru Inca, 16 de junio de 2010

Señor: Richard Nilton Matta Arguedas

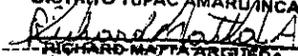
Asunto : Remito Resolución de Alcaldía N° 0702-2010-ALC
Referencia: Expediente N° 3343

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, para notificarle la Resolución de Alcaldía N° 0702-2010-ALC de fecha 14 de junio de 2010, en respuesta a su solicitud, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente;


DIANA RODRIGUEZ FLORES
SECRETARIA

RECIBIDO:

CENTRO POBLADO
"ANITA PEREZ DE GARCIA"
DISTRITO TUPAC AMARU INCA

RICHARD MATTA ARGUEDA
PRESIDENTE
Richard Nilton/Matta Arguedas
DNI: 2.23.053.36



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

Ley de Creación 24525 del 08/06/86

Jr. Huáscar Mz. 38 Lt. 10 - Plaza de Armas

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0702-2010-ALC

Túpac Amaru Inca, 14 de junio de 2010

VISTO: El expediente N° 1412 del 08 de abril de 2010, don Richard Nilton Matta Arguedas, en su calidad de Presidente de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García, solicita la Visación y Aprobación de los Planos de Lotización.

CONSIDERANDO:

Que, revisado el expediente se aprecia que Richard Nilton Matta Arguedas, en su calidad de Presidente de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García, requiere la visación y aprobación del plano de dicha Lotización, refiriendo que es de propiedad del Estado Peruano y sus moradores tienen la calidad de poseionarios, por lo que necesitan la formalidad de la propiedad y solicitan a la Municipalidad realizar la gestión correspondiente.

Que, mediante Carta N° 006-2010-MDTAI-GM, de fecha 16 de mayo del 2010, se le informa al interesado subsanar su solicitud, adjuntando copia de D.N.I., documento que acredite su representación de la Asociación Anita Pérez de García, Certificado de Posesión del terreno que ocupan y acreditación que los terrenos son de propiedad del Estado, en mérito al Informe N° 071-2010-MDTAI-LÑO, presentado por la Asesora Legal de esta Municipalidad.

Que, mediante expediente N° 3343 del 18 de mayo de 2010, el interesado cumple con adjuntar copia simple de Oficio N° 1858-2009-GORE-ICA/PR-DRA-OAJ, Oficio N° 024-2009-VIVIENDA/VMVU-DNV, Literal del Registro de Asociaciones de la Oficina Registral de Pisco, que determina su condición de propietario; sin embargo, de los documentos adjuntos no se aprecia los "Certificados de Posesión del terreno".

Que, mediante Informe N° 082-2010-DSU-MDTAI-P, el Jefe de la División de Servicios Urbanos, hace de conocimiento que de los archivos correspondientes no se ha reconocido al Centro Poblado Anita Pérez de García, así mismo que los interesados no acreditan documentos de posesión formal, y la municipalidad no puede otorgar certificaciones, menos visar documentos técnicos en lugares no formalizados.

Que, del pedido de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García, se puede establecer que pretenden la visación de planos y memoria descriptiva del Centro Poblado Anita Pérez de García, sin embargo, la creación de centros poblados son atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el Artículo 9° inciso 19) de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", y al no haberse creado formalmente el Centro Poblado Anita Pérez de García, resulta improcedente la solicitud de visación de planos y memoria descriptiva, solicitada por el interesado, y en lo que respecta a la formalización deberá hacer su pedido ante la entidad correspondiente Municipalidad Provincial de Pisco y/o COFOPRI.

Que, estando a lo glosado precedentemente, conforme a lo expuesto y a las atribuciones contenidas en el Artículo 20° incisos 1) 6) Artículo 43° de la Ley N° 27972 confiere a Alcaldía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de visación y aprobación de los planos de lotización, formulada por la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 2°.- **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado y a la Gerencia Municipal para su aplicación.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
TUPAC AMARU INCA

Tomás V. Andía Crisostomo
ALCALDE

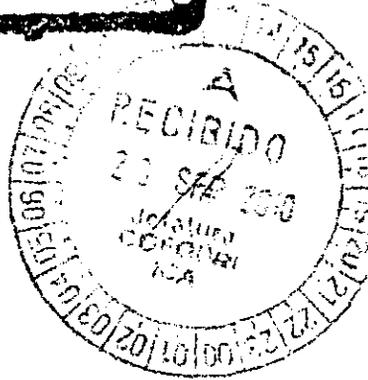
... original de igual contenido que tengo a la ...
... el que confronté y devuelvo este ...
... Day 14. OCT 2010

... AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL

REGISTRADOR SULCA PAROMINO
NOTARIO PUBLICO
PISCO

Pisco, 20 de Setiembre del 2010.

OFICIO N° 229 -2010-MPP-ALC.



Señor
Jefe de la Oficina Zonal COFOPRI - ICA
Calle Las Acacias Mza. L - Lote 07
Urbanización San José - Ica.-

Ref.: Expediente N° 11248, de fecha 10 de Setiembre 2010,
Promovido por Richard Nilton Matta Arguedas

Me dirijo a usted, expresándole mi atento saludo, y en atención al documento descrito en la referencia, mediante el cual el señor Richard Nilton Matta Arguedas, Presidente de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García, comunica que con el objeto de mejorar la calidad de vida de sus hijos, han venido gestionando la instalación de agua potable y energía eléctrica, ante los organismos competentes; para lo cual les han solicitado Certificado de Posesión y Visación de los Planos de Lotización, petición que fue denegada por la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca. Que, luego de gestiones y aclaraciones ante la Dirección de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Pisco, se les ha visado el Plano de Lotización y su Memoria Descriptiva, recomendándoles la formalización de su propiedad ante COFOPRI.

Al respecto, este Despacho de Alcaldía, en virtud, al Convenio celebrado entre la Municipalidad Provincial de Pisco y la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, pido a usted, tenga a bien intervenga en este caso otorgándoles su Título de Propiedad, con la prontitud de la necesidad de los moradores de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García.

Es oportuna la ocasión para expresar a usted, los sentimientos de mi especial consideración.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
Lic. Juan E. Mendoza
ALCALDE

COPIA (Que no presenta Copia...)
original de igual contenido que...
con el que... y devuelto...
21 OCT 2010

MINISTERIO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU

RECTOR SOLCA PALOMINO
NOTARIO PUBLICO
PISCO

Pisco, 20 de Setiembre del 2010.

OFICIO N° 029 -2010-MPP-ALC.

RECIBIDO
23 SET 2010
Jefatura
COOPRI
ICA

Señor
Jefe de la Oficina Zonal COFOPRI -ICA
Calle Las Acacias Mza. L - Lote 07
Urbanización San José - Ica.-

Ref: Expediente N° 11248, de fecha 10 de Setiembre 2010,
Promovido por Richard Nilton Matta Arguedas

Me dirijo a usted, expresándole mi atento saludo, y en atención al documento descrito en la referencia, mediante el cual el señor Richard Nilton Matta Arguedas, Presidente de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García, comunica que con el objeto de mejorar la calidad de vida de sus hijos, han venido gestionando la instalación de agua potable y energía eléctrica, ante los organismos competentes; para lo cual les han solicitado Certificado de Posesión y Visación de los Planos de Lotización, petición que fue denegada por la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca. Que, luego de gestiones y aclaraciones ante la Dirección de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Pisco, se les ha visado el Plano de Lotización y su Memoria Descriptiva, recomendándoles la formalización de su propiedad ante COFOPRI.

Al respecto, este Despacho de Alcaldía, en virtud, al Convenio celebrado entre la Municipalidad Provincial de Pisco y la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, pido a usted, tenga a bien intervenga en este caso otorgándoles su Título de Propiedad, con la prontitud de la necesidad de los moradores de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García.

Es oportuna la ocasión para expresar a usted, los sentimientos de mi especial consideración.

MEMUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
Lic. JUAN E. MENDOZA
ALCALDE



Gobierno Regional

Dirección Regional Agraria Ica



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

"AÑO DE LA SOLIDARIDAD EXTERNA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA REGION ICA"

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

Ica, 23 de Julio del 2010

OFICIO Nº 1105 - 2010- GORE-DRAG/OAJ

ESTIPICO Que la presente Copia Fotostática... original de igual contenido que tengo a la... con el que confronté y devuelvo sellado... Dox fe.

21 OCT 2010

Señor : RICHAR MATTÁ ARGUEDA
 Presidente del Centro Poblado "Anita Pérez de García"
 Distrito de Tupac Amaru Inca

Asunto : Respuesta

Referencia : NE. No. 000784-2010



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. En atención al documento de la referencia por le cual solicita se certifique que el predio de 19.00has. inscrito en la Partida Nº 40004528 pertenece al Estado – Ministerio de Agricultura, y no a Lucila Valencia Tipacti, quien según aduce viene comercializando los lotes y pretende despojarlos.

Sobre el particular, debo manifestarle se encuentra escrito bajo el dominio y superficie del ministerio de Agricultura ya que no es ni dueña ni poseionaria dicho predio escrito en la partida 40004528 pertenece al estado por lo tanto certifico que los poseionarios es la Asociación Centro Poblado "Anita Pérez de García" debidamente escrita en los registros públicos de Pisco que hasta la fecha no se encuentra otro poseionario.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

[Signature]
Ing. Félix Guillermo Fuentes Quijandría
DIRECTOR REGIONAL



Gobierno Regional

Dirección Regional Agraria Ica

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

"AÑO DE LA SOLIDARIDAD EXTERNA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA REGION ICA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"



Ica, 23 de Julio del 2010

OFICIO Nº 1105 - 2010- GORE-DRAG/OAJ

Señor : RICHAR MATTA ARGUEDA
Presidente del Centro Poblado "Anita Pérez de García"
Distrito de Tupac Amaru Inca

Asunto : Respuesta

Referencia : NE. No. 000784-2010

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. En atención al documento de la referencia por le cual solicita se certifique que el predio de 19.00has. inscrito en la Partida Nº 40004528 pertenece al Estado – Ministerio de Agricultura, y no a Lucila Valencia Tipacti, quien según aduce viene comercializando los lotes y pretende despojarlos.

Sobre el particular, debo manifestarle se encuentra escrito bajo el dominio y superficie del ministerio de Agricultura ya que no es ni dueña ni posesionaria dicho predio escrito en la partida 40004528 pertenece al estado por lo tanto certifico que los posesionarios es la Asociación Centro Poblado "Anita Pérez de García" debidamente escrita en los registros públicos de Pisco que hasta la fecha no se encuentra otro posesionario.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Félix Guillermo Fuentes Quijandría
DIRECTOR REGIONAL



Gobierno Regional

Dirección Regional Agraria Ica

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

"AÑO DE LA SOLIDARIDAD EXTERNA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA REGION ICA"

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

Ica, 23 de Julio del 2010

OFICIO N° 1105 - 2010- GORE-DRAG/OAJ

Señor : RICHAR MATTA ARGUEDA
 Presidente del Centro Poblado "Anita Pérez de García"
 Distrito de Tupac Amaru Inca

Asunto : Respuesta

Referencia : NE. No. 000784-2010

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. En atención al documento de la referencia por le cual solicita se certifique que el predio de 19.00has. inscrito en la Partida N° 40004528 pertenece al Estado -- Ministerio de Agricultura, y no a Lucila Valencia Tipacti, quien según aduce viene comercializando los lotes y pretende despojarlos.

Sobre el particular, debo manifestarle se encuentra escrito bajo el dominio y superficie del ministerio de Agricultura ya que no es ni dueña ni poseionaria dicho predio escrito en la partida 40004528 pertenece al estado por lo tanto certifico que los poseionarios es la Asociación Centro Poblado "Anita Pérez de García" debidamente escrita en los registros públicos de Fisco que hasta la fecha no se encuentra otro poseionario.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Félix Guillermo Fuentes Quijandria
DIRECTOR REGIONAL

Certifico: Que la presente copia fotostática concuerda con el original que tuve a la vista.

En Pisco a 13 SET. 2010 del mes de del 20



RAUL E. CAMACHO
ABOGADO - NOTARIO DE

Cuatro
4

“AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU”

Pisco, 20 de Setiembre del 2010.

OFICIO N° 264 -2010-MPP-ALC.



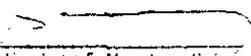
Señor
Jefe de la Oficina Zonal COFOPRI –ICA
Calle Las Acacias Mza. L – Lote 07
Urbanización San José - Ica.-

Ref.: Expediente N° 11248, de fecha 10 de Setiembre 2010,
Promovido por Richard Nilton Matta Arguedas

Me dirijo a usted, expresándole mi atento saludo, y en atención al documento descrito en la referencia, mediante el cual el señor Richard Nilton Matta Arguedas, Presidente de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García, comunica que con el objeto de mejorar la calidad de vida de sus hijos, han venido gestionando la instalación de agua potable y energía eléctrica, ante los organismos competentes; para lo cual les han solicitado Certificado de Posesión y Visación de los Planos de Lotización, petición que fue denegada por la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca. Que, luego de gestiones y aclaraciones ante la Dirección de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Pisco, se les ha visado el Plano de Lotización y su Memoria Descriptiva, recomendándoles la formalización de su propiedad ante COFOPRI.

Al respecto, este Despacho de Alcaldía, en virtud, al Convenio celebrado entre la Municipalidad Provincial de Pisco y la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, pido a usted, tenga a bien intervenga en este caso otorgándoles su Título de Propiedad, con la prontitud de la necesidad de los moradores de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García.

Es oportuna la ocasión para expresar a usted, los sentimientos de mi especial consideración.

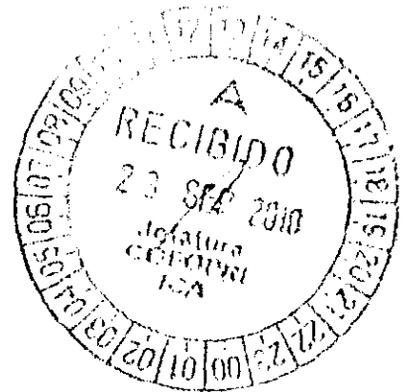
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Lic. Juan E. Mendoza Uribe
ALCALDE

142

“AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU”

Pisco, 20 de Setiembre del 2010.

OFICIO N° 264 -2010-MPP-ALC.



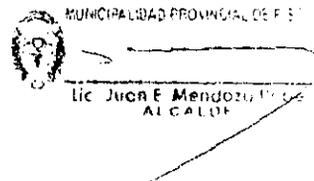
Señor
Jefe de la Oficina Zonal COFOPRI –ICA
Calle Las Acacias Mza. L – Lote 07
Urbanización San José - Ica.-

Ref.: Expediente N° 11248, de fecha 10 de Setiembre 2010,
Promovido por Richard Nilton Matta Arguedas

Me dirijo a usted, expresándole mi atento saludo, y en atención al documento descrito en la referencia, mediante el cual el señor Richard Nilton Matta Arguedas, Presidente de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García, comunica que con el objeto de mejorar la calidad de vida de sus hijos, han venido gestionando la instalación de agua potable y energía eléctrica, ante los organismos competentes; para lo cual les han solicitado Certificado de Posesión y Visación de los Planos de Lotización, petición que fue denegada por la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca. Que, luego de gestiones y aclaraciones ante la Dirección de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Pisco, se les ha visado el Plano de Lotización y su Menoría Descriptiva, recomendándoles la formalización de su propiedad ante COFOPRI.

Al respecto, este Despacho de Alcaldía, en virtud, al Convenio celebrado entre la Municipalidad Provincial de Pisco y la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, pido a usted, tenga a bien intervenga en este caso otorgándoles su Título de Propiedad, con la prontitud de la necesidad de los moradores de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García.

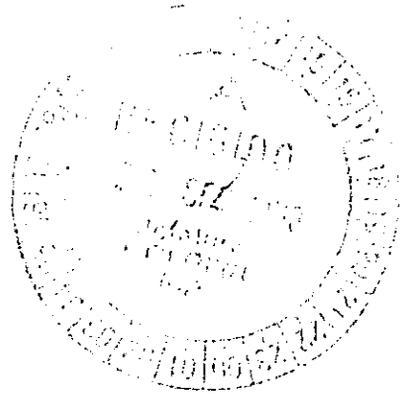
Es oportuna la ocasión para expresar a usted, los sentimientos de mi especial consideración.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Lic. Juan E. Mendoza
ALCALDE

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

Pisco, 30 de Setiembre del 2010.

OFICIO N° 001-2010-MPP-ALC.



Señor
Jefe de la Oficina Zonal COFOPRI-ICA
Calle Las Acacias Mza. L - Lote 07
Urbanización San José - Ica.-

Ref.: Expediente N° 11248, de fecha 10 de Setiembre 2010.
Promovido por Richard Nilton Matta Arguedas

Me dirijo a usted, expresándole mi atento saludo, y en atención al documento descrito en la referencia, mediante el cual el señor Richard Nilton Matta Arguedas, Presidente de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García, comunica que con el objeto de mejorar la calidad de vida de sus hijos, han venido gestionando la instalación de agua potable y energía eléctrica, ante los organismos competentes; para lo cual les han solicitado Certificado de Posesión y Visación de los Planos de Lotización, petición que fue denegada por la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca. Que, luego de gestiones y aclaraciones ante la Dirección de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Pisco, se les ha visado el Plano de Lotización y su Memoria Descriptiva, recomendándoles la formalización de su propiedad ante COFOPRI.

Al respecto, este Despacho de Alcaldía, en virtud, al Convenio celebrado entre la Municipalidad Provincial de Pisco y la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, pido a usted, tenga a bien intervenga en este caso otorgándoles su Título de Propiedad, con la prontitud de la necesidad de los moradores de la Asociación Centro Poblado Anita Pérez de García.

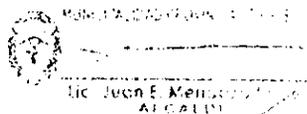
Es oportuna la ocasión para expresar a usted, los sentimientos de mi especial consideración.

Certifico: Que la presente copia fotostática concuerda con el original que tuve a la vista.

En Pisco a 13 del mes de SET. 2010 del 20



RAUL E. CAMACHO C.
ABOGADO NOTARIO DE



2



JUNTA VECINAL "LAS DUNAS"
DESPLAZADOS DEL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007 - PISCO.

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

**SOLICITO: habilitación urbana para
Junta Vecinal las Dunas.**

Sr: *Congresistas de la República*

PRESENTE.

Tengo el grato y gran honor de dirigirme a usted de manera cordial, para poder informarle que como Representante Legal de la JUVAD las Dunas del Distrito Túpac Amaru Inca, Provincia de Pisco, reconocidos mediante Resolución de Alcaldía N 078-2011-ALC y siendo víctimas del terremoto que asolo Pisco del 15 de agosto del 2011, me permito expresarle lo siguiente:

1.- Que ocurrido el terremoto del 15 de agosto, el día 16 de agosto nosotros nos desplazamos de la Provincia de Pisco hacia esta zona es decir el Distrito de Túpac Amaru Inca, otros emigraron o se instalaron en donde es hoy el AAHH "los molinos" que es el más grande AAHH de desplazados con más de 1000 familias y nosotros somos el segundo más grande AAHH "las Dunas" con 320 familias, y otro grupo humano se asentó también en este distrito llamado Lotización "las Dunas de Villa" con 150 familias, al llegar nosotros "las Dunas" el alcalde nos atendió y **nos vendió el terreno a S/. 1.00 el m²**, con lo cual nos permitió asentarnos y vivir bajo esteras.

2.- que viendo nuestras necesidades a través de FORSUR se nos instaló aprobó proyectos que beneficiarían directamente a los dos AAHH es decir a "las Dunas" y a "las Dunas de Villa"

- Construcción de reservorio R4
- Construcción de redes de agua y alcantarillado.
- Instalación de redes de electrificación.
- construcción de 400 Módulos básicos de vivienda de material noble.(FORSUR

Y MINISTERIO DE VIVIENDA) esto está en etapa de construcción hoy hay un avance de 25 casas.

3.- Se programó y apruebo la lotización solo a el AAHH las Dunas de villa, es decir se aprueban pistas, veredas, plazuela, parque y jardines, juegos recreativos y loza deportiva a 150 familias y siendo nosotros un grupo humano más grande con 320 familias se nos dejó de lado aduciendo que no se han hecho estudios y que no estaba destinado para

LAS DUNAS DE VILLA Mz. D Lt. 7

Next: 145*835 - Cel: 981450835.



JUNTA VECINAL "LAS DUNAS"
DESPLAZADOS DEL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007 - PISCO.

nosotros, muy a pesar que el tiempo de vivencia de "las Dunas" viene del año 2007 y que el tiempo de "las Dunas de Villa" viene del 2008.

4.- por lo que pido se nos brinde la oportunidad de poder vivir dignamente como lo viven ya los moradores de "las dunas de villa" y "los molinos" con lotizaciones ya en construcción, lo que pido es que nosotros tengamos la oportunidad de tener también nuestras pistas y veredas, nuestro parque y jardín, nuestra loza deportiva, es muy engorroso acudir a entidades y no ser escuchados para este pedido,
Sin otro particular, hago propicio mis sentimientos hacia usted de consideración y estima personal.

Atentamente.

Túpac Amaru Inca, 06 de setiembre del 2011


.....
Bedmar Danny Herrera Peralt.
PRESIDENTE
JUVAD DUNAS DE VILLA
DNE 223 06224

LAS DUNAS DE VILLA Mz. D Lt. 7

Next: 145*835 - Cel: 981450835.

3

MEMORIAL

Al Señor Ollanta Humala Tasso, excelentísimo Presidente de la República del Perú, nos dirigimos a usted para comunicarle lo siguiente:

Que, nos dirigimos a usted en nombre de 113 miembros de la Asociación Pro vivienda "Nuevo Amanecer", cuyo nombramiento del Consejo Directivo reconocido por Acta de Asamblea Universal de fecha 26 de marzo de 2010, está debidamente inscrito en la partida N° 11010705 de la Oficina Registral de Pisco.

Que, la Asociación adquirió la posesión de un terreno de 4 Has al Sr. Luis Kong Meza y esposa Ela Herminio Wong de Kong .

Que, para cumplir el objetivo de construcción de nuestras viviendas contamos con Certificado de posesión expedido por la Municipalidad Distrital Túpac Amaru del terreno ubicado en Fundo Ascensión Nicoll , Sector Pampa de Ocas Alto, lateral 1, lote 364-A, ubicado en zona de expansión urbana del Distrito de Túpac Amaru Inca.

Que, de acuerdo a la Ley orgánica de Municipalidades se solicitó a la municipalidad distrital la aprobación del plano de Habilitación urbana como inicio de la formalización el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 241-2010-A.

Que, mediante Carta N° 379-2010-EMAPISCO S.A.G.G. en fecha 15 de noviembre de 2010 el organismo administrador otorgo la factibilidad de los servicios de agua potable.

Que, mediante convenio entre EMAPISCO, Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca y la Asociación de la Habilitación Urbana "Nuevo Amanecer" se ejecutó las obras de agua potable.

Que, mediante Carta de fecha 11 de noviembre de 2010 GO-1687-2010/PO la empresa ELECTRODUNAS, Administradora del suministro de electrificación otorgó la factibilidad de suministro para la electrificación Publica de la Asociación Pro vivienda "Nuevo Amanecer" como parte de las obras mínimas de Habilitación urbana.

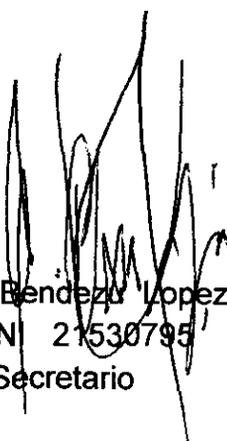
Como usted comprenderá Sr. Presidente hemos hecho un gran esfuerzo para habilitar y construir en forma precaria nuestras viviendas, con la finalidad de obtener la ansiada Casa

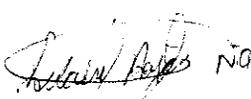
Propia a la que tenemos derecho de acuerdo a la Constitución y Legislación Vigente y a pesar de los denodados esfuerzos nos falta efectuar las obras de Alcantarillado y la Electrificación Pública y lo más importante nos falta el Saneamiento físico Legal (Titulación) del terreno adquirido por nuestra Asociación con mucho esfuerzo.

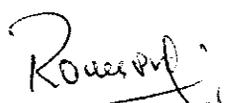
De acuerdo a lo mencionado anteriormente los abajo firmantes solicitamos a Usted Sr. Presidente ordenar a quien corresponda el apoyo para la ejecución de la obras de los servicios públicos faltantes como son: **Redes de alcantarillado y conexiones domiciliarias exteriores, redes públicas de electrificación y lo más importante anteponer sus buenos oficios a fin de que COFOPRI nos ayude y agilice la Titulación individual de los miembros de nuestra Asociación Pro vivienda "Nuevo Amanecer" con el objeto de obtener el ansiado Título de propiedad individual.**

Pisco , agosto de 2011


Alejandro Calle Zeballos
DNI 09652566
Presidente


Cesar Bendeza Lopez
DNI 21530795
Secretario


Lubin Genaro Rojas Mañez
DNI : 22313932
Vicepresidente


CARLOS ROMERO VALLADARES
D.N.I 22255966
TESORERO

10 AGO. 2011



COPIA LITERAL

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL PISCO
N° Partida: 11010705

INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES
ASOCIACION PRO VIVIENDA "NUEVO AMANECER"

previstos en el estatuto, cuando lo acuerde dicho consejo o cuando así lo peticionen no menos del décima parte de los asociados. El Presidente del Consejo de Directivos es quien preside las Asambleas Generales y a falta de él, el Vicepresidente, y a falta de éste la persona que la Asamblea designe. De conformidad con el Art. 20 del estatuto, Las asambleas gnerales se celebran mediante citaciones originales a cada uno de los asociados con cargo de recepción que indique día, hora y lugar de la reunión y agenda a tratar, con anticipación de 05 días cuando se trate de asamblea general ordinaria y de 03 días cuando se trate de asmablea general extraordinaria. - B) **El Consejo Directivo.** Es el Órgano de dirección y ejecución de la Asociación, y sus facultades son: cumplir y hacer cumplir el Estatuto y acuerdos de Asamblea, redactar el Presupuesto Anual, Proponer a la Asamblea la Admisión de Nuevos Asociados, formular la memoria y Balance Anual para aprobación de la Asamblea, otorgar poderes especiales, específicos a los asociados, comisiones o directivos, según las necesidades de la asociación. Tendrá un periodo de gestión de 2 años, luego del cual podran ser reelegidos en forma inmediata mediante votació. secreta y universal. Las Elecciones del Consejo Directivo serán llevadas por **El Comité Electoral** electo en Asamblea General, integrado por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal.

NOMBRAMIENTOS: Primer Consejo Directivo: **Presidente:** MIGUEL ANGEL FELIX SOTELO; **Vice Presidente:** REMBER ANGEL ZAPATA FRIAS; **Secretaria de Actas y Archivos:** LIZI CONSUELO MOSAYHUATE MENDOZA; **Tesorera:** NELLY MAGDALENA MARTINEZ PENAGOS; **Fiscal:** SERGIO HUGO CORNEJO IBARRA; **Primer Vocal:** ANGELICA DIANA AYALA ANGULO; **Segundo Vocal:** MAXIMILIANA OFELIA LARA DE VASQUEZ.

Por **ESCRITURA PÚBLICA** de fecha 29/12/2007, otorgada ante Notario de Pisco, Dr. RAUL CAMACHO CAMACHO.

El título fue presentado el 02/01/2008 a las 09:26:42 AM horas, bajo el N° 2008-00000004 del Tomo Diario 0063 Derechos S/ 74.00 con Recibo(s) Numero(s) 00000004-01.-
PISCO, 14/01/2008.

No hay Títulos Suspensos/Vicio de Inscripción

[Handwritten Signature]
AGUSTIN A. BRENDEZA CHAZAYON
REGISTRADOR PÚBLICO

Certifico: Que la presente copia fotostática concuerda con el original que tuve a la vista.

En Pisco a 11 del mes de AGOSTO del 2011



RAUL E. CAMACHO
ABOGADO - NOTARIO DE PISCO

REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
Oficina Registral Pisco

COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA
N° 0992R N° XI - JZ



70 AGO. 2011



COPIA LITERAL

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL PISCO
N° Partida: 11010705

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
ASOCIACION PRO VIVIENDA "NUEVO AMANECER"**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCION DE ASOCIACIONES
A00001

Por Acta de Asamblea de fecha 17/12/2007, se acordó fundar la Asociación inscrita en esta partida, y se eligió el primer Consejo Directivo. Y por Acta de fecha 19/12/2007 aprobaron sus Estatutos. Extraído de folios 03 al 31 del Libro de Actas N° 01, legalizado por el Notario de Pisco, Dr. Raúl Camacho Camacho su fecha 17/12/2007, bajo el registro número 1792/2007.

DENOMINACION: ASOCIACION PRO VIVIENDA "NUEVO AMANECER".

FINES: La Asociación tiene como finalidad: a) Dotar a cada uno de sus asociados de un lote de terreno con fines de vivienda, realizando los trámites, gestiones administrativas y legales con tal objeto. b) Definir, elaborar y ejecutar directamente o a través de terceros, las obras necesarias para dotarla de una infraestructura para que los asociados tengan una vida digna y saludable tanto para ellos como para sus hijos. c) Buscar fuentes de financiamiento y propiciar la firma de convenios con entidades bancarias y financieras con la finalidad de lograr el saneamiento y la construcción de vivienda de sus asociados. d) La representación de sus asociados ante las autoridades edilicias de la Provincia de Pisco, autoridades locales, regionales, del Gobierno Central y otros agentes involucrados. e) La defensa, como asociación de los derechos de sus asociados frente a cualquier persona natural o jurídica que los amenace o vulnere sus derechos dentro del marco de la Constitución, el presente estatuto y demás disposiciones legales vigentes. f) Mantener relaciones con Instituciones Públicas y Privadas Nacionales o Extranjeras dedicadas a temas relacionados con los fines y objetivos de la Asociación. g) Planificar y coordinar con la Municipalidad Provincial de Pisco, COFOPRI o cualquier otra institución sea pública o privada que cree en el futuro, hasta conseguir el lote de terreno para cada uno de los asociados.

DURACION: Indefinida, y su existencia como persona jurídica de derecho privado comienza desde el día de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.

DOMICILIO: Su Domicilio se fija en la Calle Juan José Pinillos N° 219 del Distrito y Provincia de Pisco.

PATRIMONIO: Los que integran el Patrimonio de la Asociación están constituidos por sus bienes y rentas que esta adquiera en el transcurso del tiempo. Son bienes de la asociación: a) Los muebles e inmuebles que se adquieran con Fondos propios o recibidos en donación o legado. b) Los capitales comunes, valores de propiedad de la asociación. c) El importe de las multas en los casos previstos en este estatuto. d) Los aportes, donaciones, legados sean estos nacionales o extranjeros y/u otros ingresos económicos que ingresen a la asociación. e) Las cuotas de ingreso, cotizaciones periódicas y contribuciones extraordinarias de los socios.

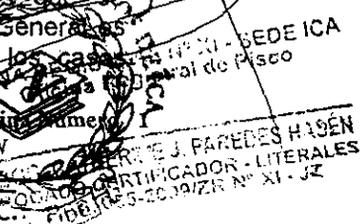
Que la presente copia fotostática concuerda con el original

ÓRGANOS DE GOBIERNO: A) La Asamblea General de Asociados, Es el Órgano Supremo de la Asociación, y está conformada por todos sus miembros que se encuentran hábiles en el Libro Registro Padrón de Asociados de La Asamblea General convocada por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación en los casos que se indican en el presente estatuto.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096.2001-SUNARP/SN



RAUL E. CAMACHO C.
ABOGADO - NOTARIO DE PISCO



IMPRESION: 10/08/2011 10:54:57 Pagina 1 de 3
No existen Titulos Pendientes v/n Suscribirlos

Nº DE FOJAS DEL CERTIFICADO: 02
DERECHOS PAGADOS: S/. 22.00 NUEVOS SOLES.
RECIBO Nº 5863 FECHA: 10 DE AGOSTO DEL 2011.

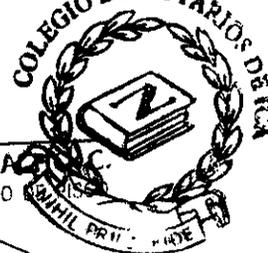
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PISCO, A LAS 08:00 HRAS. DEL DIA DE HOY 11 DE AGOSTO DEL 2011.

[Handwritten signature]
ZONA REGISTRAL DE PISCO
ABOGADO NOTARIO RAUL E. CAMACHO
RES. REC. PISCO Nº 5863
**Certifico que la presente copia
fotostática concuerda con el original
que tuve a la vista.**

En Pisco a 11 del mes de AGO. del 2011



11 AGO. 2011
RAUL E. CAMACHO
ABOGADO - NOTARIO



LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN, ART. 140º DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 079-2005-SUNARP-SN.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Atención N° 12446 del 10 de Agosto del 2011

ZONA REGISTRAL N° XI - SEDE ICA
OFICINA PISCO

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE ASOCIACIONES

VIGENCIA DE PODER

El que Suscribe **CERTIFICA** que:

EN EL ASIENTO A00002 DE LA PARTIDA N° 11010705 DEL LIBRO DE ASOCIACIONES CIVILES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA REGISTRAL DE LA ASOCIACION DENOMINADA "ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA NUEVO AMANECER" SE ENCUENTRA REGISTRADO Y VIGENTE EL PODER OTORGADO POR ACTA DE ASAMBLEA UNIVERSAL DE FECHA 26/03/2010 Y POR COPIAS CERTIFICADAS DEL 31/03/2010, ANTE NOTARIO DE CASTROVIRREYNA DR. JACINTO MOQUILLAZA DE LA CRUZ, DONDE SE PROCEDE A CONCEDER AL CONSEJO DIRECTIVO CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA: **PRESIDENTE:** ALEJANDRO CALLE ZEVALLOS; **VICEPRESIDENTE:** LUBIN GENARO ROJAS NAÑEZ; **SECRETARIO DE ACTAS:** CÉSAR AUGUSTO BENDEZU LOPEZ; **TESORERO:** CARLOS MANUEL ROMERO VALLADARES; **FISCAL:** MARISELA EDITH QUISPE HUAMAN; **PRIMER VOCA.:** VANESSA ELIZABETH MARTINEZ ARRAZABA; **SEGUNDO VOCAL:** VIOLETA ISABEL CAMPOS MENDOZA, LAS SIGUIENTES FACULTADES.-----

- B) **El Consejo Directivo.**- Es

el Órgano de dirección y ejecución de la Asociación. y sus facultades son: cumplir y hacer cumplir el Estatuto y acuerdos de Asamblea, redactar el Presupuesto Anual, Proponer a la Asamblea la Admisión de Nuevos Asociados, formular la memoria y Balance Anual para aprobación de la Asamblea, **otorgar poderes especiales, específicos a los asociados, comisiones o directivos, según las necesidades de la asociación.**

En Pisco a _____ del mes de _____ del año _____



RAUL E. CAMACHO
ABOGADO - NOTARIO DE PISCO

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LAS INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN, ART. 149 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 00012005-SUNARP/SN.

Certifico: Que la presente copia
fotostática concuerda con el original
que tuve a la vista.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL TUPAC AMARU INCA

Ley de creación 24525 del 08/06/1986

Jr. Huáscar Mz. 38 Lt. 7- Plaza de Armas

CERTIFICADO DE POSESION

20 AGO. 2010
RAUL E. CAMACHO C.
ABOGADO - NOTARIO DE PISCO

El Que suscribe Sr. **TOMAS ANDIA CRISÓSTOMO**, Alcalde del Distrito Túpac Amaru Inca, Provincia de Pisco Departamento de Ica.

CERTIFICA:

Que, previa verificación de la Division de Servicios Urbanos, de la Municipalidad Distrital Tupac Amaru Inca, se ha constatado que:

LA ASOCIACION PRO-VIVIENDA NUEVO AMANECER-Insc. Partida N° 11010705

Se encuentran en calidad de **POSESIONARIO**, del Terreno ubicado en Fundo Ascension Nicoll, Sector Pampas de Ocas Alto, Lateral 1, Lote 364-A, Jurisdicción del Distrito Tupac Amaru Inca, siendo sus medidas y linderos perimétricos los siguientes:

- Por el Norte con terreno de Enrique Medranio Vasquez con 200.00 ml.
- Por el Sur con terreno de Jorge Calderon Vega con 200.00 ml.
- Por el Este con terreno de Elsa Huaman Chipana con 200.00 ml.
- Por el Oeste con terreno de Luis Rebatta Rojas con 200.00 ml.

Área: 40,000 m2. Perímetro: 800.00 ml.

Se expide el presente **CERTIFICADO**, a favor de la parte interesada, para los fines que estime conveniente, según Expediente N° 4244 -2,010.

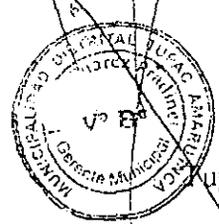
Túpac Amaru Inca, 09 de Agosto de 2,010



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
TUPAC AMARU INCA**

Tomas Andia Crisostomo

Tomas V. Andia Crisostomo
ALCALDE



4



"SAN JUAN MARIA ESCRIBAS"
"ANO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHO PARA EL MUNDO"

Túpac Amaru Inca, 07 de Septiembre del 2011.

CARTA : 0016 - 2011 S.J.M.E.

SEÑOR : OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la Republica del PERU

Tengo el agrado de dirigirme a usted de forma cordial y respetuosa por el honroso cargo de representarnos, a fin de manifestarle que la institucional comunal del **AA.HH. "San Juan María Escriba"**, que recogiendo el sentir del vecindario en el sentido que se haga realidad la promesa de dotar a nuestra provincia con la reconstrucción, nos dignamos a pedirle que también nos considere con el apoyo para construir nuestras viviendas. Ya que desde la fecha del terremoto ocurrido el pasado 15 de agosto del 2007, nosotros estamos habitando los terrenos que están ubicados a la espalda del estadio **INKARI** del distrito de **Túpac Amaru Inca**, por lo cual no teniendo la suerte de otras personas llegamos habitar en terrenos que son privados, no pudiendo contar con la ayuda ni el apoyo que se fueron efectuando desde el fatal acontecimiento a pesar de eso todo este tiempo hemos estado trabajando para mejorar nuestras necesidades básicas: hemos llegado a obtener nuestra constancia de posesión, el agua, el desagüe con participación de la **ONG hermanos de Sevilla**, la municipalidad del distrito y la mano de obra no calificada (vecinos del AA. HH.). Pero a pesar del esfuerzo nos falta obtener una reconstrucción de una vivienda digna Titulada ya que seguimos habitando en esteras.

Agradeciéndole anticipadamente la gentileza de su atención al presente, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima.

Túpac Amaru Inca, 30 de Marzo del 2011.

Anexo: Padrón de socios

Copia de reconocimiento de junta directiva del AA.HH. San Juan María Escriba

Atentamente.

.....
Sra. **MARITZA V. SALAS CAJO**
PRESIDENTA

D.N.I. 22297062-CELULAR: 956499905

PADRON GENERAL DEL AA. HH. SAN JUAN MARIA ESCRIBA

| | | | | |
|----|---------------------------------------|----------|----------------|----------------|
| 1 | MOREYRA PARRAVICINI, Claudia Maritza | 46861241 | Mz. A - Lt. 01 | jr. Hnos. Ayar |
| | TRUJILLO MANRRIQUE, Miguel Angel | 44310371 | | |
| 2 | MEJIA HUAMAN, Yenifer betzabe | 46355924 | Mz. A - Lt. 02 | jr. Hnos. Ayar |
| | GUTIERREZ SOLDEVILLA, Henryr Willy | 43203356 | | |
| 3 | ROMUCHO HUAMAN, Luz Mauela | 47232344 | Mz. A - Lt. 03 | jr. Hnos. Ayar |
| | GONZALES CANCHO, Tony Larry | 46019703 | | |
| 4 | GARCIA GABRIEL, Cinthia Karina | 46610339 | Mz. A - Lt. 04 | jr. Hnos. Ayar |
| | SULLA HUARCAYA, Jhon Alexander | 44709650 | | |
| 5 | GONZALES CANCHO, Marilyn Margot | 43158626 | Mz. A - Lt. 05 | jr. Hnos. Ayar |
| | MEDINA BASALDUA, Jhon Cristian | 41825663 | | |
| 6 | GUZMAN SALAS, Susana Isabel | 71813745 | Mz. A - Lt. 06 | Calle 1 |
| | PASACHE HUAMANI, Francisco Alexander | 46100552 | | |
| 7 | TATAJE CARTAGENA, Gladys Rossana | 41943862 | Mz. A - Lt. 07 | Calle 1 |
| | SALAS CAJO, Carlos Alberto | 80025600 | | |
| 8 | HUANCAHUARI FERNANDEZ, Mary Mercedes | 40370578 | Mz. A - Lt. 08 | Calle 1 |
| | | | | |
| 9 | SULLA SULLA, Mery Cadelaria | 22185536 | Mz. A - Lt. 09 | Calle 1 |
| | | | | |
| 10 | PEVE SAAVEDRA, Katerin Liscet | 70180050 | Mz. A - Lt. 10 | Calle 1 |
| | | | | |
| 11 | RAMIREZ SOLDEVILLA, Marlene Leonor | 22312205 | Mz. A - Lt. 11 | Calle 1 |
| | | | | |
| 12 | MEJIA FLORES, Zenayda | 42888553 | Mz. A - Lt. 12 | Calle 1 |
| | CARDENAS PACHECO, Alvaro Karo | 45028940 | | |
| 13 | NAPANGA REYMUNDO, Maria Elizabeth | 46110528 | Mz. A - Lt. 13 | Calle 1 |
| | | | | |
| 14 | HUAMAN MOLINA, Susana | 46320814 | Mz. A - Lt. 14 | Calle 1 |
| | PACASI CENTENO, Raul Javier | 42265052 | | |
| 15 | GOMEZ CENTENO, Mirtha Soledad | 21563639 | Mz. A - Lt. 15 | Calle 1 |
| | GUTIERREZ SANCHEZ, Daniel | 22307887 | | |
| 16 | RAMIREZ THOL, Jazmin Liseth | 44886676 | Mz. A - Lt. 16 | Calle 1 |
| | PANCCA BELIZARIO, Hernan Rodolfo | 42419522 | | |
| 17 | LUJAN PACASI, Lucia Araceli | 46007813 | Mz. A - Lt. 17 | Calle 1 |
| | GONZALO CABRERA, Gregorio Santos | 42707393 | | |
| 18 | RAMIREZ AYJA, Laura Elsa | 41812151 | Mz. A - Lt. 18 | Calle 1 |
| | TORRES HUERTO, Cristian Jhon | 40359232 | | |
| 19 | MARCOS SERNA, Marlyn Cosset | 40975759 | Mz. A - Lt. 19 | Calle 1 |
| | HUAMAN MISAICO, Damian | 40939848 | | |
| 20 | VARGAS LLAZA, Doris Cristina | 41477543 | Mz. A - Lt. 20 | Calle 1 |
| | CRIBILLERO GOICOCHEA, Rodolfo Enrique | 22307010 | | |
| 21 | VARGAS MAYHUIRI, Estela Zenobia | 40055105 | Mz. A - Lt. 21 | Calle 1 |
| | VEGA ESQUIVEL, Juan Antonio | 42455849 | | |
| 22 | PEÑA MONTES, Rita Elena | 42371425 | Mz. A - Lt. 22 | Calle 1 |
| | GUZMAN HERNADEZ, Abel Remigio | 40977366 | | |
| 23 | ACHULLA SOTO, Joel Alonso | 43304157 | Mz. A - Lt. 23 | Calle 1 |
| | | | | |
| 24 | LEON AVALOS, Elvira Kathery | 25857640 | Mz. A - Lt. 24 | Calle 1 |
| | SALINAS INGA, Carlos Alberto | 41561121 | | |

| | | | | |
|----|---------------------------------------|----------|----------------|------------------|
| 25 | MARCOS CONISLLA, Nathaly Catherine | 41773187 | Mz. A - Lt. 25 | Calle 1 |
| | ROSAS DIAZ, Osbaldo Juseph | 41722947 | | |
| 26 | MOREYRA PARRAVICINI, Diana Millena | 45152479 | Mz. A - Lt. 26 | Calle 1 |
| | | | | |
| 27 | PAREDES CLAY, Maria Azucena | 40804383 | Mz. A - Lt. 27 | Calle 1 |
| | CASMA MEDINA, Walter Manuel | 40036426 | | |
| 28 | ROMANI MARTINEZ, Clelia Yuly | 23539002 | Mz. A - Lt. 28 | Prolg. Inca Roca |
| | | | | |
| 29 | CANALES DE CONISLLA, Lourdes | 22253729 | Mz. A - Lt. 29 | Prolg. Inca Roca |
| | CONISLLA VALDIVIA, Alvino Felipe | 22264103 | | |
| 30 | SOTELO TORRES, Cinthia | 42099786 | Mz. A - Lt. 30 | Prolg. Inca Roca |
| | HUARCAYA FERNANDEZ, Jesus Magno | 80123032 | | |
| 31 | CABRERA BERNAOLA, Johanna Belissa | 43904656 | Mz. A - Lt. 31 | Prolg. Inca Roca |
| | CORDOVA CAMPANA, Fernando Eduardo | 42769023 | | |
| 32 | CORDOVA CAMPANA, Cristina Zulay | 44110500 | Mz. A - Lt. 32 | Prolg. Inca Roca |
| | RAMIREZ SOLDEVILLA, Julio Cesar | 41748253 | P. P. | |
| 33 | NAVARRO FELIPA, Angela Victoria | 45007321 | Mz. A - Lt. 33 | Prolg. Inca Roca |
| | PADILLA HERNANDEZ, Victor Alexander | 43256630 | | |
| 34 | HUAMAN ASCONA, Carmen Rosa | 80033683 | Mz. A - Lt. 34 | Prolg. Inca Roca |
| | PACASI CENTENO, Gregorio | 22295026 | | |
| 35 | BASALDUA GONZALES, Lina Guillermina | 40021853 | Mz. A - Lt. 35 | Prolg. Inca Roca |
| | PULLO ESCRIBAS, Jorge Abila | 41329373 | | |
| 36 | SALAS CAJO, Gladis Edith | 41552764 | Mz. A - Lt. 36 | Prolg. Inca Roca |
| | DE LA VEGA ERRIVARE, Saul | 41886931 | | |
| 37 | CHUASI GUERRA, Anyela Margarita | 70256343 | Mz. A - Lt. 37 | Prolg. Inca Roca |
| | LURITA HERNADEZ, Crithian Manuel | 43332111 | | |
| 38 | VENTURA HUAMANI, Evelyn Isabel | 47161704 | Mz. A - Lt. 38 | Prolg. Inca Roca |
| | IBARRA GARCIA, Dany Daniel | 44648315 | | |
| 39 | IBARRA GARCIA, Elizabeth Ruth | 45702357 | Mz. A - Lt. 39 | Prolg. Inca Roca |
| | ESCALANTE VASQUEZ, Luis Eduardo | 44823976 | | |
| 40 | IBARRA GARCIA, Maria del Rosario | 80025856 | Mz. A - Lt. 40 | Prolg. Inca Roca |
| | GUTIERREZ UCULMANA, Juan Jose | 45928787 | | |
| 41 | SAAVEDRA NOLBERTO, Ana Melva | 42352146 | Mz. A - Lt. 41 | Prolg. Inca Roca |
| | | | | |
| 42 | CARDENAS SOLDEVILLA, Jessica Jannette | 45003415 | Mz. A - Lt. 42 | Prolg. Inca Roca |
| | SUMARI GAVILAN, Tony Rony | 44595849 | | |
| 43 | MEDINA VIERA, Lourdes Maria | 22312414 | Mz. A - Lt. 43 | Prolg. Inca Roca |
| | SUAMARI GAVILAN, Jose Antonio | 41152369 | | |
| 44 | NINA ROMERO, Yuliana Elizabeth | 41675076 | Mz. A - Lt. 44 | Prolg. Inca Roca |
| | SAAVEDRA ENSISO, Yimmy Eduardo | 41079019 | | |
| 45 | SAAVEDRA YNSISO, Maribel | 22309583 | Mz. A - Lt. 45 | Prolg. Inca Roca |
| | MELGAR DIAZ, Jose Luis | 21563619 | | |
| 46 | SAAVEDRA NOLBERTO, Elida | 40004357 | Mz. A - Lt. 46 | Prolg. Inca Roca |
| | PAREDES CELAY, Juan Felipe | 41359289 | | |
| 47 | SALAS CAJO, Maritza Victoria | 22297062 | Mz. A - Lt. 47 | Prolg. Inca Roca |
| | | | | |
| 48 | MORALES MARTINEZ, Esther Mirian | 22297061 | Mz. A - Lt. 48 | Prolg. Inca Roca |
| | | | | |
| 49 | HERNADEZ VALENCIA, Johanna Elizabeth | 41162909 | Mz. B - Lt. 1 | jr. Hnos. Ayar |
| | ANGULO HUAYRA, Luis Miguel | 22298383 | | |

| | | | | |
|----|-------------------------------------|----------|----------------|----------------|
| 50 | QUISPE ORE, Ana Cecilia | 40452840 | Mz. B - Lt. 2 | jr. Hnos. Ayar |
| | ANGULO HUAYRA, Luis Alberto | 41375383 | | |
| 51 | FELIPA RAMIREZ, Maria Victoria | 42758680 | Mz. B - Lt. 3 | jr. Hnos. Ayar |
| | SANCHEZ MARCAQUISPE, John Edinson | 42284498 | P. P. P. | |
| 52 | RAMIREZ JURADO, Nataly | 43725195 | Mz. B - Lt. 4 | jr. Hnos. Ayar |
| | CORONADO ESPINOZA, Enmanuel Felix | 22307308 | | |
| 53 | NEYRA HERRERA, Lilia Rosana | 22272833 | Mz. B - Lt. 5 | jr. Hnos. Ayar |
| | FLORES | | | |
| 54 | TENORIO ALFARO, Marlee Elvira | 44368000 | Mz. B - Lt. 6 | Calle 2 |
| | RAMIREZ JURADO, Juan José | 42076238 | | |
| 55 | CARRASCO CUETO, Denys Elena | 42937766 | Mz. B - Lt. 7 | Calle 2 |
| | RONCEROS RODRIGUEZ, Nilton | 43496575 | | |
| 56 | RONCEROS CAJO, Nimia Salome | 41031839 | Mz. B - Lt. 8 | Calle 2 |
| | UCULMANA TINTAYA, Angel Alberto | 22294994 | | |
| 57 | SOTO RAMIREZ, Ynes Eulogia | 42410224 | Mz. B - Lt. 9 | Calle 2 |
| | | | | |
| 58 | VARGAS MAYHUIRI, Magdalena Felicita | 41156265 | Mz. B - Lt. 10 | Calle 2 |
| | HERRERA RIVAS, Felix Rodolfo | 40328314 | | |
| 59 | SULCA OLMOS, Yeraldin Yoana | 46665479 | Mz. B - Lt. 11 | Calle 2 |
| | VARGAS MAYHURE, Adrian Jesus | 43074136 | | |
| 60 | QUISPE CASVILCA, Maryori Lisbeth | 43991513 | Mz. B - Lt. 12 | Calle 2 |
| | ANCHANTE RAMIREZ, Jose Luis | 42919147 | | |
| 61 | COTRINA REYES, Rocio | | Mz. B - Lt. 13 | Calle 2 |
| | | | | |
| 62 | MORALES MARTINEZ, Jenny Lidia | 22269974 | Mz. B - Lt. 14 | Calle 2 |
| | GUERRA TRILLO, Luis Antonio | 22270045 | | |
| 63 | | | Mz. B - Lt. 15 | Calle 2 |
| | MARTINEZ ROJAS, Adrian | 23546479 | | |
| 64 | GUTIERREZ MOLINA, Zully Magally | 43599930 | Mz. B - Lt. 16 | Calle 2 |
| | | | | |
| 65 | CONDOR INGA, Cory Luz | 43996717 | Mz. B - Lt. 17 | Calle 2 |
| | ROJAS LOAYZA, Marcos Antonio | 22312293 | | |
| 66 | RAMIREZ CARHUAS, Luis Antonio | 22298435 | Mz. B - Lt. 18 | Calle 2 |
| | | | | |
| 67 | BERNAOLA GAMERO, Maria Vicenta | 22264732 | P. P. P. | Calle 2 |
| | | | | |
| 68 | BASALDUA RIOS, Teresa | 45357118 | Mz. B - Lt. 20 | Calle 2 |
| | | | | |
| 69 | FLORES PACHECO, Yuliza Yeraldine | 45839786 | Mz. B - Lt. 21 | Calle 2 |
| | PRECIADO MORI, Jhon Denis | 43140144 | | |
| 70 | | | Mz. B - Lt. 22 | Calle 1 |
| | | | | |
| 71 | | | Mz. B - Lt. 23 | Calle 1 |
| | | | | |
| 72 | FUENTES QUISPE, Erica Esmeralda | 42287307 | Mz. B - Lt. 24 | Calle 1 |
| | | | | |
| 73 | HERRERA FLORES, Rosario Yanet | 41596282 | Mz. B - Lt. 25 | Calle 1 |
| | PAREDES CELAY, Pablo Mariano | 22302791 | | |
| 74 | CABRERA BERNAOLA, Rosangela Ingrid | 41597512 | Mz. B - Lt. 26 | Calle 1 |
| | ORE BARRUETA, Contty Genaro | 40952494 | | |

| | | | | |
|----|--|----------|----------------|----------------|
| 75 | PANCA TURPO, Clares Flora | 43361922 | Mz. B - Lt. 27 | Calle 1 |
| | ASTO HUAMAN, Alfredo | 42269013 | | |
| 76 | CCAÑIHUA HUMALA, Roxana Elena | 46730783 | Mz. B - Lt. 28 | Calle 1 |
| | SAAVEDRA NOLBERTO, Hernan Samuel | 45141220 | | |
| 77 | RENTEROS URIBE, Jenny Edith | 22292095 | Mz. B - Lt. 29 | Calle 1 |
| | CAJO ESCATE, Carlos Jonny | 22289419 | P. P. | |
| 78 | MAYURI CAJO, Nelly Emmy | 21563054 | Mz. B - Lt. 30 | Calle 1 |
| | MORENO CARRISALES, Juan | 22306745 | | |
| 79 | BAUTISTA ESTEVES, Karina Delia | 41788312 | Mz. B - Lt. 31 | Calle 1 |
| 80 | TENORIO SICHA, Rosa Maria | 41081084 | Mz. B - Lt. 32 | Calle 1 |
| | CAJACURI SEMINARIO, Antonio Alejandro | 42085535 | | |
| 81 | GUERRA ARTEAGA, Diana Sonia | 44083657 | Mz. B - Lt. 33 | Calle 1 |
| | ORMEÑO CUSIPUMA, Leonardo Junior | 45952534 | | |
| 82 | FALCON PALOMINO, Rosa Bertha | 45285265 | Mz. B - Lt. 34 | Calle 1 |
| | SOTO RAMIREZ, Carlos Roberto | 42371426 | | |
| 83 | RAMOS SANCHEZ, Giuliana Estrella | 42260406 | Mz. B - Lt. 35 | Calle 1 |
| | HUAMANI GAMBOA, Samuel Gilir | 42410203 | | |
| 84 | GUTIERREZ CASTRO, Maria Alicia | 22099724 | Mz. B - Lt. 36 | Calle 1 |
| | ARANGO CUBA, Eduardo | 22073474 | | |
| 85 | CARASCO CUETO, Noemi Viviana | 42248321 | Mz. B - Lt. 37 | Calle 1 |
| | RAMOS CORDOVA, Guillermo Jesus | 41375403 | | |
| 86 | MENDOZA VDA. DE MALQUI, Nimia | 28822228 | Mz. B - Lt. 38 | Calle 1 |
| | HUASHUAYO MEDINA, M. Fortunato | 28825986 | | |
| 87 | DE LA MATTA MEZA, Isidora Florencia | 23523464 | Mz. B - Lt. 39 | Calle 1 |
| | MEJIA FLORES, Juan Humberto | 23545639 | | |
| 88 | CHACALIAZA RUIZ DE SIHUAS, Santos Laura Raquel | 22293850 | Mz. B - Lt. 40 | Calle 1 |
| | SIHUAS DEL RIO, Luis Enrique | 22241131 | | |
| 89 | TARDIO CAMPANA, Irene Elizabeth | 47206377 | Mz. C - Lt. 1 | jr. Hnos. Ayar |
| | GOMEZ CORRALES, Guiler David | 41321662 | | |
| 90 | QUINTANA SOSA, Maricela Esther | 40751897 | Mz. C - Lt. 2 | jr. Hnos. Ayar |
| | ARANGO BALVIN, Aurelio | 22295318 | | |
| 91 | DE LA CRUZ MORALES, Luisa Marilu | 22290045 | Mz. C - Lt. 3 | jr. Hnos. Ayar |
| | QUISPE PECHO, Cesar Manuel | 22312234 | | |
| 92 | CALIZAYA HUAMANI, Karina Noemi | 44510054 | Mz. C - Lt. 4 | jr. Hnos. Ayar |
| | ANCHANTE GOMEZ, Richard Alexy | 42117976 | | |
| 93 | GOMEZ CENTENO, Carito Maribel | 22293612 | Mz. C - Lt. 5 | jr. Hnos. Ayar |
| 94 | MORALES HUAMAN, Matilde Soledad | 22298208 | Mz. C - Lt. 6 | jr. Hnos. Ayar |
| 95 | HUAUYA SUAÑA, Esmeralda Rosaura | 21563662 | Mz. C - Lt. 7 | Calle 3 |
| 96 | MORALES HUAMAN, Luisa Cecilia | 22295005 | Mz. C - Lt. 8 | Calle 3 |
| | GUZMAN CHAVEZ, Manuel Zenon | 22293713 | | |
| 97 | VELA DIAZ, Angela | 00124857 | Mz. C - Lt. 9 | Calle 2 |
| 98 | ROJAS HERNANDEZ, Anatolia | 43626188 | Mz. C - Lt. 10 | Calle 2 |
| | VASQUEZ HERNANDEZ, Ido Pablo | 04223083 | | |
| 99 | LUJAN PINTO, Julio Cesar | 43025890 | Mz. D - Lt. 1 | jr. Hnos. Ayar |

| | | | | |
|-----|----------------------------------|----------|----------------|----------------|
| 100 | MORALES HUAMAN, Elisia | 42741263 | Mz. D - Lt. 2 | jr. Hnos. Ayar |
| 101 | FLORES JAYO, Felicita Maria | 22309061 | Mz. D - Lt. 3 | jr. Hnos. Ayar |
| 102 | PANCCA TURPO, Erika Dionicia | 42341988 | Mz. D - Lt. 4 | Calle 4 |
| 103 | | | Mz. D - Lt. 5 | Calle 4 |
| 104 | SEPERIAN PANCCA, Bilha Flavia | 42799431 | Mz. D - Lt. 6 | Calle 4 |
| 105 | PANCCA PACOMPIA, Luis Alberto | 44793610 | Mz. D - Lt. 7 | Calle 4 |
| 106 | | | Mz. D - Lt. 8 | Calle 4 |
| 107 | CORDOVA VALDERRAMA, Gregoria | 31039235 | Mz. D - Lt. 9 | Calle 4 |
| 108 | MAGRO DAVILA, Erick Elias | | Mz. D - Lt. 10 | Calle 4 |
| 109 | YAGUILLO JIMENEZ, Patricia | 22313485 | Mz. D - Lt. 11 | Calle 4 |
| 110 | HUARCAYA IVALA, Emerita Flormira | | Mz. D - Lt. 12 | Calle 4 |
| 111 | SAMANEZ FLORES, Ayde | 10526167 | Mz. D - Lt. 13 | Calle 4 |
| 112 | | | Mz. D - Lt. 14 | Calle 4 |
| 113 | GUERRERO HERNANDEZ, Luz Milagro | 42410220 | Mz. D - Lt. 15 | Calle 4 |
| 114 | POZO JAYO, Luzmila Maria | 22303746 | Mz. D - Lt. 16 | Calle 4 |
| 115 | | | Mz. D - Lt. 17 | Calle 3 |
| 116 | PALACIOS RAMIREZ, Reyna | 43332963 | Mz. D - Lt. 18 | Calle 3 |
| | OSCORIMA ROJAS, Antonio | 22313412 | | |
| 117 | PANCCA TURPO, Carmen Rosa | 21563748 | Mz. D - Lt. 19 | Calle 3 |
| | VILCHEZ BALDEON, Teofanes Victor | 29096826 | | |
| 118 | ÑAUPA CUBA, Natalia Veronica | 42668321 | Mz. D - Lt. 20 | Calle 3 |
| | ROJAS GUTIERREZ, Carlos Roberto | 47794555 | | |
| 119 | HUAMANI QUISPE, Marlene | 41265401 | Mz. D - Lt. 21 | Calle 3 |
| | REYES ARAGONEZ, Ali | 43219161 | | |
| 120 | PANCCA SEPERIAN, Flaviana Maxima | 22297044 | Mz. D - Lt. 22 | Calle 3 |
| 121 | LUJAN PINTO, Cecilia Patricia | 40191773 | Mz. D - Lt. 23 | Calle 3 |
| | MELGAR DIAZ, Carlos Enrique | 40129124 | | |
| 122 | DIAZ PANCCA, Irene Katerine | 42915410 | Mz. D - Lt. 24 | Calle 3 |
| | BAUTISTA JAYO, Hector Raul | 22313968 | | |
| 123 | ROCHA HARVEY, Rosario Consuelo | 40354044 | Mz. D - Lt. 25 | Calle 3 |
| | DE LA CRUZ MORALES, Luis Alberto | 22306244 | | |
| 124 | POZO JAYO, Hayde Ibeth | 43688727 | Mz. E - Lt. 1 | Calle 4 |

| | | | | |
|-----|--|----------|----------------|---------|
| 125 | ARAMBURU GOMEZ, Amalia Cristina | 22264402 | Mz. E - Lt. 2 | Calle 4 |
| 126 | HUAMAN HUAMANI, Julian | 22243194 | Mz. E - Lt. 3 | Calle 4 |
| 127 | GUTIERREZ DE ROJAS, Teresa Antonia | 22281070 | Mz. E - Lt. 4 | Calle 4 |
| | ROJAS MUNAICO, Jose Robero | 22279009 | | |
| 128 | BRAVO HUALLANCA, Mary Liana | 22295039 | Mz. E - Lt. 5 | Calle 4 |
| 129 | JAYO VENTURA, Clara Genoveva | 22248987 | Mz. E - Lt. 6 | Calle 4 |
| 130 | CIUDAD, Esther | | Mz. E - Lt. 7 | Calle 4 |
| 131 | DONAYRE QUIROZ DE ORMEÑO, Elena Ysabel | 22303053 | Mz. E - Lt. 8 | Calle 4 |
| | ORMEÑO MEZA, Humberto Mariano | 22290380 | | |
| 132 | | | Mz. E - Lt. 9 | Calle 4 |
| 133 | ROMERO CASSIA, Cintia del Rosario | | Mz. E - Lt. 10 | Calle 3 |
| | LUJAN PINTO, Giomar Antonio | | | |
| 134 | HUACA HUARIPUMA, Sonia | | Mz. E - Lt. 11 | Calle 3 |
| 135 | | | Mz. E - Lt. 12 | Calle 3 |
| 136 | PATIÑO YAGUILLO, Yuliana Emilia | 41291689 | Mz. E - Lt. 13 | Calle 3 |
| 137 | | | Mz. E - Lt. 14 | Calle 3 |
| 138 | FLORES YAURICASA, Reyna | 22266130 | Mz. E - Lt. 15 | Calle 3 |
| 139 | ESPINO ALVARADO, Carmen Rosario | 43088816 | Mz. E - Lt. 16 | Calle 3 |
| 140 | | | Mz. E - Lt. 17 | Calle 3 |
| 141 | GONZALES FLORES, Luz Elena | 42271392 | Mz. E - Lt. 18 | Calle 3 |
| | ABURTO HUAMAN, Jorge Luis | 41664474 | | |
| 142 | RAMIREZ BEJARANO, Martha Isabel | 22257617 | Mz. E - Lt. 19 | Calle 3 |
| | TORNERO MEZA, Jesus Martin | 22273658 | | |
| 143 | PINEDO GRANDEZ, Carmen Ruth | 41471520 | Mz. F - Lt. 1 | Calle 5 |
| | BENDEZU CONDORE, Omar Anival | 22314227 | | |
| 144 | JULCA MEJIA, Delvina Dina | 46682729 | Mz. F - Lt. 2 | Calle 5 |
| | PINEDO GRANDEZ, Heber | 43166418 | | |
| 145 | HUARIPUMA MENDOZA, Rosa Victoria | 22297111 | Mz. F - Lt. 3 | Calle 5 |
| | ALMEYDA GUILLEN, Jose Paulino | 22257409 | | |
| 146 | HUARIPUMA MENDOZA, Rosa Marleny | 22294866 | Mz. F - Lt. 4 | Calle 5 |
| 147 | | | Mz. F - Lt. 5 | Calle 5 |
| 148 | JAYO LOPEZ, Alura | 45467629 | Mz. F - Lt. 6 | Calle 5 |
| | MEJIA SANCHEZ, Ismael | 42292931 | | |
| 149 | | | Mz. F - Lt. 7 | Calle 5 |

| | | | | |
|-----|--|----------|----------------|----------------|
| 150 | | | Mz. F - Lt. 8 | Calle 5 |
| 151 | | | Mz. F - Lt. 9 | Calle 5 |
| 152 | | | Mz. F - Lt. 10 | Calle 5 |
| 153 | | | Mz. F - Lt. 11 | Calle 5 |
| 154 | | | Mz. F - Lt. 12 | Calle 5 |
| 155 | MARTINEZ DE LA TORRE, Jessica Magaly | 41981798 | Mz. F - Lt. 13 | Calle 5 |
| | CAMASCA URIBE, Jose Luis | 40918262 | | |
| 156 | | | Mz. F - Lt. 14 | Calle 5 |
| 157 | | | Mz. F - Lt. 15 | Calle 5 |
| 158 | | | Mz. F - Lt. 16 | Calle 4 |
| 159 | | | Mz. F - Lt. 17 | Calle 4 |
| 160 | HUARCAYA, Luisa Esther | | Mz. F - Lt. 18 | Calle 4 |
| 161 | SOTO ÑAUPAS, Viviana Yudy | 22298096 | Mz. F - Lt. 19 | Calle 4 |
| | CONISLLA OJEDA, Juan Jose | 22297095 | | |
| 162 | | | Mz. F - Lt. 20 | Calle 4 |
| 163 | ROMAN VALENZUELA DE PECHO, Carmen Rosa | 22296390 | Mz. F - Lt. 21 | Calle 4 |
| | PECHO PACHAS, Jose Felix | 22296391 | | |
| 164 | FRANCO RONCEROS, Clara Elvira | 22277449 | Mz. F - Lt. 22 | Calle 4 |
| | SANTANA GONZALES , Jose Alonso | 22277962 | | |
| 165 | YARANGA AYALA, Sofia | 22302634 | Mz. F - Lt. 23 | Calle 4 |
| 166 | | | Mz. F - Lt. 24 | Calle 4 |
| 167 | | | Mz. F - Lt. 25 | Calle 4 |
| 168 | CORONADO CCOYCA, Santosa | 22309493 | Mz. F - Lt. 26 | Calle 4 |
| 169 | CUSIPUMA CHILQUILLO, Nilda Teresa | 22295053 | Mz. F - Lt. 27 | Calle 4 |
| 170 | BLONDET CORDOVA, Teresa | | Mz. F - Lt. 28 | jr. Hnos. Ayar |
| 171 | CHALCO CARDENAS, Leandra Fermina | 40008312 | Mz. F - Lt. 29 | jr. Hnos. Ayar |
| | TACA SEPEDA, Mario David | 42657650 | | |
| 172 | GOMEZ MARTINEZ, Katerin Roxsana | 45961407 | Mz. G - Lt. 1 | Calle 5 |
| | GALLEGOS CASTILLA, Luis Miguel | 70183062 | | |
| 173 | | | Mz. G - Lt. 2 | Calle 5 |
| 174 | | | Mz. G - Lt. 3 | Calle 5 |

| | | | | |
|-----|------------------------------------|----------|----------------|---------|
| 175 | | | Mz. G - Lt. 4 | Calle 5 |
| 176 | | | Mz. G - Lt. 5 | Calle 5 |
| 177 | | | Mz. G - Lt. 6 | Calle 5 |
| 178 | ALVARADO ZUÑIGA, Ana | | Mz. G - Lt. 7 | Calle 5 |
| 179 | TASAYCO REYES, Juan | 03843267 | Mz. G - Lt. 8 | Calle 4 |
| 180 | | | Mz. G - Lt. 9 | Calle 4 |
| 181 | ORMEÑO MEZA, Esther Mercedes | 80033438 | Mz. G - Lt. 10 | Calle 4 |
| 182 | | | Mz. G - Lt. 11 | Calle 4 |
| 183 | PANCCA TURPO, Maria Elena | 40164977 | Mz. G - Lt. 12 | Calle 4 |
| | TORRES ORE, Ruben | 22306177 | | |
| 184 | GOMEZ CARDENAS, Nieves Mercedes | 22297053 | Mz. G - Lt. 13 | Calle 4 |
| | CONTRERAS ALVAREZ, Claudio Martin | 22314058 | | |
| 185 | RAMIREZ DE LA CRUZ, Juana | 29167820 | Mz. G - Lt. 14 | Calle 4 |
| | PALACIOS GARCIA, Macedonio | 29167867 | | |
| 186 | RAMIREZ THOL, Maria de los Angeles | 41547303 | Mz. G - Lt. 15 | Calle 4 |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

Ley de Creación 24525 del 06/06/1986

Jr. Huáscar Mz. 38 Lt. 10 - Plaza de Armas

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 087 - 2011 -ALC

Túpac Amaru Inca, 10 de Febrero del 2011

VISTO:

El Informe N° 012-MDTAI-GSACDS-G. de fecha 10 de Febrero del 2011, procedente de la Gerencia de Servicios al Ciudadano y Desarrollo Social, sobre el proceso eleccionario de los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales de Autogestión y Desarrollo (JUDAVS)

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en Artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son órganos de gobiernos que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 110 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 regula que la constitución y delimitación de las Juntas Vecinales, el numero de sus delegados, así como la forma de elección y revocatoria; situación por la que es política de la actual gestión lograr una participación activa de la Sociedad Civil organizada donde sus integrantes asuman el principal rol de promover su desarrollo sectorial y distrital, supervisen la prestación de los servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras, etc., haciendo uso de los diferentes espacios de concertación que brinda el gobierno local. En mérito a ello, las organizaciones vecinales constituyen pilares fundamentales de participación ejerciéndose al interior de estas valores democráticos que coadyuva a la elección de su representante legal; y de sus directivos.

Que, de conformidad al Art. 116 de la Ley N° Ley Orgánica de Municipalidades 27972 los consejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; atribuyéndose a este la aprobación del reglamento de organización y funciones de las Juntas Vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a las que deberán someterse para su legal y transparente funcionamiento.

Que, en concordancia con lo señalado en el punto precedente la Ordenanza Municipal N° 004 - 2009 - CM - MDTAI Reglamento de Organización y Funciones de las JUVADS señala en sus Art. 42° 43° 44° Y 60, los mecanismos de convocatoria y plazos determinados para llevar a cabo elecciones sectoriales para la designación de los miembros de los consejos directivos de las Juntas Vecinales de Autogestión y Desarrollo (JUVADS) para cada periodo anual el mismo que se ha cumplido en irrestricto respeto a la normatividad...





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

Ley de Creación 24525 del 06/06/1986

Jr. Huáscar Mz. 38 Lt. 10 - Plaza de Armas

Que, con el objeto de adecuarse a los fines supra, la JUVAD "SAN JUAN MARIA ESCRIBA", ha llevado a cabo el respectivo proceso democrático de elecciones para el ejercicio 2011 de conformidad con el acta suscrita para tal fin y cuyo resultado obra en el documento del visto, lo que deviene necesario expedir reconocimiento del caso y disponer su registro en el Libro de Organizaciones de la Sociedad Civil vía acto administrativo correspondiente;

Estando a lo glosado precedente, lo que prescribe el numeral 2.2) del artículo 84° de la Ley N° 27972 y a las atribuciones que el artículo 20° inciso 6) de la acotada confiere a Alcaldía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-RECONOCER el Concejo Directivo de la JUVAD "SAN JUAN MARIA ESCRIBA", para el periodo 2011, la misma que está conformada por las personas y cargos siguientes:

| CARGO | APELLIDOS Y NOMBRES | DNI |
|---|-------------------------------------|----------|
| PRESIDENTE | SALAS CAJO MARITZA VICTORIA | 22297062 |
| VICE PRESIDENTE | CASMA MEDINA WALTER MANUEL | 40036426 |
| SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA | SAAVEDRA NOLVERTO ELIDA | 40004357 |
| SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y PATRIMONIO | HERRERA FLORES ROSARIO YANET | 41596282 |
| SECRETARÍA AUXILIAR | GUERRA ARTEAGA DIANA SONIA | 44083657 |
| SECRETARÍA DE VIGILANCIA Y CONTROL | LUJAN PINTO GIOMARA ANTONIA | 43453651 |
| SECRETARÍA DE LA MUJER, NIÑO Y ADOLESCENTE | SOTO RAMIREZ INES | 42410224 |
| SECRETARÍA DE JUVENTUDES | GUZMAN SALAS SUSANA ISABEL | 71813745 |
| SECRETARÍA DE SALUD | QUISPE CASAVILCA MARYORI LISBETH | 43991513 |
| SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE | FLORES YAURICASA REYNA | 22266130 |
| SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA | GUTIERREZ SANCHEZ DANIEL | 22307887 |
| SECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL | SALAS CAJO CARLOS ALBERTO | 80025600 |

Artículo 2°.-DISPONER el registro del Consejo Directivo de la Junta Vecinal de autogestión y desarrollo JUVAD "SAN JUAN MARIA ESCRIBA", en el libro de registro de Organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 3°.- ENCARGESE a la Gerencia de Servicios al Ciudadano y Desarrollo Social el cumplimiento de la presente resolución y a Secretaria la publicación de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
TUPAC AMARU INCA - PISCO

[Firma]

Aracely Cristóbal



5

CP

SOLICITAMOS: Construcción de 15 Aulas, oficinas administrativas y módulos de servicios higiénicos

SEÑOR(ES) : CONGRESISTAS DE LA REPUBLICA DEL PERU

Srs. C.

Los suscritos firmantes el pie entre el personal docente administrativo y representante de los estudiantes de la Institución Educativa Cap. F:A:P: "JOSE ABELARDO QUIÑONES CONZALES" del Distrito Túpac Amaru Inca de la Provincia de Pisco , nos presentamos ante Ustedes, y exponemos lo siguiente:

PRIMERO: Que teniendo en cuenta de la política Educativa, que esta promoviendo, el Sr. Presidente de la República como gobierno encontramos la INCLUSION que significa que las Instituciones Educativa Publicas, ubicadas en zona rurales con extrema pobreza, deben trabajar en un solo Turno, con la atención a los estudiantes de Educación Inicial Primaria y Secundaria por lo que nuestra I.E: CAP. F.A.P. "JOSE ABELARDO QUIÑONES GONZALES" necesita ser incluido en este Programa, por las situaciones Socio Económicas de los estudiantes y Padres de Familia.

SEGUNDO: nuestra I.E actualmente cuenta con 08 aulas de construcción de material noble y 08 aulas en módulos con la que suman 16 aulas exclusivas para el dictado de clase ; pero su funcionamiento se da en dos turno de MAÑANA Y TARDE con un total de 29 secciones : por lo que solicitamos la construcción inmediata de 15 aulas exclusivas para dictado de clases , oficinas administrativas de dirección subdirecciones secretaria y del oficinista ya que actualmente viene funcionando en una sola oficina .

TERCERO: el crecimiento vegetativo en nuestra institución es muy permanente cada año lo que da lugar a la asistencia permanente de los padres de familia en prestar el servicio a la educación de los hijos por lo solicitamos la construcción de módulos de servicios higiénicos nuevos para dar atención a nuestros estudiantes y personal en su conjunto

CUARTO: basándonos a la política educativa de nuestro gobierno actual la inclusión es de necesidad urgente aplicar en nuestra institución educativa ya que esta ubicada en una zona de extrema pobreza con problemas socio económicos de sus estudiantes y los padres de familia por estas consideraciones reiteramos nuestra atención urgente. Y que se haga extensivo nuestra petición a la

MINISTRA DE EDUCACION Y EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Para la toma de sus decisiones.

POR LO TANTO: Rogamos a ustedes señores congresistas hacer extensivo nuestra petición a fin que se haga realidad

Túpac Amaru Inca, 07-09-11

CAR. NAR. "José Aleardo" *[Signature]*
Ljé. Dño. Alfaro Porcedo



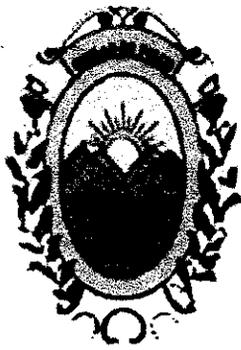
[Signature]
Benedicta
DIRECCION GENERAL DE EVALUACION GENERAL

Santiago Huarcaya
 Paz Z. Cap. Arealioza
 Mercedes Jesús Gracia Ramos
 Elías Fero Quintero
 Heroldio Picomuni Farfán
 Hernandoz Corakua, Martha T.
 Luz Hadala Sologna
 Liz Gálvez farfán
 Soni Aluhuanari Alcarin
 Narda Olmos Acevedo
 Jussu Santitza Helario
 Myram Cuareda Alranda
 Rosa Olimas Mateo
 Susana Huarote Figueron
 Rocío Tenorio Villavicencio
 Beatriz Gutierrez Quispe
 Emily Romero Duron
 Lilibana Pariana Rojas
 Harlene Gonzales H
 Juan Conzalla Peña
 Emilda Peña Canales
 Felipe POU 299 D.

DNI 21402969
 DNI 22260528
 DNI 21515062
 DNI 22307804
 DNI 28207900
 22308179
 DNI 21753700
 DNI 40306829
 DNI 22248853
 DNI 21865626
 DNI 21469740
 DNI 21430484
 DNI 21809181
 DNI 21565407
 DNI 22290188
 DNI 22242495
 DNI 43655781
 DNI 21567194
 DNI 21518788
 DNI 21516710
 DNI 21551348
 DNI 21533733

[Signature]
[Signature]
 Mercedes Gracia
[Signature]
[Signature]
 Felipe S.
 JJB
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
 Juan Conzalla Peña
[Signature]

6



ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO SOCIAL

"APRODESS"

RECONOCIDO MEDIANTE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA PROVINCIAL

N° 144-2003; N° 335-2004 y N° 2009-2011-MPP-ALC

"Democracia, Integración y Desarrollo Social"

PISCO – REGIÓN ICA

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Túpac Amaru Inca, 07 de Setiembre del 2011

OFICIO N° 035 - 2011- APRODESS-T.A.I-P

SEÑOR : Dr. Daniel Fernando Abugattás Majluf,
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Es grato dirigirnos a Usted para expresarle el saludo Institucional de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO SOCIAL - APRODESS**, institución que agrupa a moradores del Distrito de Túpac Amaru Inca, la Provincia de Pisco y sus demás Distritos.

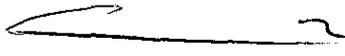
Asimismo informarle que nuestra Institución está debidamente reconocida mediante resoluciones de Alcaldía N° 144-2003; N° 335-2004 y N° 209 - 2011-MPP-ALC, de la Municipalidad Provincial de Pisco y N° 180-2006 y N° 191 - 2011-MDTAI-ALC; de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca de nuestro Distrito.

Por intermedio de la presente la Junta Directiva en pleno, a través de su Presidente de **APRODESS**, hacemos de su conocimiento que el centro de salud ubicado a 30 metros de la Plaza de Armas de nuestro Distrito, tiene la infraestructura (sala de operaciones), los instrumentos adecuados para operar quirúrgicamente y todos los elementos necesarios para un pequeño hospital y con una población creciente que sobrepasa los 20,000 habitantes incluyendo los migrantes del terremoto del 15 de Agosto del 2007; **PETICIONAMOS A USTED**, Señor Presidente del Congreso de la Republica, interponer sus buenos oficios a quien corresponda la **RECATEGORIZACION A F-4 (Pequeño Hospital) DE NUESTRO CENTRO DE SALUD** que cumple con todos los requisitos de ley.

Sin otro particular nos despedimos de Usted, reiterándole las muestras de consideración y estima.

Atentamente,

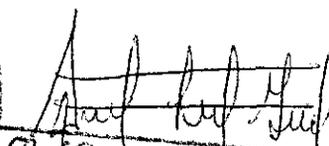



Prof. Walter Olivares Marcos
C.M. N° 1022295886
PRESIDENTE




Prof. Carlos Moreno Hernández
SEC. ACTAS Y ARCHIVO




Prof. Dayvi Loyola Gallegos
SEC. ECONOMÍA



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PISCO**

ALCALDIA

RESOLUCIÓN N° 209 -2011-A/MPP

Pisco, **07 JUL. 2011**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2923-2011 del 08 de Marzo del 2011 promovido por la Asociación Provincial de Desarrollo Social – APRODESS PISCO, Institución que agrupa a promotores de todos los Distritos y por ende de la Provincia de Pisco, solicita reconocimiento de una nueva junta directiva en los registros únicos de organizaciones mediante acto resolutorio;



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de Participación Vecinal en los asuntos públicos y que Institucionalización y gestión con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo las Municipalidades Provinciales y Distritales los Órganos de Gobiernos promotores del desarrollo Local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, en vista de la Personería jurídica de Derecho Público que ostenta, así como la Autonomía Política, Economía y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194 de la Constitución Política del Estado reformado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, autonomía que establece para las Municipalidades de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico vigente tan es así que de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, revisado la documentación glosada en el presente expediente administrativo que, consta de 32 folios, generado por la Junta Directiva arriba mencionado;

Que, esta reúne con todos los requisitos técnico-administrativo que secunda la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General y el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA);

Que, mediante Informe Legal N° 502-2011-MPP/DGAJ-JAG de la Dirección General de Asesoría Jurídica enuncia su procedencia con respecto a Reconocimiento de la Junta Directiva de la Asociación Provincial de Desarrollo Social “APRODESS”, en los Registros Únicos de Organizaciones de la Municipalidad, asimismo se prevé también en su Informe N° 005-2011-MPP-DPV de la Jefatura de Participación Vecinal;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 20° inciso 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a la Junta Directiva de la Asociación Provincial de Desarrollo Social “ APRODESS” no inscrita del expediente administrativo 2923-2011, generado por la Institución antes mencionada, para el Periodo 2011 – 2014, que estará conformada por las siguientes personas:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

Ley de Creación 24525 del 06/06/1986

Jr. Huáscar Mz. 38 Lt. 10 - Plaza de Armas

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0191- 2011 -ALC

Túpac Amaru Inca, 04 de Abril del 2011

VISTO:

El Informe N° 066-MDTAI-GSACDS-G. de fecha 04 de Abril del 2011, procedente de la Gerencia de Servicios al Ciudadano y Desarrollo Social, la solicitud de Reconocimiento del Consejo Directivo de APRODESS - Pisco.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en Artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son órganos de gobiernos que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, es política del Gobierno Local en ejercicio el fortalecer la institucionalidad de las Organizaciones de la Sociedad Civil a efectos de que contribuyan desde diferentes perspectivas al desarrollo integral de nuestro Distrito.

Que, el Art 84 inc. 2.2 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades determina que es menester de las Municipalidades Distritales el reconocer y registrar a instituciones y organizaciones que realizan promoción social concertada con el Gobierno Local

Que, con resolución N° 180- 2006-MDTAI-ALC- de fecha 18 de Setiembre del 2006, esta Comuna reconoce la Institucionalidad a la **Asociación Provincial de Desarrollo Social APRODESS-Pisco**, al determinar que esta promueve el desarrollo de sus asociados así como la comunidad en General, por lo que deviene necesario reconocer a su Consejo Directivo en ejercicio.

Estando a lo glosado precedente, lo que prescribe el numeral 2.2) del artículo 84° de la Ley N° 27972 y a las atribuciones que el artículo 20° inciso 6) de la acotada confiere a Alcaldía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-RECONOCER el Concejo Directivo de la **Asociación Provincial de Desarrollo Social APRODESS-Pisco**, para el periodo 2011-2014, la misma que está conformada por las personas y cargos siguientes:

| CARGO | APELLIDOS Y NOMBRES | DNI |
|-------------------------------|-------------------------|----------|
| PRESIDENTE | Olivares Marcos Walter | 22295886 |
| SECRETARÍA DE ORGANIZACION | Acevedo García Pedro | 42045594 |
| SECRETARÍA DE ACTAS Y ARCHIVO | Moreno Hernández Carlos | 41676847 |
| SECRETARÍA DE ECONOMIA | Daysi Loyola Gallegos | 42066536 |
| SECRETARÍA DE BIENSTAR SOCIAL | Sifuentes Puma Augusto | 22295468 |

“El corazón de la integración entre el valle y el mar”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

Ley de Creación 24525 del 06/06/1986

Jr. Huáscar Mz. 38 Lt. 10 - Plaza de Armas

| | | |
|---|------------------------|----------|
| SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA | Gonzales Muñante Cesar | 21563999 |
| SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA | Siguas Janampa Sonia | 22314649 |
| SECRETARÍA DE DEPORTES Y ACTIVIDADES SOCIALES | Jorge Anicama Ramos | 22293626 |
| ASESOR LEGAL INSTITUCIONAL | Héctor Sulca Puppi | 22259317 |
| COORDINADOR DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA | Carmen Espinoza Neyra | 22266743 |

Artículo 2°.-DISPONER el registro del Consejo Directivo de la **Asociación Provincial de Desarrollo Social APRODESS-Pisco**, en el libro de registro de Organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 3°.- ENCARGESE a la Gerencia de Servicios al Ciudadano y Desarrollo Social el cumplimiento de la presente resolución y a Secretaría la publicación de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

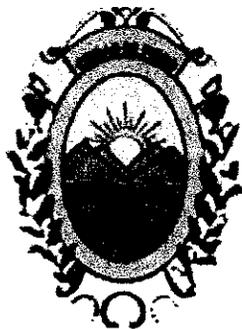


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
TUPAC AMARU INCA - PISCO

[Signature]
Sr. Tomás V. Andía Crisóstomo
ALCALDE

"El corazón de la integración entre el valle y el mar"

7



ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO SOCIAL

"APRODESS"

RECONOCIDO MEDIANTE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA PROVINCIAL

N° 144-2003; N° 335-2004 y N° 2009-2011-MPP-ALC

"Democracia, Integración y Desarrollo Social"

PISCO – REGIÓN ICA

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Túpac Amaru Inca, 07 de Setiembre del 2011

OFICIO N° 036 – 2011- APRODESS-T.A.I-P

SEÑOR : Dr. Daniel Fernando Abugattás Majluf.
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Es grato dirigimos a Usted para expresarle el saludo Institucional de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO SOCIAL – APRODESS**, institución que agrupa a moradores del Distrito de Túpac Amaru Inca, la Provincia de Pisco y sus demás Distritos.

Asimismo informarle que nuestra Institución está debidamente reconocida mediante resoluciones de Alcaldía N° 144-2003; N° 335-2004 y N° 209 – 2011-MPP-ALC, de la Municipalidad Provincial de Pisco y N° 180-2006 y N° 191 – 2011-MDTAI-ALC; de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca de nuestro Distrito.

Por intermedio de la presente la Junta Directiva en pleno, a través de su Presidente de **APRODESS**, hacemos de su conocimiento que los colegios de Primaria y Secundaria en nuestro Distrito están desatendidos en la parte implementativa, lo que urge para el mejoramiento de la calidad educativa en las aulas por lo que **PETICIONAMOS**: Interponga sus buenos oficios a quien corresponda **LA IMPLEMENTACION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA** con tecnología de punta, como por ejemplo: Bibliotecas Virtuales, Equipos de Computo Móviles, y que en cada institución educativa como mínimo se crea una Plaza para un Psicólogo Clínico, especialista en Educación, lo que motivara un mejor proceso de la enseñanza-aprendizaje. (Practica de Valores).

Sin otro particular nos despedimos de Usted, reiterándole las muestras de consideración y estima.

Atentamente,



Prof. Walter Olivares Marcos
C.M. N° 1022295886
PRESIDENTE



Prof. Carlos Moreno Hernández
SEC. ACTAS Y ARCHIVO



Prof. Daysi Loyola Sallegos
SEC. ECONOMIA



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PISCO**

ALCALDIA

RESOLUCIÓN N° 209 -2011-A/MPP

Pisco, **07 JUL. 2011**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2923-2011 del 08 de Marzo del 2011 promovido por la Asociación Provincial de Desarrollo Social – APRODESS PISCO, Institución que agrupa a promotores de todos los Distritos y por ende de la Provincia de Pisco, solicita reconocimiento de una nueva junta directiva en los registros únicos de organizaciones mediante acto resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de Participación Vecinal en los asuntos públicos y que Institucionalización y gestión con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo las Municipalidades Provinciales y Distritales los Órganos de Gobiernos promotores del desarrollo Local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, en vista de la Personería jurídica de Derecho Público que ostenta, así como la Autonomía Política, Economía y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194 de la Constitución Política del Estado reformado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, autonomía que establece para las Municipalidades de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico vigente tan es así que de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, revisado la documentación glosada en el presente expediente administrativo que, consta de 32 folios, generado por la Junta Directiva arriba mencionado;

Que, esta reúne con todos los requisitos técnico-administrativo que secunda la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General y el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA);

Que, mediante Informe Legal N° 502-2011-MPP/DGAJ-JAG de la Dirección General de Asesoría Jurídica enuncia su procedencia con respecto a Reconocimiento de la Junta Directiva de la Asociación Provincial de Desarrollo Social “APRODESS”, en los Registros Únicos de Organizaciones de la Municipalidad, asimismo se prevé también en su Informe N° 005-2011-MPP-DPV de la Jefatura de Participación Vecinal;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 20° inciso 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a la Junta Directiva de la Asociación Provincial de Desarrollo Social “ APRODESS” no inscrita del expediente administrativo 2923-2011, generado por la Institución antes mencionada, para el Periodo 2011 – 2014, que estará conformada por las siguientes personas:



ALCALDIA PROVINCIA
DE PISCO

ALCALDIA

RESOLUCIÓN N° 209 -2011-A/MPP 07 JUL. 2011

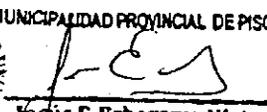


- Walter Olivares Marcos
 - Pedro Acevedo García
 - Carlos Moreno Hernández
 - Daysi Loyola Gallegos
 - Augusto Sifuentes Puma
 - Cesar Gonzales Muñante
 - Sonia Siguas Janampa
 - Jorge Anicama Ramos
 - Héctor Sulca Puppi
 - Luis Gonzalo Giraldo Montoya
 - Carmen Espinoza Neyra
 - Alejandro Yui Huamán
 - Daniel Flores Carmona
 - Vilma Huarcaya Quispe
 - Mario Reyes Ortiz
- Presidente
Secretario de Organización
Secretario de Actas y Archivo
Secretaria de Economía
Secretario de Salud y Bienestar Social
Secretario de Defensa y Propaganda
Secretaria de Educación y Cultura
Secretario de Deportes y Activ. Sociales
Asesor Legal Institucional
Coord. Dist. San Clemente
Coord. Dist. Túpac Amaru Inca
Coord. Dist. Independencia
Coord. Dist. San Andrés
Coord. Dist. Paracas
Coord. Dist. Pisco

ARTICULO SEGUNDO.- INSCRIBIR en el Registro de Organizaciones de la Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Pisco, la Nueva Junta Directiva de la *Asociación Provincial de Desarrollo Social – APRODESS PISCO*, Institución que agrupa a moradores de todos los Distritos y por ende de la Provincia de Pisco.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR y efectuar la distribución correspondiente del Acto Jurídico Administrativos a los interesados.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Jesús F. Echegaray Nieto
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

Ley de Creación 24525 del 06/06/1986

Jr. Huáscar Mz. 38 Lt. 10 - Plaza de Armas

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0191- 2011 -ALC

Túpac Amaru Inca, 04 de Abril del 2011

VISTO:

El Informe N° 066-MDTAI-GSACDS-G. de fecha 04 de Abril del 2011, procedente de la Gerencia de Servicios al Ciudadano y Desarrollo Social, la solicitud de Reconocimiento del Consejo Directivo de APRODESS - Pisco.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en Artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son órganos de gobiernos que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, es política del Gobierno Local en ejercicio el fortalecer la institucionalidad de las Organizaciones de la Sociedad Civil a efectos de que contribuyan desde diferentes perspectivas al desarrollo integral de nuestro Distrito.

Que, el Art 84 inc. 2.2 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades determina que es menester de las Municipalidades Distritales el reconocer y registrar a instituciones y organizaciones que realizan promoción social concertada con el Gobierno Local

Que, con resolución N° 180- 2006-MDTAI-ALC- de fecha 18 de Setiembre del 2006, esta Comuna reconoce la Institucionalidad a la **Asociación Provincial de Desarrollo Social APRODESS-Pisco**, al determinar que esta promueve el desarrollo de sus asociados así como la comunidad en General, por lo que deviene necesario reconocer a su Consejo Directivo en ejercicio.

Estando a lo glosado precedente, lo que prescribe el numeral 2.2) del artículo 84° de la Ley N° 27972 y a las atribuciones que el artículo 20° inciso 6) de la acotada confiere a Alcaldía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-RECONOCER el Concejo Directivo de la **Asociación Provincial de Desarrollo Social APRODESS-Pisco**, para el periodo 2011-2014, la misma que está conformada por las personas y cargos siguientes:

| CARGO | APELLIDOS Y NOMBRES | DNI |
|-------------------------------|-------------------------|----------|
| PRESIDENTE | Olivares Marcos Walter | 22295886 |
| SECRETARIA DE ORGANIZACION | Acevedo Garcia Pedro | 42045594 |
| SECRETARIA DE ACTAS Y ARCHIVO | Moreno Hernández Carlos | 41676847 |
| SECRETARIA DE ECONOMIA | Daysi Loyola Gallegos | 42066536 |
| SECRETARIA DE BIENSTAR SOCIAL | Sifuentes Puma Augusto | 22295468 |

“El corazón de la integración entre el valle y el mar”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

Ley de Creación 24525 del 06/06/1986

Jr. Huáscar Mz. 38 Lt. 10 - Plaza de Armas

| | | |
|---|------------------------|----------|
| SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA | Gonzales Muñante Cesar | 21563999 |
| SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA | Siguas Janampa Sonia | 22314649 |
| SECRETARÍA DE DEPORTES Y ACTIVIDADES SOCIALES | Jorge Anicama Ramos | 22293626 |
| ASESOR LEGAL INSTITUCIONAL | Héctor Sulca Puppi | 22259317 |
| COORDINADOR DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA | Carmen Espinoza Neyra | 22266743 |

Artículo 2°.-DISPONER el registro del Consejo Directivo de la **Asociación Provincial de Desarrollo Social APRODESS-Pisco**, en el libro de registro de Organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 3°.- ENCARGESE a la Gerencia de Servicios al Ciudadano y Desarrollo Social el cumplimiento de la presente resolución y a Secretaría la publicación de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
TUPAC AMARU INCA - PISCO

Sr. Tomás V. Andía Crisóstomo
Sr. Tomás V. Andía Crisóstomo
ALCALDE

"El corazón de la integración entre el valle y el mar"

Telef.: (056) 534755 Cel.: (056) 956127482 RPM: *368587 E-Mail: info@tupacamaru-pisco.gob.pe



JUNTA VECINAL "LAS DUNAS"
DESPLAZADOS DEL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007 - PISCO.

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

**SOLICITO: habilitación urbana para
Junta Vecinal las Dunas.**

Sr: Congresistas de la Republica

PRESENTE.

Tengo el grato y gran honor de dirigirme a usted de manera cordial, para poder informarle que como Representante Legal de la JUVAD las Dunas del Distrito Túpac Amaru Inca, Provincia de Pisco, reconocidos mediante Resolución de Alcaldía N 078-2011-ALC y siendo víctimas del terremoto que asolo Pisco del 15 de agosto del 2011, me permito expresarle lo siguiente:

1.- Que ocurrido el terremoto del 15 de agosto, el día 16 de agosto nosotros nos desplazamos de la Provincia de Pisco hacia esta zona es decir el Distrito de Túpac Amaru Inca, otros emigraron o se instalaron en donde es hoy el AAHH "los molinos" que es el más grande AAHH de desplazados con más de 1000 familias y nosotros somos el segundo más grande AAHH "las Dunas" con 320 familias, y otro grupo humano se asentó también en este distrito llamado Lotización "las Dunas de Villa" con 150 familias, al llegar nosotros "las Dunas" el alcalde nos atendió y **nos vendió el terreno a S/. 1.00 el m2**, con lo cual nos permitió asentarnos y vivir bajo esteras.

2.- que viendo nuestras necesidades a través de FORSUR se nos instaló aprobó proyectos que beneficiarían directamente a los dos AAHH es decir a "las Dunas" y a "las Dunas de Villa"

- Construcción de reservorio R4
- Construcción de redes de agua y alcantarillado.
- Instalación de redes de electrificación.
- construcción de 400 Módulos básicos de vivienda de material noble.(FORSUR

Y MINISTERIO DE VIVIENDA) esto está en etapa de construcción hoy hay un avance de 25 casas.

3.- Se programó y apruebo la lotización solo a el AAHH las Dunas de villa, es decir se aprueban pistas, veredas, plazuela, parque y jardines, juegos recreativos y loza deportiva a 150 familias y siendo nosotros un grupo humano más grande con 320 familias se nos dejó de lado aduciendo que no se han hecho estudios y que no estaba destinado para

LAS DUNAS DE VILLA Mz. D Lt. 7



JUNTA VECINAL "LAS DUNAS"
DESPLAZADOS DEL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007 - PISCO.

nosotros, muy a pesar que el tiempo de vivencia de "las Dunas" viene del año 2007 y que el tiempo de "las Dunas de Villa" viene del 2008.

4.- por lo que pido se nos brinde la oportunidad de poder vivir dignamente como lo viven ya los moradores de "las dunas de villa" y "los molinos" con lotizaciones ya en construcción, lo que pido es que nosotros tengamos la oportunidad de tener también nuestras pistas y veredas, nuestro parque y jardín, nuestra loza deportiva, es muy engorroso acudir a entidades y no ser escuchados para este pedido, Sin otro particular, hago propicio mis sentimientos hacia usted de consideración y estima personal.

Atentamente.

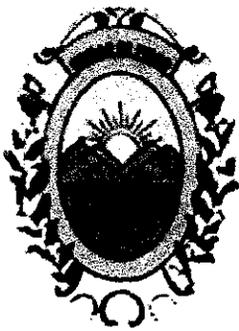
Túpac Amaru Inca, 06 de setiembre del 2011


.....
Bedman Danny fierro
PRESIDENTE
JUVAD DUNAS DE VILLA
DNI 22306224

LAS DUNAS DE VILLA Mz. D Lt. 7

Next: 145*835 - Cel: 981450835.

8



ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO SOCIAL

"APRODESS"

RECONOCIDO MEDIANTE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA PROVINCIAL

N° 144-2003; N° 335-2004 y N° 2009-2011-MPP-ALC

"Democracia, Integración y Desarrollo Social"

PISCO – REGIÓN ICA

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Túpac Amaru Inca, 07 de Setiembre del 2011

OFICIO N° 037 – 2011- APRODESS-T.A.I-P

SEÑOR : Dr. Daniel Fernando Abugattás Majluf,
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Es grato dirigimos a Usted para expresarle el saludo Institucional de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO SOCIAL - APRODESS**, institución que agrupa a moradores del Distrito de Túpac Amaru Inca, la Provincia de Pisco y sus demás Distritos.

Asimismo informarle que nuestra Institución está debidamente reconocida mediante resoluciones de Alcaldía N° 144-2003; N° 335-2004 y N° 209 – 2011-MPP-ALC, de la Municipalidad Provincial de Pisco y N° 180-2006 y N° 191 – 2011-MDTAI-ALC; de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca de nuestro Distrito.

Por intermedio de la presente la Junta Directiva en pleno, a través de su Presidente de **APRODESS**, hacemos de su conocimiento que se promulgo la ley de inversiones por impuestos, y que aún no se ha reglamentado. Las grandes empresas en nuestra Provincia de Pisco como por ejemplo Plus Petrol, Minsur, Aceros Arequipa, declaran sus impuestos en la capital, por lo que **PETICIONAMOS A USTED**, Señor Presidente del Congreso de la República interponer sus buenos oficios a quien corresponda **SE DE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIONES POR IMPUESTOS**, ya que dicha ley fue aprobada con anterioridad; **APRODESS** tiene conocimiento que Aceros Arequipa paga anualmente 28 millones de soles de impuestos, y queremos que esos impuestos se declaren en la Región Sunat-Ica, ya que dichos impuestos Aceros Arequipa le declara en el Distrito de Surco-Lima.

Sin otro particular nos despedimos de Usted, reiterándole las muestras de consideración y estima.

Atentamente,

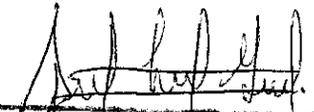



Prof. Walter Olivares Marcos
C.M. N° 1022295886
PRESIDENTE




Prof. Carlos Marcos Hernández
SEC. ACTAS Y ARCHIVO




Prof. Dayri Boyola Gallegos
SEC. ECONOMIA



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PISCO**

ALCALDIA

RESOLUCIÓN N° 209 -2011-A/MPP

Pisco, **107 JUL. 2011**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2923-2011 del 08 de Marzo del 2011 promovido por la Asociación Provincial de Desarrollo Social – APRODESS PISCO, Institución que agrupa a moradores de todos los Distritos y por ende de la Provincia de Pisco, solicita reconocimiento de una nueva junta directiva en los registros únicos de organizaciones mediante acto resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de Participación Vecinal en los asuntos públicos y que Institucionalización y gestión con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo las Municipalidades Provinciales y Distritales los Órganos de Gobiernos promotores del desarrollo Local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, en vista de la Personería jurídica de Derecho Público que ostenta, así como la Autonomía Política, Economía y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194 de la Constitución Política del Estado reformado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, autonomía que establece para las Municipalidades de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico vigente tan es así que de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, revisado la documentación glosada en el presente expediente administrativo que, consta de 32 folios, generado por la Junta Directiva arriba mencionado;

Que, esta reúne con todos los requisitos técnico-administrativo que secunda la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General y el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA);

Que, mediante Informe Legal N° 502-2011-MPP/DGAJ-JAG de la Dirección General de Asesoría Jurídica enuncia su procedencia con respecto a Reconocimiento de la Junta Directiva de la Asociación Provincial de Desarrollo Social “APRODESS”, en los Registros Únicos de Organizaciones de la Municipalidad, asimismo se prevé también en su Informe N° 005-2011-MPP-DPV de la Jefatura de Participación Vecinal;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 20° inciso 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a la Junta Directiva de la Asociación Provincial de Desarrollo Social “ APRODESS” no inscrita del expediente administrativo 2923-2011, generado por la Institución antes mencionada, para el Periodo 2011 – 2014, que estará conformada por las siguientes personas:



ALCALDIA PROVINCIA
DE PISCO

ALCALDIA

RESOLUCIÓN N° 209 -2011-A/MPP '07 JUL. 2011



- Walter Olivares Marcos
- Pedro Acevedo García
- Carlos Moreno Hernández
- Daysi Loyola Gallegos
- Augusto Sifuentes Puma
- Cesar Gonzales Muñante
- Sonia Siguas Janampa
- Jorge Anicama Ramos
- Héctor Sulca Puppi
- Luis Gonzalo Giraldo Montoya
- Carmen Espinoza Neyra
- Alejandro Yui Huamán
- Daniel Flores Carmona
- Vilma Huarcaya Quispe
- Mario Reyes Ortiz

- Presidente
- Secretario de Organización
- Secretario de Actas y Archivo
- Secretaria de Economía
- Secretario de Salud y Bienestar Social
- Secretario de Defensa y Propaganda
- Secretaria de Educación y Cultura
- Secretario de Deportes y Activ. Sociales
- Asesor Legal Institucional
- Coord. Dist. San Clemente
- Coord. Dist. Túpac Amaru Inca
- Coord. Dist. Independencia
- Coord. Dist. San Andrés
- Coord. Dist. Paracas
- Coord. Dist. Pisco



ARTICULO SEGUNDO.- INSCRIBIR en el Registro de Organizaciones de la Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Pisco, la Nueva Junta Directiva de la *Asociación Provincial de Desarrollo Social – APRODESS PISCO*, Institución que agrupa a moradores de todos los Distritos y por ende de la Provincia de Pisco.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR y efectuar la distribución correspondiente del Acto Jurídico Administrativos a los interesados.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Jesús F. Echegaray Nieto
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

Ley de Creación 24525 del 06/06/1986

Jr. Huáscar Mz. 38 Lt. 10 - Plaza de Armas

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0191- 2011 -ALC

Túpac Amaru Inca, 04 de Abril del 2011

VISTO:

El Informe N° 066-MDTAI-GSACDS-G. de fecha 04 de Abril del 2011, procedente de la Gerencia de Servicios al Ciudadano y Desarrollo Social, la solicitud de Reconocimiento del Consejo Directivo de APRODESS – Pisco.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en Artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son órganos de gobiernos que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, es política del Gobierno Local en ejercicio el fortalecer la institucionalidad de las Organizaciones de la Sociedad Civil a efectos de que contribuyan desde diferentes perspectivas al desarrollo integral de nuestro Distrito.

Que, el Art 84 inc. 2.2 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades determina que es menester de las Municipalidades Distritales el reconocer y registrar a instituciones y organizaciones que realizan promoción social concertada con el Gobierno Local

Que, con resolución N° 180- 2006-MDTAI-ALC- de fecha 18 de Setiembre del 2006, esta Comuna reconoce la Institucionalidad a la **Asociación Provincial de Desarrollo Social APRODESS-Pisco**, al determinar que esta promueve el desarrollo de sus asociados así como la comunidad en General, por lo que deviene necesario reconocer a su Consejo Directivo en ejercicio.

Estando a lo glosado precedente, lo que prescribe el numeral 2.2) del artículo 84° de la Ley N° 27972 y a las atribuciones que el artículo 20° inciso 6) de la acotada confiere a Alcaldía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-RECONOCER el Concejo Directivo de la **Asociación Provincial de Desarrollo Social APRODESS-Pisco**, para el periodo 2011-2014, la misma que está conformada por las personas y cargos siguientes:

| CARGO | APELLIDOS Y NOMBRES | DNI |
|-------------------------------|-------------------------|----------|
| PRESIDENTE | Olivares Marcos Walter | 22295886 |
| SECRETARIA DE ORGANIZACION | Acevedo Garcia Pedro | 42045594 |
| SECRETARIA DE ACTAS Y ARCHIVO | Moreno Hernández Carlos | 41676847 |
| SECRETARIA DE ECONOMIA | Daysi Loyola Gallegos | 42066536 |
| SECRETARIA DE BIENSTAR SOCIAL | Sifuentes Puma Augusto | 22295468 |

“El corazón de la integración entre el valle y el mar”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

Ley de Creación 24525 del 06/06/1986

Jr. Huáscar Mz. 38 Lt. 10 - Plaza de Armas

| | | |
|---|------------------------|----------|
| SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA | Gonzales Muñante Cesar | 21563999 |
| SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA | Siguas Janampa Sonia | 22314649 |
| SECRETARÍA DE DEPORTES Y ACTIVIDADES SOCIALES | Jorge Anicama Ramos | 22293626 |
| ASESOR LEGAL INSTITUCIONAL | Héctor Sulca Puppi | 22259317 |
| COORDINADOR DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA | Carmen Espinoza Neyra | 22266743 |

Artículo 2°.-DISPONER el registro del Consejo Directivo de la **Asociación Provincial de Desarrollo Social APRODESS-Pisco**, en el libro de registro de Organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 3°.- ENCARGESE a la Gerencia de Servicios al Ciudadano y Desarrollo Social el cumplimiento de la presente resolución y a Secretaría la publicación de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



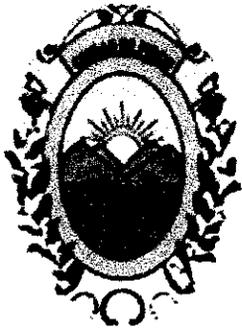
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
TUPAC AMARU INCA - PISCO

[Firma]
Sr. Tomás V. Andía Crisóstomo
ALCALDE

“El corazón de la integración entre el valle y el mar”

Telef.: (056) 534755 Cel.: (056) 956127482 RPM: *368587 E-Mail: muni_tupac@hotmail.com

9



ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO SOCIAL

"APRODESS"

RECONOCIDO MEDIANTE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA PROVINCIAL

N° 144-2003; N° 335-2004 y N° 2009-2011-MPP-ALC

"Democracia, Integración y Desarrollo Social"

PISCO – REGIÓN ICA

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Túpac Amaru Inca, 07 de Setiembre del 2011

OFICIO N° 038 – 2011- APRODESS-T.A.I-P

SEÑOR : *Dr. Daniel Fernando Abugattás Majluf,*
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Es grato dirigirnos a Usted para expresarle el saludo Institucional de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO SOCIAL – APRODESS, institución que agrupa a moradores del Distrito de Túpac Amaru Inca, la Provincia de Pisco y sus demás Distritos.

Asimismo informarle que nuestra Institución está debidamente reconocida mediante resoluciones de Alcaldía N° 144-2003; N° 335-2004 y N° 209 – 2011-MPP-ALC, de la Municipalidad Provincial de Pisco y N° 180-2006 y N° 191 – 2011-MDTAI-ALC; de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca de nuestro Distrito.

*Por intermedio de la presente la Junta Directiva en pleno, a través de su Presidente de APRODESS, hacemos de su conocimiento que es de suma importancia la electrificación rural de los valles de nuestra Provincia por lo que **PETICIONAMOS A USTED**, Señor Presidente de Congreso de la Republica, interponer sus buenos oficios a quien corresponda **QUE SE HA PROGRAMADO LA ELECTRIFICACION RURAL DEL VALLE DEL DISTRITO DE TUPAC AMARU INCA, PROVINCIA DE PISCO**; ya que esto incrementará los cultivos alimenticios (pan llevar) y que los agricultores tengan una mejor calidad de vida.*

Sin otro particular nos despedimos de Usted, reiterándole las muestras de consideración y estima.

Atentamente,



Prof. Walter Olivares Marcos
C.M. N° 1022295886
PRESIDENTE



Prof. Carlos Moreno Hernández
SEC. ACTAS Y ARCHIVO



Prof. Daysi Loyola Pallegos
SEC. ECONOMIA



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PISCO**

ALCALDIA

RESOLUCIÓN N° 209 -2011-AMPP

Pisco, **07 JUL. 2011**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2923-2011 del 08 de Marzo del 2011 promovido por la Asociación Provincial de Desarrollo Social – APRODESS PISCO, Institución que agrupa a promotores de todos los Distritos y por ende de la Provincia de Pisco, solicita reconocimiento de una nueva junta directiva en los registros únicos de organizaciones mediante acto resolutorio;



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de Participación Vecinal en los asuntos públicos y que Institucionalización y gestión con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo las Municipalidades Provinciales y Distritales los Órganos de Gobiernos promotores del desarrollo Local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, en vista de la Personería jurídica de Derecho Público que ostenta, así como la Autonomía Política, Economía y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194 de la Constitución Política del Estado reformado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, autonomía que establece para las Municipalidades de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico vigente tan es así que de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, revisado la documentación glosada en el presente expediente administrativo que, consta de 32 folios, generado por la Junta Directiva arriba mencionado;

Que, esta reúne con todos los requisitos técnico-administrativo que secunda la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General y el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA);

Que, mediante Informe Legal N° 502-2011-MPP/DGAJ-JAG de la Dirección General de Asesoría Jurídica enuncia su procedencia con respecto a Reconocimiento de la Junta Directiva de la Asociación Provincial de Desarrollo Social “APRODESS”, en los Registros Únicos de Organizaciones de la Municipalidad, asimismo se prevé también en su Informe N° 005-2011-MPP-DPV de la Jefatura de Participación Vecinal;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 20° inciso 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a la Junta Directiva de la Asociación Provincial de Desarrollo Social “ APRODESS” no inscrita del expediente administrativo 2923-2011, generado por la Institución antes mencionada, para el Periodo 2011 – 2014, que estará conformada por las siguientes personas:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PISCO

ALCALDIA

RESOLUCIÓN N° 209 -2011-A/MPP '07 JUL. 2011



- Walter Olivares Marcos
- Pedro Acevedo García
- Carlos Moreno Hernández
- Daysi Loyola Gallegos
- Augusto Sifuentes Puma
- Cesar Gonzales Muñante
- Sonia Siguas Janampa
- Jorge Anicama Ramos
- Héctor Sulca Puppi
- Luis Gonzalo Giraldo Montoya
- Carmen Espinoza Neyra
- Alejandro Yui Huamán
- Daniel Flores Carmona
- Vilma Huarcaya Quispe
- Mario Reyes Ortiz

- Presidente
- Secretario de Organización
- Secretario de Actas y Archivo
- Secretaria de Economía
- Secretario de Salud y Bienestar Social
- Secretario de Defensa y Propaganda
- Secretaria de Educación y Cultura
- Secretario de Deportes y Activ. Sociales
- Asesor Legal Institucional
- Coord. Dist. San Clemente
- Coord. Dist. Túpac Amaru Inca
- Coord. Dist. Independencia
- Coord. Dist. San Andrés
- Coord. Dist. Paracas
- Coord. Dist. Pisco

ARTICULO SEGUNDO.- INSCRIBIR en el Registro de Organizaciones de la Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Pisco, la Nueva Junta Directiva de la *Asociación Provincial de Desarrollo Social - APRODESS PISCO*, Institución que agrupa a moradores de todos los Distritos y por ende de la Provincia de Pisco.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR y efectuar la distribución correspondiente del Acto Jurídico Administrativos a los interesados.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Jesús F. Echegaray Nieto
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

Ley de Creación 24525 del 06/06/1986

Jr. Huáscar Mz. 38 Lt. 10 - Plaza de Armas

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0191- 2011 -ALC

Túpac Amaru Inca, 04 de Abril del 2011

VISTO:

El Informe N° 066-MDTAI-GSACDS-G. de fecha 04 de Abril del 2011, procedente de la Gerencia de Servicios al Ciudadano y Desarrollo Social, la solicitud de Reconocimiento del Consejo Directivo de APRODESS - Pisco.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en Artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son órganos de gobiernos que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, es política del Gobierno Local en ejercicio el fortalecer la institucionalidad de las Organizaciones de la Sociedad Civil a efectos de que contribuyan desde diferentes perspectivas al desarrollo integral de nuestro Distrito.

Que, el Art 84 inc. 2.2 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades determina que es menester de las Municipalidades Distritales el reconocer y registrar a instituciones y organizaciones que realizan promoción social concertada con el Gobierno Local

Que, con resolución N° 180- 2006-MDTAI-ALC- de fecha 18 de Setiembre del 2006, esta Comuna reconoce la Institucionalidad a la **Asociación Provincial de Desarrollo Social APRODESS-Pisco**, al determinar que esta promueve el desarrollo de sus asociados así como la comunidad en General, por lo que deviene necesario reconocer a su Consejo Directivo en ejercicio.

Estando a lo glosado precedente, lo que prescribe el numeral 2.2) del artículo 84° de la Ley N° 27972 y a las atribuciones que el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 confiere a Alcaldía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-RECONOCER el Consejo Directivo de la **Asociación Provincial de Desarrollo Social APRODESS-Pisco**, para el periodo 2011-2014, la misma que está conformada por las personas y cargos siguientes:

| CARGO | APELLIDOS Y NOMBRES | DNI |
|-------------------------------|-------------------------|----------|
| PRESIDENTE | Olivares Marcos Walter | 22295886 |
| SECRETARIA DE ORGANIZACION | Acevedo García Pedro | 42045594 |
| SECRETARIA DE ACTAS Y ARCHIVO | Moreno Hernández Carlos | 41676847 |
| SECRETARIA DE ECONOMIA | Daysi Loyola Gallegos | 42066536 |
| SECRETARIA DE BIENSTAR SOCIAL | Sifuentes Puma Augusto | 22295468 |

“El corazón de la integración entre el valle y el mar”

Telef.: (056) 534755 Cel.: (056) 956127482 RPM: *368587 E-Mail.: muni_tupac@hotmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

Ley de Creación 24525 del 06/06/1986

Jr. Huáscar Mz. 38 Lt. 10 - Plaza de Armas

| | | |
|---|------------------------|----------|
| SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA | Gonzales Muñante Cesar | 21563999 |
| SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA | Siguas Janampa Sonia | 22314649 |
| SECRETARÍA DE DEPORTES Y ACTIVIDADES SOCIALES | Jorge Anicama Ramos | 22293626 |
| ASESOR LEGAL INSTITUCIONAL | Héctor Sulca Puppi | 22259317 |
| COORDINADOR DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA | Carmen Espinoza Neyra | 22266743 |

Artículo 2°.- DISPONER el registro del Consejo Directivo de la **Asociación Provincial de Desarrollo Social APRODESS-Pisco**, en el libro de registro de Organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 3°.- ENCARGESE a la Gerencia de Servicios al Ciudadano y Desarrollo Social el cumplimiento de la presente resolución y a Secretaría la publicación de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
TUPAC AMARU INCA - PISCO

Tomás V. Andía Crisóstomo
Sr. Tomás V. Andía Crisóstomo
ALCALDE

10

Señor presidente del congreso constitucional

DANIEL ABUGATAZ

Los que suscribimos ciudadanos y pobladores y amigos del comité del centro poblado rural Núñez (san Carlos , chongos ,Arteaga , montefetil y Núñez)del distrito d Túpac Amaru inca de la provincia de pisco del departamento d e lca , en uso de nuestra s facultades ante Ud. Nos presentamos y expresamos.

I.-PETITORIO. Solicitamos a su superior despacho la **Electrificación** d nuestro centro poblado rural Núñez y sus sectores colindantes como son **SAN CARLOS , ARTEAGA , CHONGOS , MONIFERTIL Y NUÑEZ**

II.-FUNDAMENTO.

Primero .-El centro poblado rural Núñez carece de la necesidad es primordiales como es electrificación , agua potable y alcarantillado y viviendas .Esta ubicada a 3.5 kilómetros del distrito de Túpac Amaru inca ,son pueblos que se van quedando en abandonos por los autoridades de turno

Segundo.-El centro poblado cuenta con una zona agrícola de 500 hectáreas de cultivo algodónero y maíz , donde se utiliza el agua por gravedad ,que no abástese a los agricultores ,por lo tanto no se puede tener otra alternativa de cultivo. Es por tal motivo que la electrificación rural traerá mucho desarrollo ala agricultura como el riego tecnificado por goteo y aspersión poder competir con el mercado internacional con productos de agro exportación y crear molinos para el producto de maíz .

TERCERO.- Hasta la fecha ninguna autoridad local ni regional a tomado en cuenta la electrificación rural de este centro poblado como beneficio del sector agrario y agricultores que viven en esta zona precaria y en pobreza sin tener tecnología aportado de la sociedad y de los avances tecnológicos , las cuales hacen que sus habitantes migren a la ciudad para poder darles las necesidades primordiales a sus hijos abandonando a su lugar natal , causando en un transcurso de los años venideros la desaparición de estos pueblos .

CUARTO.- Dela misma forma nuestro alcalde TOMAS VILLANUEVA ANDIA CRISOSTOMO del distrito de Túpac Amaru Inca no apoya ala sector agrario ni a la electrificación rural que es tan importante para nosotros y para nuestros hijos que están en plena etapa de estudio .Malversando los fondos económicos de nuestra municipalidad ,haciendo obras encima de otras obras ,sin tener en cuenta las necesidades primordiales de la población como son luz , agua , desagüe, y electrificación .Utilizando su autoridad aprueba los presupuestos participativos a conveniencia política ,dejando en abandono al sector mas necesitado de la localidad , sabiendo que el 75% de la población de Casalla y el 45 % de Túpac Amaru trabajan en la agricultura . La electrificación traerá tecnología , desarrollo y trabajo para nuestros vecinos y tendremos una vida digna para todos .

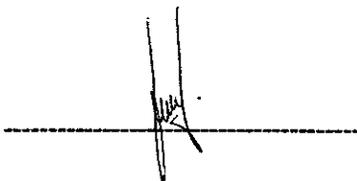
III.POR LO EXPUESTO . señor presidente del congreso constitucional a todo lo mencionado de la necesidad de nuestro sector y tener un avance tecnológico y que se siga conservando nuestros pueblos con sus pobladores , y les den las necesidades primordiales a nuestros hijos

pedimos por la inclusión social que nuestro presidente OLLANTA HUMALA pregona la electrificación rural para nuestro sector y anexos (san Carlos , Arteaga , chongos , monteferil y Núñez) ordenando a quien correspondía atender nuestra petición por ser de necesidad primordial que traerá esperanza a nuestro pueblo que esperamos alcanzar.

En espera de nuestra amable atención me suscribo de Ud. Reiterándole los sentimientos de nuestra especial consideración y alta estima ,para mayor fe firmo el memorial.

Túpac Amaru Inca 07 de setiembre del 2011

ATENTAMENTE



JUAN ESPINOZA LAZON

DNI 22312337

11

AÑO DEL CENTENARIO DE MACCHU PICCHI PARA EL MUNDO

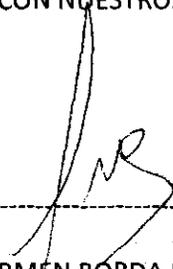
Túpac Amaru Inca 7 de septiembre

SOLICITO: FORMALIZACIÓN DE PROPIEDAD DEL SECTOR DE VISTA AL VALLE DEL DISTRITO DE
TUPAC AMARU INCA

REMITE : CARMEN BORDA ESPINOZA – PRESIDENTA DEL SECTOR VISTA AL VALLE

DE MI MAYOR CONSIDERACION

EN NOMBRE DE LAS 250 FAMILIAS DAMNIFICADAS POR EL TERREMOTO DEL 2007 Y HASTA LA
FECHA ESTAMOS VIVIENDO EN FORMA PRECARIA (ESTERAS , PALOS Y PLASTICOS) Y NO
TENIENDO LOS RECURSOS ECONOMICOS SUFICIENTES COMO PARA CONTRUIR UNA VIVIENDA
DIGNA YA QUE HASTA LA FECHA NO TENEMOS TITULO DE PROPIEDAD LO QUE ES
INDISPENSABLE PARA ACCEDER A UN BONO DE TECHO PROPIO O ALGUN OTRO BENEFICIO
COMO PRESTAMO BANCARIO YA QUE SON REQUISITOS INDISPENSABLES . YA QUE HASTA LA
FECHA LA CONGRESISTA ANA JARA VELASQUEZ VISITO LA ZONA EN EL MES DE DICIEMBRE DEL
2010 NOS PROPUSO QUE DE LLEGAR AL CONGRESO IBA A SACAR UNA LEY PARA OBTENER EL
TITULO DE PROPIEDAD YA QUE TENEMOS MAS DE 5 AÑOS VIVIENDO EN FORMA
INNINTERRUMPIDA Y PACIFICA JUNTO CON NUESTROS MENORES HIJOS



CARMEN BORDA ESPINOZA
PRESIDENTA DE VISTA AL VALLE
DNI 22302714



12

3



FEDERACION AGRARIA TUPAC AMARU - FATA BASE DEPARTAMENTAL ICA (CNA) DEL VALLE DE PISCO

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

Pisco, 07 de Setiembre de 2011

CARTA ABIERTA A LOS SEÑORES CONGRESISTAS DE LA REPUBLICA

Reciban el saludo fraterno de los Agricultores del Valle Agrícola de la Provincia de Pisco, y de la Costa Central, algodóneros por tradición.

Señores Congresistas, hay mucho por hacer y esa responsabilidad es de nuestro Congreso dando leyes que promuevan el desarrollo del sector agrario y busquen la Paz Social, con justicia para los hombres del campo. Es hora de que nuestro estado peruano con este nuevo Gobierno no haga la política de oídos sordos y se muestre indiferente con el pequeño agricultor del país, en especial de esta provincia de Pisco que reclama las mismas atenciones que el Estado otorga a grupos empresariales comprometidos con la agro exportación.

Señores Congresistas, por más de dos décadas el campo se encuentra en crisis por lo que demandamos:

- Relanzamiento del Agrobanco, por crédito con interés legal y oportuno, sin intermediarios.
- Control de alza desmesurado de los insumos agrícolas (fertilizantes, pesticidas, etc.), autorizar la importación de fertilizantes por los gremios agrarios.
- Ejecución de programa de compensaciones por ser afectado por la TLC, al cultivo del algodón y maíz.
- Viabilizar la ejecución de la Ley PREDA para paralizar, los remates de tierra.
- Revisar la dación de leyes que han permitido la rebaja de aranceles a productos que compiten con el cultivo del algodón.
- Conformación de mesas técnicas que coadyuven a buscar solución al problema agrario.
- Declarar en emergencia el valle de pisco, por falta de implementación de programas que solucionen el problema de la colmatación de drene, donde los terrenos se están humedeciendo, peligro inminente del desborde del rio pisco, por falta de defensa riverieña, igualmente por la escases de recursos hídricos, construcción de la represa la polvadera.
- Reconstrucción de viviendas en el sector urbano y rural de esta provincia.
- Inserción de los agricultores a la seguridad social, por carecer de él, lo que ocasiona que no reciba atención médica oportuna y especializada.
- Seguro Agrario para los agricultores.

Señores, congresistas, manos a la obra, el pueblo espera mucho de ustedes.

Gracias por su atención, adjunto fotocopias respaldando lo señalado.

FEDERACION AGRARIA TUPAC AMARU - FATA
BASE DEPARTAMENTAL ICA (CNA)
DEL VALLE DE PISCO

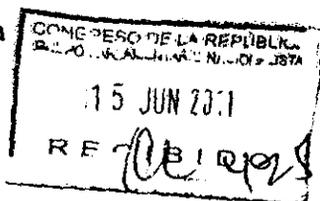

Valentín De La Cruz Salcedo
PRESIDENTE

NEXTEL: 010 * 2955


PEDRO MISAJEL QUISPE
Secretario

ASONADAP

Asociación Nacional de Defensa
del Agricultor Peruano



Lima, 15 de Junio del 2011

Sr.

DANIEL ABUGATTAS

Vocero de la Bancada Nacionalista del Congreso de la República

Presente.-

Asunto: Saludo e Informe a Ley PREDA

De mi especial consideración.

Por la presente me dirijo a Ud. para saludarlo y felicitarlo por el triunfo del Cmte. Ollanta Humala a la Presidencia; y a su persona como Congresista reelecto en los próximos 5 años el cual como Gremio que defiende al sector que ha sido abandonado desde los años 1990 por el nefasto régimen del Fujimorismo y los posteriores gobiernos que no le han dado medidas de solución a este sector, le deseamos éxitos en su gestión.

Sin embargo en conversación con Ud. el día de ayer via teléfono, es claro apreciar el desconocimiento que hay respecto a la Aplicación de la Ley PREDA el cual la bancada Nacionalista apoyo en diferentes oportunidades, de muy buena fé, al igual que los agricultores hemos creído que esto se iba a dar de manera más correcta y no ha sido así por las siguientes razones que paso a exponer:

1. El 3 de Octubre del 2008 se publicó la Ley 29264 – Ley Reestructuración de Deuda Agraria, sin embargo el ejecutivo liderado por el Sr. Yeude Simón inician una demanda de inconstitucionalidad en Noviembre del 2008, los agricultores y la Comisión Agraria recién tuvimos conocimiento en Abril del 2009 siendo burlados, este hecho nos llevó a hacer una Huelga de Hambre que duró 23 días y que fuimos salvajemente desalojados por la Policía el día 22 de Setiembre, denuncia que hicimos contra la Defensoría del Pueblo y miembros de la Policía.
2. El 23 de Setiembre del 2009 declaran infundada la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 29264, reconociendo el Poder Ejecutivo la existencia de los recursos financieros obtenidos a través de bonos del Tesorero Público dado con D.U. N° 059-2000 y que se dispusieron de 100 millones para la aplicación de las deudas del Rescate Financiero Agropecuario y sólo se utilizaron 85 millones quedando un saldo de 15 millones y que fueron dados al **AGROBANCO** para que de los intereses que generan de este último monto sean para la Aplicación de la Asistencia Técnica a los Agricultores a nivel nacional.
3. La Ley 29264 era inaplicable, porque se necesitaba la autorización del MEF para disponer de dichos bonos y hacerlo efectivo y que por Ley tenía que



modificarse; ante tantos reclamos y presión de los Agricultores, el ejecutivo y ya como Presidente del Consejo de Ministros Javier Velásquez Quesquen y sin la consulta de los Gremios publican el **Decreto de Urgencia N° 009-2010** (Medidas para viabilizar la ejecución del programa de reestructuración de la deuda agraria).

4. El Decreto de Urgencia N° 009-2010 modifica algunos artículos de la Ley 29264, entre ellos el Art. 5, que le pone límite al monto de las deudas, y de S/. 45,000.00 soles a las deudas directas con las IFIS aplicando esta misma modalidad a las deudas del estado a través de los bonos del Rescate Financiero Agropecuario, así mismo se entrapa en el Art. 3 de la Ley 29264 que no es aclarado en el D.U. 009-2010, donde los bancos y el propio **AGROBANCO** encargado de hacer la compra de las deudas a las Financieras, interpretan que la palabra **excluir**, moras, gastos, intereses, no era condonar más bien hacían un monto aparte y le cobraban al agricultor como nueva deuda, **¿Entonces de que sirve el PREDA si no les iban a extinguir los intereses?**
5. Por otro lado el **AGROBANCO** con el MEF encargados de hacer el Reglamento o convenio de Confianza otra vez mal interpretan la Ley y en uno de sus acápite mencionan que sólo les pagarían a los IFIS el 50% del monto capital sin intereses prestado al agricultor y los que no tenían garantías el 90% a las deudas con Hipoteca, este hecho hizo que las Financieras no quisieran vender las deudas y la rechazaron, así transcurrió el tiempo en donde los agricultores continuaban con los remates y muchos tuvieron que refinanciar al antojo de los IFIS.
6. Las protestas continuaban ya que el ejecutivo en su afán de dilatar, y que la Ley no se aplique a pesar de las graves denuncias de los agricultores que fueron estafados cuando en el año 2000 se dio la Ley del Rescate Financiero Agropecuario que sólo favoreció a los Bancos, Cajas rurales, Municipales, que endeudaron más al agricultor y que como Ejem. Tenemos al Sr. Edmi Flores Valverde del Valle de Predregal Majes - Arequipa tuvo un crédito de \$ 7,00.00 dólares en el año 1998 y pagó la mitad quedándose con un saldo; con el Rescate Financiero en el 2001, le hicieron firmar sin leer y sin darles copia con amenazas que si no aceptaban los rematarían, \$ 45,000.00 dólares para bonos del R.F.A. y \$ 11,000.00 dólares deuda directa con la entidad financiera, aparte hay la deuda deducida de \$ 3,000.00 dólares que si ellos pagaban puntualmente esto los "buenos del banco" lo condonaban, este Señor de 75 años ya casi ha cancelado la deuda directa con el banco más intereses y por el

pequeño saldo, está en ejecución de sus garantías. La Ley habla de capital inicial pero inicial para el banco es la nueva o sea la refinanciada; este agricultor estaba fuera de la Ley es la razón por la que le pidió la modificatoria para las deudas del R.F.A.

7. Con fecha 12 de Octubre del 2010, se publicó la Ley N° 29596, al igual que las otras no se consideraron algunos puntos expuestos por las organizaciones como es la ampliación del PREDA a las deudas vencidas al 2010 y las deudas castigadas, en esta última Ley recién se empieza a aplicar la Ley en el cual AGROBANCO tenía que nuevamente hacer una adenda al convenio de Confianza y vuelven a entrapar con ese convenio ya que les piden a las IFIS una serie de documentos el cual algunas financieras han cumplido pero reduciendo el número de beneficiarios, culpando ellos al **AGROBANCO**, es la razón que el Banco de Crédito, MiBanco, y otros no han querido vender.
8. Ante esta dilatación en la Aplicación de la Ley 29596 hemos visitado al ASBAN y a la Asociación de Cajas Rurales y Municipales, recibiendo de ellos la voluntad de vender la Cartera Morosa, e incluso en la Comisión Agraria del Congreso se han reunido, e inclusive han enviado sugerencias para el Nuevo Proyecto de Ley.

POR LO TANTO:

Esto es parte del proceso y la poca voluntad de este gobierno en resolver el problema económico que atraviesan los agricultores que han sido afectados por desastres naturales como fue el fenómeno del Niño en los años 1997, 1998, y las altas tasas de interés que cobraban las Cajas Rural, Municipal, Bancos que llegaban al 100% haciendo deudas impagables sumados a la mala política antiagraria y la aplicación del libre Mercado de oferta y demanda, los productos agrícolas han llegado a precios irrisorios y con bajas producciones, Ejem. Algodón S/. 60.00 (Sesenta soles) Quintal Rama, Papa S/. 0.10 Cent. Kilo, Zanahoria S/. 5.00 cinco soles, Saco de 120 kilos, últimamente los manzaneros han vendido a S/. 0.10 Centavos el kilo de manzana entre otros. Hacemos presente que los Bancos si fueron beneficiarios con los salvatajes Bancarios y la fecha no pagan al estado.

Es la razón que pedimos la ampliación de la Ley PREDA aunque no resuelve el problema del Productor Agrario frente a los tratados de Libre Comercio con los países desarrollados y que subsidian a sus agricultores, y que en Perú nos tratan como perro muerteros, que no queremos pagar, lo más descabellado es cuando el gobierno quita los aranceles a los productos importados que nos afecta y no nos pagan las compensaciones como lo señalan en los acuerdos.

Estos hechos han ocasionado que miles de Agricultores han refinanciado haciendo deudas, impagables y quedarán fuera de la Ley aún con este proyecto que se va aprobar, y también quedan fuera las deudas castigadas sin contar con los créditos por terceros prestamistas (tiendas comerciales, habilitadores, etc.) que vienen haciendo de las suyas rematando la tierra de los agricultores en complicidad con los jueces fiscales. Debo manifestar que de los S/. 50 millones que se debieron utilizar para la compra de la deuda nos sobran S/. 30 millones por lo que es necesario que estos recursos se utilicen en la compra de las deudas de más agricultores.

La recomendación como Gremio es la extinción total de las deudas y la fiscalización y sanción a los que cobardemente han quitado, rematado las tierras de miles de agricultores en el Perú, muchos hasta se han quitado la vida por no encontrar justicia, Queremos el Cambio.

Esperando su apoyo como Bancada y se tome las medidas correctivas en salvaguardar al productor Agropecuario nos despedimos de Usted.

Atentamente,



ELISABET MARTINEZ CONDORI
PRESIDENTE

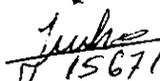


BETTY BUSTINZA DE RAA
SECRETARIA

ESTEBAN SEVILLA VARAS
PRESIDENTE ASOC. AGRIC.
VALLE CHANCAY - HUARAL
AUCALLAMA



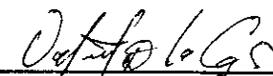
15626961
Asoc. Agrícola Bea



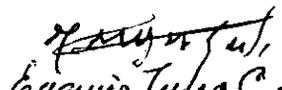
15671862

Judith meza Huerta
BARANCA

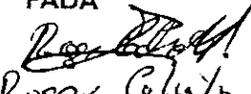
C.C. Congressista Marisol Espinoza
1ra. Vice Presidenta del Perú



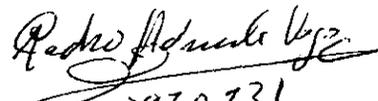
VALENTIN DE LA CRUZ SALCEDO
PRESIDENTE FEDERACION
AGRARIA VALLE DE PISCO
FADA



Eugenio Julea C.
15635231
Asoc. Agrícola - Bea.
FMD. 59 COP.



Rogelio Coluto Advinahi.
15970642



Pedro Adamek Vega
15970731



CONFEDERACIÓN NACIONAL AGRARIA
ORGANISMO REPRESENTATIVO DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS
CONSTITUIDA EL 03 DE OCTUBRE DE 1974

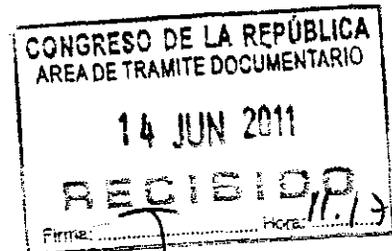
CARGO

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Lima, 13 de Junio del 2011.

OFICIO N° 040-2011-CNA/CEN

Sra. Congressista
MARISOL ESPINOZA CRUZ
Primera Vicepresidenta Electa de la República del Perú
Presente.-



Asunto: Ley de ampliación PREDA

De nuestra mayor consideración :

De acuerdo a la información del Agrobanco se habrían firmado solo 1,280 escrituras públicas de compra venta de la cartera comprendida en el PREDA, por un monto aproximado de 15 millones Nuevos Soles.

Del total de créditos propuestos que sumaban 4,220 esta cantidad solamente representa el 30% tanto en cantidad de beneficiarios como del monto en dinero.

Con los datos proporcionados se deduce que resulta materialmente imposible completar la evaluación del 100% de los acogimientos, en el entendido que adicionalmente existe la incongruencia en la ley de Viabilización al determinar que el último día de acogimiento también es el último día que el Agrobanco puede adquirir la deuda agraria.

Considerando que el 100% de los beneficiarios por la Ley no tendrían la misma oportunidad de verse beneficiados, por causas ajenas a ellos mismos, ya que depende mucho de la celeridad de las financieras y con el agregado que la Comisión Agraria del Congreso ya dictaminó el proyecto de ley que amplía el plazo de acogimiento, agradeceríamos interceder ante la presidencia del Congreso que se ponga en agenda y se apruebe mencionado proyecto en la presente legislatura.

Con el fin de dar mayor alcance a nuestra solicitud agradecería recibir a nuestro representante el día de Martes 14 de Junio a la hora que Ud. Crea conveniente.

Atentamente,


Confederación Nacional Agraria

Antolin Huascar Flores
Presidente

MISION CNA

Promovemos el desarrollo sostenido de la pequeña agricultura, desarrollamos capacidades dirigenciales de hombres y mujeres para el fortalecimiento de sus organizaciones, elaboramos propuestas con incidencia en las políticas públicas sectoriales, practicando la intercultural y la solidaridad.

Jr. Antonio Miroquesada 327 - 341 - Cercado de Lima Telf.: 428-3805
Jr. Mariscal Miller N° 932 Jesús María - Lima - Perú Telefax: 433-1126
E-mail: cnaperu@telefonica.net.pe



CONFEDERACIÓN NACIONAL AGRARIA
ORGANISMO REPRESENTATIVO DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS
CONSTITUIDA EL 03 DE OCTUBRE DE 1974

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Lima, 14 de Junio del 2011.

OFICIO N° 044-2011-CNA/CEN

Sra.
HELVEZIA BALTA SALAZAR
Congresista de la República del Perú
Presente.-

Asunto: Ley de ampliación PREDA

De nuestra mayor consideración :

De acuerdo a la información del Agrobanco se habrían firmado solo 1,280 escrituras públicas de compra venta de la cartera comprendida en el PREDA, por un monto aproximado de 15 millones Nuevos Soles.

Del total de créditos propuestos que sumaban 4,220 esta cantidad solamente representa el 30% tanto en cantidad de beneficiarios como del monto en dinero.

Con los datos proporcionados se deduce que resulta materialmente imposible completar la evaluación del 100% de los acogimientos, en el entendido que adicionalmente existe la incongruencia en la ley de Viabilización al determinar que el último día de acogimiento también es el último día que el Agrobanco puede adquirir la deuda agraria.

Considerando que el 100% de los beneficiarios por la Ley no tendrían la misma oportunidad de verse beneficiados, por causas ajenas a ellos mismos, ya que depende mucho de la celeridad de las financieras y con el agregado que la Comisión Agraria del Congreso ya dictaminó el proyecto de ley que amplía el plazo de acogimiento, agradeceríamos interceder ante la presidencia del Congreso que se ponga en agenda y se apruebe mencionado proyecto en la presente legislatura.

Con el fin de dar mayor alcance a nuestra solicitud agradecería recibir a nuestro representante el día de Martes 14 de Junio a la hora que Ud. Crea conveniente.

Atentamente,

Confederación Nacional Agraria

Antolin Huascar Flores
Presidente

MISION CNA

Promovemos el desarrollo sostenido de la pequeña agricultura, desarrollamos capacidades dirigenciales de hombres y mujeres para el fortalecimiento de sus organizaciones, elaboramos propuestas con incidencia en las políticas públicas sectoriales, practicando la intercultural y la solidaridad.

Jr. Antonio Miroquesada 327 - 341 - Cercado de Lima Telf.: 428-3805
Jr. Mariscal Miller N° 932 Jesús María - Lima - Perú Telefax: 433-1126
E-mail: cnaperu@telefonica.net.pe

PRIORIDADES

SESIONES DEL PLENO DEL MARTES 14 Y MIÉRCOLES 15 DE JUNIO DE 2011

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO APRISTA PERUANO

PRESUPUESTO

8. LEY QUE AUTORIZA LA CONCLUSIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL CONTRATADO DEL SECTOR PÚBLICO Y PRECISA LOS ALCANCES DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO 111-2010-PCM.- Proyecto de ley 4590.

Iniciativa: APRA

Dispensado del trámite de dictamen de la Comisión de Presupuesto, por la Junta de Portavoces con fecha 27 de enero de 2011.

AGRARIA

61. LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.- Proyectos de ley 2349 Y 4141.

Iniciativas: Multipartidario, Poder Ejecutivo (con carácter de urgencia)

Con dictamen **por unanimidad** de la Comisión Agraria, con un texto sustitutorio, publicado en el Portal del Congreso el 15 de diciembre de 2010.

Con fecha 5 de mayo de 2011, la Junta de Portavoces, acordó la exoneración de los dictámenes de las Comisiones de Economía sobre el proyecto de ley 2349 y de Descentralización sobre el proyecto de ley 4141, la ampliación de Agenda y la prioridad en el debate.

NOTA En sesión del Pleno del 31 de mayo de 2011, el congresista Wilson Ugarte, portavoz del grupo parlamentario del Partido Aprista Peruano, priorizó este proyecto.

NOTA En sesión del Pleno del 31 de mayo de 2011, el congresista Wilson Ugarte, portavoz suplente del grupo parlamentario del Partido Aprista Peruano, priorizó este proyecto en reemplazo del proyecto de ley 4140, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 26439, Ley del consejo nacional para la autorización de funcionamiento de universidades (Conafu).

EDUCACIÓN

10. LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 26439, LEY DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU).- Proyectos de ley 4140 y 4673.

Iniciativas: Multipartidario, Poder Ejecutivo (con carácter de urgencia)

Con dictamen **en mayoría** de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte, con una fórmula sustitutoria, publicado en el Portal del Congreso el 4 de mayo de 2011.

PRODUCCIÓN - DESCENTRALIZACIÓN

97. LEY QUE REACTIVA EL PARQUE INDUSTRIAL DE SULLANA.- Proyecto de ley 4365.

Iniciativa: APRA

Con dictamen **por unanimidad** de la Comisión de Producción, con un proyecto sustitutorio.

Con dictamen **por unanimidad** de la Comisión de Descentralización, con un texto sustitutorio.

AGRARIA

79. LEY QUE OTORGA PLAZO EXCEPCIONAL A LOS DEUDORES COMPRENDIDOS EN LAS LEYES 29264 Y 29596 Y EL DECRETO DE URGENCIA 009-2010, PARA QUE SE ACOJAN A SUS BENEFICIOS.- Proyecto de ley 4554.

Iniciativa: Partido Aprista Peruano

Con dictamen **por unanimidad** de la Comisión Agraria, con una fórmula sustitutoria, publicado en el Portal del Congreso el 11 de mayo de 2011.

En la Comisión de Economía desde el 15 de diciembre de 2010.

La Junta de Portavoces, en sesión del 30 de mayo de 2011, a solicitud de la congresista Balta Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Aprista Peruano, acordó la exoneración del dictamen de la Comisión de Economía, la ampliación de Agenda y la prioridad en el debate.

| | Institución Financiera Participante | Departamento | Productor Agropecuario Beneficiario | |
|----|-------------------------------------|--------------|-------------------------------------|-----------|
| 1 | Banco Agropecuario | Cusco | Accostupa Quispe Augusto | 6,609.69 |
| 2 | Banco Agropecuario | Lambayeque | Acosta Santisteban Jose Jesus | 21,750.36 |
| 3 | Banco Agropecuario | Puno | Aedo Coaquira Ana | 4,210.51 |
| 4 | Banco Agropecuario | Lambayeque | Agurto Carpio Alonzo | 18,401.60 |
| 5 | Banco Agropecuario | Piura | Agurto De Romero Pilar Angelica | 9,994.01 |
| 6 | Banco Agropecuario | San Martín | Alarcon Coronel Jose Paulino | 43,068.54 |
| 7 | Banco Agropecuario | Lambayeque | Alberca Quinde Salomon | 7,622.73 |
| 8 | Banco Agropecuario | Piura | Albines Morales Jose Genaro | 14,413.30 |
| 9 | Banco Agropecuario | Piura | Alburqueque Sancarranco Santiago | 10,018.59 |
| 10 | Banco Agropecuario | Junin | Altamirano Guevara Maria Aide | 12,382.04 |
| 11 | Banco Agropecuario | Cusco | Alvaro Sullcarani Maria | 4,388.99 |
| 12 | Banco Agropecuario | Junin | Apolinario Campos Florencio Lucio | 9,553.48 |
| 13 | Banco Agropecuario | Junin | Apolinario Vasquez Fermín | 9,293.01 |
| 14 | Banco Agropecuario | San Martín | Arce y Bedoya Amos | 12,563.17 |
| 15 | Banco Agropecuario | Junin | Arones Melgar Jesus Eugenio | 17,752.11 |
| 16 | Banco Agropecuario | Piura | Ato Hidalgo William Andres | 14,573.61 |
| 17 | Banco Agropecuario | Junin | Avila Aguirre Antonio | 10,673.39 |
| 18 | Banco Agropecuario | Arequipa | Ayca Huaila Isidora Benita | 25,739.17 |
| 19 | Banco Agropecuario | Junin | Baquerizo Baldeon Raul | 22,012.85 |
| 20 | Banco Agropecuario | Junin | Baquerizo Rios Dioscorides | 20,599.81 |
| 21 | Banco Agropecuario | Junin | Baquerizo Rios Dora Eugenia | 15,450.72 |
| 22 | Banco Agropecuario | Junin | Baquerizo Rios Ibor Amaru | 20,599.81 |
| 23 | Banco Agropecuario | Junin | Baquerizo Rios Juan Ricardo | 20,599.81 |
| 24 | Banco Agropecuario | Junin | Baquerizo Rios Manuel | 20,599.81 |
| 25 | Banco Agropecuario | Junin | Baquerizo Rios Maria Esther | 15,450.72 |
| 26 | Banco Agropecuario | Junin | Baquerizo Rios Mirta Morayma | 15,450.72 |
| 27 | Banco Agropecuario | Ayacucho | Barbaran De La Cruz Wilfredo | 13,956.99 |
| 28 | Banco Agropecuario | San Martín | Bardales Saavedra Jose Antonio | 17,733.50 |
| 29 | Banco Agropecuario | La Libertad | Barrios Sanchez Juan Pablo | 15,708.90 |
| 30 | Banco Agropecuario | San Martín | Bazan Arevalo David | 36,889.14 |
| 31 | Banco Agropecuario | Junin | Bernaola Tito Aristides | 24,068.13 |
| 32 | Banco Agropecuario | La Libertad | Briones Alcantara Andres | 11,171.46 |
| 33 | Banco Agropecuario | Cusco | Caceres Becerra Manuel Elias | 4,082.44 |
| 34 | Banco Agropecuario | San Martín | Caipo Veriau Domitila | 4,402.62 |
| 35 | Banco Agropecuario | Puno | Calcina Mamani Serapio Felomino | 4,745.30 |
| 36 | Banco Agropecuario | Lambayeque | Calderon Bazan Pedro Absalon | 19,799.04 |
| 37 | Banco Agropecuario | Piura | Calle Ortega Hilthon Guillermo | 27,317.98 |
| 38 | Banco Agropecuario | San Martín | Calvay Tiquillahuanca Geroncio | 14,577.57 |
| 39 | Banco Agropecuario | Lima | Campos Ayala Graciela Rosa | 27,140.43 |
| 40 | Banco Agropecuario | Junin | Carranza Sanchez Victor | 12,382.04 |
| 41 | Banco Agropecuario | San Martín | Carrion Chinchay Secundino | 28,053.51 |
| 42 | Banco Agropecuario | Piura | Castillo Inga Segundo Benigno | 4,329.13 |
| 43 | Banco Agropecuario | Piura | Cayetano Sullon Juan Francisco | 1,431.31 |
| 44 | Banco Agropecuario | San Martín | Ceopa Huaman Alberto | 29,283.42 |
| 45 | Banco Agropecuario | La Libertad | Chauca Obregon Isaac Moises | 19,216.15 |
| 46 | Banco Agropecuario | Arequipa | Chavez Cornejo John Angel | 21,855.31 |
| 47 | Banco Agropecuario | La Libertad | Chavez Macedo Arturo | 30,344.82 |
| 48 | Banco Agropecuario | Arequipa | Chino Escobar Owaldo | 16,096.93 |
| 49 | Banco Agropecuario | Lima | Choquepata Cruz Noemi Isabel | 15,359.75 |
| 50 | Banco Agropecuario | Piura | Chunga Periche Julio | 7,160.92 |
| 51 | Banco Agropecuario | San Martín | Condori Navarro Moises | 3,618.64 |
| 52 | Banco Agropecuario | San Martín | Cordova Pintado Jose Dolores | 7,057.29 |
| 53 | Banco Agropecuario | Junin | Cordova Zurita Sonia Amparo | 26,878.35 |
| 54 | Banco Agropecuario | Arequipa | Cornejo Rivera De Peña Carla | 16,388.25 |
| 55 | Banco Agropecuario | Arequipa | Cornejo Rivera De Peña Carla | 23,902.91 |
| 56 | Banco Agropecuario | Arequipa | Cornejo Zuñiga Eustaquio Nestor | 16,388.25 |
| 57 | Banco Agropecuario | Arequipa | Cornejo Zuñiga Eustaquio Nestor | 23,902.91 |
| 58 | Banco Agropecuario | Arequipa | Cornejo Zuñiga Juan Jorge | 16,388.25 |
| 59 | Banco Agropecuario | Arequipa | Cornejo Zuñiga Juan Jorge | 23,902.91 |
| 60 | Banco Agropecuario | Arequipa | Cornejo Zuñiga Mateo Juan | 13,562.54 |
| 61 | Banco Agropecuario | Arequipa | Cornejo Zuñiga Mateo Juan | 23,902.91 |
| 62 | Banco Agropecuario | La Libertad | Cruz Vaidiviezo Mariano Marcici | 25,988.21 |

| | | | | |
|-----|--------------------|-------------|---|-----------|
| 63 | Banco Agropecuario | La Libertad | Cusquisiban Aquino Julio Alejandro | 17,539.51 |
| 64 | Banco Agropecuario | San Martín | Davila Torres Ebelio | 18,325.19 |
| 65 | Banco Agropecuario | Junin | De La O Ramos Marcos Calixto | 12,247.80 |
| 66 | Banco Agropecuario | Cusco | Delgado Chirinos Frida Leonor | 6,226.94 |
| 67 | Banco Agropecuario | La Libertad | Diaz Diaz Felix Faustino | 17,010.77 |
| 68 | Banco Agropecuario | Lima | Diaz Ramirez Esther | 5,409.17 |
| 69 | Banco Agropecuario | Lambayeque | Diaz Ruiz Miguel De Los Angeles | 37,835.60 |
| 70 | Banco Agropecuario | Ayacucho | Dominguez Cucho Antonio | 12,419.07 |
| 71 | Banco Agropecuario | Ica | Dongo Gutierrez Juan Washington | 26,186.40 |
| 72 | Banco Agropecuario | San Martín | Edquen Regalado Juan Francisco | 21,866.36 |
| 73 | Banco Agropecuario | Loreto | Emp. Comunal De Ser Agrop Agro Export Uca | 14,750.74 |
| 74 | Banco Agropecuario | San Martín | Esparraga Vislao Fidel | 11,172.08 |
| 75 | Banco Agropecuario | Lima | Espinoza Tarazona Roger | 10,530.35 |
| 76 | Banco Agropecuario | Lima | Espinoza Velasquez Carlos Roberto | 4,387.42 |
| 77 | Banco Agropecuario | Lambayeque | Falen Capuñay Cesar Augusto | 16,038.92 |
| 78 | Banco Agropecuario | Loreto | Fernandez Delgado Mario Hernan | 22,072.46 |
| 79 | Banco Agropecuario | San Martín | Fernandez Regalado Celso | 8,492.65 |
| 80 | Banco Agropecuario | Junin | Flores Ramirez Santos Claudio | 6,559.44 |
| 81 | Banco Agropecuario | San Martín | Flores Ventura Benita | 11,000.76 |
| 82 | Banco Agropecuario | San Martín | Gabriel Sanchez Samuel | 10,921.38 |
| 83 | Banco Agropecuario | Junin | Garcia Medina Fredy | 5,959.50 |
| 84 | Banco Agropecuario | Cusco | Gibaja Huaman Vilma | 1,242.35 |
| 85 | Banco Agropecuario | La Libertad | Goicochea Castillo Florencio Policarpo | 14,466.09 |
| 86 | Banco Agropecuario | Piura | Gomez Guerrero Ricardo Luis | 24,446.72 |
| 87 | Banco Agropecuario | Piura | Gonzaga Robledo Liliana Cecilia | 39,730.45 |
| 88 | Banco Agropecuario | Junin | Gonzales Garcia Teodoro | 11,730.78 |
| 89 | Banco Agropecuario | La Libertad | Gonzalez Risco Juan Oswaldo | 12,125.10 |
| 90 | Banco Agropecuario | Arequipa | Gordillo Franco Juan Amador | 36,079.47 |
| 91 | Banco Agropecuario | San Martín | Granizo Delgado Marcial | 34,977.66 |
| 92 | Banco Agropecuario | San Martín | Guevara Rodríguez Roque | 7,923.05 |
| 93 | Banco Agropecuario | San Martín | Guevara Segura Romulo | 19,563.00 |
| 94 | Banco Agropecuario | Arequipa | Gutierrez Herrera Sofia Estela | 16,388.25 |
| 95 | Banco Agropecuario | Arequipa | Gutierrez Herrera Sofia Estela | 23,902.91 |
| 96 | Banco Agropecuario | Lambayeque | Hernandez Mio Miguel | 14,150.72 |
| 97 | Banco Agropecuario | La Libertad | Hernandez Vasquez Virgilio | 10,794.52 |
| 98 | Banco Agropecuario | San Martín | Herrera Campos Luis Adriano | 18,531.19 |
| 99 | Banco Agropecuario | Ayacucho | Huaman Bautista Fernando Alberto | 11,309.30 |
| 100 | Banco Agropecuario | Ica | Huaman Santiago Ramon Nonato | 11,473.41 |
| 101 | Banco Agropecuario | Cusco | Huanaco Kancha Feliciano | 11,603.10 |
| 102 | Banco Agropecuario | Cusco | Huanaco Orccosupa Yanet | 11,603.10 |
| 103 | Banco Agropecuario | Cusco | Huanca Tito Edy | 4,639.62 |
| 104 | Banco Agropecuario | Piura | Ipanaque Vilchez Julio | 5,396.49 |
| 105 | Banco Agropecuario | La Libertad | Iparraquiere Flores Teodoro Moises | 24,193.81 |
| 106 | Banco Agropecuario | La Libertad | Jaque Villanueva Gina Veronica | 7,085.52 |
| 107 | Banco Agropecuario | San Martín | Jibaja Campos Crespín | 14,263.63 |
| 108 | Banco Agropecuario | Arequipa | Jimenez Sardon Olger Alberto | 23,902.91 |
| 109 | Banco Agropecuario | Piura | Juarez De Risco Mercedes | 30,315.22 |
| 110 | Banco Agropecuario | Piura | Juarez Navarro Alberto | 7,849.58 |
| 111 | Banco Agropecuario | Cusco | Kcacha Chalco Salome | 6,013.61 |
| 112 | Banco Agropecuario | La Libertad | Leon Arroyo Celestina | 20,250.14 |
| 113 | Banco Agropecuario | San Martín | Leon Celada Donatila | 8,497.63 |
| 114 | Banco Agropecuario | La Libertad | Leon Diaz Genaro | 15,546.11 |
| 115 | Banco Agropecuario | San Martín | Leon Vilchez Jorge | 28,142.66 |
| 116 | Banco Agropecuario | Junin | Lopez Landauro Mirko Bladimir | 34,149.61 |
| 117 | Banco Agropecuario | Ayacucho | Lopez Ore Sonia | 15,649.30 |
| 118 | Banco Agropecuario | Piura | Lopez Pasache Pedro | 11,842.28 |
| 119 | Banco Agropecuario | Piura | Loro Loro Pablo Alexander | 297.31 |
| 120 | Banco Agropecuario | Ayacucho | Maldonado Tamba Margarita | 15,649.30 |
| 121 | Banco Agropecuario | Ayacucho | Mallqui Maldonado Percy | 15,649.30 |
| 122 | Banco Agropecuario | Puno | Martinez Huaman Bernabe | 6,441.30 |
| 123 | Banco Agropecuario | Ica | Martinez Uribe Victor | 10,716.30 |
| 124 | Banco Agropecuario | San Martín | Martinez Viffe Elmer Armando | 17,938.94 |
| 125 | Banco Agropecuario | Ica | Medrano Cotito Urbano Rodolfo | 13,543.39 |
| 126 | Banco Agropecuario | Lambayeque | Mego Cabrera Ydelmo | 11,580.86 |
| 127 | Banco Agropecuario | Piura | Mendoza Fernandez Mariano | 6,401.01 |
| 128 | Banco Agropecuario | La Libertad | Mendoza Romero Marcos Confesor | 3,116.45 |

| | | | | |
|-----|--------------------|-------------|------------------------------------|-----------|
| 129 | Banco Agropecuario | Lambayeque | Mera Sigüencias Genebrardo | 17,435.67 |
| 130 | Banco Agropecuario | Junin | Meza Cotera Alejandro | 37,704.74 |
| 131 | Banco Agropecuario | La Libertad | Milla Sarmiento Glicería | 12,828.27 |
| 132 | Banco Agropecuario | Lambayeque | Mio Espinoza Francisco | 14,150.72 |
| 133 | Banco Agropecuario | La Libertad | Moncada Ramirez Felipe Santiago | 11,737.97 |
| 134 | Banco Agropecuario | Puno | Montiel Yucra Julia Leonor | 3,760.86 |
| 135 | Banco Agropecuario | Ayacucho | Moreno Ayala Enrique | 12,081.21 |
| 136 | Banco Agropecuario | San Martín | Mosquera Portella Miguel | 41,095.75 |
| 137 | Banco Agropecuario | Junin | Mozo Villano Domingo | 27,884.66 |
| 138 | Banco Agropecuario | San Martín | Mozombite Isuiza Amador | 12,505.03 |
| 139 | Banco Agropecuario | Piura | Navarro Adanaque Pablo | 6,362.70 |
| 140 | Banco Agropecuario | La Libertad | Neyra Aguilar Andres Emiliano | 43,496.55 |
| 141 | Banco Agropecuario | Junin | Nieto Gomez Jaime | 32,807.84 |
| 142 | Banco Agropecuario | Junin | Ñañez Vela Elvis Roger | 6,786.33 |
| 143 | Banco Agropecuario | Lambayeque | Obando Jimenez Luis Humberto | 13,521.80 |
| 144 | Banco Agropecuario | Lambayeque | Obando Palacios Aguedita | 15,963.98 |
| 145 | Banco Agropecuario | Lambayeque | Odar Gallardo Jose Dolores | 34,325.63 |
| 146 | Banco Agropecuario | La Libertad | Olazabal Arroyo Edelmina | 36,364.91 |
| 147 | Banco Agropecuario | San Martín | Orbe Del Aguila Carlos | 25,403.75 |
| 148 | Banco Agropecuario | Junin | Orellana Bejarano Leon | 20,677.29 |
| 149 | Banco Agropecuario | San Martín | Ortiz Inga Jose Justiniano | 19,587.51 |
| 150 | Banco Agropecuario | San Martín | Ortiz Inga Juan José | 9,788.09 |
| 151 | Banco Agropecuario | Ica | Palma Quiroz Elvin Alberto | 18,177.09 |
| 152 | Banco Agropecuario | Junin | Pariona Fernandez Sabino | 12,369.77 |
| 153 | Banco Agropecuario | Ica | Pastor Jipaya Faustino | 7,311.17 |
| 154 | Banco Agropecuario | Piura | Patiño Palacios Carlos | 16,290.06 |
| 155 | Banco Agropecuario | Ica | Peña De La Cruz Daniel Martin | 9,429.86 |
| 156 | Banco Agropecuario | San Martín | Peña Peña Simeon | 11,733.40 |
| 157 | Banco Agropecuario | Lambayeque | Pupuche Benites Jose Natividad | 13,800.99 |
| 158 | Banco Agropecuario | La Libertad | Quiroz Montalvo Jose | 19,504.78 |
| 159 | Banco Agropecuario | San Martín | Quiroz Pompa Wildor | 14,281.93 |
| 160 | Banco Agropecuario | Junin | Quispe Peceros Carlos John | 10,953.28 |
| 161 | Banco Agropecuario | Piura | Quispe Pulache Emilio | 5,319.43 |
| 162 | Banco Agropecuario | Piura | Ramirez Cordova Julio | 4,413.41 |
| 163 | Banco Agropecuario | Lambayeque | Ramirez Salcedo Mynam Del Rocio | 20,223.36 |
| 164 | Banco Agropecuario | San Martín | Ramirez Ynga Gegner | 10,559.63 |
| 165 | Banco Agropecuario | Piura | Ramos Ramos Martin | 24,705.56 |
| 166 | Banco Agropecuario | Piura | Reyes Reyes Julio | 6,688.32 |
| 167 | Banco Agropecuario | La Libertad | Reyna Barreto Santos Juan | 11,142.33 |
| 168 | Banco Agropecuario | San Martín | Rimarachin Diaz Nolberto | 12,392.36 |
| 169 | Banco Agropecuario | San Martín | Rimarachin Diaz Segundo Isabel | 32,382.77 |
| 170 | Banco Agropecuario | Piura | Riofrio Carmen Martin | 6,954.97 |
| 171 | Banco Agropecuario | Piura | Rivas Mendoza Jose Alejandro | 5,213.34 |
| 172 | Banco Agropecuario | Junin | Rivera Galarza Antidio Maximo | 6,939.34 |
| 173 | Banco Agropecuario | Junin | Robledo Rivera America | 5,159.16 |
| 174 | Banco Agropecuario | Arequipa | Rodriguez Ampuero Celso Antonio | 34,615.03 |
| 175 | Banco Agropecuario | La Libertad | Rodriguez Arenas Hipolito Danilo | 16,734.75 |
| 176 | Banco Agropecuario | Lambayeque | Rodriguez Urcia Salvador | 26,190.79 |
| 177 | Banco Agropecuario | La Libertad | Roldan Cordova Wilfredo Pedro | 7,999.55 |
| 178 | Banco Agropecuario | Piura | Roman Carrasco Eliberto | 3,920.50 |
| 179 | Banco Agropecuario | Piura | Rosillo Risco Jose Luis | 2,569.01 |
| 180 | Banco Agropecuario | Lima | Rueda Carranza Anibal Ildefonso | 23,880.68 |
| 181 | Banco Agropecuario | Junin | Salas Gonzales Abner | 12,382.04 |
| 182 | Banco Agropecuario | Ayacucho | Salvatierra Bautista Alfredo | 19,647.19 |
| 183 | Banco Agropecuario | Ayacucho | Salvatierra Bautista Juana | 15,717.75 |
| 184 | Banco Agropecuario | La Libertad | Sanchez Guzman Salome Cesar | 21,294.25 |
| 185 | Banco Agropecuario | La Libertad | Sanchez Guzman Salome Cesar | 12,510.63 |
| 186 | Banco Agropecuario | La Libertad | Sanchez Mendocilla Hernan Ceferino | 5,002.84 |
| 187 | Banco Agropecuario | San Martín | Sanchez Palacios Anibal | 12,200.42 |
| 188 | Banco Agropecuario | Lambayeque | Sanchez Pupuche Teodoro | 11,442.54 |
| 189 | Banco Agropecuario | San Martín | Sanchez Rafael Antero Rosel | 11,307.65 |
| 190 | Banco Agropecuario | Lambayeque | Santa Cruz Flores Lutgardo | 21,127.27 |
| 191 | Banco Agropecuario | San Martín | Sarmiento Gamonal Elbis | 42,542.66 |
| 192 | Banco Agropecuario | Piura | Seminario Silva Vicente | 6,825.31 |
| 193 | Banco Agropecuario | Lambayeque | Senador Jacinto Jose Luis | 13,283.47 |
| 194 | Banco Agropecuario | Piura | Sernaque Martinez Felix Cruz | 8,083.26 |

| | | | | | |
|-----|---------------------|-------------|--------------------------------------|-----------|----------|
| 195 | Banco Agropecuario | Piura | Sernaque Yarieque Asuncion | 7,555.61 | |
| 196 | Banco Agropecuario | San Martin | Solorzano Castillo Agustin | 17,517.57 | |
| 197 | Banco Agropecuario | Cusco | Sotomayor Granda Braulio Sabino | 8,262.12 | |
| 198 | Banco Agropecuario | La Libertad | Suarez Barrueto Jose Oswaldo | 30,347.40 | |
| 199 | Banco Agropecuario | Lambayeque | Suciupe Zeña Teodoro | 17,637.29 | |
| 200 | Banco Agropecuario | Junin | Taipe Mitma Feliciano | 12,031.52 | |
| 201 | Banco Agropecuario | Piura | Tamayo Leon Jose Artemio | 4,611.19 | |
| 202 | Banco Agropecuario | Lambayeque | Tapia Vasquez Lucio | 6,824.87 | |
| 203 | Banco Agropecuario | San Martin | Tapullima Tapullima Reinerio | 6,099.53 | |
| 204 | Banco Agropecuario | La Libertad | Tarazona Alejo Walter | 21,131.39 | |
| 205 | Banco Agropecuario | La Libertad | Tiburcio Bejarano Aristides Ramon | 13,975.12 | |
| 206 | Banco Agropecuario | Puno | Ticona Zea Ines Eulogia | 6,070.53 | |
| 207 | Banco Agropecuario | Puno | Tito Aedo Cecilia | 4,790.23 | |
| 208 | Banco Agropecuario | Piura | Tocto Reyes Fidencia | 17,301.37 | |
| 209 | Banco Agropecuario | Piura | Tume Pingo Denis Raul | 10,941.23 | |
| 210 | Banco Agropecuario | Cusco | Tumpay Cabrera Casiano | 11,603.10 | |
| 211 | Banco Agropecuario | Lambayeque | Uceda Azabache Hector | 8,012.47 | |
| 212 | Banco Agropecuario | La Libertad | Urcia Mogollon Juan Jose | 23,899.41 | |
| 213 | Banco Agropecuario | Junin | Valladares De Luis Orfelinda | 15,475.32 | |
| 214 | Banco Agropecuario | San Martin | Valles Tejada Alejandro | 15,931.20 | |
| 215 | Banco Agropecuario | San Martin | Vasquez Diaz Adolfo | 11,014.58 | |
| 216 | Banco Agropecuario | San Martin | Vasquez Espinoza Enrique Salvador | 42,179.68 | |
| 217 | Banco Agropecuario | Lambayeque | Vasquez Fernandez Jorge Leoncio | 13,062.00 | |
| 218 | Banco Agropecuario | San Martin | Vasquez Leyva Hermogenes | 10,978.16 | |
| 219 | Banco Agropecuario | La Libertad | Vasquez Luciano Anita Maria | 6,194.21 | |
| 220 | Banco Agropecuario | San Martin | Vasquez Medina Ermo | 31,179.12 | |
| 221 | Banco Agropecuario | San Martin | Vasquez Uriarte Julio | 17,638.52 | |
| 222 | Banco Agropecuario | San Martin | Vega De Becerra Magdalena | 15,659.85 | |
| 223 | Banco Agropecuario | Cusco | Velasquez Solis Jose Luis | 1,826.75 | |
| 224 | Banco Agropecuario | Lambayeque | Verastegui Jimenez Marco Juan | 10,742.75 | |
| 225 | Banco Agropecuario | La Libertad | Vergel Limay Lijajaira Lizet | 17,010.77 | |
| 226 | Banco Agropecuario | San Martin | Viena Meigarejo Hilda | 36,107.58 | |
| 227 | Banco Agropecuario | Lambayeque | Vilchez Arce Gregorio | 19,063.02 | |
| 228 | Banco Agropecuario | Piura | Vilela Arca Teolinda | 17,006.55 | |
| 229 | Banco Agropecuario | La Libertad | Vilela Terrones Santiago | 24,231.62 | |
| 230 | Banco Agropecuario | La Libertad | Villanueva De La Cruz Eva Maria | 5,853.33 | |
| 231 | Banco Agropecuario | Lambayeque | Villegas Diaz Neiser Luis | 18,689.11 | |
| 232 | Banco Agropecuario | San Martin | Villoslada Lingan Hilda | 17,561.56 | |
| 233 | Banco Agropecuario | Junin | Yauri Leiva Alcida | 11,651.19 | |
| 234 | Banco Agropecuario | La Libertad | Zarate Arce Agustin Ysidro | 28,534.15 | |
| 235 | Banco Agropecuario | San Martin | Zuñiga Velasquez Alberto | 3,187.91 | |
| 236 | Crac Señor De Luren | Ica | Almeyda Levano Luis Hugo | 4,000.00 | |
| 237 | Crac Señor De Luren | Ica | Altamirano Carhuayo Sonia Maribel | 24,130.49 | |
| 238 | Crac Señor De Luren | Ica | Altamirano Gutiérrez Carlos Luis | 20,000.00 | |
| 239 | Crac Señor De Luren | Lima | Arias Martínez José Luis | 10,000.00 | |
| 240 | Crac Señor De Luren | Ica | Arteaga Cabrera Pablo Rolando | | 4,500.00 |
| 241 | Crac Señor De Luren | Ica | Ascencio Flores Wilberto Eusebio | 3,500.00 | |
| 242 | Crac Señor De Luren | Ica | Ascencio Flores Wilberto Eusebio | | 1,198.19 |
| 243 | Crac Señor De Luren | Ica | Ascencio Flores Wilberto Eusebio | | 2,500.00 |
| 244 | Crac Señor De Luren | Ica | Ascencio Flores Wilberto Eusebio | | 1,500.00 |
| 245 | Crac Señor De Luren | Lima | Avalos Santos Cila Constanza | 5,000.00 | |
| 246 | Crac Señor De Luren | Ica | Avendaño Quispe Clara | 5,000.00 | |
| 247 | Crac Señor De Luren | Arequipa | Avendaño Quispe Clara | 10,000.00 | |
| 248 | Crac Señor De Luren | Lima | Ayllon Paucar Jorge Luis | 13,578.53 | |
| 249 | Crac Señor De Luren | Lima | Balcazar Vicente Jorge Milton | 6,350.00 | |
| 250 | Crac Señor De Luren | Lima | Balcazar Vicente Miriam Felicita | 8,000.00 | |
| 251 | Crac Señor De Luren | Ica | Berocal De Alarcón Isabel | 11,600.00 | |
| 252 | Crac Señor De Luren | Ica | Campos Aroni José Luis | 5,000.00 | |
| 253 | Crac Señor De Luren | Ica | Campos Aroni José Luis | 10,000.00 | |
| 254 | Crac Señor De Luren | Ica | Campos Fernández Félix Ricardo | 8,749.63 | |
| 255 | Crac Señor De Luren | Ucayaly | Carrillo Ongoy Luis | 35,000.00 | |
| 256 | Crac Señor De Luren | Lima | Casas Casas José Luis | 10,139.18 | |
| 257 | Crac Señor De Luren | Ucayaly | Castro Serrano Máximo | 40,000.00 | |
| 258 | Crac Señor De Luren | Ica | Chacaltana Meigarejo Pedro Alejandro | 13,000.00 | |
| 259 | Crac Señor De Luren | Ica | Chávez Echaccaya Primitiva | 15,000.00 | |
| 260 | Crac Señor De Luren | Ica | Chuquihuacsa Paucar Juan | 10,000.00 | |

| | | | | | |
|-----|---------------------|----------|------------------------------------|-----------|----------|
| 261 | Crac Señor De Luren | Ica | Córdova Sánchez Jaime Wilfredo | 15,000.00 | |
| 262 | Crac Señor De Luren | Ica | Curi Chaico Alberto Teodoro | 13,000.00 | |
| 263 | Crac Señor De Luren | Ica | Diaz Mendoza Juana Ysabel | 13,000.00 | |
| 264 | Crac Señor De Luren | Ica | Donayre Gutierrez Sandro Pablo | 10,000.00 | |
| 265 | Crac Señor De Luren | Ica | Escribas Ramos Luciano | | 5,318.95 |
| 266 | Crac Señor De Luren | Ica | Flores Altamirano Juan Carlos | 27,000.00 | |
| 267 | Crac Señor De Luren | Lima | Flores De Chapa María | 13,332.96 | |
| 268 | Crac Señor De Luren | Ica | Franco Huarcaya Joseph Raúl | 8,479.51 | |
| 269 | Crac Señor De Luren | Ica | Gonzales Espinoza Juan Luis | | 4,418.50 |
| 270 | Crac Señor De Luren | Ica | Gonzales Hernández Marco Antonio | 18,000.00 | |
| 271 | Crac Señor De Luren | Ica | Gonzales Hernández Marco Antonio | 3,124.46 | |
| 272 | Crac Señor De Luren | Ica | González Quispe Víctor Alberto | | 6,108.12 |
| 273 | Crac Señor De Luren | Ica | Gonzales Santiago Bertha | | 7,000.00 |
| 274 | Crac Señor De Luren | Ica | Hernandez Martínez Victor Cipriano | 2,000.00 | |
| 275 | Crac Señor De Luren | Ica | Hernández Martínez Víctor Cipriano | 3,000.00 | |
| 276 | Crac Señor De Luren | Arequipa | Herrera Montoya Wilfredo Melecio | 5,000.00 | |
| 277 | Crac Señor De Luren | Ica | Huamani Flores Pascuala | 11,127.39 | |
| 278 | Crac Señor De Luren | Arequipa | Huamani Mendoza Christian Enrique | 4,500.00 | |
| 279 | Crac Señor De Luren | Arequipa | Huamani Mendoza Christian Enrique | 5,500.00 | |
| 280 | Crac Señor De Luren | Arequipa | Huamani Mendoza Karla Augusta | 8,000.00 | |
| 281 | Crac Señor De Luren | Lima | Huapaya Cuya Henry Amauri | 7,800.12 | |
| 282 | Crac Señor De Luren | Ica | Huayta Huamani Ido Adrian | 13,000.00 | |
| 283 | Crac Señor De Luren | Ica | Ipanaqué Paredes Santos Roberto | 12,000.00 | |
| 284 | Crac Señor De Luren | Ica | Jayo Cayllahua Ruben Roberto | 10,000.00 | |
| 285 | Crac Señor De Luren | Lima | Lajo Sanchez Richard Carmelo | 7,000.00 | |
| 286 | Crac Señor De Luren | Ica | Llacsacuri Ayala Lidia Felicita | 13,000.00 | |
| 287 | Crac Señor De Luren | Lima | Llacua Romani Santos Gilberto | 12,000.00 | |
| 288 | Crac Señor De Luren | Ica | Martínez Cueto Julio Gilberto | 2,100.00 | |
| 289 | Crac Señor De Luren | Ica | Martínez Peña Jorge Felipe | | 3,168.66 |
| 290 | Crac Señor De Luren | Ica | Medrano Mendoza Miguel Vidal | 4,000.00 | |
| 291 | Crac Señor De Luren | Ica | Mendieta Taype Teodora | 12,000.00 | |
| 292 | Crac Señor De Luren | Ica | Mendieta Taype Teodora | 5,000.00 | |
| 293 | Crac Señor De Luren | Ica | Mendoza Hernández José Félix | 15,000.00 | |
| 294 | Crac Señor De Luren | Ica | Mere Núñez Vilma Del Rosario | 10,000.00 | |
| 295 | Crac Señor De Luren | Ica | Morales Zárate César | 5,000.00 | |
| 296 | Crac Señor De Luren | Ica | Morales Zárate César | 7,000.00 | |
| 297 | Crac Señor De Luren | Ica | Morales Zárate César | 7,745.16 | |
| 298 | Crac Señor De Luren | Ica | Muñante Martínez Jorge Luis | 12,000.00 | |
| 299 | Crac Señor De Luren | Ica | Musto Lazarte Liliana María | 19,200.00 | |
| 300 | Crac Señor De Luren | Ica | Noa Apari Osmar Casiano | 12,000.00 | |
| 301 | Crac Señor De Luren | Ica | Noa Tito Alejandro | 5,000.00 | |
| 302 | Crac Señor De Luren | Ica | Paredes Tinipuclla Javier Augusto | 4,000.00 | |
| 303 | Crac Señor De Luren | Ica | Paucar Lliuya Percy Roberto | 2,000.00 | |
| 304 | Crac Señor De Luren | Ica | Paucar Lliuya Percy Roberto | 2,000.00 | |
| 305 | Crac Señor De Luren | Ica | Paucar Pariona Linares Javier | | 8,000.00 |
| 306 | Crac Señor De Luren | Ica | Peña Peña Eduardo Daniel | | 3,600.00 |
| 307 | Crac Señor De Luren | Ica | Perez Hilario Rafael | 14,000.00 | |
| 308 | Crac Señor De Luren | Ica | Pérez Hilario Roxana Gloria | 8,000.00 | |
| 309 | Crac Señor De Luren | Ica | Pérez Hilario Roxana Gloria | 6,000.00 | |
| 310 | Crac Señor De Luren | Ica | Piipe Conde De Patiño Olimpia | | 2,000.00 |
| 311 | Crac Señor De Luren | Ica | Portilla Suyo Enrique Jorge | 1,500.00 | |
| 312 | Crac Señor De Luren | Ica | Portillo Suyo Enrique Jorge | 7,500.00 | |
| 313 | Crac Señor De Luren | Ica | Quispe Chávez Ruth | 6,000.00 | |
| 314 | Crac Señor De Luren | Ica | Quispe Chávez Ruth | 4,000.00 | |
| 315 | Crac Señor De Luren | Ica | Quispe Juarez Gilberto Ladislao | 5,000.00 | |
| 316 | Crac Señor De Luren | Arequipa | Ramos Maldonado Romeo | 5,500.00 | |
| 317 | Crac Señor De Luren | Arequipa | Riega Granda Kennedy Martín | 8,000.00 | |
| 318 | Crac Señor De Luren | Ica | Rojas Ormeño Maruja Elena | 13,726.73 | |
| 319 | Crac Señor De Luren | Ica | Ruiz Valentín Abel | 5,000.00 | |
| 320 | Crac Señor De Luren | Ica | Ruiz Valentín Abel | 8,500.00 | |
| 321 | Crac Señor De Luren | Ica | Saravia Lurita Sixto Doroteo | 4,500.00 | |
| 322 | Crac Señor De Luren | Ica | Saravia Torres Ronald Edgard | 11,800.00 | |
| 323 | Crac Señor De Luren | Ica | Susaya Castro Juana Candelana | 5,000.00 | |
| 324 | Crac Señor De Luren | Ica | Suyo Blanco José Luis | 54.34 | |
| 325 | Crac Señor De Luren | Ica | Tame Felipe Saturnino | | 1,075.61 |
| 326 | Crac Señor De Luren | Ica | Tineo Alccahuaman Yolanda | 12,000.00 | |

| | | | | | |
|-----|---------------------|--------|---|-----------|-----------|
| 327 | Crac Señor De Luren | Ica | Tipiani De Ramos Baltazara Rosa | | 4,153.49 |
| 328 | Crac Señor De Luren | Lima | Valerio Espilco Juan Román | 4,000.00 | |
| 329 | Crac Señor De Luren | Ica | Valle Conisila Elmer Felix | 4,000.00 | |
| 330 | Crac Señor De Luren | Ica | Valle Conisila Elmer Felix | 7,000.00 | |
| 331 | Crac Señor De Luren | Ica | Vargas Ore Leonel Alcides | 4,000.00 | |
| 332 | Crac Señor De Luren | Ica | Vásquez Sayritupac Pedro Ramón | 10,000.00 | |
| 333 | Crac Señor De Luren | Ica | Vizarreta Franco Angel Rafael | 8,000.00 | |
| 334 | Crac Señor De Luren | Ica | Zegarra Rios Victor | 8,000.00 | |
| 335 | Cmac Pischo | Ica | Anampa Quispe Victor Maximo | 10,000.00 | |
| 336 | Cmac Pischo. | Ica | Anampa Quispe Victor Maximo | 6,324.35 | |
| 337 | Cmac Pischo. | Ica | Anampa Quispe Victor Maximo | 2,000.00 | |
| 338 | Cmac Pischo. | Ica | Apari Tello Timoteo | | 7,972.48 |
| 339 | Cmac Pischo. | Ica | Arteaga Cabrera Roberto | 2,050.07 | |
| 340 | Cmac Pischo. | Lima | Cardenas Manrique Nestor | 4,807.88 | |
| 341 | Cmac Pischo. | Lima | Cardenas Yactayo Luis Alberto | 4,500.00 | |
| 342 | Cmac Pischo. | Lima | Cardenas Yactayo Luis Alberto | 255.65 | |
| 343 | Cmac Pischo. | Ica | Espino Monrroy Sixto | 3,117.68 | |
| 344 | Cmac Pischo. | Ica | Espino Monrroy Sixto | 5,500.00 | |
| 345 | Cmac Pischo. | Ica | Espino Monrroy Sixto | 4,500.00 | |
| 346 | Cmac Pischo. | Ica | Gutierrez Hernandez Luis Alberto | 3,975.00 | |
| 347 | Cmac Pischo. | Ica | Gutierrez Hernandez Luis Alberto | 14,797.50 | |
| 348 | Cmac Pischo. | Ica | Gutierrez Hernandez Luis Alberto | 8,737.50 | |
| 349 | Cmac Pischo. | Ica | Lopez Del Mar Javier | 4,831.14 | |
| 350 | Cmac Pischo. | Ica | Madrid Trillo Maximo | 6,503.64 | |
| 351 | Cmac Pischo. | Ica | Maldonado Marcatoma Julio | 9,600.00 | |
| 352 | Cmac Pischo. | Ica | Maldonado Marcatoma Julio | 9,600.00 | |
| 353 | Cmac Pischo. | Lima | Meza Rojas Eder Alan | 9,370.00 | |
| 354 | Cmac Pischo. | Ica | Quispe Arce Ana Yolanda | 1,973.65 | |
| 355 | Cmac Pischo. | Ica | Quispe Huaman Dionisia | 3,300.18 | |
| 356 | Cmac Pischo. | Ica | Robles Guerra Teodora Hermelinda | 6,241.99 | |
| 357 | Cmac Pischo. | Ica | Robles Guerra Teodora Hermelinda | 4,000.60 | |
| 358 | Cmac Pischo. | Lima | Saca Chuiluncuy Ildelfonso Ceveriano | 7,158.38 | |
| 359 | Cmac Pischo. | Lima | Sanchez Doza Pedro David | 4,000.00 | |
| 360 | Cmac Pischo. | Ica | Zevallos Rupiri Juana Martha | 6,000.00 | |
| 361 | Cmac Del Santa | Ancash | Acuña Calvo David Marcelino | 14,550.22 | |
| 362 | Cmac Del Santa | Lima | Aguado Alomias Juan Crisostomo | 7,033.11 | |
| 363 | Cmac Del Santa | Ancash | Amez Luna Leonor Martin | 7,000.00 | |
| 364 | Cmac Del Santa | Ancash | Aranda Paredes Juan Walter | 1,398.18 | |
| 365 | Cmac Del Santa | Ancash | Aranda Rosales Federico Carlos | 8,510.47 | |
| 366 | Cmac Del Santa | Ancash | Barroso Morales Gerardo Domingo | 2,006.00 | |
| 367 | Cmac Del Santa | Ancash | Blanco Burga Cesar Miguel | 10,100.66 | |
| 368 | Cmac Del Santa | Ancash | Blanco Infantes De Burgos Catalina Consuelo | | 9,740.00 |
| 369 | Cmac Del Santa | Ancash | Blanco Ramirez Rosana Marilu | | 14,000.00 |
| 370 | Cmac Del Santa | Ancash | Blanco Ramirez Rosana Marilu | | 14,506.47 |
| 371 | Cmac Del Santa | Ancash | Broncano Cifio Graciela Irene | 15,000.00 | |
| 372 | Cmac Del Santa | Ancash | Cano Obregon Moira Ines | 14,892.00 | |
| 373 | Cmac Del Santa | Ancash | Cantu Minaya Pedro Oswaldo | 13,500.00 | |
| 374 | Cmac Del Santa | Ancash | Carhuayano Melgarejo Paula Serafina | 6,700.00 | |
| 375 | Cmac Del Santa | Ancash | Carhuayano Melgarejo Marcos Lorenzo | 9,000.00 | |
| 376 | Cmac Del Santa | Ancash | Caro Alva Gilberto | 5,008.48 | |
| 377 | Cmac Del Santa | Ancash | Cashpa Vega Alfonsa Toribia | 10,000.00 | |
| 378 | Cmac Del Santa | Ancash | Castillo Malca Maria Fior | 15,000.00 | |
| 379 | Cmac Del Santa | Ancash | Castrejon Suarez Carmen Rosa | 5,000.00 | |
| 380 | Cmac Del Santa | Ancash | Castro Aguilar Gerhard Jhonny | 8,000.00 | |
| 381 | Cmac Del Santa | Ancash | Castro Pizarro Ada Elizabeth | 1,855.12 | |
| 382 | Cmac Del Santa | Ancash | Cautivo Manrique Gustavo Victor | 8,949.78 | |
| 383 | Cmac Del Santa | Lima | Chumpitaz Martinez Luis Dario | 1,310.97 | |
| 384 | Cmac Del Santa | Ancash | Cirilo Yupanqui Mario Roberto | 2,306.35 | |
| 385 | Cmac Del Santa | Ancash | Colonia Colchado Magali Marilyn | 6,414.38 | |
| 386 | Cmac Del Santa | Ancash | Coquinche Sangama Marilu | 7,744.02 | |
| 387 | Cmac Del Santa | Ancash | Cruz Huaman Jessica Pilar | 16,820.00 | |
| 388 | Cmac Del Santa | Ancash | Cruz Huaman Eduardo Teofilo | 15,000.00 | |
| 389 | Cmac Del Santa | Ancash | Cruz Leon Manuel Roberto | 9,895.00 | |
| 390 | Cmac Del Santa | Ancash | Cueva Guimaray Prospero Feliciano | 5,500.07 | |
| 391 | Cmac Del Santa | Ancash | Dionicio Anaclio Jorge | 8,772.01 | |
| 392 | Cmac Del Santa | Ancash | Dionicio Anaclio Jorge | 4,892.00 | |

| | | | | | |
|-----|----------------|-------------|--------------------------------------|-----------|--------|
| 393 | Cmac Del Santa | Ancash | Esteban Jamanca Iris Veronica | 5,000.00 | |
| 394 | Cmac Del Santa | Ancash | Farromeque Chumbes Gustavo Adolfo | 17,500.00 | |
| 395 | Cmac Del Santa | Ancash | Flores Valenzuela Leoncio Marcos | 8,000.00 | |
| 396 | Cmac Del Santa | Lima | Garcia Arquingo Williams Alberto | 12,000.00 | |
| 397 | Cmac Del Santa | La Libertad | Gaspar Acosta Maria Victoria | 13,920.54 | |
| 398 | Cmac Del Santa | Ancash | Gonzales Robles Hilario | 6,640.00 | |
| 399 | Cmac Del Santa | Ancash | Hermegildo Sebastian Juan Carlos | 4,190.00 | |
| 400 | Cmac Del Santa | Ancash | Hermerejildo Sebastian Santos Isidro | 4,100.00 | |
| 401 | Cmac Del Santa | Ancash | Herrera Rosales Paulina Patricia | 12,720.19 | |
| 402 | Cmac Del Santa | Ancash | Huaman Corso Sabina Maria | 15,000.00 | |
| 403 | Cmac Del Santa | Ancash | Huerta Milla Julio | 10,000.00 | |
| 404 | Cmac Del Santa | Ancash | Huesa Cayetano Victor Luis | 1,583.54 | |
| 405 | Cmac Del Santa | Ancash | Hueza Paulino Felix Octavio | 10,000.00 | |
| 406 | Cmac Del Santa | Lima | Isidro Mendoza Gabriel | 3,000.00 | |
| 407 | Cmac Del Santa | Ancash | Jacinto Ramos Rosa | 15,000.00 | |
| 408 | Cmac Del Santa | Ancash | Jimenez Loayza Selene Dora | 7,570.00 | |
| 409 | Cmac Del Santa | Ancash | Lavado Ciudad Jorge Arquimedes | 9,207.27 | |
| 410 | Cmac Del Santa | Lima | Lazaro Jesus Isac Cristino | 1,309.75 | |
| 411 | Cmac Del Santa | Ancash | Leiva Gonzales Jose Menelio | 2,954.74 | |
| 412 | Cmac Del Santa | Ancash | Leon Huaranga Adan Rodolfo | 8,000.00 | |
| 413 | Cmac Del Santa | Ancash | Leon Suarez Georgy Stephen | 8,779.54 | |
| 414 | Cmac Del Santa | Ancash | Lino Alza Jaime Javier | 7,000.00 | |
| 415 | Cmac Del Santa | Ancash | Llama Milla Paulino Segundo | 10,500.00 | |
| 416 | Cmac Del Santa | Ancash | Llamas Huaman Marcelo Limber | 16,310.09 | |
| 417 | Cmac Del Santa | Ancash | Llamas Huaman Marcelo Limber | 7,542.96 | |
| 418 | Cmac Del Santa | Ancash | Llanos Caqui Hermilio Gumerindo | 1,458.41 | |
| 419 | Cmac Del Santa | Ancash | Lopez Sotelo Adan Abel | 13,550.00 | |
| 420 | Cmac Del Santa | Ancash | Luey Lomparte Randy Renzo | 1,046.52 | |
| 421 | Cmac Del Santa | Ancash | Macedo Prudencio Emiliano Jacinto | 1,158.28 | |
| 422 | Cmac Del Santa | Ancash | Macedo Prudencio Emiliano Jacinto | 10,000.00 | |
| 423 | Cmac Del Santa | Ancash | Malarin Sandy Irma | 6,000.00 | |
| 424 | Cmac Del Santa | Lima | Manco Oviedo Nicolas | 8,000.00 | |
| 425 | Cmac Del Santa | Ancash | Mariños Cabrera Alejandro Felipe | 3,000.00 | |
| 426 | Cmac Del Santa | Ancash | Mariños Cabrera Alberto Reinerio | 5,636.57 | |
| 427 | Cmac Del Santa | Ancash | Maya Lavado Dagoberto Lauro | 12,300.00 | |
| 428 | Cmac Del Santa | Ancash | Mejia Reyes Nilda Mabel | 6,000.00 | |
| 429 | Cmac Del Santa | Ancash | Mendoza Cruz Luis Alejandro | 4,202.51 | |
| 430 | Cmac Del Santa | Ancash | Mendoza Cruz Luis Alejandro | 10,000.00 | |
| 431 | Cmac Del Santa | Ancash | Milla Arteaga Oscar Luis | 3,129.44 | |
| 432 | Cmac Del Santa | Ancash | Montes Caballero Paulino Justo | 25,702.00 | |
| 433 | Cmac Del Santa | Ancash | Morales Nepomuceno Tomas Severino | 3,508.25 | |
| 434 | Cmac Del Santa | Ancash | Morales Inocente Pedro Leon | 5,000.00 | |
| 435 | Cmac Del Santa | Ancash | Morales Vergaray Reinaldo A. | 4,000.00 | |
| 436 | Cmac Del Santa | Ancash | Moreno Loyola Vda De Lopez Nicolasa | | 547.05 |
| 437 | Cmac Del Santa | Ancash | Nashnate Maytahuari Elmer | 7,229.35 | |
| 438 | Cmac Del Santa | Ancash | Noriega Rosales Cristian Alcides | 2,500.00 | |
| 439 | Cmac Del Santa | Ancash | Obregon Fernandez Pablo Sebastian | 2,670.00 | |
| 440 | Cmac Del Santa | Ancash | Ochoa Arellan Emilio Faustino | 6,028.75 | |
| 441 | Cmac Del Santa | Lima | Ortiz Rojas Manuel Jesus | 3,000.00 | |
| 442 | Cmac Del Santa | Ancash | Oruna Blas Peregrina | 16,380.00 | |
| 443 | Cmac Del Santa | Ancash | Oruna Blas Maria | 1,404.18 | |
| 444 | Cmac Del Santa | Ancash | Osorio Huaman Victor Eusebio | 5,000.00 | |
| 445 | Cmac Del Santa | Ancash | Osorio Huaman Victor Eusebio | 15,000.00 | |
| 446 | Cmac Del Santa | Lima | Osorio Orlotegui Javier Lucas | 12,000.00 | |
| 447 | Cmac Del Santa | Lima | Osorio Orlotegui Javier Lucas | 2,000.00 | |
| 448 | Cmac Del Santa | Ancash | Palacios Seminario Alberto Luis | 6,000.00 | |
| 449 | Cmac Del Santa | Ancash | Perez Aguilas Rubino Martin | 13,800.00 | |
| 450 | Cmac Del Santa | Ancash | Polo Morales Nubia Venesa | 2,006.50 | |
| 451 | Cmac Del Santa | Ancash | Prado Consolacion Gregorio Esteban | 1,850.00 | |
| 452 | Cmac Del Santa | Lima | Proleon Cadillo Amador | 4,201.08 | |
| 453 | Cmac Del Santa | Ancash | Quiñones Villacorta Pedro Melesio | 1,401.80 | |
| 454 | Cmac Del Santa | Ancash | Ramirez Tamara Antonio Mariano | 3,009.23 | |
| 455 | Cmac Del Santa | Lima | Ramos Cerna Euclides Roger | 3,196.36 | |
| 456 | Cmac Del Santa | Ancash | Ramos Oruna Cesar Augusto | 12,000.00 | |
| 457 | Cmac Del Santa | Lima | Reyes Nery Pedro Pablo | 13,740.63 | |
| 458 | Cmac Del Santa | Ancash | Rivera Mendoza Luis Pavoni | 6,280.00 | |

| | | | | |
|-----|----------------|-------------|---------------------------------------|-----------|
| 459 | Cmac Del Santa | Ancash | Roca Mendoza Gabriel | 15,850.00 |
| 460 | Cmac Del Santa | Ancash | Rojas Gonzalez Felipe Emilio | 3,007.00 |
| 461 | Cmac Del Santa | Lima | Roman Hoces Enrique Elias | 3,000.00 |
| 462 | Cmac Del Santa | Ancash | Romero Carranza Richar Edgar | 11,900.06 |
| 463 | Cmac Del Santa | Ancash | Romero Carranza Richar Edgar | 3,000.00 |
| 464 | Cmac Del Santa | Ancash | Rosales Balcazar Carlos Martin | 2,411.33 |
| 465 | Cmac Del Santa | Ancash | Ruidias Ojeda Leonardo Ulises | 4,345.55 |
| 466 | Cmac Del Santa | Ancash | Rurush Mallqui Guillerma Marciana | 9,500.00 |
| 467 | Cmac Del Santa | Ancash | Sanchez Gutierrez Petronila Guadalupe | 11,740.00 |
| 468 | Cmac Del Santa | Ancash | Santiago Alcantara Gumerciendo | 2,480.53 |
| 469 | Cmac Del Santa | Ancash | Silva Baca Luis Augusto | 4,550.00 |
| 470 | Cmac Del Santa | Ancash | Silva Vargas Carlos Jaime | 15,000.00 |
| 471 | Cmac Del Santa | Lima | Solorzano Azañero Miguel Angel | 7,000.00 |
| 472 | Cmac Del Santa | Ancash | Sotomayor Coquinche Veronica | 7,232.17 |
| 473 | Cmac Del Santa | Lima | Tarazona Rashta Pablo Marnerto | 9,844.51 |
| 474 | Cmac Del Santa | Lima | Torres Narvasta Isaac | 1,892.06 |
| 475 | Cmac Del Santa | Ancash | Torres Principe David Carrion | 8,420.54 |
| 476 | Cmac Del Santa | Ancash | Urquiza Ledesma Edmundo | 5,000.00 |
| 477 | Cmac Del Santa | Ancash | Valdez Inga Martene Juana | 3,000.00 |
| 478 | Cmac Del Santa | Ancash | Vergaray Torres Felipe Neri Eleuterio | 18,000.00 |
| 479 | Cmac Del Santa | Ancash | Villanueva Espinoza Fariza Elizabeth | 14,910.06 |
| 480 | Cmac Del Santa | Ancash | Villanueva Castillo Nidia Maribel | 7,879.19 |
| 481 | Cmac Del Santa | Ancash | Zevallos Paz Juan Wilmer | 6,983.00 |
| 482 | Cmac Trujillo | Piura | Acedo Carmen Luis Ricardo | 15,000.00 |
| 483 | Cmac Trujillo | La Libertad | Acevedo Villanueva Diomedes | 2,977.37 |
| 484 | Cmac Trujillo | La Libertad | Aguilar Bermudez Alfredo Nicolas | 12,314.90 |
| 485 | Cmac Trujillo | La Libertad | Agustin Cruz Miguel Arcadio | 8,000.00 |
| 486 | Cmac Trujillo | Lima | Alarcon Guerrero Uldarico | 12,000.00 |
| 487 | Cmac Trujillo | San Martín | Alberca Peña Florentino | 11,012.13 |
| 488 | Cmac Trujillo | Lima | Albornos Tamara Cancio Angel | 28,000.00 |
| 489 | Cmac Trujillo | Lima | Albornos Tamara Cancio Angel | 6,913.09 |
| 490 | Cmac Trujillo | Ancash | Albujar Damian Victor Vicente | 8,000.00 |
| 491 | Cmac Trujillo | La Libertad | Alejos Minaya Ines | 27,466.27 |
| 492 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Altamirano Rojas Eugenio | 26,863.89 |
| 493 | Cmac Trujillo | Lima | Alvarado Herrera Rosa Maximina | 41,515.81 |
| 494 | Cmac Trujillo | La Libertad | Anticona Polo Santos | 9,436.46 |
| 495 | Cmac Trujillo | La Libertad | Asuncion Quispe Ruperto | 14,578.14 |
| 496 | Cmac Trujillo | Piura | Atarama Lienque Felix | 26,000.00 |
| 497 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Baldera Damian Mariano | 2,936.68 |
| 498 | Cmac Trujillo | San Martin | Barboza Cotrina Marcial | 28,000.00 |
| 499 | Cmac Trujillo | Tumbes | Barranzuela Zapata Santos | 5,052.90 |
| 500 | Cmac Trujillo | Lima | Benites Jara Marcelino Primitivo | 14,909.14 |
| 501 | Cmac Trujillo | La Libertad | Benites Narvaez Jose Alberto | 11,195.44 |
| 502 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Brenis Muro Jose Martin | 33,249.99 |
| 503 | Cmac Trujillo | Piura | Buiza Santos Luis Alberto | 24,463.64 |
| 504 | Cmac Trujillo | Amazonas | Bustamante Vasquez Arevalo | 8,000.00 |
| 505 | Cmac Trujillo | La Libertad | Cabanillas Peralta Julian Arturo | 10,000.00 |
| 506 | Cmac Trujillo | La Libertad | Cabrera Medina Juan Adelfo | 5,000.00 |
| 507 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Caceres Alvarez Pedro | 7,466.96 |
| 508 | Cmac Trujillo | Lima | Calderon Meza Guillermo | 7,000.00 |
| 509 | Cmac Trujillo | Cajamarca | Campos Marchena Cecilio | 2,087.96 |
| 510 | Cmac Trujillo | Ancash | Canchis Valle Liberato P | 16,304.51 |
| 511 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Carranza Olivera Ronal Alexander | 19,283.47 |
| 512 | Cmac Trujillo | Tumbes | Carrasco Saldarriaga Wimber Jhouziño | 5,000.00 |
| 513 | Cmac Trujillo | Tumbes | Carrasco Saldarriaga Wimber Jhouziño | 10,000.00 |
| 514 | Cmac Trujillo | Lima | Caruajulca Caruajulca Victor | 11,008.41 |
| 515 | Cmac Trujillo | La Libertad | Castillo Saavedra Carlos Javier | 217.35 |
| 516 | Cmac Trujillo | Lima | Gastro Vilchez Javier Usbaldo | 11,187.62 |
| 517 | Cmac Trujillo | Amazonas | Celis Quispe Orlando | 13,776.05 |
| 518 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Chambergo Yesquen Segundo Francisco | 20,000.00 |
| 519 | Cmac Trujillo | Piura | Chero Castillo Claudio | 6,000.00 |
| 520 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Chozo Sandoval Jose | 4,628.83 |
| 521 | Cmac Trujillo | Piura | Chumacero Garcia Agustin | 30,707.78 |
| 522 | Cmac Trujillo | Piura | Chunga Chunga Alberto | 17,373.06 |
| 523 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Cordova Cordova Nory Gricelda | 12,096.21 |
| 524 | Cmac Trujillo | Amazonas | Correa Chavez Manuel | 11,111.24 |

| | | | | |
|-----|---------------|-------------|--|-----------|
| 525 | Cmac Trujillo | Amazonas | Cubas Gonzales Auber | 6,096.75 |
| 526 | Cmac Trujillo | La Libertad | Cueva Avelino Santos Wilmer | 11,089.97 |
| 527 | Cmac Trujillo | Lima | Cueva Guimaray Prospero Feliciano | 7,165.90 |
| 528 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Delgado Melendez Rafael Patricio | 2,367.74 |
| 529 | Cmac Trujillo | Cajamarca | Diaz Flores Jorge Luis | 16,289.49 |
| 530 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Diaz Rioja Juan Alonso | 2,081.73 |
| 531 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Doig Lizarzaburu Augusto Roberto M | 14,203.12 |
| 532 | Cmac Trujillo | Lima | Doroteo Paico Cecilio Reimer | 8,000.00 |
| 533 | Cmac Trujillo | Lima | Doroteo Villarreal Marcelo Claudio | 17,736.36 |
| 534 | Cmac Trujillo | Piura | Durand Vilcamango Maria Janet | 23,189.95 |
| 535 | Cmac Trujillo | Lima | Espinoza Montes Maximo Domitilo | 13,808.59 |
| 536 | Cmac Trujillo | Ancash | Espinoza Mori Rosa Luz | 15,000.00 |
| 537 | Cmac Trujillo | Lima | Espinoza Prado Genaro | 7,327.42 |
| 538 | Cmac Trujillo | Lima | Espinoza Tarazona Roger | 19,795.10 |
| 539 | Cmac Trujillo | La Libertad | Esquivel Zavaleta Juliana Faustina | 11,173.28 |
| 540 | Cmac Trujillo | Amazonas | Fatama Chujutalli Vidal | 5,000.00 |
| 541 | Cmac Trujillo | La Libertad | Florian Bazan Jesus Aurelio | 28,000.00 |
| 542 | Cmac Trujillo | Ancash | Gonzales Ambrosio Manuel Spencer | 8,000.00 |
| 543 | Cmac Trujillo | San Martín | Gonzales Linares Julio | 651.52 |
| 544 | Cmac Trujillo | Lima | Gonzales Peralta Ricardo Gonzalo | 23,948.26 |
| 545 | Cmac Trujillo | La Libertad | Grados Diaz Victor | 10,561.73 |
| 546 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Granda Relaiza Luis | 2,296.96 |
| 547 | Cmac Trujillo | La Libertad | Gutierrez Mendoza Marco Antonio | 7,000.00 |
| 548 | Cmac Trujillo | La Libertad | Gutierrez Mendoza Marco Antonio | 10,000.00 |
| 549 | Cmac Trujillo | La Libertad | Guzman Arroyo Humberto | 4,000.00 |
| 550 | Cmac Trujillo | Ancash | Guzman Vera Ada Karin | 21,770.48 |
| 551 | Cmac Trujillo | Amazonas | Hernandez Becerra Delfredo | 11,598.48 |
| 552 | Cmac Trujillo | Piura | Hernandez Nima Jose Alejandro | 2,501.04 |
| 553 | Cmac Trujillo | Lima | Hernandez Saavedra Ysabel Noemi | 28,582.96 |
| 554 | Cmac Trujillo | Piura | Hidalgo Ocampos Luis | 4,000.00 |
| 555 | Cmac Trujillo | Ancash | Huaman Corso Sabina Maria | 20,000.00 |
| 556 | Cmac Trujillo | San Martín | Huanca Leon Lucio | 7,000.00 |
| 557 | Cmac Trujillo | Lima | Huanca Padilla Victor Exaltacion | 14,189.15 |
| 558 | Cmac Trujillo | Lima | Huayta Granados Aijinio Alejandro | 13,723.42 |
| 559 | Cmac Trujillo | Ancash | Ibanez Huaraz Victor Roman | 29,666.27 |
| 560 | Cmac Trujillo | Lima | Ibarra Herrera Fortunato Jose | 2,826.91 |
| 561 | Cmac Trujillo | Lima | Isidro Peña Ciro Tarsario | 25,000.00 |
| 562 | Cmac Trujillo | Piura | Jacinto Tume Manuel | 29,807.08 |
| 563 | Cmac Trujillo | La Libertad | Jave Saldaña Enma Rosa | 10,000.00 |
| 564 | Cmac Trujillo | Lima | Javier Vasquez Haydee Del Pilar | 18,000.00 |
| 565 | Cmac Trujillo | Lima | Julca Cueva Eugenio | 19,716.11 |
| 566 | Cmac Trujillo | La Libertad | Julca Lozano Victor Felix | 15,100.00 |
| 567 | Cmac Trujillo | La Libertad | Julcamoro Delgado Maria Flora | 477.68 |
| 568 | Cmac Trujillo | La Libertad | Laredo Mendieta Manuel | 7,583.81 |
| 569 | Cmac Trujillo | Ancash | Lavado Enriquez Alfonso Clemente | 20,000.00 |
| 570 | Cmac Trujillo | Cajamarca | Leon -Peña Juana Evangelista | 9,287.66 |
| 571 | Cmac Trujillo | Piura | Lizama Riojas Luis Alberto | 8,903.52 |
| 572 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Liagueto Purihuaman Matias | 7,000.00 |
| 573 | Cmac Trujillo | Ancash | Llanque Cano Gladys Celestina | 5,451.28 |
| 574 | Cmac Trujillo | Piura | Lozada Chuica Angel Alindor | 10,913.50 |
| 575 | Cmac Trujillo | Lima | Lozano Asencios Antonio | 3,447.12 |
| 576 | Cmac Trujillo | Amazonas | Maica Fernandez Angel | 7,000.00 |
| 577 | Cmac Trujillo | La Libertad | Malon Aguilar Leonardo Jerry | 8,547.95 |
| 578 | Cmac Trujillo | Lima | Mariño Paucar Leonides | 6,719.39 |
| 579 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Marrufo Rimarachin Felix | 20,266.61 |
| 580 | Cmac Trujillo | Lima | Martinez Sanchez Dano Felix | 12,000.00 |
| 581 | Cmac Trujillo | Piura | Maza Garcia Florencio | 365.80 |
| 582 | Cmac Trujillo | Tumbes | Medianero Laynes Bertha Noemi | 10,892.63 |
| 583 | Cmac Trujillo | Tumbes | Medianero Laynes Bertha Noemi | 993.26 |
| 584 | Cmac Trujillo | Lima | Medina Patricio De Pitman Nidia Blanca | 9,323.35 |
| 585 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Mendoza Altamirano Ramiro | 30,000.00 |
| 586 | Cmac Trujillo | La Libertad | Mendoza Aponte Ronald Adrian | 4,182.63 |
| 587 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Mendoza Monteza Eduardo | 1,867.97 |
| 588 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Merino -Valdera Maria Pascuala | 4,906.56 |
| 589 | Cmac Trujillo | Ancash | Milla Arteaga Oscar Luis | 10,000.00 |
| 590 | Cmac Trujillo | Lima | Miranda Cerna Cesar German | 20,000.00 |

| | | | | |
|-----|---------------|-------------|---|-----------|
| 591 | Cmac Trujillo | Piura | Montenegro More Manuel Jose | 23,000.00 |
| 592 | Cmac Trujillo | Piura | Montenegro More Manuel Jose | 5,000.00 |
| 593 | Cmac Trujillo | Lima | Muñoz Cochachi Edwin Hugo | 11,265.98 |
| 594 | Cmac Trujillo | Tumbes | Neira Peña Santos Domingo | 14,488.50 |
| 595 | Cmac Trujillo | Tumbes | Neyra Aguilar Eteivina | 34,588.24 |
| 596 | Cmac Trujillo | Ancash | Norabuena Sakuma Pedro Elias | 2,016.37 |
| 597 | Cmac Trujillo | Lima | Nuñez Asencios Jose Domingo | 40,000.00 |
| 598 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Olano Llamo Nieves Perpetua | 28,000.00 |
| 599 | Cmac Trujillo | Ancash | Olivero Aguilar Luz America | 15,000.00 |
| 600 | Cmac Trujillo | Lima | Osoño Anaya Julio Alejandro | 14,525.82 |
| 601 | Cmac Trujillo | Lima | Osorno Asencios Leonardo Felix | 28,704.92 |
| 602 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Pacheco Gomez Walter | 2,702.49 |
| 603 | Cmac Trujillo | Lima | Palacios Cuenca Marco Antonio | 20,115.47 |
| 604 | Cmac Trujillo | Piura | Palacios Gonzaga Italo Enrique | 8,639.45 |
| 605 | Cmac Trujillo | Piura | Palacios Gonzaga Italo Enrique | 6,046.56 |
| 606 | Cmac Trujillo | La Libertad | Palacios Hernandez Eteivina | 4,806.26 |
| 607 | Cmac Trujillo | Piura | Palacios Ramirez Edgardo Francisco | 8,000.00 |
| 608 | Cmac Trujillo | Piura | Palacios Ramirez Edgardo Francisco | 18,000.00 |
| 609 | Cmac Trujillo | La Libertad | Paredes Cosme Victor Sixto | 20,100.00 |
| 610 | Cmac Trujillo | La Libertad | Pastor -Perez Mirna Lady | 17,669.09 |
| 611 | Cmac Trujillo | Piura | Peña Anto Julio Antonio | 3,509.43 |
| 612 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Piscocya De La Cruz Pedro | 738.00 |
| 613 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Pizarro Baldera Jose | 889.36 |
| 614 | Cmac Trujillo | La Libertad | Polo Reyes Francisco | 349.69 |
| 615 | Cmac Trujillo | Lima | Proleon Cadillo Hector | 12,000.00 |
| 616 | Cmac Trujillo | Cajamarca | Pupuche Nuñez Carlos Alberto | 14,012.22 |
| 617 | Cmac Trujillo | La Libertad | Quipuscoa Rodríguez Ermitanio Heriberto | 7,763.16 |
| 618 | Cmac Trujillo | La Libertad | Quiroz Nuñez Elio Felix | 5,672.34 |
| 619 | Cmac Trujillo | Piura | Quiroz Pillaca Julio Jesus | 30,000.00 |
| 620 | Cmac Trujillo | Lima | Ramirez Alfaro Elsa | 19,796.07 |
| 621 | Cmac Trujillo | Amazonas | Ramirez Arieta Carmen Elvira | 15,000.00 |
| 622 | Cmac Trujillo | Ancash | Ramirez Casique Miguel Baltazar | 20,000.00 |
| 623 | Cmac Trujillo | Lima | Ramirez Pujay David Arturo | 15,000.00 |
| 624 | Cmac Trujillo | Piura | Ramirez Vilela Nestor Edilberto | 1,528.05 |
| 625 | Cmac Trujillo | Piura | Ramos Castillo Santos | 943.34 |
| 626 | Cmac Trujillo | La Libertad | Revilla Verastegui Ruperto Brablio | 8,706.07 |
| 627 | Cmac Trujillo | Ancash | Reyna Barreto Santos Juan | 9,327.69 |
| 628 | Cmac Trujillo | La Libertad | Rios Peña Aquilino | 16,000.00 |
| 629 | Cmac Trujillo | Piura | Rodríguez Quispe Julio | 21,708.96 |
| 630 | Cmac Trujillo | Piura | Rojas Cucho Luis Edward | 14,299.08 |
| 631 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Rojas Esquen Javier | 3,024.00 |
| 632 | Cmac Trujillo | La Libertad | Romero Anticona Leonidas | 5,950.00 |
| 633 | Cmac Trujillo | Lima | Roque De Los Santos Patrocinio Humberto | 40,000.00 |
| 634 | Cmac Trujillo | Tumbes | Rosillo Cespedes Edilberto | 10,000.00 |
| 635 | Cmac Trujillo | Piura | Rosillo Jimenes Jose Mercedes | 15,821.14 |
| 636 | Cmac Trujillo | Lima | Rossi Galvez Christofer Carlo | 17,695.18 |
| 637 | Cmac Trujillo | La Libertad | Ruiz Rios Teofilo Liborio | 10,617.19 |
| 638 | Cmac Trujillo | Piura | Rumiche Culupu Alejandro | 5,976.22 |
| 639 | Cmac Trujillo | La Libertad | Salazar Acuña Inocente | 13,000.00 |
| 640 | Cmac Trujillo | Amazonas | Sanchez Becerra Nelida | 17,593.49 |
| 641 | Cmac Trujillo | Lima | Sanchez Garcia Jesus Manuel | 9,940.55 |
| 642 | Cmac Trujillo | Amazonas | Sanchez Valenzuela William Baldemar | 15,000.00 |
| 643 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Santa Cruz Flores Oswaldo | 11,054.00 |
| 644 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Santamaria Zefia Gabriel | 8,145.44 |
| 645 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Santisteban Prada Edwin Manuel | 778.90 |
| 646 | Cmac Trujillo | La Libertad | Santos Blas Silvia | 4,448.85 |
| 647 | Cmac Trujillo | Piura | Santos Morales Juan Ramon | 44,009.24 |
| 648 | Cmac Trujillo | Piura | Santos Morales Ricardo Dante | 19,996.40 |
| 649 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Segovia Altamirano Regulo | 21,070.37 |
| 650 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Siesquen Llauce Jose Mercedes | 11,491.89 |
| 651 | Cmac Trujillo | Piura | Silva Castillo Justo | 4,092.68 |
| 652 | Cmac Trujillo | La Libertad | Silva Morales Leis Federico | 187.85 |
| 653 | Cmac Trujillo | Lima | Solorzano Azañero Eliazar Julian | 24,500.00 |
| 654 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Soplapuco Roque Florentino | 4,179.50 |
| 655 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Soplopuco Mayanga Jose Cervando | 14,405.59 |
| 656 | Cmac Trujillo | Amazonas | Terrones Celiz Marivel | 25,000.00 |

| | | | | | |
|-----|------------------|-------------|-------------------------------------|-----------|----------|
| 657 | Cmac Trujillo | Amazonas | Ticlla Nicodemus Orlando | 5,000.00 | |
| 658 | Cmac Trujillo | Piura | Timana Villegas Jose Salomon | 1,303.24 | |
| 659 | Cmac Trujillo | La Libertad | Tirado Villanueva Esteban | 4,476.75 | |
| 660 | Cmac Trujillo | Cajamarca | Torres Garcia Faustino | 15,000.00 | |
| 661 | Cmac Trujillo | Lima | Torres Melchor Lincoln Vidal | 6,761.84 | |
| 662 | Cmac Trujillo | Amazonas | Tuesta Chavez Jose Agustin | 13,905.86 | |
| 663 | Cmac Trujillo | La Libertad | Tumbajulca Mauricio Domingo | 2,626.36 | |
| 664 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Valdera Sandoval Jose Del Carmen | 13,515.78 | |
| 665 | Cmac Trujillo | La Libertad | Valdera Zeña Ceverino | 1,344.98 | |
| 666 | Cmac Trujillo | La Libertad | Valera Zavaleta Julia Yolanda | 11,308.03 | |
| 667 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Vasquez Velasquez Jose Genaro | 14,912.00 | |
| 668 | Cmac Trujillo | Amazonas | Velasquez Gomez Abdulla | 8,000.00 | |
| 669 | Cmac Trujillo | Ancash | Velasquez Reyes Dany Milagritos | 29,671.09 | |
| 670 | Cmac Trujillo | La Libertad | Ventura Melendez Nery Ahumai | 4,000.00 | |
| 671 | Cmac Trujillo | La Libertad | Vera Saldaña Doris | 738.65 | |
| 672 | Cmac Trujillo | Lima | Vidal Chavez Felipe Benesio | 8,336.34 | |
| 673 | Cmac Trujillo | Lima | Vidal Chavez Mariano Jeremias | 6,761.06 | |
| 674 | Cmac Trujillo | Piura | Villegas Moran Jose Alejandro | 913.12 | |
| 675 | Cmac Trujillo | La Libertad | Viton Tantalean Gregorio | 7,305.01 | |
| 676 | Cmac Trujillo | La Libertad | Ysla Pairazaman Orlando Serapio | 23,000.00 | |
| 677 | Cmac Trujillo | Lima | Yupanqui Salinas Wilmer David | 20,000.00 | |
| 678 | Cmac Trujillo | Tumbes | Zaballos Olivos Heraclides Giovanni | 15,000.00 | |
| 679 | Cmac Trujillo | Tumbes | Zaballos Olivos Heraclides Giovanni | 10,000.00 | |
| 680 | Cmac Trujillo | Tumbes | Zaballos Olivos Heraclides Giovanni | 10,000.00 | |
| 681 | Cmac Trujillo | Tumbes | Zaballos Olivos Heraclides Giovanni | 14,500.00 | |
| 682 | Cmac Trujillo | Lambayeque | Zeña Coronado Maria Ervira | 2,879.70 | |
| 683 | Crac Credichavin | Ancash | Aldave Valeriano Cristina Rosario | 13,300.00 | |
| 684 | Crac Credichavin | Ancash | Alvarado Chacpi Ernesto Víctor | 5,902.48 | |
| 685 | Crac Credichavin | Lima | Asencio Sotelo Gloria Maximina | 5,000.00 | |
| 686 | Crac Credichavin | Lima | Bailon Serna Oswaldo | 14,000.00 | |
| 687 | Crac Credichavin | Lima | Bailon Serna Oswaldo | 4,500.00 | |
| 688 | Crac Credichavin | Ancash | Blaz Lopez Sabino | 167.10 | |
| 689 | Crac Credichavin | Ancash | Cano Longobardi Julián Valeriano | 7,420.44 | |
| 690 | Crac Credichavin | Ancash | Casana Reyes Victorino Teodocio | | 4,607.00 |
| 691 | Crac Credichavin | Ancash | Castañeda Fernández Graciela | 9,602.70 | |
| 692 | Crac Credichavin | Ancash | Consolacion Paredes Julio Domingo | 4,002.00 | |
| 693 | Crac Credichavin | Ancash | Daga Paredes Francisco | 12,922.00 | |
| 694 | Crac Credichavin | Lima | Espinoza Espinoza Juan Donato | 7,000.00 | |
| 695 | Crac Credichavin | Lima | Espinoza Espinoza Julio Luis | 4,000.00 | |
| 696 | Crac Credichavin | Lima | Espinoza Espinoza Marcelo Santiago | 9,865.85 | |
| 697 | Crac Credichavin | Lima | Espinoza Oliva Aquilina | 10,000.00 | |
| 698 | Crac Credichavin | Lima | Espinoza Torres Juan Carlos | 10,500.89 | |
| 699 | Crac Credichavin | Ancash | Gomero Milla Juan Alberto | 3,000.00 | |
| 700 | Crac Credichavin | Ancash | Gómez Flores Jaime | 7,500.00 | |
| 701 | Crac Credichavin | Ancash | Ibañez Mendez Edelmer Elpidio | | 1,074.53 |
| 702 | Crac Credichavin | Ancash | López Alarcón Luis Alberto | 13,000.00 | |
| 703 | Crac Credichavin | Ancash | Lopez Vega Alfonso Emiliano | 15,000.00 | |
| 704 | Crac Credichavin | Ancash | Lopez Vega Alfonso Emiliano | 8,000.00 | |
| 705 | Crac Credichavin | Ancash | Minaya Méndez Delfina | 1,614.18 | |
| 706 | Crac Credichavin | Ancash | Muñoz Vega Leopoldo | 5,000.00 | |
| 707 | Crac Credichavin | Ancash | Muñoz Vega Leopoldo | 1,000.00 | |
| 708 | Crac Credichavin | Ancash | Muñoz Vega Leopoldo | 2,500.00 | |
| 709 | Crac Credichavin | Lima | Perez Rurush Julita | 7,000.00 | |
| 710 | Crac Credichavin | Ancash | Ragas Yauri Marino Jesus | 6,005.08 | |
| 711 | Crac Credichavin | Ancash | Ragas Yauri Marino Jesús | 8,200.00 | |
| 712 | Crac Credichavin | Lima | Regalado Asencios Marisol Mercedes | 12,000.00 | |
| 713 | Crac Credichavin | Lima | Riojas Portilla Martín Vicente | 5,000.00 | |
| 714 | Crac Credichavin | Lima | Rupay Salinas Gabriel Cristobal | 12,000.00 | |
| 715 | Crac Credichavin | Ancash | Sánchez Minaya Hermilio | 21,285.67 | |
| 716 | Crac Credichavin | Lima | Sanchez Santos Daniel Antonio | | 1,617.76 |
| 717 | Crac Credichavin | Lima | Sanchez Santos Laderiano Moises | | 1,569.98 |
| 718 | Crac Credichavin | Lima | Silva Flores Maximiliano | 10,700.00 | |
| 719 | Crac Credichavin | Ancash | Su Atencio Marco Antonio | 1,147.32 | |
| 720 | Crac Credichavin | Lima | Tolentino Sarmiento Dolores | 7,000.00 | |
| 721 | Crac Credichavin | Lima | Valerio Huaranga Clemente Mario | 6,000.00 | |
| 722 | Crac Credichavin | Lima | Valerio Huaranga Clemente Dario | 2,000.00 | |

| | | | | | |
|-----|--------------------|-------------|--|-----------|----------|
| 723 | Crac Credichavin | Lima | Ventocilla Dolores Pedro | | 2,000.00 |
| 724 | Crac Credichavin | Lima | Zavaleta Meléndez Braulio | 15,000.00 | |
| 725 | Crac Credichavin | Lima | Zavaleta Mendoza Jhon | 7,000.00 | |
| 726 | Edpyme Alternativa | La Libertad | Campos Perez Pedro | 3,000.00 | |
| 727 | Edpyme Alternativa | La Libertad | Cholan Malimba Felipe | 3,570.82 | |
| 728 | Edpyme Alternativa | Lambayeque | García Acosta Abraham | 7,869.95 | |
| 729 | Edpyme Alternativa | Lambayeque | Guevara Arroyo Juan Alberto | 6,000.00 | |
| 730 | Edpyme Alternativa | Lambayeque | Linares Goicochea Hortencia | 2,741.94 | |
| 731 | Edpyme Alternativa | Lambayeque | Maco De Pupuche Valentina | 7,000.00 | |
| 732 | Edpyme Alternativa | Lambayeque | Marchena Cercado Walter | 15,000.00 | |
| 733 | Edpyme Alternativa | Lambayeque | Muro Guillen Manuel Antonio | 5,000.00 | |
| 734 | Edpyme Alternativa | La Libertad | Perez Llaja Eusevio | 7,000.00 | |
| 735 | Edpyme Alternativa | Lambayeque | Rodas Tayo Paulino | 10,400.00 | |
| 736 | Edpyme Alternativa | Lambayeque | Saldarriaga Ventura Mercedes Esperanza | 21,036.16 | |
| 737 | Edpyme Alternativa | Lambayeque | Vasquez Davila Carlos Felipe | 1,074.41 | |
| 738 | Edpyme Alternativa | Lambayeque | Vasquez Montenegro Digna Emerita | 6,000.00 | |
| 739 | Edpyme Credivision | Cusco | Accostupa Justiniani Alejandrina | 8,553.64 | |
| 740 | Edpyme Credivision | Cusco | Accostupa Llamapconca Alberto | | 4,009.95 |
| 741 | Edpyme Credivision | Cusco | Auccapuma Gutierrez Reynaldo | 4,210.43 | |
| 742 | Edpyme Credivision | Cusco | Choque Auccapuma Anibal | 5,012.43 | |
| 743 | Edpyme Credivision | Cusco | Escobedo Ayquipa Jesus | 6,515.51 | |
| 744 | Edpyme Credivision | Cusco | Estrada Paz Carlos | 5,513.12 | |
| 745 | Edpyme Credivision | Cusco | Gorbeña Estrada Atilio | 4,510.74 | |
| 746 | Edpyme Credivision | Cusco | Huaman Huaman Jeronimo | | 3,007.15 |
| 747 | Edpyme Credivision | Cusco | Huaman Justiniani Fernando | | 5,000.00 |
| 748 | Edpyme Credivision | Cusco | Huaman Lizarazo Maximo | 12,029.83 | |
| 749 | Edpyme Credivision | Cusco | Huaman Solano David | | 5,000.00 |
| 750 | Edpyme Credivision | Cusco | Jordan Mora Raul | 6,014.32 | |
| 751 | Edpyme Credivision | Cusco | Jordan Herrera Valentin | 4,009.55 | |
| 752 | Edpyme Credivision | Cusco | Labra Accostupa Genaro | | 5,000.00 |
| 753 | Edpyme Credivision | Cusco | Tito Quispe Teofilo | | 3,508.35 |
| 754 | Edpyme Credivision | Cusco | Zavala Lechuga Angel Tomas | 5,513.67 | |
| 755 | Crac Los Andes | Puno | Abado Yanqui Pablo | 569.11 | |
| 756 | Crac Los Andes | Puno | Aceró Acero Marcial | 1,140.27 | |
| 757 | Crac Los Andes | Puno | Aliaga Marin Segundo | 718.41 | |
| 758 | Crac Los Andes | Puno | Apaza Choquecota Paulino | 1,074.85 | |
| 759 | Crac Los Andes | Puno | Arce Apaza Alfonso | 2,300.00 | |
| 760 | Crac Los Andes | Puno | Arisaca Mamani Alejandro | 1,630.34 | |
| 761 | Crac Los Andes | Puno | Arisaca Mamani Norma | 3,465.78 | |
| 762 | Crac Los Andes | Puno | Arisaca Mamani Norma | 3,000.00 | |
| 763 | Crac Los Andes | Puno | Arizaca Torres Yessenia | 3,379.06 | |
| 764 | Crac Los Andes | Puno | Arocutipá Angles Santiago | 2,000.00 | |
| 765 | Crac Los Andes | Puno | Cabana Marin Adolfo Bautista | 419.39 | |
| 766 | Crac Los Andes | Puno | Cahui Ilaquita Cristina | 1,894.50 | |
| 767 | Crac Los Andes | Puno | Cahui Suaña Fabian | 2,513.84 | |
| 768 | Crac Los Andes | Puno | Catacora Aycacha Maria Natividad | 3,387.94 | |
| 769 | Crac Los Andes | Puno | Centeno Parí Eber | 815.17 | |
| 770 | Crac Los Andes | Puno | Centeno Parí Angel | 1,174.24 | |
| 771 | Crac Los Andes | Puno | Chalico Betancur Timotea | 2,500.00 | |
| 772 | Crac Los Andes | Puno | Choquecacha Centeno Mery Zonia | 145.22 | |
| 773 | Crac Los Andes | Puno | Choquehuanca Quispe Nereo Irineo | 1,000.00 | |
| 774 | Crac Los Andes | Puno | Choquehuayta Condori Edgar Esteban | 2,161.20 | |
| 775 | Crac Los Andes | Puno | Chuquimamani Gil Naty | 716.46 | |
| 776 | Crac Los Andes | Puno | Coila Galindo Herberth | 1,535.87 | |
| 777 | Crac Los Andes | Puno | Colca Quispe Luis Rufino | 2,000.00 | |
| 778 | Crac Los Andes | Puno | Condori Ochoa Benito | 1,424.59 | |
| 779 | Crac Los Andes | Puno | Condori Ochoa Walter | 815.17 | |
| 780 | Crac Los Andes | Puno | Cruz Peñazco Gabriel | 1,618.63 | |
| 781 | Crac Los Andes | Puno | Encinas Maquera Julio | 4,999.82 | |
| 782 | Crac Los Andes | Puno | Encinas Maquera Wilber Wily | 3,999.73 | |
| 783 | Crac Los Andes | Puno | Figueroa Alca Isidora | 548.54 | |
| 784 | Crac Los Andes | Puno | Figueroa Gomez Evasia Pilar | 785.25 | |
| 785 | Crac Los Andes | Puno | Flores Chura Gilma | 491.41 | |
| 786 | Crac Los Andes | Puno | Galarza Apaza Virginia | 1,101.79 | |
| 787 | Crac Los Andes | Puno | Gordillo Arpasi Tomas | 1,874.40 | |
| 788 | Crac Los Andes | Puno | Gordillo Contreras Angelica | 431.40 | |

| | | | | | |
|-----|----------------|------|---------------------------------|-----------|----------|
| 789 | Crac Los Andes | Puno | Gutierrez De Quispe Ursula | 822.78 | |
| 790 | Crac Los Andes | Puno | Huancollo Mamani Pablo | 3,500.00 | |
| 791 | Crac Los Andes | Puno | Huarcaya Arocutipa Gladis Magda | 3,926.21 | |
| 792 | Crac Los Andes | Puno | Ibañez Vizcarra Heracio | 1,117.50 | |
| 793 | Crac Los Andes | Puno | Iquiapaza Lopez Victoria | 1,371.33 | |
| 794 | Crac Los Andes | Puno | Iscarra Chucuya Wilbert | 297.62 | |
| 795 | Crac Los Andes | Puno | Jacinto De Mamani Emiliana | 1,177.86 | |
| 796 | Crac Los Andes | Puno | Jara Salas Ivan Cesar | 2,180.88 | |
| 797 | Crac Los Andes | Puno | Jordan Peralta Willy German | 698.11 | |
| 798 | Crac Los Andes | Puno | Larico Palomino Pedro | 785.25 | |
| 799 | Crac Los Andes | Puno | Llavilla De Limachi Ignacia | 1,500.00 | |
| 800 | Crac Los Andes | Puno | Limache Carita Isidro | 419.39 | |
| 801 | Crac Los Andes | Puno | Limachi Jinez Raul | 1,012.03 | |
| 802 | Crac Los Andes | Puno | Lianos Chura Bladimiro | 1,119.08 | |
| 803 | Crac Los Andes | Puno | Lupaca Marca Porfirio | 615.10 | |
| 804 | Crac Los Andes | Puno | Machaca Zenteno Lucio | 5,578.39 | |
| 805 | Crac Los Andes | Puno | Mamani Choque Francisca | 1,500.00 | |
| 806 | Crac Los Andes | Puno | Mamani Jacinto Yovana | 2,334.54 | |
| 807 | Crac Los Andes | Puno | Mamani Condori Inti Ernesto | | 3,150.00 |
| 808 | Crac Los Andes | Puno | Mamani Mamani Felicitas Sabina | 2,421.30 | |
| 809 | Crac Los Andes | Puno | Mamani Quispe Edwin Eloy | 490.78 | |
| 810 | Crac Los Andes | Puno | Mamani Turpo Rafael | 2,355.73 | |
| 811 | Crac Los Andes | Puno | Maquera Atencio Edgar | 822.78 | |
| 812 | Crac Los Andes | Puno | Maquera Laura Rogelio | 1,086.91 | |
| 813 | Crac Los Andes | Puno | Merma Colquehuanca Felix Maximo | 578.15 | |
| 814 | Crac Los Andes | Puno | Nina Quispe Paulina | 4,723.96 | |
| 815 | Crac Los Andes | Puno | Noa Condoni Eulalia | 1,000.00 | |
| 816 | Crac Los Andes | Puno | Pari Centeno Isidora | 1,000.00 | |
| 817 | Crac Los Andes | Puno | Pari Centeno Rosalina | 1,086.91 | |
| 818 | Crac Los Andes | Puno | Pari Pari Fabiana | 503.27 | |
| 819 | Crac Los Andes | Puno | Parizaca Apaza Claudio | 1,500.00 | |
| 820 | Crac Los Andes | Puno | Perez Callata Nat | 473.09 | |
| 821 | Crac Los Andes | Puno | Perez Velasquez Sonia Irma | 822.78 | |
| 822 | Crac Los Andes | Puno | Quispe Aguilar Vilma | 2,999.44 | |
| 823 | Crac Los Andes | Puno | Quispe Colca Guillermo | 599.26 | |
| 824 | Crac Los Andes | Puno | Quispe Quispe Julia Doris | 1,087.45 | |
| 825 | Crac Los Andes | Puno | Quispe Ramirez Teodoro | 1,000.00 | |
| 826 | Crac Los Andes | Puno | Quispe Vilca Roman | 2,388.12 | |
| 827 | Crac Los Andes | Puno | Quiza Valer Honorata Barbara | 948.72 | |
| 828 | Crac Los Andes | Puno | Rodriguez Aguirre Filomeno | 7,578.61 | |
| 829 | Crac Los Andes | Puno | Rodriguez Quispe Fredy | 6,633.34 | |
| 830 | Crac Los Andes | Puno | Rodriguez Aguirre Julian | 16,214.82 | |
| 831 | Crac Los Andes | Puno | Rodriguez Aguirre Maximo | 14,552.41 | |
| 832 | Crac Los Andes | Puno | Rodriguez Quispe Edwin | 15,000.00 | |
| 833 | Crac Los Andes | Puno | Rojas Diaz Jorge | 6,262.61 | |
| 834 | Crac Los Andes | Puno | Sandoval Salas Tomas | 4,000.00 | |
| 835 | Crac Los Andes | Puno | Sucapuca Muñoz Nestor Godofredo | 433.66 | |
| 836 | Crac Los Andes | Puno | Sucasaca Quispe Pablo | 3,000.00 | |
| 837 | Crac Los Andes | Puno | Supo Apaza Efrain Jesus | 1,472.65 | |
| 838 | Crac Los Andes | Puno | Ticona Quispe Austea Avelio | 602.52 | |
| 839 | Crac Los Andes | Puno | Torres Carpio Inocencia Teofila | 1,664.62 | |
| 840 | Crac Los Andes | Puno | Tiño Hurtado Cindy Karla | 1,772.79 | |
| 841 | Crac Los Andes | Puno | Turpo Ccaso Andres Pedro | 3,000.00 | |
| 842 | Crac Los Andes | Puno | Umiña Ito Lucrecia | 3,070.54 | |
| 843 | Crac Los Andes | Puno | Valdez Ticona Vity Norma | 545.01 | |
| 844 | Crac Los Andes | Puno | Vargas Quilla Delfina | 1,963.11 | |
| 845 | Crac Los Andes | Puno | Vilca Ticona Victor | 1,498.87 | |
| 846 | Crac Los Andes | Puno | Yanqui Chaiña Maximo Roger | 1,773.77 | |
| 847 | Crac Los Andes | Puno | Yupanqui Venegas Juan | 837.94 | |
| 848 | Crac Los Andes | Puno | Zela Huaranca Luz Marizol | 1,263.62 | |
| 849 | Cmac Ica | Lima | Abad Vda. De Flores Benita | 8,107.42 | |
| 850 | Cmac Ica | Lima | Alegre Alarcon Katy | 12,750.00 | |
| 851 | Cmac Ica | Ica | Anaya Mendoza Santos | 5,000.00 | |
| 852 | Cmac Ica | Ica | Aparcana Ramos Breithner Elias | 6,465.69 | |
| 853 | Cmac Ica | Ica | Araujo Meza Maria Leocadia | 7,316.79 | |
| 854 | Cmac Ica | Lima | Arias Caycho Rosario Amelia | 18,500.00 | |

| | | | | | |
|-----|----------|------|---|-----------|----------|
| 855 | Cmac Ica | Ica | Arzola Quispe Eleuterio Jesus | | 2,113.88 |
| 856 | Cmac Ica | Lima | Aybar De Reyes Flor Maria | 3,001.18 | |
| 857 | Cmac Ica | Lima | Aybar De Reyes Flor Maria | 9,000.59 | |
| 858 | Cmac Ica | Lima | Barrientos Janampa Gregorio | 3,101.27 | |
| 859 | Cmac Ica | Ica | Bautista Quispe Rudval Noe | 9,000.00 | |
| 860 | Cmac Ica | Lima | Benites Davila Eldelina | 10,000.00 | |
| 861 | Cmac Ica | Lima | Bezada Bramon Mariela | 13,000.00 | |
| 862 | Cmac Ica | Lima | Bramon Celestino Carolina Betty | 10,000.00 | |
| 863 | Cmac Ica | Lima | Bramon Lescano Carlos Antonio | 13,000.00 | |
| 864 | Cmac Ica | Lima | Bramon Roque De Javier Maria Eugenia | 8,000.00 | |
| 865 | Cmac Ica | Ica | Cabrera Falconi Luis Demetrio | 4,000.49 | |
| 866 | Cmac Ica | Ica | Cabrera Falconi Luis Demetrio | 6,000.00 | |
| 867 | Cmac Ica | Ica | Caceres Morales Constantino | | 2,986.12 |
| 868 | Cmac Ica | Ica | Cahuana Roa Melecio Modesto | | 4,854.16 |
| 869 | Cmac Ica | Ica | Calero Del Mar Jorge William | | 1,315.53 |
| 870 | Cmac Ica | Ica | Calero Del Mar Jorge William | | 1,392.44 |
| 871 | Cmac Ica | Ica | Calero Del Mar Jorge William | | 1,356.05 |
| 872 | Cmac Ica | Ica | Calero Del Mar Jorge William | | 1,440.60 |
| 873 | Cmac Ica | Ica | Calero Del Mar Jorge William | | 1,186.13 |
| 874 | Cmac Ica | Ica | Calero Del Mar Jorge William | | 727.27 |
| 875 | Cmac Ica | Ica | Calero Del Mar Jorge William | | 2,356.05 |
| 876 | Cmac Ica | Ica | Calero Del Mar Jorge William | | 615.72 |
| 877 | Cmac Ica | Lima | Campos Encalada Victor Pablo | 10,000.00 | |
| 878 | Cmac Ica | Ica | Cantoral Contreras Guzman | 10,221.55 | |
| 879 | Cmac Ica | Lima | Capcha Pino Raul Agustin | 7,100.00 | |
| 880 | Cmac Ica | Lima | Cardenas Ruiz Karina Elvira | 5,825.81 | |
| 881 | Cmac Ica | Ica | Carhuayo Godoy Humberto Luis | 22,510.17 | |
| 882 | Cmac Ica | Lima | Chamilco Pevez Fausta Dionicia | 3,650.33 | |
| 883 | Cmac Ica | Ica | Chate Mendoza Ricardo | 7,067.61 | |
| 884 | Cmac Ica | Lima | Chavez Chuiluncuy Ceperiano Milton | 9,000.00 | |
| 885 | Cmac Ica | Lima | Chipana Meza Silvio Sevilla | 10,000.00 | |
| 886 | Cmac Ica | Lima | Chumpitaz Arias Roman Andres | 8,000.00 | |
| 887 | Cmac Ica | Ica | Cucho Pacheco Jorge Luis | 195.67 | |
| 888 | Cmac Ica | Ica | Cuejar Ascarza Simon | | 1,393.75 |
| 889 | Cmac Ica | Lima | Curilla Sanes Nestor Dante | 18,139.65 | |
| 890 | Cmac Ica | Lima | Curo Yance Edgar Wilfredo | | 3,118.05 |
| 891 | Cmac Ica | Ica | De La Cruz Barrios Lucila Maximina | 2,380.13 | |
| 892 | Cmac Ica | Lima | De La Cruz De La Cruz Victoria Carmen | 3,270.42 | |
| 893 | Cmac Ica | Ica | Dolorier Huamani Heveo Neri | 8,569.74 | |
| 894 | Cmac Ica | Lima | Dominguez Lara Gladys Marleni | 10,000.00 | |
| 895 | Cmac Ica | Ica | Espinoza Vicuña Ernesto Emeterio | | 2,436.74 |
| 896 | Cmac Ica | Ica | Espinoza Vicuña Juan Guillermo | | 1,703.52 |
| 897 | Cmac Ica | Lima | Flores Ballarta Florian | 6,600.12 | |
| 898 | Cmac Ica | Lima | Flores Ballarta Jorge Espiritud | 8,400.00 | |
| 899 | Cmac Ica | Ica | Flores Rayme Hector | 10,000.00 | |
| 900 | Cmac Ica | Lima | Florian Pachas Pedro Elvis | 15,000.00 | |
| 901 | Cmac Ica | Lima | Florian Villar Feliberto | 5,000.00 | |
| 902 | Cmac Ica | Lima | Florian Villar Feliberto | 25,000.00 | |
| 903 | Cmac Ica | Lima | Gamarra Effio Jose | 7,200.00 | |
| 904 | Cmac Ica | Lima | Garcia Javier Victor Armando | 8,066.73 | |
| 905 | Cmac Ica | Lima | Garcia Quispe Elver Hugo | | 3,000.00 |
| 906 | Cmac Ica | Lima | Garcia Quispe Elver Hugo | 6,200.69 | |
| 907 | Cmac Ica | Ica | Garcia Rosales Severino Eusebio | | 3,298.20 |
| 908 | Cmac Ica | Ica | Geronimo Chipana Eleuterio | 9,500.00 | |
| 909 | Cmac Ica | Ica | Geronimo Tinipuclla Elmer | 10,000.00 | |
| 910 | Cmac Ica | Lima | Gonzales Del Valle De Tomas Jose Manuel | 14,165.70 | |
| 911 | Cmac Ica | Ica | Gonzales Del Valle De Tomas Salvador Baltazar | 12,050.12 | |
| 912 | Cmac Ica | Lima | Grandez Armas Clara Elizabeth | 8,000.00 | |
| 913 | Cmac Ica | Ica | Grimaldo Ascencio Gregorio Wilfredo | 20,000.00 | |
| 914 | Cmac Ica | Ica | Grimaldo Ascencio Jesus Hermila | 19,000.00 | |
| 915 | Cmac Ica | Ica | Grimaldo Ascencio Lidia Alejandrina | 19,000.00 | |
| 916 | Cmac Ica | Ica | Grimaldo Vera Laydy Yanira | 20,000.00 | |
| 917 | Cmac Ica | Lima | Gutierrez Gutierrez Rafael Evaristo | 10,000.00 | |
| 918 | Cmac Ica | Lima | Gutierrez Gutierrez Rafael Evaristo | 8,000.00 | |
| 919 | Cmac Ica | Lima | Gutierrez Meza Mary Luz | 9,492.84 | |
| 920 | Cmac Ica | Ica | Huaringa Parco Jose Luis | 9,555.34 | |

| | | | | | |
|-----|----------|----------|-------------------------------------|-----------|----------|
| 921 | Cmac Ica | Ica | Inciso Cruces Matias | 10,100.71 | |
| 922 | Cmac Ica | Ica | La Rosa Degregori Luis Octavio | | 7,028.97 |
| 923 | Cmac Ica | Ica | Legua Cabrera Maria Angelica | 9,883.17 | |
| 924 | Cmac Ica | Ica | Lopez Brizuela Eduardo | 5,957.87 | |
| 925 | Cmac Ica | Ica | Lopez Ramos Pedro Linder | | 4,889.33 |
| 926 | Cmac Ica | Lima | Luyo De Caceres Leonilda Rosa | 10,494.73 | |
| 927 | Cmac Ica | Ica | Mansilla Romero Eusebio Eduardo | 8,500.00 | |
| 928 | Cmac Ica | Ica | Medina De Mayuñ Rita Magdalena | 7,718.13 | |
| 929 | Cmac Ica | Ica | Meza Acuña Domingo | 12,600.00 | |
| 930 | Cmac Ica | Lima | Meza De Gutierrez Candelaria | 12,000.00 | |
| 931 | Cmac Ica | Ica | Misayco Vilcarima Cayetano Alberto | | 2,216.76 |
| 932 | Cmac Ica | Lima | Morales Carbonero Jesus Margarita | 7,000.00 | |
| 933 | Cmac Ica | Ica | Moran Monserrate Teofilo Anflouquio | | 5,608.86 |
| 934 | Cmac Ica | Ica | Morcos Montoya Pio Francisco | 9,190.50 | |
| 935 | Cmac Ica | Lima | Moreno Gallo Luis Ernesto | 10,000.00 | |
| 936 | Cmac Ica | Lima | Moreno Gallo Luis Ernesto | 10,000.00 | |
| 937 | Cmac Ica | Ica | Moron Vera Bernabe Armando | | 1,688.70 |
| 938 | Cmac Ica | Ica | Neyra Moron Jorge Efrain | | 8,021.78 |
| 939 | Cmac Ica | Ica | Neyra Moron Jorge Efrain | | 6,412.55 |
| 940 | Cmac Ica | Ica | Olivares Arostegui Sixto Silverio | | 2,078.69 |
| 941 | Cmac Ica | Ica | Ore Flores Alfonso Policar | 8,002.39 | |
| 942 | Cmac Ica | Ica | Ore Jayo Victoria | 6,001.49 | |
| 943 | Cmac Ica | Ica | Ore Quispe Juana Yossetina | 10,000.00 | |
| 944 | Cmac Ica | Ica | Ore Ventura German | 4,000.00 | |
| 945 | Cmac Ica | Ica | Ore Ventura Ramon Juan | 6,500.00 | |
| 946 | Cmac Ica | Ica | Ore Ventura Ramon Juan | 3,500.00 | |
| 947 | Cmac Ica | Lima | Parco Ramirez Feliciano Felimon | 7,000.00 | |
| 948 | Cmac Ica | Lima | Perez Casas Gilberto Alejandro | 30,000.00 | |
| 949 | Cmac Ica | Lima | Peves De La Cruz Julia Elvia | 12,978.60 | |
| 950 | Cmac Ica | Lima | Pimentel Valdivia Rafael Enrique | 10,503.43 | |
| 951 | Cmac Ica | Ica | Portal Balbuena Pedro Celestino | 29,548.17 | |
| 952 | Cmac Ica | Ica | Puma De La Cruz Eleuterio | 12,212.31 | |
| 953 | Cmac Ica | Ica | Quijandria Medina Julio Luis | | 3,163.67 |
| 954 | Cmac Ica | Ica | Quispe Huaraca Jorge Martin | 2,001.19 | |
| 955 | Cmac Ica | Ica | Quispe Huaracaya Deysi Monica | 8,200.00 | |
| 956 | Cmac Ica | Lima | Quispe Marcotinco Pedro Rodrigo | 10,000.00 | |
| 957 | Cmac Ica | Lima | Ramirez Contreras Angeles | 7,400.00 | |
| 958 | Cmac Ica | Lima | Ramirez Rodriguez Valentin | | 2,951.42 |
| 959 | Cmac Ica | Lima | Ramon Javier Santos Isidro | 11,650.12 | |
| 960 | Cmac Ica | Ica | Ramos Arones Teodoro Elmer | 15,326.85 | |
| 961 | Cmac Ica | Ica | Ramos Casalino Esteban Jesus | | 3,900.00 |
| 962 | Cmac Ica | Ica | Ramos Casalino Esteban Jesus | 4,000.00 | |
| 963 | Cmac Ica | Arequipa | Ramos Casalino Godofredo Domingo | 10,000.00 | |
| 964 | Cmac Ica | Lima | Ramos Reyes David | 6,401.19 | |
| 965 | Cmac Ica | Lima | Resurreccion Santos Victor Raul | | 2,256.32 |
| 966 | Cmac Ica | Lima | Reyes Aybar Miguel Luis | 6,698.94 | |
| 967 | Cmac Ica | Ica | Roca Carrasco Javier Remberto | 11,000.00 | |
| 968 | Cmac Ica | Lima | Rodriguez Rivera Erasmo | 30,000.00 | |
| 969 | Cmac Ica | Lima | Romero Hipolito Carlos Hugo | 6,000.00 | |
| 970 | Cmac Ica | Lima | Rosales Camacho Freddy Antonio | | 2,800.13 |
| 971 | Cmac Ica | Lima | Rosales Quispe Luz Esperanza | 8,800.51 | |
| 972 | Cmac Ica | Lima | Rosales Quispe Victoria Carmen | 13,401.21 | |
| 973 | Cmac Ica | Lima | Ruiz Francia Juana Zenovia | 11,300.11 | |
| 974 | Cmac Ica | Ica | Sanchez Curí Bruno | 16,500.00 | |
| 975 | Cmac Ica | Lima | Sanchez De Trujillo Emiliana | 5,930.93 | |
| 976 | Cmac Ica | Lima | Sanchez Vargas Andres Roberto | | 1,978.50 |
| 977 | Cmac Ica | Lima | Sanchez Vargas Andres Roberto | | 1,141.93 |
| 978 | Cmac Ica | Lima | Sanchez Vargas Andres Roberto | | 1,585.40 |
| 979 | Cmac Ica | Lima | Sanchez Vargas Andres Roberto | | 1,276.12 |
| 980 | Cmac Ica | Lima | Sanchez Vargas Andres Roberto | | 2,141.62 |
| 981 | Cmac Ica | Lima | Sanchez Vargas Andres Roberto | | 1,246.81 |
| 982 | Cmac Ica | Lima | Sanchez Vargas Andres Roberto | | 1,081.14 |
| 983 | Cmac Ica | Ica | Sanchez Vargas Andres Roberto | | 1,192.90 |
| 984 | Cmac Ica | Lima | Sanchez Vargas Andres Roberto | 18,983.31 | |
| 985 | Cmac Ica | Lima | Santos Camacho Abraham | | 1,791.92 |
| 986 | Cmac Ica | Lima | Santos De Reyes Elva Gladiz | | 2,956.02 |

| | | | | | |
|------|------------------|----------|--|-----------|----------|
| 987 | Cmac Ica | Lima | Santos Javier Alfredo | 6,149.07 | |
| 988 | Cmac Ica | Lima | Santos Macazana Eusebio Rosbhelt | | 2,078.38 |
| 989 | Cmac Ica | Lima | Santos Reyes Julio Cesar | | 3,317.41 |
| 990 | Cmac Ica | Lima | Simon Bramon Angel Antonio | 17,000.00 | |
| 991 | Cmac Ica | Ica | Soto Chahuayla Javier Antonio | | 152.44 |
| 992 | Cmac Ica | Lima | Suarez Lopez Jose Francisco | 11,301.70 | |
| 993 | Cmac Ica | Ica | Gonzales Yarmas Ismael Demetrio (Sucesion) | | 5,418.12 |
| 994 | Cmac Ica | Lima | Torres Javier Luz Marilu | 12,000.00 | |
| 995 | Cmac Ica | Ica | Torres Llerena Jani Consuelo | 8,164.26 | |
| 996 | Cmac Ica | Ica | Traberzo Garcia Pedro Alberto | 12,750.08 | |
| 997 | Cmac Ica | Ica | Uchuya Vera Jose Angel | 28,683.90 | |
| 998 | Cmac Ica | Lima | Urbe Escate Veronica | 12,219.31 | |
| 999 | Cmac Ica | Ica | Vera Mesa Alejandrina Fideia | 9,441.54 | |
| 1000 | Cmac Ica | Ica | Vera Meza Rosa Luz | 20,000.00 | |
| 1001 | Cmac Ica | Lima | Vicente Sanchez Carlos Alberto | 10,000.00 | |
| 1002 | Cmac Ica | Lima | Vicente Sanchez Emilio | 13,400.00 | |
| 1003 | Cmac Ica | Lima | Vicamiza Pariona Emilio Roman | 10,500.00 | |
| 1004 | Cmac Ica | Lima | Villagaray Cumba Gabriel | | 2,025.54 |
| 1005 | Cmac Ica | Ica | Villegas Benavides Norma Dominga | 10,057.36 | |
| 1006 | Cmac Ica | Arequipa | Yana Quispe Clara | 20,000.00 | |
| 1007 | Cmac Ica | Lima | Yauri Chulluncuy Severo Felix | 7,500.00 | |
| 1008 | Cmac Ica | Ica | Yeren Ybarra Yannina Liliana | 6,000.00 | |
| 1009 | Crac Profinanzas | Lima | Abad Vda. De Flores Benita | 689.22 | |
| 1010 | Crac Profinanzas | Junin | Alegre Casimiro Manuel Cesar | 13,522.00 | |
| 1011 | Crac Profinanzas | Junin | Anaga Castaneda Gladys Elsa | 9,659.23 | |
| 1012 | Crac Profinanzas | Junin | Anccalla Limache Fortunato | 1,527.29 | |
| 1013 | Crac Profinanzas | Lima | Arquinigo Rioja Mana Cristina | 7,000.00 | |
| 1014 | Crac Profinanzas | Lima | Arquinigo Silva Orlando Enrique | 1,466.06 | |
| 1015 | Crac Profinanzas | Junin | Arroyo Ortiz Francisco Pedro | | 515.50 |
| 1016 | Crac Profinanzas | Junin | Arzapalo Condor Amadeo Fidel | 2,204.00 | |
| 1017 | Crac Profinanzas | Lima | Ascoy Jurado Santos Enrique | | 931.02 |
| 1018 | Crac Profinanzas | Junin | Aylas Huaman Edgar Raul | 2,550.00 | |
| 1019 | Crac Profinanzas | Lima | Balarezo Picon Simon Teofilo | 5,000.00 | |
| 1020 | Crac Profinanzas | Junin | Barzola Rojas Teodolinda | 7,827.16 | |
| 1021 | Crac Profinanzas | Lima | Bertolotto Yactayo Percy Ronald | 5,277.19 | |
| 1022 | Crac Profinanzas | Lima | Bramon Celestino Carolina Betty | 5,000.00 | |
| 1023 | Crac Profinanzas | Junin | Cancho Rivera Benito Reymundo | | 825.91 |
| 1024 | Crac Profinanzas | Lima | Capillo Palacios Hernan Edgar | 8,894.18 | |
| 1025 | Crac Profinanzas | Lima | Cardenas Aguila Maruja Gladys | 17,843.34 | |
| 1026 | Crac Profinanzas | Lima | Carreno Diaz Fernando Eder | 1,130.30 | |
| 1027 | Crac Profinanzas | Junin | Castaneda Pariona Marcos | 2,000.00 | |
| 1028 | Crac Profinanzas | Lima | Castillo Matos Emergildo | 4,824.58 | |
| 1029 | Crac Profinanzas | Lima | Castillon Quispe Leoncio Florentino | | 8,090.24 |
| 1030 | Crac Profinanzas | Lima | Castro Rojas Irma Magaly | 3,400.00 | |
| 1031 | Crac Profinanzas | Lima | Coota Liberato Jose Antonio | 3,591.44 | |
| 1032 | Crac Profinanzas | Lima | Celestino Maria Elena | 15,000.00 | |
| 1033 | Crac Profinanzas | Junin | Chavez Anaya Freddy | 15,000.00 | |
| 1034 | Crac Profinanzas | Ica | Chavez Echaccaya Primitiva | 20,877.00 | |
| 1035 | Crac Profinanzas | Junin | Chavez Ricaldi Gregono | 3,060.00 | |
| 1036 | Crac Profinanzas | Junin | Cuellar Malpartida Jaime Guillermo | 28,300.00 | |
| 1037 | Crac Profinanzas | Junin | Dionisio Molina Loere Elver | 2,095.43 | |
| 1038 | Crac Profinanzas | Lima | Espichan Muñoz Richard Manuel | | 4,057.27 |
| 1039 | Crac Profinanzas | Lima | Espichan Muñoz Richard Manuel | | 2,740.14 |
| 1040 | Crac Profinanzas | Junin | Espinoza Gomez Juan | 2,080.17 | |
| 1041 | Crac Profinanzas | Junin | Fernandez Camacho Wilson Aquiles | 1,000.00 | |
| 1042 | Crac Profinanzas | Lima | Flores Gonzales Macedonio | 18,600.00 | |
| 1043 | Crac Profinanzas | Ica | Flores Levano Fernando Apolonio | 4,500.00 | |
| 1044 | Crac Profinanzas | Lima | Flores Moreno Tirfoteo | 30,000.00 | |
| 1045 | Crac Profinanzas | Ica | Flores Quincho Florencia Antonia | | 2,826.00 |
| 1046 | Crac Profinanzas | Lima | Flonan Pineda Mirian Elena | 6,000.00 | |
| 1047 | Crac Profinanzas | Lima | Flonan Pineda Maria Elena | 8,542.12 | |
| 1048 | Crac Profinanzas | Lima | Fuentes Aguado Nilton | 8,598.84 | |
| 1049 | Crac Profinanzas | Junin | Garay Velasquez Obed Jeremias | 84.22 | |
| 1050 | Crac Profinanzas | Ica | Garcia Aguirre Juana Paula | 2,138.78 | |
| 1051 | Crac Profinanzas | Lima | Garcia Gutarra Miguel Celestino | | 1,997.35 |
| 1052 | Crac Profinanzas | Lima | Giraldo Caballero Santiago Serapio | 7,200.00 | |

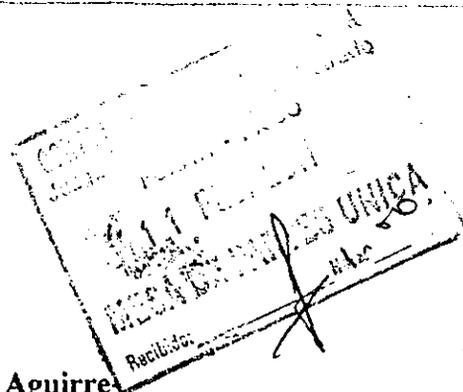
| | | | | | |
|------|------------------|-------------|--|-----------|----------|
| 1053 | Crac Profinanzas | Junin | Gomez Kau Juan Dionicio | 2,500.00 | |
| 1054 | Crac Profinanzas | Lima | Guerra Aliaga Gustavo Jacinto | 4,192.87 | |
| 1055 | Crac Profinanzas | Junin | Guillen Munanz Edwin Jorge | | 3,994.19 |
| 1056 | Crac Profinanzas | Junin | Gutierrez Herrera, Carmen Rosa | | 1,445.54 |
| 1057 | Crac Profinanzas | Junin | Gutierrez Herrera, Carmen Rosa | | 6,095.11 |
| 1058 | Crac Profinanzas | Junin | Hinojosa Sanchez Haydee Sofia | 5,000.00 | |
| 1059 | Crac Profinanzas | Ica | Huamani Aliaga Elvis Joel | 2,299.24 | |
| 1060 | Crac Profinanzas | Lima | Huapaya Quispe Francisco Matias | | 1,737.10 |
| 1061 | Crac Profinanzas | Junin | Hurtado Limaymanta Jesus Edilberto | 1,000.00 | |
| 1062 | Crac Profinanzas | Lima | Javier De La Cruz Victor Avelino | 5,000.00 | |
| 1063 | Crac Profinanzas | Lima | Javier Hermenegildo De Reyes Vicenta | 5,000.00 | |
| 1064 | Crac Profinanzas | Junin | Leon Aquino Bernardino | 6,396.58 | |
| 1065 | Crac Profinanzas | Junin | Leon Canchis Luisa Mercedes | 1,329.91 | |
| 1066 | Crac Profinanzas | Lima | Lopez Quispe Ranulfo Oswaldo | | 803.08 |
| 1067 | Crac Profinanzas | Lima | Marthans Patroni Misael Hercules | | 1,482.97 |
| 1068 | Crac Profinanzas | Ica | Martinez Wulfarden De Cornejo Maria Bertha Elena | | 2,801.24 |
| 1069 | Crac Profinanzas | Junin | Martinez Zuniga Ada Raquel | 12,000.00 | |
| 1070 | Crac Profinanzas | Junin | Medrano Pecho Monica | 3,500.00 | |
| 1071 | Crac Profinanzas | Junin | Mendez Aliaga De Huaman Carmen | | 352.55 |
| 1072 | Crac Profinanzas | Junin | Mercado Maravi Felix | 4,372.06 | |
| 1073 | Crac Profinanzas | Ica | Napa Huallanca Liz Paola | 9,241.94 | |
| 1074 | Crac Profinanzas | Lima | Nague Javier Domiciano Enrique | 2,422.77 | |
| 1075 | Crac Profinanzas | Junin | Ollero Ingaruca Lidia | 2,000.00 | |
| 1076 | Crac Profinanzas | Lima | Orellana Gomez Israel Antonio | 1,230.24 | |
| 1077 | Crac Profinanzas | Junin | Ortiz Espiritu Luis Abel | 2,000.00 | |
| 1078 | Crac Profinanzas | Lima | Palma Julon Delia | 15,089.66 | |
| 1079 | Crac Profinanzas | Lima | Palma Julon Justo | 11,128.00 | |
| 1080 | Crac Profinanzas | Lima | Palpa Pachas Henry Gabriel | 5,236.93 | |
| 1081 | Crac Profinanzas | Junin | Parco Mancilla Walter Nilber | 1,000.00 | |
| 1082 | Crac Profinanzas | Ica | Paucar Chiquispuma Angelino | 10,700.00 | |
| 1083 | Crac Profinanzas | Ica | Peña Yafaco Juan Cesar | 6,722.15 | |
| 1084 | Crac Profinanzas | Junin | Picon Canto De Gamboa Nelly Victoria | | 505.96 |
| 1085 | Crac Profinanzas | Junin | Puente Perez Nemesio | 5,000.00 | |
| 1086 | Crac Profinanzas | Lima | Quintiman Chericente Chavela | 3,995.14 | |
| 1087 | Crac Profinanzas | Lima | Quispe Chumpitaz Tomas Pablo | | 2,077.57 |
| 1088 | Crac Profinanzas | Lima | Quispe Chumpitaz Tomas Pablo | | 312.82 |
| 1089 | Crac Profinanzas | Junin | Quispe Huayllas, Senida Celesa | | 523.42 |
| 1090 | Crac Profinanzas | Lima | Rado Morales Victorino | | 5,327.13 |
| 1091 | Crac Profinanzas | Lima | Ramirez Rivera Cornelio | | 5,394.32 |
| 1092 | Crac Profinanzas | Lima | Requena Beltran, Rovay Contesor | 19,998.70 | |
| 1093 | Crac Profinanzas | Lima | Resurreccion Santos Jose Luis | 8,042.71 | |
| 1094 | Crac Profinanzas | Lima | Resurreccion Santos Jose Luis | | 5,605.81 |
| 1095 | Crac Profinanzas | Junin | Reyes Huaman Elver | 1,389.40 | |
| 1096 | Crac Profinanzas | Pasco | Reyes Huaricapcha Wilfredo Anibal | 1,342.71 | |
| 1097 | Crac Profinanzas | Pasco | Reyes Melendez Ydionso Penafort | 3,832.65 | |
| 1098 | Crac Profinanzas | Junin | Reyes Tinoco Victor Abel | 8,000.00 | |
| 1099 | Crac Profinanzas | Lima | Reyna Pontales Erasmo Augusto | 11,000.00 | |
| 1100 | Crac Profinanzas | Junin | Rivas Quispe Jesus Juan | 1,000.00 | |
| 1101 | Crac Profinanzas | Junin | Rivera Ortiz Vicente | 4,000.00 | |
| 1102 | Crac Profinanzas | La Libertad | Rojas Morales Luz | 1,845.70 | |
| 1103 | Crac Profinanzas | Ica | Romero De La Cruz Pedro | 16,500.00 | |
| 1104 | Crac Profinanzas | Ica | Romero De La Cruz Pedro | | 845.37 |
| 1105 | Crac Profinanzas | Ica | Romero Manrique Santos Esteban | 33,000.00 | |
| 1106 | Crac Profinanzas | Ica | Romero Manrique Santos Esteban | | 1,300.00 |
| 1107 | Crac Profinanzas | Lima | Rosales Reyes Nestor Fisher | 30,000.00 | |
| 1108 | Crac Profinanzas | Lima | Ruiz Apumaica De Paucar, Silvia | 8,359.76 | |
| 1109 | Crac Profinanzas | Lima | Sanchez Con Roberto Julio | | 836.71 |
| 1110 | Crac Profinanzas | Ica | Sanchez Delgado Manseia Ysabel | 3,000.00 | |
| 1111 | Crac Profinanzas | Lima | Sernaque Chiroque Hipolito | 3,500.00 | |
| 1112 | Crac Profinanzas | Junin | Shingar Perez Orlando | 1,000.00 | |
| 1113 | Crac Profinanzas | Lima | Tarazona Saavedra Abel Willer | 9,999.53 | |
| 1114 | Crac Profinanzas | Junin | Ticse Billugas Samuel | 1,500.00 | |
| 1115 | Crac Profinanzas | Junin | Tinoco Aicantara Hilda Yuli | 18,983.74 | |
| 1116 | Crac Profinanzas | Lima | Valdez Pablo Jimmy Santi | 3,000.00 | |
| 1117 | Crac Profinanzas | Junin | Vasquez Cinneo Raquel | 5,804.33 | |
| 1118 | Crac Profinanzas | Lima | Vega Santa Cruz Heidy Rocely | 5,000.00 | |

| | | | | | |
|------|------------------|------------|---|-----------|----------|
| 1119 | Crac Profinanzas | Junin | Verrocal Mendoza Juan | | 680.62 |
| 1120 | Crac Profinanzas | Ica | Vivanco Arosti Jesus | 4,331.74 | |
| 1121 | Crac Profinanzas | Lima | Yaranga Lazaro Dasio Raul | 2,000.00 | |
| 1122 | Crac Profinanzas | Ica | Yataco Yataco Gladys | 798.93 | |
| 1123 | Crac Profinanzas | Ica | Yataco Yataco Gladys | 2,000.00 | |
| 1124 | Crac Profinanzas | Junin | Yupanqui Bendezu Dana | | 192.32 |
| 1125 | Crac Profinanzas | Junin | Zevallos Lazaro Giovanna Nilda | 4,268.46 | |
| 1126 | Crac Sipan | Cajamarca | Albites Nunez Veltier | 4,352.68 | |
| 1127 | Crac Sipan | Cajamarca | Arevalo Quispe Jose Belermino | 9,900.00 | |
| 1128 | Crac Sipan | Cajamarca | Carbajal Ramirez Salvador Jaime | 4,915.67 | |
| 1129 | Crac Sipan | Cajamarca | Cervantes Arnao Wilma Antonieta | 21,000.00 | |
| 1130 | Crac Sipan | Lambayeque | Céspedes Bonilla Luis Alberto | | 8,600.00 |
| 1131 | Crac Sipan | Lambayeque | Chaponan Sandoval Alicia | | 1,353.59 |
| 1132 | Crac Sipan | Lambayeque | Chaponan Sandoval Alicia | | 560.18 |
| 1133 | Crac Sipan | Cajamarca | Coronado Cisneros Willy | | 305.02 |
| 1134 | Crac Sipan | Cajamarca | Coronado Cisneros Willy | | 302.69 |
| 1135 | Crac Sipan | Lambayeque | Cortez Guevara Victor Eduardo | | 2,113.45 |
| 1136 | Crac Sipan | Lambayeque | Cortez Guevara Victor Eduardo | | 958.72 |
| 1137 | Crac Sipan | Lambayeque | Cortez Guevara Victor Eduardo | | 1,226.60 |
| 1138 | Crac Sipan | Cajamarca | Cruz Silva Saul | | 776.72 |
| 1139 | Crac Sipan | Amazonas | De La Cruz Ipanraguirre Juan | | 9,883.95 |
| 1140 | Crac Sipan | Cajamarca | Delgado Rivera Segundo Manuel | 5,000.00 | |
| 1141 | Crac Sipan | Lambayeque | Garcia Bulnes Arturo Martin | | 3,018.85 |
| 1142 | Crac Sipan | Lambayeque | Garcia Bulnes Arturo Martin | | 40.23 |
| 1143 | Crac Sipan | Lambayeque | Garcia Bulnes Arturo Martin | | 277.96 |
| 1144 | Crac Sipan | Amazonas | Garcia Paisig Juana | | 1,155.41 |
| 1145 | Crac Sipan | Lambayeque | Garcia Rios Jorge Augusto | | 167.37 |
| 1146 | Crac Sipan | Lambayeque | Garcia Silva Jose Luis | | 6,601.15 |
| 1147 | Crac Sipan | Lambayeque | Garcia Silva Jose Luis | | 1,055.46 |
| 1148 | Crac Sipan | Lambayeque | Garcia Silva Jose Luis | | 8,892.27 |
| 1149 | Crac Sipan | Amazonas | Heredia Sanchez Segundo Jose Isidoro | | 3,441.06 |
| 1150 | Crac Sipan | Lambayeque | Hernandez De Santisteban Maria | | 4,630.00 |
| 1151 | Crac Sipan | Lambayeque | Hernandez De Santisteban Maria Angelica | | 1,093.29 |
| 1152 | Crac Sipan | Amazonas | Infante Castrejon Jose Julio | | 2,348.35 |
| 1153 | Crac Sipan | Amazonas | Infante Castrejon Jose Julio | | 566.20 |
| 1154 | Crac Sipan | Amazonas | Infante Castrejon Jose Julio | | 2,260.33 |
| 1155 | Crac Sipan | Cajamarca | Leon Barrera Santos Florentino | | 796.55 |
| 1156 | Crac Sipan | Lambayeque | Lopez Carbajal Juan Elimer | | 453.14 |
| 1157 | Crac Sipan | Lambayeque | Macalopu Ipanaque Jose Ramon | | 1,109.74 |
| 1158 | Crac Sipan | Lambayeque | Mendoza Prada Rafael | | 2,059.65 |
| 1159 | Crac Sipan | Lambayeque | Mendoza Prada Rafael | | 59.65 |
| 1160 | Crac Sipan | Lambayeque | Mendoza Prada Rafael | | 1,302.59 |
| 1161 | Crac Sipan | Cajamarca | Mijahuanca Huaman Pastor | | 3,107.61 |
| 1162 | Crac Sipan | Cajamarca | Mijahuanca Huaman Pastor | | 188.18 |
| 1163 | Crac Sipan | Lambayeque | Niño Bustamante Juan Cansio | | 294.82 |
| 1164 | Crac Sipan | Amazonas | Nunez Davila Godofredo | | 4,526.21 |
| 1165 | Crac Sipan | Amazonas | Nunez Davila Godofredo | | 207.47 |
| 1166 | Crac Sipan | Amazonas | Nunez Davila Godofredo | | 4,845.86 |
| 1167 | Crac Sipan | Lambayeque | Odar Castillo Benito Clemente | | 7,480.57 |
| 1168 | Crac Sipan | Lambayeque | Odar Castillo Benito Clemente | | 320.42 |
| 1169 | Crac Sipan | Lambayeque | Odar Castillo Benito Clemente | | 8,134.34 |
| 1170 | Crac Sipan | Amazonas | Ordonez Montoya Ramon | | 1,914.66 |
| 1171 | Crac Sipan | Amazonas | Ordonez Montoya Ramon | | 822.21 |
| 1172 | Crac Sipan | Amazonas | Ordonez Montoya Ramon | | 411.01 |
| 1173 | Crac Sipan | Lambayeque | Paisig Carrero Sixto | | 2,114.45 |
| 1174 | Crac Sipan | Lambayeque | Paisig Carrero Sixto | | 1.00 |
| 1175 | Crac Sipan | Cajamarca | Peña Cordova Miguel | | 64.51 |
| 1176 | Crac Sipan | Lambayeque | Piscoya Bances Luis Alberto | | 8,885.00 |
| 1177 | Crac Sipan | Lambayeque | Prada Chevez Jorge | 9,750.00 | |
| 1178 | Crac Sipan | Amazonas | Ramos Ruiz Jose | | 762.50 |
| 1179 | Crac Sipan | Lambayeque | Ramos Sandoval Teodoro | | 2,176.03 |
| 1180 | Crac Sipan | Cajamarca | Rioño Salazar Juan Ignacio | | 6,698.16 |
| 1181 | Crac Sipan | Cajamarca | Rioño Salazar Juan Ignacio | | 748.26 |
| 1182 | Crac Sipan | Lambayeque | Riojas De Farronan Cruz | | 1,849.50 |
| 1183 | Crac Sipan | Lambayeque | Riojas De Farronan Cruz | | 1.00 |
| 1184 | Crac Sipan | Lambayeque | Rodriguez Chero Carlos Alberto | 5,106.00 | |

| | | | | | |
|------|--------------------|-------------|---|-----------|-----------|
| 1185 | Crac Sipan | Lambayeque | Salazar Garcia Victor Manuel | 9,808.74 | |
| 1186 | Crac Sipan | Lambayeque | Salazar Hernandez Ruperto | 1,615.05 | |
| 1187 | Crac Sipan | Lambayeque | Santesteban Aguilar Maria Cruz | 10,150.00 | |
| 1188 | Crac Sipan | Cajamarca | Tricia Collantes Bernardo | 5,473.68 | |
| 1189 | Crac Sipan | Cajamarca | Tricia Salazar Geronimo | | 33.41 |
| 1190 | Crac Sipan | Amazonas | Vallejos Villalobos Jose Santos | | 26.53 |
| 1191 | Crac Sipan | Amazonas | Zagaceta Bardales Eloiza | | 372.00 |
| 1192 | Crac Sipan | Amazonas | Zornilla Familo Juan Bautista | | 5,273.62 |
| 1193 | Crac Sipan | Lambayeque | Zuloeta Rojas German Lorenzo | 3,502.73 | |
| 1194 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Ale Yagua Zenobia Juana | 2,219.78 | |
| 1195 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Alva Saavedra Pedro Gilberto | | 4,352.08 |
| 1196 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Amaya Ennquez Carlos Manuel | 1,000.00 | |
| 1197 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Angulo Camacho Mario Domidel | | 950.00 |
| 1198 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Angulo Camacho Mario Domidel | | 1,950.00 |
| 1199 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Barreda Gutierrez Emma Marcelina Vima | | 3,451.41 |
| 1200 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Borja Tovalino Omar Belugó | 3,500.00 | |
| 1201 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Calcina De Uscamayta Ceterina | 14,967.49 | |
| 1202 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Campos Alcala Victor Manuel | 4,576.64 | |
| 1203 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Carazas Gutierrez Aurelia Seterina Josefina | | 2,428.09 |
| 1204 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Carazas Gutierrez Aurelia Seterina Josefina | | 7,350.00 |
| 1205 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Casanova Saldana Segundo Ismael | 42,963.00 | |
| 1206 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Chavez Mendoza Martin Roberth | | 2,651.54 |
| 1207 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Chavez Vasquez Nasser Fioreta | | 1,672.00 |
| 1208 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Chunque Chuquiruna Mercedes | 9,695.00 | |
| 1209 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Chunque Chuquiruna Mercedes | 8,900.00 | |
| 1210 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Coaguila Valdivia Julio | | 838.07 |
| 1211 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Coaguila Valdivia Sabino | | 1,132.58 |
| 1212 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Cordova Arce Jose | | 1,465.47 |
| 1213 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Cordova Arce Jose | | 205.50 |
| 1214 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Cruz Benites Ricardo Moises | 2,500.00 | |
| 1215 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Cuba Neyra Santos Marino | 4,334.60 | |
| 1216 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Fañan Granda Salomon Alvaro | | 7,232.47 |
| 1217 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Fernandez Bayona Alberto | 2,545.01 | |
| 1218 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Fiestas Benites Jose Angel | 5,000.00 | |
| 1219 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Gamero Diaz Pedro Saul | | 5,163.88 |
| 1220 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Gamero Diaz Pedro Saul | | 549.86 |
| 1221 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Garcia Arroyo Lucila Felicitá | | 1,442.00 |
| 1222 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Garcia Arroyo Lucila Felicitá | | 2,578.00 |
| 1223 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Granda Alfaro Miguel | | 998.96 |
| 1224 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Hau Mendoza Odon Carlos | | 1,681.05 |
| 1225 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Iglesias De La Cruz Pedro Segundo | | 394.00 |
| 1226 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Iglesias De La Cruz Pedro Segundo | | 5,254.00 |
| 1227 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Lino Castillo Ricardo Oswaldo | | 3,685.00 |
| 1228 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Lino Castillo Ricardo Oswaldo | | 5,505.00 |
| 1229 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Luperdi Brito Luis Miguel | | 547.00 |
| 1230 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Luperdi Brito Luis Miguel | | 3,835.00 |
| 1231 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Macetas Ludeña Modesto Felix | 11,816.23 | |
| 1232 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Martinez Arce Julio Gualberto | | 2,192.61 |
| 1233 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Martinez Arce Julio Gualberto | | 724.44 |
| 1234 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Martinez Zuniga Jaiden Jesus | | 972.84 |
| 1235 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Martinez Zuniga Jaiden Jesus | | 173.38 |
| 1236 | Crac Nuestra Gente | Arequipa | Mendoza Santiago Vda. De Sanchez Estefania | | 304.00 |
| 1237 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Mendoza Santiago Vda. De Sanchez Estefania | | 694.00 |
| 1238 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Minguillo Casiano Marlene | 2,754.68 | |
| 1239 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Montoya Durand Pedro Henry | 10,000.00 | |
| 1240 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | More Atoche Luis Alberto | 7,000.00 | |
| 1241 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Neyra Uyen Elard | | 14,089.38 |
| 1242 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Neyra Uyen Elard | | 117.71 |
| 1243 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Paredes Salas Felix Hernan | | 2,816.02 |
| 1244 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Pinto Sosa Gregori | | 5,775.04 |
| 1245 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Pinto Sosa Gregori | | 151.81 |
| 1246 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Quezada Villena Hector Ruben | 7,500.00 | |
| 1247 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Quiroz Gonzales Chrstan Alexander | 8,856.45 | |
| 1248 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Rabanal Ramirez Hugo Edgardo | | 512.00 |
| 1249 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Rabanal Ramirez Hugo Edgardo | | 13,511.00 |
| 1250 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Ramirez Cuervo Leonido | | 430.46 |

| | | | | | |
|------|--------------------|-------------|---|-----------|-----------|
| 1251 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Ramirez Guerrero Leandro | | 5,599.61 |
| 1252 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Ramirez Guzman Gabriela | | 3,102.47 |
| 1253 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Ramos De Rosas Ganoza Guillermo Roberto | | 307.00 |
| 1254 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Ramos De Rosas Ganoza Guillermo Roberto | | 6,204.00 |
| 1255 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Reyes Briceño Santos | 9,201.00 | |
| 1256 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Rivas Becerra Augusto Casinaido | 5,000.00 | |
| 1257 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Rodriguez De Cuba Gladys | | 428.00 |
| 1258 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Rodriguez De Cuba Gladys | | 1,428.00 |
| 1259 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Salas Lizarraga Sonia Rufina | 3,327.59 | |
| 1260 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Salazar Dongo Antonio Agapo | | 1,901.00 |
| 1261 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Salazar Dongo Antonio Agapo | | 743.76 |
| 1262 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Sanchez Retamozo Segundo Albino | | 9,916.63 |
| 1263 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Sanchez Retamozo Segundo Albino | | 448.95 |
| 1264 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Sejuro Salazar Jovanna Enith | 11,332.81 | |
| 1265 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Sejuro Salazar Wilman Henry | 15,000.00 | |
| 1266 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Torres Cordova Luis Enrique | | 7,863.31 |
| 1267 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Torres Cordova Luis Enrique | | 940.15 |
| 1268 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Urquiaga Huamani Juan Oscar | | 6,500.00 |
| 1269 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Valdivia Montoya Juan Jose | | 1,217.24 |
| 1270 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Valdivia Montoya Juan Jose | | 3,809.55 |
| 1271 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Valdivia Montoya Juan Jose | | 611.12 |
| 1272 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Velasquez Guillen Prudencio Segundo | 4,311.38 | |
| 1273 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Vera llave Teresa America | | 7,983.31 |
| 1274 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Vigo Loayza Ignacio Hector | | 1,892.86 |
| 1275 | Crac Nuestra Gente | La Libertad | Vigo Loayza Ignacio Hector | | 10,955.00 |
| 1276 | Crac Nuestra Gente | Lambayeque | Vigo Miranda Hilario Felipe | | 393.00 |
| 1277 | Crac Nuestra Gente | Lambayeque | Vigo Miranda Hilario Felipe | | 8,167.00 |
| 1278 | Crac Nuestra Gente | Piura | Vigo Miranda Humberto Santiago | | 51.00 |
| 1279 | Crac Nuestra Gente | Piura | Vigo Miranda Humberto Santiago | | 2,495.00 |
| 1280 | Crac Nuestra Gente | Piura | Yangua Paucar Segundo Máximo | 20,000.00 | |

CARGO



Exp.Nro. 2009 -103.-

Especialista Legal: Dra. Magaly Aguirre

Escrito Nro. - 2 -

Sumilla: " NOTIFICACION DE RESOLUCION "

AL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA
PROVINCIA DE PISCO

JUAN FRANCISCO CARPIO PUMA, ABOGADO de
VALENTIN DE LA CRUZ SALCEDO, ROMUALDA
PAYTAN CONDORE , en los autos seguidos con

La Caja Rural de Ahorro y Crédito "Señor de Luren,

Sobre Ejecución de Obligación de Dar Suma de Dinero
a Ud. Como mejor Procede en derecho, con respeto digo:

Que, al amparo del Irrestricto derecho de defensa,

Consagrado en el Art. 139, Inc, 14 de nuestra Constitución Política del Estado,
Me apersono por ante su honorable despacho, en virtud a lo establecido por el Art.
290 del T. U. O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Modificado por la LEY Nro.
26624, a los efectos de que, Habiéndose Notificado en mi Domicilio Legal las
Resoluciones Nros. 12, 12, y 13, que obran en autos, mismas que disponen:

1.-Res. Nro.12, Notificada con fecha 17 de Diciembre del año próximo pasado, se tiene
por apersonado Y señalado nuestro Domicilio Legal, y al otrosí, por Formulado la
Suspensión de la Ejecución, y a su vez Traslado de la Suspensión al Ejecutante.

2.-Resolución No.12 Notificada con fecha 29 de Diciembre al principal el Demandante
Cumple el Traslado conferido de suspensión en consecuencia Ingrese los autos a
Despacho para Emitir la Resolución que corresponda.


Juan Francisco Carpio Puma
ABOGADO
REG 1323 REINC. 744

13

MEMORIAL

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Los abajo suscritos, vecinos sector Casalla y Villa Túpac Amaru del distrito de Túpac Amaru Inca, domiciliados en este distrito, a usted atentamente decimos:

Que, los recurrentes somos vecinos fundadores de nuestros pueblos y dentro de esa línea, de conformidad con los artículos 112° y 113° ordinales 4 y 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, participamos individual y colectivamente cada año en la gestión administrativa y de gobierno municipal haciendo uso de nuestro ejercicio de derechos ciudadanos vía el control de las acciones municipales.

De las donaciones que no cumplieron el fin para las que fueron donadas

Después del sismo del 15 de agosto del año 2007 se transfirieron ingentes cantidades de donaciones de productos perecibles y no perecibles, dentro de estas últimas, carpas y cementos, bienes que no cumplieron el fin para las que fueron donados, es decir, en cuanto a las carpas, éstas no se distribuyeron en su totalidad a los damnificados quedando en los almacenes de la municipalidad; y, las bolsas de cemento en una cantidad de tres mil (3,000) por arte de magia desaparecieron e incluso se habrían repartido como premio a ganadores de los campeonatos de Vóley en vísperas de la revocatoria, cuando dicho bien fue donado al parecer por la empresa Cementos Lima para la ejecución de obras. Hecho irregular que merece una exhaustiva investigación por parte del Congreso de la República debido a que algunos ciudadanos hemos peticionado acceso a la información pública para acceder a los documentos sobre el respecto; sin embargo, hasta la fecha no se ha suministrado al ciudadano peticionante, lo cual ha sido materia de denuncia penal ante el Ministerio Público de la provincia Pisco el 7 de enero del año en curso y hasta la fecha, el Fiscal de turno no emite la disposición que ordene formular la denuncia correspondiente contra el alcalde denunciado. Denuncia que se escolta al presente escrito para su conocimiento y fines de Ley.

Ejecución de obras sin criterio técnico

Que, en ese contexto, el gobierno local del período 2007-2010, presidido por TOMAS VILLANUEVA ANDÍA CRISOSTOMO, en vísperas de elecciones municipales ha ejecutado obras, como son, particularmente el asfaltado de las calles del sector Casalla (Jirón Independencia, Ramón Castilla, Yahuar Huaca, San Antonio, San Miguel, etc.) y Villa (calle Grau, etc.) soslayando el criterio técnico, es decir, estando a que el sismo del 15 de agosto del año 2007, en varios tramos malogró las redes de alcantarillado y agua, el alcalde ejecutó el asfalto en dichas calles sin previo cambio de las mismas para, al cabo de un año, romperlas junto con los sardineles de las pistas, cambiarlas implicando doble despilfarro de dinero cuando existen sectores periféricos que necesitan la construcción de servicios básicos (alcantarillado en el Asentamiento Humano "Vista Alegre", etc.). ¿Que hubiera sucedido si esta forma de ejecutar obras hubiese ocurrido en nuestra Capital?, seguro que

la alcaldesa se encontraría en difícil problema, como es la revocatoria. Cabe precisar que algunas obras de asfalto se hicieron a partir del año 2008 en adelante.

El hecho de haberse ejecutado el asfaltado a las calles invocadas sin cambiar las redes de agua y alcantarillado presupone que no se ha cautelado los intereses de la municipalidad y del pueblo sino que se ha actuado pensando en el interés personal, esto es, beneficiarse con posibles comisiones, los que autorizaron la ejecución de dichos asfaltados, hecho que merece una investigación exhaustiva debido a que nuestro gobierno local, regional y FORSUR ejecutaron las obras en el distrito, al parecer, con autorización del gobernante actual para reelegirse.

Del obstáculo al acceso a la información pública

Que, por otro lado, con el objeto de fiscalizar dichas obras y demás actividades ejecutadas en el primer período del actual alcalde, varios ciudadanos, amparados en el ordinal 5 del artículo 2° de nuestra Constitución Política y Ley N° 27806, peticionaron acceso a la información, las que han sido obstaculizadas por el alto costo de reproducción que asciende a S/. 140.44 por 234 copias, conforme acreditamos con el Recibo de Ingreso N° 001982, de fecha 16 de junio del año en curso, cuando en el mercado importa esa misma cantidad de copias la suma de S/. 23.40. Recibo y demás documentos que se escoltan al presente escrito para su conocimiento y fines de Ley.

El hecho reseñado anteriormente y el incumplimiento de los deberes funcionales – en su modalidad de retardo de funciones – acrecientan el obstáculo al acceso a la información pública, lo cual colisiona con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley N° 27806 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM. Es decir, mientras que, el primero, limita la participación y vigilancia ciudadana en la gestión municipal, así como en el manejo de los recursos públicos. El otro, colisiona con el inciso b) del artículo 11° de la Ley N° 27806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM en cuanto a los plazos para la entrega de la información. Éstos no se han respetado por el alcalde denunciado, lo cual ha sido materia de denuncia penal ante la Fiscalía de Pisco por la presunta comisión de delito de abuso de autoridad contra la Administración Pública, incumplimiento de los deberes funcionales – en su modalidad de retardo de funciones -, previsto y sancionado en el artículo 377° del Código Penal; sin embargo, no obstante que los plazos exceden largamente los establecidos por Ley (inciso b. del artículo 11° de la Ley N° 27806) para la entrega de la información solicitada, el Fiscal de Turno por Disposición N° 03, de fecha 26 de julio del año en curso, las desestima declarando “que no procede formalizar con la investigación preparatoria”) disponiéndose su archivamiento definitivo. Disposición y demás documentos que se escoltan al presente escrito para su conocimiento y fines de Ley.

En el presente extremo, cabe agregar que la Oficina Defensorial de Ica ha emitido pronunciamiento sobre el alto costo de reproducción que cobra la municipalidad distrital de Túpac Amaru Inca; sin embargo, el alcalde de dicha entidad no cumple con modificar dicha tasa que es un obstáculo para acceder a la información pública. Documento que también escoltamos al presente escrito para los fines de Ley.

De los actos de corrupción

El alcalde TOMAS VILLANUEVA ANDIA CRISOSTOMO entre fines de enero y el mes de febrero del año 2009, al parecer con autorización del Concejo Municipal, viaja a la ciudad de Belem, Pará Brasil para participar en la Asamblea del Foro de Autoridades de la Amazonía (FALA) por Oficio GAB/CIDS N° 244/08, de fecha 15 de diciembre del año 2008. Para ese fin dispone de pasajes de Pisco-Lima y viceversa y una bolsa de viaje por la cantidad de S/. 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES); sin embargo, el Acuerdo de Concejo no fue publicado colisionando de esa forma con la Ley N° 27619, Ley N° 29091, artículo 9° numeral 9.3 de la Ley N° 29289, Decreto Supremo N° 004-2008-PCM y Decreto Supremo N° 001-2009-JUS ni mucho menos el alcalde rindió cuenta por los S/. 1,200.00 dentro del plazo señalado por el artículo 10°, concordante con el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, optando el burgomaestre, luego de lucrar o beneficiarse con dicha cantidad por más de 11 meses, devolver dicha suma el 31 de diciembre del año 2009. Hecho irregular que el 24 de junio del año 2010 fue denunciado por el ciudadano JESUS PEDRO PADILLA LOYOLA ante la Contraloría General de la Oficina de Ica; sin embargo, hasta la fecha dicha entidad no emite el pronunciamiento administrativo sancionador, lo cual ponemos en su conocimiento para los fines de Ley. Denuncia que se escolta para su conocimiento y fines de Ley.

Cabe agregar, dichos hechos irregulares fueron materia de solicitud de acceso a la información pública, conforme lo acreditamos con los escritos que escoltamos al presente memorial; sin embargo, dicha petición hasta la fecha tampoco ha sido suministrada al ciudadano peticionante, lo cual limita la participación y vigilancia ciudadana en la gestión municipal, así como en el manejo de los recursos públicos.

De la corrupción - compra a comunicadores sociales de la provincia Pisco

El alcalde denunciado con el objeto de mantener desinformada a la colectividad de Túpac Amaru Inca, compra a los comunicadores sociales de la provincia Pisco a efecto de que no critiquen la gestión municipal, mensualmente sin difundir publicidad alguna ni otras similar a ésta cobran religiosamente en toda la provincia, particularmente en la municipalidad distrital de Túpac Amaru Inca. Solicitamos al Congreso de la República investigue estos hechos irregulares desde el año 2007 en adelante. Es más deben hacer un seguimiento sobre sí es que dichos comunicadores sociales difunden publicidad alguna de las municipalidades.

Inclusión a familiares por consanguinidad y afinidad de hijos extramatrimoniales

Debido a que doña VILMA ESTHER BASALDUA CAMPOS, hermana de la madre (RITA MARIBEL BASALDUA CAMPOS) de la hija (MONICA NICOL DE LOS ANGELES ANDIA BASALDUA) del alcalde ha sido contratada sin previo concurso público para que preste servicio en la municipalidad distrital de Túpac Amaru Inca, luego se le incorpora a planilla de contratados con un incremento de remuneraciones por la cantidad de S/. 233.00, es decir, estando ganando la contratada en octubre del año 2009 la cantidad de S/. 550.00 en diciembre del año 2009 percibe la suma de S/. 733.00 con lo que se configuraría una disposición de bienes (dinero) para favorecer a la tía de la hija del alcalde por su

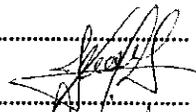
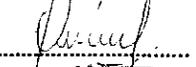
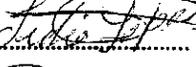
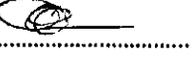
entroncamiento familiar con MONICA NICOL DE LOS ANGELES ANDIA BASALDUA. En virtud de ello, a fin de erradicar los contratos por interés debe considerarse como causal de vacancia la contratación a los familiares de los hijos extramatrimoniales, máxime si existe una Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815 que regula la actuación de los funcionarios públicos.

Que, estando a lo expuesto líneas arriba, a efectos de combatir la corrupción en la municipalidad distrital de Túpac Amaru Inca, solicitamos su intervención en cada uno de los hechos irregulares, se coordine con la autoridad correspondiente la rotación de los Fiscales y Jueces en la provincia Pisco y se promueva un proyecto de Ley por el que se incluya como causal de vacancia la no entrega de información pública dentro del plazo de Ley.

POR LO EXPUESTO:

A usted señor Presidente del Congreso de la República, solicitamos admita a trámite el presente escrito y en su oportunidad, merituando las pruebas que escoltamos, disponer la investigación de cada uno de los casos denunciados, se coordine el cambio de Fiscales y Jueces en la provincia Pisco y se promueva un proyecto de Ley por el que se incluya como causal de vacancia la no entrega de información pública dentro del plazo de Ley.

Túpac Amaru Inca, 7 de Setiembre del año 2011

| NOMBRES Y APELLIDOS | N° DNI | FIRMAS |
|--------------------------|----------|---|
| Jesús Pavón Loyola | 21832029 |  |
| Cesar Lopez Araujo | 22294533 |  |
| Agustina Buitrago Flores | 22249331 |  |
| Jesús López Carico | 2224214 |  |
| Señor Morales Zarate | 22254786 |  |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

| NOMBRES Y APELLIDOS | N° DNI | FIRMAS |
|-------------------------------|----------|--------|
| MENI ZARZA TAIFE | 22296148 | |
| H. Ch. B. B. F. L. | 27269585 | |
| Luz Perez Yauricosa | 47856325 | |
| Lucia PANDAZ | 8152255 | |
| Luz de Anchauti | 40954220 | |
| Elma Anchauti Mayuri | 22268983 | |
| Sara Roxa Cordiales Viera | 41538422 | |
| Luis Ernesto Torre Tsipi | 22241242 | |
| YPERSON BORNACOLA H | 44734759 | |
| Julia Aguirre Paman | 22294001 | |
| Shirley Tejeda Huanan | 40545696 | |
| Elma RIVERA E. | 21563698 | |
| MOISES VASQUEZ T. | 22246358 | |
| Cordiales Viera Kelly | 46068496 | |
| Celia SAIRE TUPAC RAMOS | 22294009 | |
| Yoel Lopez Paitan | 42548507 | |
| Ana Rojas Toledo | 22256643 | |
| Rosa Tello Figares | 22309422 | |
| Graciela Font Ferrer | 22293885 | |
| Haneta Elizabeth Uribe Hostia | 21577824 | |
| Felicita Herrera Wada | 22246085 | |
| Eliad Serrano Qui | 22306869 | |
| Mexis Antonio Osc' Orr | 47439020 | |

| NOMBRES Y APELLIDOS | N° DNI | FIRMAS |
|-------------------------------|-----------|--------|
| Lizandro Bandozi Flores | 22249331 | |
| Luis AN. CAMP DAMES | 22295992 | |
| Sandy Flores Elise | 23521843 | |
| Luis Bandozi | 22307122 | |
| S. Luis Ray Diaz | 22295283 | |
| Práxis Amante Estrada | 222298066 | |
| Fernando Zuñales | 21563178 | |
| Lidia Mbaru C | 22306834 | |
| Lucila Bandozi A. | 22306836 | |
| Georgina Bandozi P. | 21487201 | |
| Victoria Pantoja H | 22260183 | |
| CASA CRUZ PE Toledo | 22284090 | |
| EISA CAJETANO Q | 23556990 | |
| Pudencia Chumaceiro Velazquez | 45353782 | |
| Milton Olivares | 23557427 | |
| ROSA CLARA SANTOS de la cruz | 22030279 | |
| HONOR ALIAGA I) | 22294022 | |
| Julio AQUISE CORDOVA | 2225700 | |
| MARITA FELISA PARIONAN | 22249564 | |
| Gab. Nelida Quepe Coibajl | 70258981 | |
| Rosalia Bandozi Melgar | 23520968 | |
| GeorGO AORIS | 22247305 | |
| EXALTACION AYO CAY. DALLCO | 22306914 | |

| NOMBRES Y APELLIDOS | N° DNI | FIRMAS |
|-----------------------------|----------|--------|
| MADRIDA ESPINOZA PASCAL | 09359141 | |
| PAUCAR VDA de ESPINOZA | 22250439 | |
| RUFINO MEDINA MARTINEZ | 22294566 | |
| LUDVEN HUAMAN SOTelo | 43042851 | |
| Manda Unbe Hostia | 21597824 | |
| BIBIANA NEIDA CAMPOS | 22250208 | |
| Crispino Garcia Higo | 21852225 | |
| Laura Garcia Chavez | 10749288 | |
| Luis Ynesia Rodriguez Ayala | 22302732 | |
| Sara Lopez Solari | 44774238 | |
| ANGEL Lopez Solari | 42259914 | |
| Luis SOLARI | 22298394 | |
| Luis Ore Rios | 22259142 | |
| Alex Lopez Pacheco | 40764329 | |
| IRENE ERLINDA GARCAY MEZA | 21859069 | |
| Luis V. Roque H. | 22307088 | |
| JESCI PAVILLA LOYOLA | 21832029 | |
| JEYSI PAVILLA SARAVIA | 43687289 | |
| PADILLA SARAVIA ALEXI | 43687289 | |
| PADILLA SARAVIA ANGELO | 46049954 | |
| Armando Cuba Hugo | 45177767 | |
| | | |
| | | |

NOMBRES Y APELLIDOS

N° DNI

FIRMAS

| | | |
|-------------------------------|-----------|--|
| Leopoldo Cardenas Espiritu | 22302623 | |
| Milly Seling Huayra | 13532263 | |
| Clara Casanova Troncoso | 46522254 | |
| Laura Jimenez Piz | 22270335 | |
| Candelaria Sollec Quincho | 22298375 | |
| Leidis Reyes Ascencio | 44942094 | |
| Doris Setelo Luján | 22296153 | |
| Luciano Huamán Setelo | 43042851 | |
| Serafin Huamán Doucepe | 22306832 | |
| Genal Casipuma Antauro | TRAMITE | |
| Genzale Casipuma CM | 22298451 | |
| Zora Rosa Andabato Uina | 41528422 | |
| Cesar Quirope Toledo | 22298090 | |
| Antonia Rojas Alvarado | 222620120 | |
| Ruth Velazquez Palomilla | 415410258 | |
| José Antonio Unbe Hosta | 41382876 | |
| HEBERIN SUERRA TALA | 43042265 | |
| Catalina Beatriz Morra Campo | 22261131 | |
| Beatriz Milena Quinto | 41572309 | |
| Henry Velchez Galindo | 45088972 | |
| José Isidoro Sifuentes Espino | 22295258 | |
| Juan Fernando Unbe Hosta | 21549274 | |
| Juan Concha Valmar | 21519196 | |

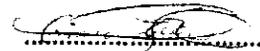
NOMBRES Y APELLIDOS

N° DNI

FIRMAS

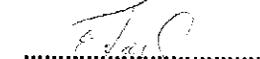
Rosa Guzmán Torres.....

26530299.....



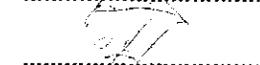
Elba Mammán Campos.....

70239302.....



Josuis Herrera.....

Trinidad.....



Yolanda Bello.....

2779497.....



Elisa SEWING BAC.....

22301867.....



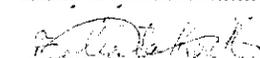
Yolanda García Torres.....

4039557.....



Fabiola Herrera Horta.....

22296957.....



.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

| NOMBRES Y APELLIDOS | N° DNI | FIRMAS |
|-------------------------------|----------|--------|
| Modelina Espinoza Jorain | 09359191 | |
| PAULCAR V.D.A. de Espinoza | 22250439 | |
| RUFINO MEDINA MARTINEZ | 22294566 | |
| LUDVEN HUMAN SOTEL | 43042851 | |
| Manela Urbe Horta | 21577824 | |
| BIDIANO NEYDA CAMPOS | 22250208 | |
| Quirino Garcia Hijo | 28822739 | |
| Laura Garcia Chavez | 10749288 | |
| Luis Yenevis Rodriguez yforab | 22302732 | |
| Sara Lopez Sdani | 4474238 | |
| ANGEL LOPEZ SOLARI | 42259914 | |
| Luis SOLARI | 22248394 | |
| LUIS ORE RIOS | 22259147 | |
| ALEX LOPEZ PACHECO | 40764329 | |
| JENE ESTANDA GARAY MEZA | 21859069 | |
| Luis V. Roque M. | 22307088 | |
| Jesús Pavito Loyola | 21332029 | |
| DEYSI Beatriz Pavito Saravia | 42516836 | |
| Pavito Saravia alexi | 43683289 | |
| ANITA SAENZ ANTEDES | 46049954 | |
| Celeda Cuba Hugo | 45177767 | |
| | | |
| | | |

Secretario :
Expediente: N°
Sumilla : Denuncia Penal.



A LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PISCO.

GILMAR DANIEL ORE RIOS, identificado con DNI N° 22307109, con domicilio real y habitual en la Av. Túpac Amaru Mz. 4, lote 18, Distrito de Túpac Amaru Inca, Provincia de Pisco, y para los efectos procesales en la calle Conde Monclova N° 534 de ésta ciudad, ante Usted con el debido respeto me presento y digo:

I.- PETITORIO.-

Que, al amparo del incuestionable derecho de petición consagrado en el inc. 20 Art. 2° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. IV "del título Preliminar del Código de Procesal Penal Vigente" D.L. N° 957, concordante con los Arts. 1°, 11°, 12° y 94° del Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público y sus modificatorias, teniendo en cuenta la Titularidad de la Acción Penal Pública que usted ejerce, y en virtud a lo dispuesto por el Art. 159° Inc. 1 de nuestra Carta Magna, vengo por ante vuestro respetable Despacho, a efectos de interponer denuncia Penal, por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD -TIPO GENERICO- Y ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION tipificados en los Arts. 376 y 377 del Código Penal, la misma que la dirijo contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca, Señor TOMAS VILLANUEVA ANDIA CRISOSTOMO, a quién se le deberá notificar en la sede de la ante citada Municipalidad, sito en la plaza de Armas s/n del citado distrito Y ADEMÁS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, denuncia que la formulo a fin de que se investigue y castigue ejemplarmente la conducta dolosa y abusiva puesta de manifiesto por el denunciado y los funcionarios, la cual me causa grave perjuicios, la cual me causa grave perjuicio.

ANTECEDENTES DE ORDEN FACTICO.-

1.- Resulta Sr. Fiscal, que el recurrente como ciudadano del Distrito de Túpac Amaru Inca, solicito al denunciado con fecha 27 de octubre del año 2010, mediante registro de ingreso N° 5375 copia fotostática autenticada de los siguientes documentos:

a.- Copia del acta de entrega, recepción de las tres mil bolsas de cemento recepcionada por la Municipalidad Tupa camarú Inca entre el año 2007 y 2008

b.- Copia de las pecosas de indica la salida de las tres mil bolsas de cemento..

c.- Copia del cuaderno de control de salidas de las tres mi bosas de cemento controlado por el guardín de la planta bloquetera, don Oscar Hugo Padilla Corzo, cuyo RUC. Es N° 10222949888.

d.- Copia del Actas de sesión del Concejo correspondiente al mes de setiembre del año 2010.

Solicitud amparada en el inciso 5) del artículo 2 de Nuestra Constitución Política concordante con el inciso b) del artículo 11 del texto único ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por Decreto supremo N° 043-2003-PCM.

2.- No obstante a mis múltiples reclamos formulados tanto por escrito y verbal a fin de que se me informe sobre mi solicitud que por ley me asiste de tener acceso a la información pública al amparo del derecho de petición establecida en el Art. 106 de la ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444, en armonía con lo previsto en el Art. 2º, Inc. 20) de la Constitución Política del Estado, ejercité derecho de acción ante la Municipalidad para que se me informe sobre lo solicitado, haciéndole saber a su vez que esta petición era reiterativa de mis escritos anteriores fechados el 22 de noviembre del 2010 y 21 de diciembre del 2010.

EN CUANTO A LOS TIPOS PENALES DENUNCIADOS.-

3.- El delito de abuso de autoridad -tipo genérico- Art. 376 del Código Penal, por tratarse de un delito especial propio, sólo lo comete aquel funcionario público que tiene "mandato y jurisdicción" sobre los actos funcionales de los cuales abusa, entendiéndose a los actos funcionales como el que "comete y ordena en perjuicio de alguien algún acto arbitrario", actuando siempre a título de autor y existirá co-autoría de aquel funcionario que abuse de la misma atribución que tienen conjuntamente con la del autor.

4.- En el delito de abuso de autoridad por omisión Art. 377 del Código Penal, el bien jurídico directamente protegido es el "normal y diligente desenvolvimiento de la Administración Pública", OMITIR es no hacer, no llevar a cabo actos funcionales a la que el funcionario estaba obligado a hacer según sus propias funciones fijadas en las normas legales, REHUSAR, consiste en negarse a hacer algo ante una previa interpelación legítima y con las formalidades del caso (competencia del requiriente, forma debida, conocimiento del requerido).RETARDAR, es un no hacer el acto en la oportunidad fijada por ley -conducta omisiva pura- y será lesiva si dicha omisión cause "perjuicio para alguien".

EN CUANTO A LA CONDUCTA ILICITA COMETIDA POR EL DENUNCIADO.-

5- Sr. Fiscal cuanto me apersonaba a las oficinas de la Municipalidad a fin de obtener el resultado de mi petición no era atendido, trataba en lo posible de apersonarme a su oficina y lamentablemente no era escuchado; y, en otras ocasiones, el denunciado daba órdenes expresas a su secretaria para no ser atendido, alegando "recargada labor". Que este deplorable proceder del denunciado significa una omisión a sus deberes funcionales que está obligado hacer según sus propias funciones fijadas en las Normas Legales (Ley de Municipalidad N° 27972).

6.- Como no obtenía respuesta alguna sobre mi petición, le cursé sendas cartas siendo la última de fecha 21 de diciembre del 2010, poniéndole en conocimiento que daba por finalizada tal trámite, aplicando el silencio positivo administrativo previsto en el Art. 186°.1 de la Ley 27444, y a su vez le informé que iba a formular denuncia penal por ante el Ministerio Público en defensa de mis derechos y ante la evidencia de la comisión de los delitos referidos, como efectivamente lo estoy haciendo.

7.- La ilícita conducta del Alcalde denunciado ha sido en co-autoría con los funcionarios que laboran con él, "autoría colegiada", quienes lejos de atender mis requerimientos administrativos, incumplieron con hacer sus informes respectivos y trataron de obstruir el trámite que se le estaba dando a mi reclamo, ocultado además de manera deliberada la información que se le había solicitado, por lo que oportunamente deberán ser comprendidos en la presente investigación para ser denunciados por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, una vez que se ha haya individualizado a sus autores.

8.- La conducta abusiva y arbitraria del denunciado me causa evidente perjuicio, ya que ella deriva de la manifiesta voluntad del denunciado que ha actuado con "dolo directo" y "malicia", por no querer cumplir lo que en forma imperativa le obliga la Ley puesto que además de las disposiciones legales que he citado precedentemente, está la Ley de Municipalidades que claramente le faculta atender mi pedido, dado mas el carácter imperativo que otorga el inciso 5) del artículo 2 de Nuestra Constitución Política del Estado, sin interpretación en contrario, sin embargo, ello no sucede ni sucedió.

POR TANTO:

A Usted Señor Fiscal, en consideración a los argumentos glosados y de las copias que adjunto, solicito se sirva acoger la presente denuncia, tramitarla de acuerdo a ley y en su oportunidad formalizar la acción penal por ante el Poder Judicial.

PRIMER OTROSI DIGO.- a fin de acreditar los hechos que expongo adjunto como recaudos a esta denuncia los siguientes documentos:

1.- Escrito de fecha 27 de octubre del año 2010, presentado a la Municipalidad distrital de Túpac Amaru Inca, con registro de ingreso N° 537E.

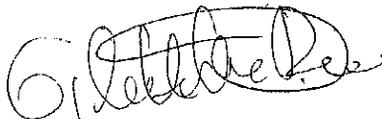
2.- Escrito de fecha de fecha 22 de noviembre del año 2010, reiterando mi pedido, presentado también a la referida Municipalidad distrital de Túpac Amaru Inca, con registro de ingreso N° 5897.

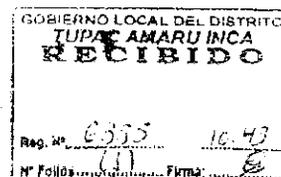
3.- Escrito de fecha 21 de diciembre del año 2010, presentado a la Municipalidad distrital de Túpac Amaru Inca, con registro de ingreso N° 6356, agotando la vía administrativa.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Se lleve a cabo una INSPECCIÓN TECNICO POLICIAL, a fin de constatar in sito en las dependencias y/o oficinas correspondientes de la municipalidad distrital de Túpac Amaru Inca, sobre la real situación de mi reclamo y si los petitorios que he venido presentado y la documentación correspondiente obran en ellos, puesto que al parecer en forma deliberada y mal intencionada se viene ocultando información, para cuyo efecto deberá señalarse día y hora.

Pisco, 30 de diciembre de 2010.

YURI GEOVANI CHUQUINHUACCHA JOYO
ABOGADO
RES. C.A.C. 8981





Túpac Amaru Inca, 17 de Diciembre del año 2010

Señor

TOMAS VILLANUEVA ANDÍA CRISOSTOMO
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca
PRESENTE

Asunto: Comunico Acción Penal de Acuerdo al art. 377º del Código Penal.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que debido al incumplimiento de los deberes funcionales al dejar de atender mi solicitud de acceso a la información pública y reclamo de la misma, comunico a usted que accionaré interponiendo denuncia penal contra su persona por abuso de autoridad por afectar mis derechos constitucionales de acceso a la información pública.

Me veo motivado a accionar penalmente contra su persona porque no atendió mi solicitud de acceso a la información pública signada con expediente N° 5374 y reclamada conforme a ley por expediente N° 5899, mejor dicho, a la fecha por no haber suministrado las copias solicitadas en el primer expediente excediéndose en los plazos de ley, lo cual constituye abuso de autoridad cometido en su calidad de funcionario público.

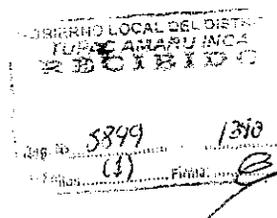
Debido a esos motivos, en adelante acudiré ante el Poder Judicial para hacer valer mis derechos e interponer la denuncia penal correspondiente.

Atentamente;


JOSE RAÚL ACEVEDO CHACALIAZA
DNI N° 22272167
Av. Mayra Capac Mz. 7, lote N° 13-A
Túpac Amaru Inca

Túpac Amaru Inca, 11 de Noviembre del año 2010

Señor
TOMAS VILLANUEVA ANDÍA CRISOSTOMO
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca
PRESENTE



Asunto: Reclamo Entrega de Información consistente en Copia Fotostática Fedateada.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis cordiales saludos y a la vez aprovecho la ocasión para, por la presente Carta, **RECLAMAR** la entrega de la información solicitada por Carta, de fecha 19 de Octubre, signada con registro N° 5374.

Que, reclamo la entrega de dicha información al haber vencido el plazo legal que fija el inciso b. del artículo 11° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y, no obstante ello, hasta la fecha no cumple con entregar al suscrito las copias fotostáticas fedateadas relacionadas a la creación y funcionamiento de Serenazgo, detallados en los numerales 1), 2) 3) y 4) de la referida Carta. Información que **RECLAMO** entregue dentro del plazo legal correspondiente.

De continuar obstaculizando la entrega de la información requerida por Carta, de fecha 19 de octubre del año en curso, me veré obligado a interponer demanda penal ante el órgano jurisdiccional correspondiente por incumplimiento de los deberes funcionales, conforme lo prevé el artículo 4° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Atentamente;


JOSÉ RAÚL ACEVEDO CHACALIAZA
DNI N° 22272167
Av. Mayta Capac Mz. 7, lote N° 13-A
Túpac Amaru Inca

Túpac Amaru Inca, 19 de Octubre del año 2010

Señor
TOMAS ANDÍA CRISOSTOMO
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca
CIUDAD

3374
(2)
11.42
E

Asunto: Solicito Acceso a la Información Pública Consistente en Copia Fotostática Autenticada

Por medio de la presente Carta me dirijo a usted para expresarle mis saludos y a la vez aprovecho la ocasión para al amparo del artículo 2º inciso 5) de la Constitución Política del Estado solicitarle acceso a la información pública consistente en **copia fotostática autenticada** de los siguientes documentos:

- 1.-Copia fotostática de la Ordenanza Municipal de Creación y funcionamiento del servicio de Serenazgo;
- 2.- Copia fotostática del Acta donde se acuerda la creación del Serenazgo;
- 3.- Copia de los Recibos por Honorarios o Planillas de pago a los Serenos correspondiente al mes de setiembre y octubre del año en curso.
- 4.- Copia de las Órdenes de Servicios que sustentan el pago de recibos por honorarios a los Serenos correspondiente a los meses de setiembre y octubre del año 2010.

Información que es creada por su representada, la misma que se deberá suministrar a mi favor dentro del plazo legal establecido en el inciso b) del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, a cuyo fin dentro del plazo legal establecido en el artículo 6º del cuerpo normativo que antecede cancelaré el costo de reproducción de conformidad con el artículo 20º del Decreto Supremo invocado.

Para ese fin anexo a la presente copia de mi DNI.

Dios Guarde a Usted,

JOSÉ RAÚL ACEVEDO CHACALIAZA
DNI Nº 22272167
Dirección: Av. Mayta Capac Mz. 7, lote Nº 13-A
Túpac Amaru Inca

Anexo: copia de mi DNI



Túpac Amaru Inca, 20 de Diciembre del año 2010

Señor
TOMAS V. ANDÍA CRISOSTOMO
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca
CIUDAD

Asunto: Visto el retardo de Incumplimiento de los Deberse Funcionales, Comunico Accionaré Penalmente de Conformidad con el Art. 377º del Código Penal.

Ref. : Expedientes N° 5375 y 5897, de fechas 27 de Octubre y 22 de Noviembre del 2010.

Por medio de la presente Carta me dirijo a usted para saludarlo y a la vez aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que, dado el incumplimiento de los deberes funcionales incurrido por su alcaldía al no atender la petición y reclamo hecho por documentos de la referencia, dentro del plazo de ley, accionaré penalmente contra dicha omisión, por afectar mis derechos ciudadanos de acceso a la información pública.

Ante tal situación, precísole que motiva accionar penalmente contra su persona debido a que ni en el plazo que estipula el inciso b) del artículo 11º del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM ni dentro del plazo reclamado ni dentro del plazo que establece el artículo 142º de la Ley del Procedimiento Administrativo General cumplió con entregar la información solicitada por expediente N° 5375, reclamada por expediente N° 5897, al suscrito. Hecho que constituye abuso de autoridad cometido en su calidad de funcionario público.

En consecuencia, debido al abuso de poder y haber excedido en exceso los plazos de ley sin que hasta la fecha suministre la información solicitada al recurrente, es que en adelante acudiré ante el Poder Judicial para hacer valer mis derechos y que sancione su conducta omisiva.

Atentamente;

GILMAR DANIEL ORÉ RÍOS

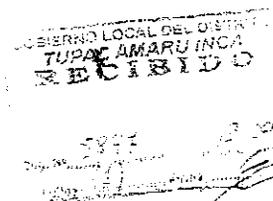
DNI N° 22307109

Av. Túpac Amaru Mz. 4, lote N° 18

Túpac Amaru Inca

Túpac Amaru Inca, 12 de Noviembre del año 2010

Señor
TOMAS VILLANUEVA ANDÍA CRISOSTOMO
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca
PRESENTE



Asunto: Reclamo Entrega de Información consistente en Copia Fotostática Fedateada.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis cordiales saludos y a la vez aprovecho la ocasión para, por la presente Carta, **RECLAMAR** la entrega de la información solicitada por Carta, de fecha 19 de Octubre, signada con registro N° 5375.

Que, reclamo la entrega de dicha información al haber vencido el plazo legal que fija el inciso b. del artículo 11° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y, no obstante ello, hasta la fecha no entrega al recurrente las copias fotostáticas fedateadas relacionadas a la entrega – recepción de tres mil bolsas de cemento, recepcionada por su representada entre el año 2007 y 2008, detallados en los numerales 1), 2) 3) y 4) de la referida Carta. Información que **RECLAMO** entregue de conformidad con la ley sobre la materia dentro del plazo legal correspondiente.

De continuar obstaculizando la entrega de la información requerida por Carta, de fecha 19 de octubre del año en curso, me veré obligado a interponer demanda penal por incumplimiento de los deberes funcionales, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Atentamente;

GILMAR DANIEL ORÉ RÍOS
DNI N° 22307109
Av. Túpac Amaru Mz. 4, lote N° 18
Túpac Amaru Inca

Sumilla: Solicito Copia Fotostática Autenticada

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

GILMAR DANIEL ORÉ RÍOS, identificado con DNI N° 22307109 y domicilio habitual en la Av. Túpac Amaru Mz. 4, lote N° 18 del distrito de Túpac Amaru Inca, a usted atentamente digo:

Que, entre el año 2007 y 2008 su representada recibió en donación tres mil (3,000) bolsas de cemento. En tal sentido, amparado en el inciso 5) del artículo 2° de nuestra Constitución Política, solicito a usted copia fotostática autenticada de los siguientes documentos:

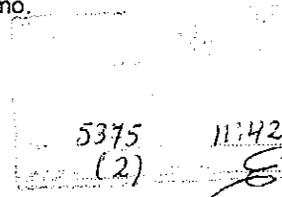
- 1.- Copia de Acta de Entrega – Recepción de las tres mil bolsas de cemento recepcionada por su representada entre el año 2007 y 2008;
- 2.- Copia de las pecosas que indica la salida de las tres mil bolsas de cemento;
- 3.- Copia del cuaderno de control de salidas de las tres mil bolsas de cemento controlado por el guardián de la planta bloquetera, don Oscar Hugo Padilla Corzo, cuyo RUC es N° 10222949888.
- 3.- Copia de Actas de sesión del concejo correspondiente al mes de setiembre del año 2010;

Que, dicha información deberá suministrarse dentro del plazo de ley establecido en el inciso b) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, a cuyo fin dentro del plazo legal cancelaré el costo de reproducción de conformidad con TUPA de su representada, concordante con el artículo 20° de dicho Decreto Supremo.

Que, con ese propósito anexo copia de mi DNI.

POR LO EXPUESTO:

A usted señor Alcalde, solicito acceda a mi solicitud por ser de justicia.



Túpac Amaru Inca, 19 de Octubre del año 2010


DNI 22307109



Túpac Amaru Inca, 20 de Diciembre del año 2010

Señor
TOMAS V. ANDÍA CRISOSTOMO
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca
CIUDAD

Asunto: Visto el retardo de Incumplimiento de los Deberse Funcionales, Comunico Accionaré Penalmente de Conformidad con el Art. 377º del Código Penal.

Ref. : Expedientes Nº 5375 y 5897, de fechas 27 de Octubre y 22 de Noviembre del 2010.

Por medio de la presente Carta me dirijo a usted para saludarlo y a la vez aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que, dado el incumplimiento de los deberes funcionales incurrido por su alcaldía al no atender la petición y reclamo hecho por documentos de la referencia, dentro del plazo de ley, accionaré penalmente contra dicha omisión, por afectar mis derechos ciudadanos de acceso a la información pública.

Ante tal situación, precísole que motiva accionar penalmente contra su persona debido a que ni en el plazo que estipula el inciso b) del artículo 11º del Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM ni dentro del plazo reclamado ni dentro del plazo que establece el artículo 142º de la Ley del Procedimiento Administrativo General cumplió con entregar la información solicitada por expediente Nº 5375, reclamada por expediente Nº 5897, al suscrito. Hecho que constituye abuso de autoridad cometido en su calidad de funcionario público.

En consecuencia, debido al abuso de poder y haber excedido en exceso los plazos de ley sin que hasta la fecha suministre la información solicitada al recurrente, es que en adelante acudiré ante el Poder Judicial para hacer valer mis derechos y que sancione su conducta omisiva.

Atentamente;

GILMAR DANIEL ORÉ RÍOS

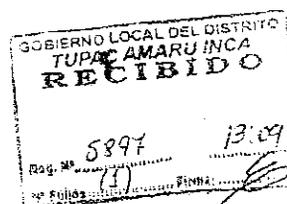
DNI Nº 22307109

Av. Túpac Amaru Mz. 4, lote Nº 18

Túpac Amaru Inca

Túpac Amaru Inca, 12 de Noviembre del año 2010

Señor
TOMAS VILLANUEVA ANDÍA CRISOSTOMO
Alcaide de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca
PRESENTE



Asunto: Reclamo Entrega de Información consistente en Copia Fotostática Fedateada.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis cordiales saludos y a la vez aprovecho la ocasión para, por la presente Carta, **RECLAMAR** la entrega de la información solicitada por Carta, de fecha 19 de Octubre, signada con registro N° 5375.

Que, reclamo la entrega de dicha información al haber vencido el plazo legal que fija el inciso b. del artículo 11° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y, no obstante ello, hasta la fecha no entrega al recurrente las copias fotostáticas fedateadas relacionadas a la entrega – recepción de tres mil bolsas de cemento, recepcionada por su representada entre el año 2007 y 2008, detallados en los numerales 1), 2) 3) y 4) de la referida Carta. Información que **RECLAMO** entregue de conformidad con la ley sobre la materia dentro del plazo legal correspondiente.

De continuar obstaculizando la entrega de la información requerida por Carta, de fecha 19 de octubre del año en curso, me veré obligado a interponer demanda penal por incumplimiento de los deberes funcionales, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Atentamente;

GILMAR DANIEL ORÉ RÍOS
DNI N° 22307109
Av. Túpac Amaru Mz. 4, lote N° 18
Túpac Amaru Inca

Sumilla: Solicito Copia Fotostática Autenticada

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

GILMAR DANIEL ORÉ RÍOS, identificado con DNI N° 22307109 y domicilio habitual en la Av. Túpac Amaru Mz. 4, lote N° 18 del distrito de Túpac Amaru Inca, a usted atentamente digo:

Que, entre el año 2007 y 2008 su representada recibió en donación tres mil (3,000) bolsas de cemento. En tal sentido, amparado en el inciso 5) del artículo 2° de nuestra Constitución Política, solicito a usted **copia fotostática autenticada** de los siguientes documentos:

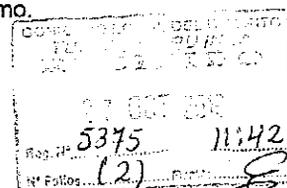
- 1.- Copia de Acta de Entrega – Recepción de las tres mil bolsas de cemento recepcionada por su representada entre el año 2007 y 2008;
- 2.- Copia de las pecosas que indica la salida de las tres mil bolsas de cemento;
- 3.- Copia del cuaderno de control de salidas de las tres mil bolsas de cemento controlado por el guardián de la planta bloquetera, don Oscar Hugo Padilla Corzo, cuyo RUC es N° 10222949888.
- 3.- Copia de Actas de sesión del concejo correspondiente al mes de setiembre del año 2010;

Que, dicha información deberá suministrarse dentro del plazo de ley establecido en el inciso b) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, a cuyo fin dentro del plazo legal cancelaré el costo de reproducción de conformidad con TUPA de su representada, concordante con el artículo 20° de dicho Decreto Supremo.

Que, con ese propósito anexo copia de mi DNI.

POR LO EXPUESTO:

A usted señor Alcalde, solicito acceda a mi solicitud por ser de justicia.



Túpac Amaru Inca, 19 de Octubre del año 2010

Gilmar Daniel Oré Ríos
DNI 22307109



POLICIA NACIONAL DEL PERU

SECTOR POLICIAL PISCO

Comisaria Tupac Amaru Inca

CITACION

SP-83-30503169-62-A+
LUIS ALBERTO ZEGARRA MURILLO
SUB OFICIAL SUPERIOR PNP

Comisar Daniel ORE RIOS
Tupac Amaru Ma. 4 Lote 18, Distrito Tupac Amaru Inca.

Por medio de la presente se le CITA, a fin de que se presente a la Secciones Investigaciones de la comisaria PNP del distrito Tupac Amaru Inca, en la fecha sgte:

Día: 04 MARZO - 2011, a horas 10:00

Con la finalidad de recepcionar su manifestacion, en merito a la Carpera fiscal No 39-2011, procedente de la Ida. Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Pisco, relacionada a la denuncia formulado contra el alcalde distrital Tomas Villanueva ANDIA CRISOSTOMO y contra los que resulten responsables, por la presunta comision del delito de abuso de autoridad y omision de deberes de funcion.

En caso de incomparecencia se procederá de acuerdo a ley.

CITADO

Tupac Amaru Inca, 01 de Marzo del 2011

DNI _____



[Handwritten Signature]
#346942
ENNIO... TORRES

COMISARIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA
SECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL

17 JUN 2011

Exp. N° 2.627 12.521

Folio (2) Firma

La recepción de este documento no indica conformidad del autor.

Expediente:
Escrito : 07
Sumilla : Reclamo Información Faltante

SEÑOR ALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

GILMAR ORE RÍOS, con DNI N° 22307109, en lo seguido sobre solicitud de acceso a la información pública, a usted atentamente digo:

Que, el 27 de diciembre del año 2010 promoví el expediente N° 6410, reclamado por expedientes N° 0960, 1052, 1215, 2188 y 2446, de fecha 20 de junio del año en curso, por el cual solicité acceso a la información pública consistente en copia fotostática autenticada de contratos por servicios no personales y administrativos de servicios, órdenes de servicios, comprobantes de pago e informes mensuales emitidos por los Jefes de área que sustenta el pago mensual a los trabajadores: Vilma Esther Basaldua Campos, Maximiliana Oviedo Pacasi de Ramos, Diana Soledad Rodríguez Flores, Gladys Jeanett Conislla Cusipuma y Wilber Andrés Tovar Vásquez, correspondiente del año 2007 al 2010.

Que, luego de cuatro reclamos materializados por expedientes N° 0960, 1052, 1215 y 2188, de fecha 25 de mayo del año en curso, transcurrido ciento cincuenta y seis (156) días en exceso el plazo legal de siete (7) días útiles, obviando entregar la liquidación del costo de reproducción por copia fotostática, por Carta N° 038-2011-MDTAI-GM el Gerente Municipal notifica a esta parte que la información solicitada asciende a la cantidad de 234 copias y su costo global es de S/. 140.44, los cuales por Recibo de Ingreso N° 001982 cancelé en Tesorería el 16 de junio del año en curso; sin embargo, la información no se entrega al accionante en dicha fecha sino recién lo hizo el 27 de junio del presente año en forma incompleta. Siendo ello así, es pasible de denuncia penal de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Que, en efecto, el funcionario público que suministra la información incompleta, agravada por suministrarla duplicada y rellena con documentos no solicitados, es pasible de denuncia penal por la comisión de delito de abuso de autoridad previsto y sancionado por el artículo 377° y demás del Código Penal.

Que, dentro de esa línea, de la revisión a la información (234 copias fotostáticas) suministrada el 27 de junio del año en curso se evidencia que la misma contiene noventa y tres (93) copias, de las cuales 24 corresponden a hojas de contratos duplicados y 69 copias corresponden a documentos no solicitados. Consecuentemente, sólo 141 copias tienen interés para el recurrente, de las cuales 28 copias (3 hojas de contratos (2), 20 comprobantes de pago y 5 órdenes de servicios) están relacionadas a la trabajadora VILMA ESTHER BASALDUA CAMPOS; 31 copias (6 hojas de contratos (3) y 25 comprobantes de pago) atañen a la trabajadora Maximiliana Oviedo Pacasi de Ramos; 24 copias (8 hojas de contratos (5), 11 comprobantes de pago y 52 ordenes de servicios) concerniente a la trabajadora Diana Soledad Rodríguez Flores; 36 copias (19 hojas de contratos (12), 15 comprobantes de pago y 2 ordenes de servicios) se refieren a la trabajadora Gladys Jeanett Conislla Cusipuma; y, 22 copias (12 hojas de contratos (6), 9 comprobantes de pago y 1 orden de servicio) están relacionadas al trabajador Wilber Andrés Tovar Vásquez.

Que, por otro lado, de las 28 copias relacionada a la trabajadora Vilma Esther Basaldua Campos, 3 son contratos, de los cuales 2 corresponden al año 2008 y 1 al año 2009; 20 copias

corresponden a comprobantes de pago, de los cuales 3 corresponden al año 2007, 4 al año 2008, 10 al año 2009 y 3 al año 2010; y, 5 copias corresponde a órdenes de servicio correspondiente al año 2008. Siendo ello así, faltan contratos correspondiente al año 2007, los contratos de abril, mayo, junio y de agosto a diciembre del año 2008; los contratos de enero a julio y de setiembre a diciembre del año 2009. Asimismo, faltan los contratos correspondientes al año 2010 y copia de los informes de los Jefes de área que sustenta el pago mensual correspondiente del año 2007 al año 2010.

Que, también faltan los comprobantes de pago por los pagos efectuados a Vilma Esther Basaldua Campos, por concepto de Honorarios o remuneraciones correspondiente a los meses: a) enero, febrero, abril, junio, julio y de setiembre a diciembre del año 2007; b) abril, junio y de julio a diciembre del año 2008; c) enero y noviembre del año 2009; y, d) de abril a diciembre del año 2010. De igual forma, faltan las copias de las órdenes de servicio de enero a diciembre del año 2007; de enero a diciembre del año 2008; enero y de julio a diciembre del año 2009; y, de enero a diciembre del año 2010.

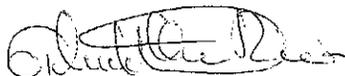
Que, señor alcalde, si el administrado haciendo los esfuerzos económicos necesarios cancela un costo altísimo por copia es para obtener de su representada eficiente servicio no para obrar de la forma como lo hizo el 27 de junio su representada suministrando al recurrente copias duplicadas de hojas de contratos, ello al parecer con el objeto de no entregar los documentos – copias – que faltan relacionado a la trabajadora VILMA ESTHER BASALDUA CAMPOS.

Que, estando a lo advertido anteriormente, reclamo que en el plazo adicional de un día hábil, contado a partir de la recepción del presente escrito, complete la información faltante relacionada a la trabajadora VILMA ESTHER BASALDUA CAMPOS, sin perjuicio de interponer la denuncia penal correspondiente advertida anteriormente, así como reclamar la información faltante relacionada a los cuatro trabajadores citados en el expediente N° 6410. Al vencimiento de dicho plazo de continuar renuente a entregar la información reclamada por el presente escrito me veré obligado a recurrir a la instancia jurisdiccional para denunciar el abuso de autoridad y otros.

POR TANTO:

A usted señor Alcalde, reclamo que en nuevo plazo adicional de un día hábil entregue la información faltante relacionada a la trabajadora VILMA ESTHER BASALDUA CAMPOS, ello sin perjuicio de interponer la denuncia penal correspondiente, así como reclamar la información faltante de los trabajadores: Maximiliana Oviedo Pacasi de Ramos, Diana Soledad Rodríguez Flores, Gladys Jeanett Conislla Cusipuma y Wilber Andrés Tovar Vásquez.

Túpac Amaru Inca, 4 de Julio del año 2011



DNI 2230109

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Túpac Amaru Inca, 27 de Junio de 2011

Señor: GILMAR DANIEL ORÉ RÍOS

Asunto: Entrega de documentos solicitado

Referencia: Exp. 6410 y 2188-2011 y demás expedientes reiterativos

Por la presente le hago entrega de 234 copias solicitadas por los expedientes de la referencia.

Atentamente;


Diana Rodríguez Flores
Secretaria

RECIBIDO CONFORME:

GILMAR DANIEL ORÉ RÍOS

DNI:.....

27/06/11
Rec. De la
C. G.
11.45 am



UNIDAD DE TESORERIA

| DIA | MES | AÑO |
|-----|-----|-----|
| | | |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE TUPAC AMARU INCA
R.U.C. 20147604310

**RECIBO
DE INGRESO**

Nº 001982

SI. 140,44

Recibi del Sr. (a): ONE ROO CILUAY

La suma de: CIENTO CUARENTA Y CUATRO/100 Nuevos Soles

Por concepto de: 234 Copias ley de
Transparencia - CARTA 038-2011 F HOTA-6
09-06-2011

Vº Bº Gerencia Código PPTAL
Distrito de Tupac Amaru Inca "El Corazón de la Integración, entre el valle y el mar"

MUNICIPALIDAD DISTR
TUPAC AMARU INCA
TESORERÍA
TESORERÍA JUN. 2011

CANCELADO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

Ley de Creación 24823 del 06/06/1993

C/ Huascarán 1238 Lt. 101 - Plaza de Armas

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Notificación

Túpac Amaru Inca, 22 de Junio de 2011

Señor: GILMAR DANIEL ORÉ RÍOS

Asunto: Disposición de documentación solicitada
Referencia: Exp. N° 6410 y 2188, y otros reiterativos.

Se le notifica a Ud. que las copias solicitadas por los expedientes de la referencia, se encuentran a su disposición en la Oficina de Secretaría de esta Municipalidad.

Atentamente;

Diana Rodríguez Flores
Secretaría

RECIBIDO:

GILMAR DANIEL ORÉ RÍOS

DNI:.....



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

Ley de Creación 24523 del 20/09/1995

Un Huáscar 115 - 38 Lt. 11 - Plaza de Armas

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Notificación

Túpac Amaru Inca, 22 de Junio de 2011

Señor: GILMAR ORÉ MEJÍA

Asunto: Disposición de documentación solicitada
Referencia: Exp. N° 6410 y 2188, y otros reiterativos.

Se le notifica a Ud. que las copias solicitadas por los expedientes de la referencia, se encuentran a su disposición en la Oficina de Secretaría de esta Municipalidad.

Atentamente;

Diana Rodríguez Flores
Secretaria

RECIBIDO:

GILMAR ORÉ MEJÍA

DNI:.....

*Recibido
C. O. R. M. J.
27/06/11 - 12:30 PM*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

Ley de Creación 24526 del 06/06/1986

Jr. Huáscar Mz. 38 Lt. 10 - Plaza de Armas

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

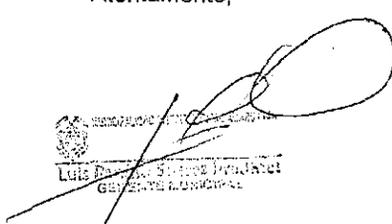
Túpac Amaru Inca, 09 de Junio del 2011

CARTA N° 038 -2011- MDTAI-GM

Señor : Gilmar Daniel Ore Ríos
Asunto : Respuesta a solicitud
Referencia : Expt N° 6410 y 2188 y

Comunico a usted que con fecha 01 de Junio del presente se encuentra a su disposición en mesa de partes la liquidación de su pedido según expediente de la referencia y que hasta la fecha usted no se ha acercado a recepcionarlo, en tal sentido notifico a usted que la información solicitada en el expediente de la referencia está contenida en 234 copias y su costo de reproducción es de S/ 140.44 Nuevos Soles.

Atentamente;


Luis Daniel Siles Parshat
GERENTE MUNICIPAL

Recibido
09/06/11
4.00 PM
G.D. Ore

Expediente: N° 6410

Escrito : N° 05

Sumilla : Reitero Entrega Información Solicitada

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

GILMAR ORÉ RÍOS, con DNI N° 22307109, en lo seguido sobre solicitud de información pública petitionada por expediente N° 6410, a usted atentamente digo:

Que, por expediente N° 6410, reclamado por expedientes N° 0960, 1052 y 1215, solicité acceso a la información pública consistente en copia fotostática autenticada de los documentos ahí detallados y soporte magnético o digital de estar registrados en planilla electrónica los trabajadores: Vilma Esther Basaidua Campos, Maximiliana Oviedo Pacasi, Diana Rodríguez Flores, Gladys Conislla y Wilber Tovar;

Que, mediante el último expediente invocado reitero solicitud para que en el plazo adicional de un día, contado a partir de la recepción del mismo, ENTREGUE la información solicitada en el expediente primigenio con la advertencia de que al vencimiento del plazo adicional, de continuar en el mismo estado las cosas, procederé a denunciarlos y a quienes resulten responsables por la comisión del delito de abuso de autoridad. Tiempo que venció en exceso y a la fecha no cumple con ENTREGAR la información pública solicitada;

Que, con el objeto de que entre en razonamiento lógico legal a su renuencia y RETARDO A ENTREGAR la información pública petitionada en el expediente N° 6410 resulta necesario RECORDARLE que similar petición de información pública relacionada a datos personales e ingresos de los trabajadores de su representada, solicitada por la trabajadora PAULINA POSSO FERNANDEZ, negada por usted por "oposición de los trabajadores: JORGE LUIS CASAS CALDERON (expediente N° 4412), JORGE SERGIO MOREYRA SALAS (expediente N° 4446) y ABEL HUBER AYALA SALAZAR (expediente N° 1757)", ordenada su entrega por Resolución N° 09, de fecha 19 de julio del año 2010, por la SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE PISCO y entregada por usted por Carta N° 156-2010-MDTAI-ALC el 23 de agosto del año 2010, a la trabajadora denunciante;

Que, dentro de ese orden de ideas, reiterándole que no cabe que su "Intelligentísimo" Gerente Municipal continúe por la senda de negar la información solicitada al recurrente basándose en "oposiciones" que en su momento, conforme le debe constar a él por trabajar para su entidad, el Poder Judicial al resolver el caso de la ciudadana Paulina Posso Fernández desestimó y ordenó la ENTREGA de similar información a la solicitada por el recurrente;

Que, en mérito de ello, reitero solicitud para que en nuevo plazo adicional de un día disponga y ordene la ENTREGA de la información pública solicitada, al vencimiento de dicho plazo adicional de continuar con su renuencia y RETARDO a entregar la información petitionada, procederé conforme a lo advertido en la parte final de los expedientes N° 0960, 1052 y 1215, es decir, interpondré denuncia penal contra su persona y quienes resulten responsables por el delito de comisión de abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes funcionales, en su modalidad de retardo;

POR TANTO:

A usted señor Alcalde, reitero solicitud para que en nuevo plazo adicional de un día DISPONGA Y ORDENE a quien corresponda la entrega de la información solicitada.

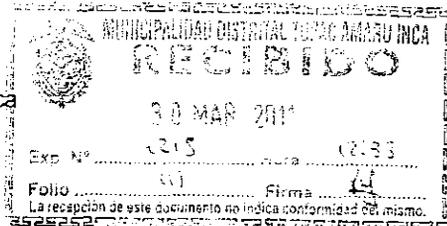
Túpac Amaru Inca, 24 de Mayo del año 2011



GILMAR DANIEL ORE RÍOS
DNI 22307109

Túpac Amaru Inca, 29 de Marzo del año 2011

Señor
TOMAS V. ANDÍA CRISOSTOMO
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca
PRESENTE



Asunto: Acuse de Recibo

Ref. : Carta N° 025-2011-MDTAI-GM, de fecha 23 de Marzo de 2011, recepcionada el 24-MARZO-2011

Mediante la presente Carta me dirijo a usted para expresarle mis saludos y al mismo tiempo aprovecho la oportunidad para dar respuesta al documento de la referencia, por el cual, entre otros, su Gerente Municipal comunica al recurrente que la información solicitada por expediente N° 6410-2010 por tratarse de ingresos de los trabajadores de su municipalidad, viola su intimidad personal y familiar de éstos y porque en aplicación del numeral 1) del artículo 3° de la Ley N° 27806, citando que "la información referida a los datos personales, cuya publicidad constituye una invasión a la intimidad personal y familiar", está exceptuada conforme al artículo 15° inciso h) de la norma en comento, es por ello que no resulta procedente entregar la información solicitada. Sobre el particular, contradigo lo expuesto en el documento de la referencia debido a que dicha argumentación aceptarla así como la expone sería ponerse al margen de lo que establece el numeral 3) del artículo 22° de la referida norma, por cuanto, ésta establece que toda Entidad de la Administración Pública (de la que no se encuentra exceptuada la suya) publicará, trimestralmente, la información de su personal especificando si es activo o, de ser el caso, pasivo, sean éstos nombrados o contratados por un período mayor a tres meses en el plazo de un año, sin importar el régimen laboral al que se encuentren sujetos (no se encuentra exceptuada la trabajadora: VILMA ESTHER BASALDUA CAMPOS ni los otros trabajadores que se detalla en el expediente N° 6410-2010), o la denominación del presupuesto o cargo que desempeñen; rango salarial por categoría y el total del gasto de remuneraciones, bonificaciones, y cualquier otro concepto de índole remunerativo sea pensionable o no (incluye los ingresos por Honorarios, etc.).

De lo que podemos concluir que la información solicitada por expediente N° 6410-2010, RECLAMADA por expedientes N° 0960 y N° 1052, al no encontrarse dentro del presupuesto de las excepciones que prescribe el artículo 15° de la Ley N° 27806 ni mucho menos viola la intimidad personal y familiar de la trabajadora VILMA ESTHER BASALDUA CAMPOS ni de los otros trabajadores indicados en el expediente N° 6410-2010, es que debe entregarla al recurrente dentro del plazo adicional de un día, contado a partir de la recepción del presente escrito y, al vencimiento de dicho plazo, de continuar en el mismo estado las cosas, procederé conforme a lo advertido en la parte final de los expedientes N° 0960 y N° 1052.

En mérito a lo expuesto anteriormente, contradigo la Carta de la referencia y por última vez reitero reclamo entregue la información solicitada por expediente N° 6410, reclamada por expedientes N° 0960 y N° 1052, caso contrario recurriré a la instancia jurisdiccional correspondiente para interponer la denuncia contra su persona y quienes resulten responsables por la comisión de delito penal de abuso de autoridad.

Atentamente:

GILMAR DANIEL ORÉ RÍOS
DNI N° 22307109
Av. Túpac Amaru Mz. 4, lote N° 18
Túpac Amaru Inca



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

Ley de Creación 24528 del 26/06/1984

Calle Huáscar 407 - 2do Lt. 101 - Plaza de Armas

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

Túpac Amaru Inca, 23 de marzo de 2011

CARTA N°025-2011- MDTAI-GM

Señor : GILMAR DANIEL ORE RÍOS

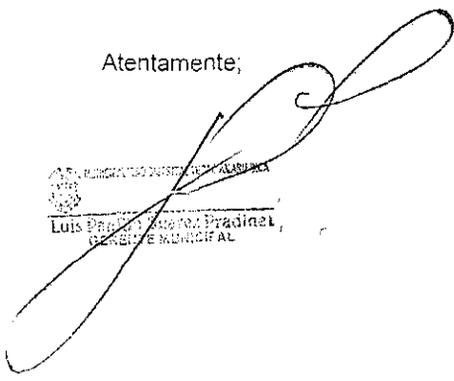
Asunto : Respuesta a solicitud

Referencia : Expt. N° 6410-2010, 960-2011, 1052-2011

Comunico a usted que la información solicitada está dirigida exclusivamente a tomar conocimiento de los ingresos de los trabajadores de esta municipalidad y que además dichos trabajadores se han opuesto a tal petición, indicando que se viola su intimidad personal y familiar, es por ello que en aplicación del Art. 3 numeral 1) de la Ley N° 27806, referido a que toda información que posee el estado se presume pública, Salvo las excepciones expresamente previstas en el Art. 15° de la Presente ley”. Y que el art. 15 de esta misma Ley expresa: El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercida respecto a las siguientes: h) La información referida a los datos personales, cuya publicidad constituye una invasión a la intimidad personal y familiar. Es por ello que no resulta procedente entregar la información solicitada.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para testimoniarle las seguridades de mi especial deferencia.

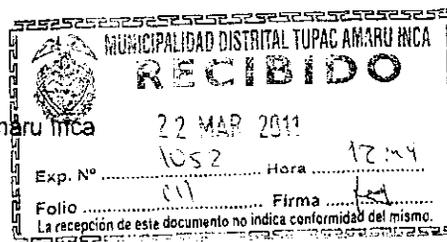
Atentamente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA
Luis Daniel Oreste Pradines
GERENTE MUNICIPAL

Túpac Amaru Inca, 17 de Marzo del año 2011

Señor
TOMAS V. ANDÍA CRISOSTOMO
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca
PRESENTE



Asunto: Acuse de Recibo

Ref. : Carta N° 015-2011-MDTAI-GM, de fecha 14 de Marzo de 2011, recepcionada el 14-MARZO-2011

Mediante la presente Carta me dirijo a usted para expresarle mis saludos y al mismo tiempo aprovecho la oportunidad para dar respuesta al documento de la referencia, por el cual, entre otros, su Gerente Municipal comunica al recurrente que la información solicitada por expediente N° 6410-2010 no se me puede otorgar "por tener condición de personal y familiar". Sobre el particular, contradigo dicha comunicación porque la misma no tiene en cuenta que todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la Administración Pública están sometidas al Principio de Publicidad, con excepción de las informaciones de carácter secreta, reservada y confidencial, conforme se desprende de las excepciones contenidas en los artículos 15°, 16° y 17° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. Es decir, si la información solicitada por expediente N° 6410-2010 no se encuentra dentro de las excepciones que establece dichas disposiciones, entonces es obligación de usted entregarla al recurrente, por cuanto, toda información que posea el Estado se presume pública.

Es más, le recuerdo que para denegar al acceso a la información solicitada, su Gerente Municipal debió fundamentarla en las excepciones de las disposiciones invocadas señalando para ese efecto expresamente y por escrito las razones por las que se aplican esas excepciones, algo que no ha ocurrido ni consigna el documento de la referencia mas bien dicha Carta así redactada resulta ser un obstáculo para el acceso a la información solicitada quebrantándose de esa forma el referido principio.

Finalmente, estando a que la denegatoria no repara lo que establece el segundo párrafo del artículo 13° de la norma en comento, lo que a la postre lo comprometerá por no tener asidero legal dicha "comunicación". Es así que en los términos acotados precedentemente contradigo el documento de la referencia y al mismo tiempo reitero reclamo otorgue copia autenticada de la información solicitada mediante el referido expediente, la cual debe entregarla en el plazo de setenta y dos horas, en contrario sensu lo denunciaré por similar delito al que le vengo siguiendo por ante el Ministerio Público - Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la provincia Pisco, es decir, por abuso de autoridad - incumplimiento de los deberes funcionales, en su modalidad de RETARDO previsto y sancionado por el artículo 377° del Código Penal, conforme lo advertí en el escrito de fecha 8 de los corrientes.

Atentamente;

GILMAR DANIEL ORÉ RÍOS
DNI N° 22307109

Av. Túpac Amaru Mz. 4, lote N° 18
Túpac Amaru Inca

Sumilla: Reclamo Entregue Información

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU
INCA

GILMAR DANIEL ORÉ RÍOS, identificado con DNI N° 22307109 y domicilio habitual en la Av. Túpac Amaru Mz. 4, lote N° 18 del distrito de Túpac Amaru Inca en lo seguido sobre solicitud de acceso a la información pública, a usted atentamente digo:

Que, el 27 de diciembre del año 2010 promoví el expediente N° 6410, mediante el cual solicito acceso a la información pública consistente en copia fotostática autenticada de los documentos detallados en los nueve (9) numerales contenidos en la solicitud, de fecha 22 de diciembre del año próximo pasado. Sin embargo, transcurrido en exceso el plazo de ley (inciso b. del artículo 11° de la Ley N° 27806) hasta la fecha no cumple con suministrar la información relacionada a copia fotostática de las órdenes de servicios, órdenes de pago y contratos por servicios no personales y administrativos de servicios de los trabajadores: Vilma Esther Basaldua Campos, Maximiliana Oviedo Pacasi, Diana Rodríguez Flores, Gladys Conislla Cusipuma y Wilber Tovar, todos suscritos entre los años 2007 al 2010, al recurrente.

Que, el obstáculo advertido nos induce a concluir que es conducta habitual en su proceder, por cuanto, similar hecho adoptó en el expediente N° 5375, de fecha 27 de octubre del año 2010, el mismo que no fue atendido hasta la fecha, motivo por el cual RECLAMO entregue la información solicitada conforme manda la ley citada anteriormente.

Que, de continuar retardando la información peticionada en el expediente N° 6410 me veré obligado a interponer denuncia penal por la comisión de abuso de autoridad – incumplimiento de los deberes funcionales – en su modalidad de retardo – previsto y sancionado por el artículo 377° del Código Penal, conforme lo preceptúa el artículo 4° de la Ley N° 27806, sin perjuicio de interponer el proceso constitucional de Habeas Data.

POR LO EXPUESTO:

A usted señor Alcalde, solicito acceda a mi reclamo, es decir, entregue la información peticionada por expediente N° 6410, de fecha 27 de diciembre del año 2010, por ser justicia.

Túpac Amaru Inca, 8 de Marzo del año 2011


GILMAR DANIEL ORE RÍOS
DNI N° 22307109



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

Ley de creación 29623 de 09/05/1996

HUASCHANI - CALLAO - Plaza de Armas

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Túpac Amaru Inca, 14 de marzo de 2010

CARTA N° 015-2011- MDTAI-GM

Señor : GILMAR DANIEL ORE RÍOS

Asunto : Respuesta a solicitud

Referencia : Expt. N° 6410-2010

Es grato dirigirme a usted a fin de dar respuesta al expediente de la referencia, en donde se solicita copias de fotostáticas autenticadas de documentos personales de la Sra. Vilma Esther Basaldúa Campos; Maximiliana Oviedo Pacasi, Diana Rodríguez Flores, Gladis Conislla Cusipuma, Wilber Tovar Vásquez,

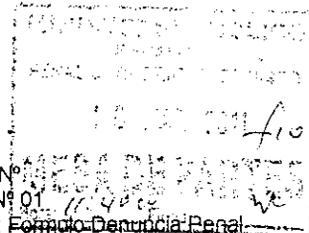
Así mismo se le comunica que la referida información no se le puede otorgar por tener condición de personal y familiar y de haber cancelado el interesado suma alguna por derecho de costo de reproducción de la información solicitada se procederá a su inmediata devolución.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para testimoniarle las seguridades de mi especial deferencia.

Atentamente,

*Recibido
14/03/2011
C. O. Ríos*

Expediente: N° 6411
Escrito : N° 01
Sumilla : Formulario Denuncia Penal



A LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA DE PISCO

DAVID ACEVEDO CAHUANA, identificado con DNI N° 22293615 y domicilio habitual en el Jr. Tahuantinsuyo Mz. 25, lote N° 8 del cercado del distrito de Túpac Amaru Inca y señalando domicilio procesal en la calle Monclova N° 534 del cercado de la provincia Pisco, a usted atentamente digo:

I PETITORIO

Que, amparado en los numerales 1 y 5 de nuestra Constitución Política del Perú y numeral 1 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 957 – Código Procesal Penal – formulo denuncia penal contra don **TOMAS VILLANUEVA ANDÍA CRISOSTOMO**, Alcalde de la municipalidad distrital de Túpac Amaru Inca (en adelante MDTAI) y contra quienes resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, incumplimiento de los deberes funcionales – en su modalidad de **RETARDO** – previsto y sancionado en el artículo 377° del Decreto Legislativo N° 635 – Código Penal – en agravio del accionante y del Estado peruano, la cual debido al cargo que ostenta deberá notificarse en el domicilio ubicado en el Jr. Huáscar, Mz. 38, lote N° 10 – Frente a la Plaza de Armas – del distrito Túpac Amaru Inca -, por los fundamentos de hecho y de derecho que seguidamente expongo:

II FUNDAMENTOS DE HECHO

Solicitud de acceso a la información pública

2.1 Resulta señor Fiscal, el 27 de diciembre del año 2010 promoví el expediente N° 6411, por el cual solicité acceso a la información pública consistente en copia fotostática autenticada de los siguientes documentos:

- Copia de las facturas y/o boletas de venta de adquisición de equipos (transmisor, antena y torre de metal, mezclador, micrófonos, equipo de cómputo y demás accesorios) para la Radio Elits, adquiridos en el segundo período de gobierno municipal 1999-2002; y,
- Copia de las órdenes de compra emitidas por el Jefe de Abastecimiento de la MDTAI para adquirir dichos equipos.

Sin embargo, transcurrido el plazo de siete (7) días útiles que prevé el inciso b) del artículo 11° de la Ley N° 27806 para atender esta clase de peticiones, la misma no fue suministrada por el alcalde denunciado al accionante, lo cual, de conformidad con el artículo 4° de la norma en comento y artículo 244° de la Ley N° 27444, acarrea denuncia penal para el denunciado, quien incumplió los deberes funcionales al retardar el suministro de la información solicitada en perjuicio de los derechos fundamentales del denunciante.

Reclamo

2.2 Señor Fiscal, el hecho advertido en el último párrafo del punto precedente motivó que el 7 de enero del año en curso, es decir, tres días después del plazo legal vencido promueva el expediente N° 0053, por el cual:

- RECLAMÉ** al denunciado entregue la información solicitada; y,
- Advertí que de continuar renuente a entregarla obligaría al recurrente a interponer denuncia penal contra éste por la comisión de abuso de autoridad.

Sin embargo, no obstante ello, el alcalde denunciado continúa retardando el suministro de la información peticionada pese a que la solicitada no se encuentra clasificada dentro de las excepciones establecidas en los artículos 15°, 16° y 17° (reservada, secreta y confidencial) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA -, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Costo de reproducción

2.3 Señor Fiscal, no obstante que el alcalde denunciado no cumplió con notificar al accionante la liquidación del costo de reproducción dentro del plazo de ley de la información solicitada, el accionante al acercarme por tercera vez de promovido el expediente N° 6411 a las oficinas de la MDTAI, tomar conocimiento de que en ellas no había notificación alguna de la liquidación invocada, por Recibo de Ingreso N° 008345, de fecha 31 de enero del año en curso, cancelé en Tesorería de la MDTAI la cantidad de S/.10.00, por concepto de copias – expediente N° 6411 -, equivalente a veintiocho (28) copias; sin embargo, a pesar de ello el alcalde denunciado continua renuente a suministrar la información solicitada, al denunciante.

Denuncia penal

2.4 Señor Fiscal, el denunciado TOMAS VILLANUEVA ANDIA CRISOSTOMO, funcionario público electo, abusando del cargo de alcalde que ostenta ha cometido la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, incumplimiento de los deberes funcionales – en su modalidad de RETARDO - previsto y sancionado en el artículo 377° del Código Penal en agravio del recurrente y del Estado peruano por:

- a) Retardar la entrega de información pública detallada en el expediente N° 6411 al denunciante, lo cual de conformidad con el inciso b) del artículo 11° de la Ley N° 27806 debió producirse dentro del plazo legal de siete (7) días útiles; sin embargo, **no ocurrió así hasta la fecha de presentación del presente escrito** infringiendo de esa forma el denunciado dicha disposición y la siguiente que se enuncia a continuación; y,
- b) No dar respuesta por escrito dentro del plazo legal de treinta (30) días hábiles previsto en el artículo 142° de la Ley N° 27444.

El hecho delictivo cometido por el alcalde denunciado lo pone al margen de lo establecido por el inciso a) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; y, supletoriamente, conforme a la Primera Disposición Complementaria del mismo cuerpo legal, con lo prescrito por el artículo 75.5 de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 131.2 del cuerpo normativo citado.

Incumplimiento de los deberes funcionales – Noción de Retardar

2.5 Señor Fiscal, según la información jurisprudencial contenida en la obra: El Código Penal en su Jurisprudencia – de Gaceta Jurídica – Primera Edición: Mayo 2007, página 395, se entiende por “retardar” el diferir la ejecución de un acto del cargo público, de manera que cuando se realiza viene a resultar inoportuno; siendo un delito doloso en el que no cabe la tentativa.

En ese orden de ideas, relacionándolo con el caso que denunció podemos inferir que el delito quedó consumado al vencimiento del plazo fijado en las disposiciones señaladas en los literales a) y b) del primer párrafo del Punto 2.4. Por cuanto, EL DIFERIR LA EJECUCIÓN DE UN ACTO DEL CARGO PÚBLICO RESULTA SER UN DELITO DOLOSO sancionado en el artículo 377° del Código Penal, así como accesoriamente sancionado por el inciso 1) del artículo 36°, concordante con el 39° del Código Penal en vigor.

Incumplimiento de los deberes funcionales – Configuración

2.6 Señor Fiscal, conforme a los hechos denunciados se ha producido la comisión del delito de abuso de autoridad al haber el alcalde denunciado, funcionario público de la MDTA, **RETARDADO** el trámite de la solicitud presentada y reclamada por el agraviado, sobre acceso a la información pública consistente en copia fotostática autenticada, infringiendo lo establecido; en primer lugar, lo preceptuado en el inciso b) del artículo 11° de la Ley N° 27806; y, por otro lado, supletoriamente, lo establecido por el artículo 142° de la Ley N° 27444.

La Primera Disposición establece el plazo máximo de siete (7) días útiles para otorgar la información solicitada; mientras que la otra, prescribe que no puede exceder de treinta (30) días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, es decir, treinta (30) días hábiles para resolver un procedimiento administrativo, en el caso que nos ocupa el expediente N° 6411, reclamado por expediente N° 0053; sin embargo, el escrito primigenio hasta la fecha no ha sido resuelto ni notificado al accionante.

III FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente denuncia en lo dispuesto en las siguientes normas legales:

Código Penal – Decreto Legislativo N° 635

Artículo 377°.- Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales

El funcionario público que ilegalmente omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días multa.

Artículo 39°.- Inhabilitación accesoria

La inhabilitación se impondrá como pena accesoria cuando el hecho punible cometido por el condenado constituye abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder, violación de un deber inherente a la función pública, comercio, industria, patria potestad, tutela, curatela o actividad regulada por ley. Se extiende por igual tiempo que la pena principal.

Artículo 36°.- Inhabilitación

La inhabilitación producirá, según disponga la sentencia:

Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular.

(....).

Ley N° 27806 – LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 11°.- Procedimiento

El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento:

a) (....).

b) La entidad de la Administración Pública a la cual se le haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete (7) días útiles, plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco días adicionales, de mediar circunstancias que hagan

inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM

Artículo 3°.- Obligaciones de la máxima autoridad de la entidad

Las obligaciones de la máxima autoridad de la entidad, son las siguientes:

- a) Adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública dentro de su competencia funcional;

(....).

Artículo 5°.- Obligaciones del funcionario responsable de entregar la información

Las obligaciones del funcionario responsable de entregar la información, son las siguientes:

- a) Atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la Ley;

(....).

Disposición Complementaria

Primera.- Aplicación supletoria de la Ley N° 27444

En todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, será de aplicación lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ley N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 75°.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

(....);

5. Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo.
6. Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática.
7. Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones.

Artículo 131°.- Obligatoriedad de plazos y términos

131.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

131.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.

Artículo 142°.- Plazo máximo del procedimiento administrativo

No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Artículo 244°.- Denuncia por delito de omisión o por retardo defunción

El Ministerio Público, a efecto de decidir el ejercicio de la acción penal en los casos referidos a delitos de omisión o retardo defunción, deberá determinar la presencia de las siguientes situaciones:

- a) Si el plazo previsto por ley para que el funcionario actúe o se pronuncie de manera expresa no ha sido excedido.
- b) Si el administrado a consentido de manera expresa en lo resuelto por el funcionario público.

De lo que podemos inferir que para que proceda la denuncia penal que formulo no obliga a que el administrado agote la vía administrativa sino que simplemente haya vencido el plazo para que el funcionario público actúe a su nivel. Relacionándolo con el presente caso, es decir, si excedió o no el plazo legal para otorgar la información pública solicitada por expediente N° 6411, reclamada por expediente N° 0053. Contabilizado el mismo tenemos que el denunciado sí excedió el plazo para pronunciarse, entonces el funcionario denunciado ha dejado de hacer dolosamente el acto a que está obligado. Por tanto, éste incurrió en la comisión del delito penal contra la Administración Pública, incumplimiento de los deberes funcionales- en su modalidad de **RETARDO** - previsto y sancionado en el artículo 377° del Código Penal en agravio del denunciante y del Estado peruano.

IV MEDIOS PROBATORIOS

Con el objeto de probar la presente denuncia ofrezco como medios probatorios los siguientes:

1. El mérito de la exhibición de los expedientes originales N° 6411 y 0053 cuya remisión deberá ser solicitada por la segunda Fiscalía al alcalde denunciado con la finalidad de acreditar la pretensión solicitada y el **RETARDO** en otorgar la información peticionada.
2. Copia del escrito, de fecha 22 de diciembre del año 2010, signado con registro N° 6411, de fecha 27 del mes y año invocado, con lo que acredito haber solicitado la información pública consistente en copia fotostática autenticada de los documentos detallados en él.
3. Copia del escrito, de fecha 6 de enero del año 2011, signado con registro N° 0053, de fecha 7 del mes y año acotado, con lo que pruebo que transcurrido los siete (7) días útiles, de presentada la solicitud de información, **RECLAMO** al alcalde denunciado otorgue la misma; sin embargo, pese a advertirle que de continuar renuente a entregar la información solicitada, obligará al recurrente interponer denuncia penal contra éste por la comisión de abuso de autoridad, hasta la fecha no la otorga.

4. Copia del Recibo de Ingreso N° 008345, de fecha 31 de enero del año 2011, con lo que pruebo haber cancelado en Tesorería de la MDTA la cantidad de S/.10.00, equivalente a veintiocho (28) copias fotostáticas; sin embargo, hasta la fecha tampoco entrega la información solicitada.

V ANEXOS

1-A Copia legalizada del escrito, de fecha 22 de diciembre del año 2010.

1-B Copia legalizada del escrito, de fecha 6 de enero del año 2011.

1-C Copia legalizada del Recibo de Ingreso N° 008345, de fecha 31 de diciembre del año 2011.

1-D Copia legalizada de mi DNI.

POR TANTO:

A usted señor Fiscal, pido amparar la presente denuncia en defensa de la legalidad y de la sociedad por la cual solicito se sirva formalizarla de acuerdo a Ley.

Pisco, 16 de Marzo del año 2011


YURI GEOVANI CONTRERAS JOTO
ABOGADO -
RER. C.A.C. 8961



Transparencia / Económica PERU



Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado

miércoles, 13 de octubre del 2010

Consulta Principal

Atras

Inicio

Exp. a Hoja de Cálculo

1 - 250 de 254 resultados | Pag. 1 de 2 Ir

Buscar Proveedor

Por Número de RUC | Por Nombre de Proveedor

¿Cómo Buscar?

| | Proveedor | Monto Girado |
|--|---|--------------------|
| | : TOTAL | 116,639,212,825.42 |
| | Año : 2010 | 19,020,439,432.41 |
| | Tipo de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES | 7,224,101,698.66 |
| | Tipo de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES | 7,224,101,698.66 |
| | Departamento 11: ICA | 212,217,870.36 |
| | Provincia 05: PISCO | 44,522,467.58 |
| | Distrito 08: TUPAC AMARU INCA | 3,216,894.16 |
| | 10078495451: VIDARTE LLONTOP ERWIN | 867,391.22 |
| | 20494642582: EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L | 410,497.68 |
| | .222943707: ECHAVAUDIS BOZA SANTIAGO | 147,635.15 |
| | 20452742099: CORPORACION SAN CRISTOBAL E.I.R.L. | 140,450.00 |
| | 10411181311: CHAGUA ARMAS ELIANA JAEL | 128,527.80 |
| | 10222951297: HERRERA PALOMINO VICTOR CESARIO | 112,562.01 |
| | 20494215757: INVERSIONES LEO EIRL | 108,130.59 |
| | 20452507685: CIA. J & R MARKETING ASOCIADOS S.R.L. | 104,535.00 |
| | 20452408512: R Y A DISEÑO Y CONSTRUCCION E.I.R.L. | 74,442.84 |
| | 20516154331: MEGA TRADE IMPORT DEL PERU EIRL - MTIDEL PERU EIRL. | 49,950.00 |
| | 20310658287: NUEVO MUNDO INVERSIONES SAC | 45,788.51 |
| | 10222939921: PACASI PAREJA BRAULIO | 39,524.95 |
| | 10222410580: ACHULLI HUAMANI ALEJANDRO | 26,040.00 |
| | 10201172069: CONGA HUMAREDA ANGEL CARLOS | 25,200.00 |
| | 10427979135: CARRILLO PRADA JOHNNY ENRIQUE | 25,200.00 |
| | .66612117: GUILLEN ALFARO JOSE LUIS | 25,065.20 |
| | 20100051169: NICOLL PERU S.A. | 21,585.83 |
| | 10215492406: AVILES CORDOVA SERGIO EDUARDO | 20,880.90 |
| | 10214179585: SOTELO TORREALVA MANUEL ALEJANDRO | 20,200.00 |
| | 10407053619: MOLINA GAVILAN LUIS ALBERTO | 19,150.00 |
| | 10222450620: SUAREZ PRADINETT LUIS | 18,000.00 |
| | 10024017970: MAMANI ZAPANA BRAULIO RENATO | 17,209.80 |
| | 20494359759: PINTURAS Y MATIZADOS KOKY S.A.C. | 17,143.00 |
| | 20494835208: NEGOCIACIONES ILA LUREN E.I.R.L. | 16,337.95 |
| | 10419438621: TATAJE CARTAGENA GLADYS ROSSANA | 16,174.00 |
| | 10449218596: BALAREZO RAMOS JAVIER ALBERTO | 15,405.00 |
| | 20452693616: FASK S.R.L. | 14,691.80 |
| | 10415384233: ALFARO CURIÑAUPA NELLY | 14,557.90 |
| | 10222945602: CASAS BERNAOLA JUAN HIPOLITO | 14,283.84 |
| | 10222521233: IPANAQUE IPANAQUE JUAN | 13,546.75 |
| | 10222496841: SALAZAR MEZA MARTA RUFELIA | 11,846.70 |

| | |
|--|-----------|
| 20494586577: EMPRESA DE TRANSPORTES ESTRADA EIRL | 11,820.00 |
| 10222814991: ACEVEDO RAMOS JUAN BELTRAN | 11,631.86 |
| 10412191094: CHOQUECAHUANA JIMENEZ PAUL ROBERT | 11,581.40 |
| 10222961314: MEDINA GUTIERREZ JUAN ANTONIO | 10,870.00 |
| 20367759551: CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR SAC | 10,795.68 |
| 20494702151: GRUPO PEGASUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 10,700.00 |
| 10704750850: SANCHEZ ROCCA GANPIERRE ALEXANDER | 10,700.00 |
| 10222567934: ALZAMORA ANAMPA LUIS ENEDINO | 10,632.74 |
| 20494618525: CASSOLI INVERSIONES & COMERCIO S.A.C. | 10,385.90 |
| 10222573781: GALLARDO HERNANDEZ JUAN JOSE | 9,789.50 |
| 10099104843: MONROY BARBARAN MIGUEL ANGEL | 9,450.00 |
| 20452548012: G Y A E.I.R.L. | 9,421.15 |
| 10448517468: RAMIREZ SOLDEVILLA JOSE LUIS | 9,340.20 |
| 10222540041: MOQUILLAZA FAJARDO DE UCULMANA MARTHA BETTY | 9,000.00 |
| 10223138964: AUCAPINA SEGOVIA MARIA DEL CARMEN | 8,830.00 |
| 10415894550: ALBURQUEQUE RODRIGUEZ RENZO ARNALDO | 8,160.00 |
| 10222572032: MATTIA GARCIA HENRY WILFREDO | 8,000.00 |
| 10222939068: MEJIA GARAVITO JUAN PEDRO | 7,972.06 |
| 10222595628: GUTIERREZ CALDERON ISMO DAVID | 7,790.00 |
| 10440239272: SOTO LADERA HENRY DIONICIO | 7,681.45 |
| 20193696920: MAQUINARIAS JAAM S.A. | 7,603.00 |
| 10218616874: ROJAS RAMOS EDGAR ALI | 7,600.00 |
| 10465069495: TUEROS FELIPA LEONARDO JESUS | 7,435.15 |
| 10222938827: HUARANCCA HUAROTO SANTOS ROSARIO | 7,200.00 |
| 10222665383: FRANCO VEGA JACKELINE EMMA REBECA | 7,200.00 |
| 10075230317: ÑAÑEZ OLIVARES LILIA MARIA | 7,200.00 |
| 20513975849: ELECTRONICA GEDEON & VT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 7,068.00 |
| 20450127435: TATO PRODUCCIONES E.I.R.L. | 6,900.00 |
| 10215542799: PARIONA HUARCAYA GONZALO | 6,796.24 |
| 304800114: CONTRATISTAS GENERALES REA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 6,497.40 |
| 10222947842: OVIEDO PACASI SANTOS DIONICIO | 6,420.00 |
| 10222601326: VEGA HERNANDEZ MORAIMA ALICIA | 6,400.00 |
| 10222769448: FRANCO PINEDA FRANCISCO ELEUTERIO | 6,301.74 |
| 10222943316: ACOSTA ROMERO BENIGNO VICTOR | 6,200.00 |
| 10426982183: SANCHEZ CAMACHO MARTIN BENJAMIN | 6,000.00 |
| 10215229080: MENDOZA ARNAO CHRISTIAN | 6,000.00 |
| 10222936301: MUNAYGO ORTEGA PEDRO YSMAEL | 5,964.50 |
| 10222963881: YAÑEZ HUACA FRANCISCO | 5,950.00 |
| 10223096650: PICASSO HUAMANTOMA JULIO CESAR | 5,900.60 |
| 10222721470: PINEDA SANCHEZ LUIS MANUEL | 5,821.07 |
| 20494662851: INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES VIALUM S.R.L. | 5,800.00 |
| 10222640640: GARCIA LURITA JUANA LUZ | 5,776.11 |
| 10222661477: SOTO NAVARRETE ARMANDO REMIGIO | 5,755.25 |
| 10222582607: HUASASQUICHE VEGA GUILLERMO DANTE | 5,700.00 |
| 10440797267: CONDORI HUAMAN GERSON | 5,700.00 |

| | |
|--|----------|
| 10449796981: YAÑEZ ORMEÑO EDISON HERMINIO | 5,547.50 |
| 20494594243: CEMENTOS Y ACEROS DEL SUR E.I.R.L. | 5,438.10 |
| 10447096426: UCULMANA MOQUILLAZA JAVIER GILBERTO | 5,430.00 |
| 10413586211: MAGALLANES GONZALES JUAN CARLOS | 5,430.00 |
| 10153400691: CRUZ ROMERO VICENTA | 5,428.00 |
| 10450706731: GABRIEL QUISPE JUAN PEDRO | 5,378.72 |
| 20100017491: TELEFONICA DEL PERU SAA | 5,368.09 |
| 10222985710: SALDAÑA PEREZ WILMER FLORENCIO | 5,140.00 |
| 10412728314: ANICAMA CORTEZ MARLON JEDY | 5,110.00 |
| 20106156400: ELECTRO DUNAS S.A.A. | 5,073.40 |
| 10204286529: SEGOVIA MEZA REYNA | 4,950.00 |
| 10222506846: LAURENTE GONZALES VICENTE | 4,950.00 |
| 20100177774: TELEFONICA MOVILES S.A | 4,887.70 |
| 10215637421: PADILLA GABRIEL CARLOS MARTIN | 4,860.00 |
| 10158478779: PUMATANA TORRES EDILIA HERMELINDA | 4,825.00 |
| 10222949888: PADILLA CORZO OSCAR HUGO | 4,790.00 |
| 10494497396: SERVICIOS GENERALES GEN E.I.R.L. | 4,736.20 |
| 10209055215: CONDOR MALPARTIDA SEBASTIAN | 4,694.00 |
| 10417821274: MORON SANCHEZ JORGE EDGAR | 4,690.00 |
| 10222949683: ESPINO QUIROGA ESTHER VICTORIA | 4,400.00 |
| 10223055384: TAPIAZA ORMEÑO SERAPIO JUAN | 4,320.00 |
| 10223134683: HUAMANI TAQUIRI RAUL | 4,000.00 |
| 10223099128: ROJAS ILACAÑA HUGO LIZANDRO | 3,900.00 |
| 10222938304: SUAREZ MORALES ISABEL SILVESTRA | 3,615.00 |
| 10440518970: SEDANO PEÑA KELLY ELISA | 3,575.00 |
| 10222970071: MARTINEZ CHANCA ROSAURO | 3,422.50 |
| 10442855663: AVILA CAHUANA ANGELA ROSARIO | 3,360.00 |
| 10295423337: GONZALES PINTO FRANK JUAN | 3,337.95 |
| 15176302884: SAAVEDRA ERRIVARE EBER EDUARDO | 3,300.00 |
| 1447485189: DONAYRE SEGOVIA FRANCIS JESUS | 3,280.00 |
| 10459058601: HERNANDEZ FELIPA CLEMENTE JESUS | 3,179.94 |
| 20536459414: DECOR HOUSE ROJAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - DECOR HOUSE ROJAS S.A.C. | 3,156.60 |
| 17199243942: ORDOÑEZ ESPIRITU DARIO MARIO | 2,980.00 |
| 10407241539: MARTINEZ PAUCAR SANTA CIPRIANA | 2,915.00 |
| 10223031264: MENDOZA MACHACA CARLOS JAVIER | 2,900.00 |
| 10222623761: CASTILLO MONTES ISIDORO EDUARDO | 2,835.40 |
| 10283164581: CAHUAS MASSA SEGUNDA AGUEDA | 2,500.00 |
| 20494904536: ECHAUDIS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L | 2,410.00 |
| 10417249694: OLIVERA CONISLLA KATTIA ELIZABETH | 2,350.00 |
| 10222936310: OLAYA CALDERON DE BASALDUA ROSARIO MADELAINE | 2,250.00 |
| 10412842273: CASAVILCA COSSIO ALFREDO FERNANDO | 2,200.42 |
| 20494291003: CONFECCIONES TEXTILES BF SPORT EIRL | 2,122.00 |
| 20325131820: LIBRERIA E IMPRENTA OFFSET HEBER E.I.R.L | 2,028.00 |
| 10222653008: HERNANDEZ PECHO ROQUE DANIEL | 2,000.00 |
| 10081319303: ZAVALA GARCIA GUSTAVO WALDO | 2,000.00 |

| | |
|--|----------|
| 10205471583: POLJSCIUK CACERES WOLDEMAR | 2,000.00 |
| 10223074206: SARAVIA SARAVIA MANUEL ANTONIO | 2,000.00 |
| 10222687409: FELIPA MIÑANO WILFREDO RAFAEL | 2,000.00 |
| 10222482955: MORALES MARTINEZ DE FARFAN DORIS LIDUVINA | 1,950.00 |
| 10801629615: ÑAUPAS FLORES JUANA ROSA | 1,950.00 |
| 10422198691: CHOQUE BRAVO JANET CYNTHIA | 1,900.00 |
| 10102849197: QUIROZ LOZADA FEDELINA | 1,800.00 |
| 10222478257: REYES HINOSTROZA FRANCISCO JULIO | 1,777.13 |
| 10082939399: REAÑO SILVA JAIME RICARDO | 1,750.00 |
| 10422316448: PARIONA ROJAS WILSON RICAR | 1,740.00 |
| 10805585299: TIPICIANO OMAR ELÍAS | 1,695.00 |
| 10456132648: MAGALLANES RAMOS DIANA MABEL | 1,676.00 |
| 10223071991: FAJARDO BALAREZO MARIA ROSARIO | 1,620.00 |
| 10222556426: SILVA SANTISTEBAN ACEVEDO JESUS | 1,620.00 |
| 10465425593: HUAMAN SAAVEDRA JAQUELINE ESTHER | 1,618.50 |
| 10222411951: BENDEZU FLORES SELZO | 1,608.00 |
| 10223142171: PACHECO ESPINOZA BRENDA GISSELA | 1,600.00 |
| 10222984560: BALAREZO RAMOS MARIBEL AURORA | 1,590.00 |
| 10443846811: ALEGRE GAMONAL WILBERT JESUS HERNAN | 1,570.70 |
| 10222606719: REYES PEÑA JULIO CESAR | 1,550.00 |
| 10448881551: MALQUI GARCIA FERNANDO JESUS | 1,500.00 |
| 10423548857: OLIVARES MOZO FELIPE VALDOMIRO | 1,500.00 |
| 10431782290: REYES CABEZUDO VICTORIA CLARA | 1,500.00 |
| 10218365472: GARAVITO BRAVO EMILIANO TRISTAN | 1,500.00 |
| 10222960831: GALINDO SALCEDO ELISEO BACILIO | 1,470.00 |
| 10442484509: MEDINA ORE FERNANDO MANUEL | 1,440.00 |
| 10222439189: REVATTA HERRERA SILVIO | 1,364.00 |
| 10223137194: SUAZO BALGORIO MARIA MARGARITA | 1,354.22 |
| 20208646304: RADIO Y TELEVISION ORION E I R LTDA | 1,350.00 |
| 1022475436: GONZALES CHACON HILIANA EMPERATRIZ | 1,320.00 |
| 10222777769: GONZALES VARGAS ANTONIA | 1,300.00 |
| 10313411619: JIMENEZ ZAMALLOA DIOMEDES RAUL | 1,200.00 |
| 20100538203: ASOC PERUANA DE AUTORES Y COMPOSITORES | 1,200.00 |
| 20494276462: ECOLAB PERU SAC | 1,200.00 |
| 10222981358: VILLANUEVA SALDAÑA JOSE FELIPE | 1,190.00 |
| 20494901600: PERU ENGINEERING EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 1,190.00 |
| 10806240201: VILCA VILCA ELSA VERONICA | 1,190.00 |
| 10222520491: VASQUEZ MOREYRA PABLO IDO | 1,160.00 |
| 10449758256: MENDOZA AYME LUIS ALFREDO | 1,120.00 |
| 10222562801: AQUIJE CHACALIAZA TOMAS ALFREDO | 1,100.00 |
| 10439941524: PEVE SAAVEDRA DYANA MARIA | 1,100.00 |
| 10222474197: YAURICASA HUARCAYA ELIA ESPERANZA | 1,020.00 |
| 10222618121: TRILLO DE ORE CELIA ROSA | 1,007.00 |
| 10222612328: HUAMANI ONCEVAY CARLOS | 1,000.00 |
| 10214363807: POMEZ DE LA TORRE CARLOS ALBERTO | 1,000.00 |

| | |
|---|----------|
| 10214130969: PEÑAVASQUEZ DONAYRE LUIS ALBERTO | 1,000.00 |
| 10222433431: GUTIERREZ QUISPE JULIO CARLOS | 950.00 |
| 10424135769: RAMOS HUALLANCA ADAN ALBERTO | 920.00 |
| 20523856872: REPARACION DE EQUIPOS PESADOS C.C. S.A.C. | 911.54 |
| 10222949306: SOTELO DIAZ LUCILA MARGARITA | 904.00 |
| 10451485054: BENDEZU HERNANDEZ LUIS ALBERTO | 900.00 |
| 10222485938: SANTOS PALOMINO WILLIAM NARCISO | 878.00 |
| 10222564595: AGUIRRE GUZMAN ALBERTO GABINO | 860.00 |
| 10215040921: CHACALIAZA ORMEÑO IRMA CRISTINA | 850.85 |
| 10223075474: CAMACHO PEREZ ANGEL CARLOS | 850.00 |
| 10215633069: JIMENEZ QUINTANILLA CARLOS ALBERTO | 800.00 |
| 10223023202: ROJAS AQUISE JUAN JOSE | 790.00 |
| 10222515918: QUISPE VICENTE ADELINA JUSTINA | 785.00 |
| 10223141809: CAMPOS FERNANDEZ OSWALDO MARCELINO | 770.00 |
| 20452526639: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA SAN MARCOS S.A.C. | 770.00 |
| 10222946137: QUISPE ASTOCASA VICENTE ANASTACIO | 750.00 |
| 0214007750: SALINAS BELLIDO LUIS ALFREDO | 750.00 |
| 17111544417: ZAVALA CUBA LEONARDO ATILIO | 714.00 |
| 10407730947: CABRERA JAYO JULISSA MARIA | 700.00 |
| 10222950258: RIVERA MEJIA NANCY KELY | 700.00 |
| 10452466894: SUAREZ MORON KATHERYN MILUSKA | 700.00 |
| 10215631155: BERROCAL QUISPE EDGAR JORGE | 690.00 |
| 20452795885: INVERSIONES Y SERVICIOS FRANKLIN E.I.R.L | 688.00 |
| 20494790930: BIENES Y SERVICIOS GUSTAVO ALONSO E.I.R.L. | 670.00 |
| 10218746271: RAMIREZ GARCIA GLENDA GLADYS | 650.00 |
| 10223143682: LEGUA MENDOZA WUJLVER RAUL | 650.00 |
| 10222611429: PASACHE ESPINO SANTOS EDILBERTO | 645.00 |
| 10222945572: FELIPA DE HERNANDEZ PAULA BETSABE | 622.00 |
| 10222984055: LA ROSA BALAREZO CARMEN GIOVANA | 600.00 |
| 04003468: SUCSO GRANDEZ TEDDY ERWIN | 600.00 |
| 20498519874: EMP DE TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA P & R E.I.R.L. | 571.20 |
| 10223020874: MAURTUA CRISOSTOMO VERONICA YSABEL | 525.00 |
| 20507850091: GESTION DE SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C. | 517.65 |
| 10222858289: CASTRO BARBARAN JORGE | 510.00 |
| 10223140187: MONROY LLALLICO NESTOR ALBERTO | 500.00 |
| 10222543377: ANCHANTE GALLARDO JOSE UNO | 500.00 |
| 10469292491: PEREZ SANCHEZ SUSSAN FIORELLA | 500.00 |
| 10222412426: TORRE TAPE LUIS ERNESTO | 500.00 |
| 10222524828: NANES CARDENAS EMILIO | 500.00 |
| 10222957139: MANCILLA CLEMENTE RAUL HIDALGO | 470.00 |
| 10218735849: ORMEÑO RIQUELME JOSE ANTONIO | 440.00 |
| 10422971179: CASTILLO CARDENAS YELLY CRISTIAN | 430.00 |
| 10449809322: HERNANDEZ DIAZ CESAR ORLANDO | 400.00 |
| 10222423410: TIPACTI SIGUAS JUAN FEDERICO | 400.00 |
| 10214142380: DIAZ SALDAÑA JORGE LUIS | 400.00 |

| | |
|--|--------|
| 10454949108: CALDERON VILLAGARAY DEYCI YANETT | 340.00 |
| 10222729349: CASTILLO MANCHEGO RAUL ALFONSO | 302.00 |
| 10456372428: ESPINO MATEO FELIX JOEL | 300.00 |
| 10222482980: RODRIGUEZ GAMA PAULINO MARIO | 300.00 |
| 20494510830: REPRESENTACIONES F & A E.I.R.L. | 285.60 |
| 10103480758: SANTAMARIA FARRO RONALD HARRY | 280.00 |
| 10077057612: FERNANDEZ HERNANDEZ JAIME LORENZO | 270.00 |
| 10218107473: ARIAS MATIAS PEDRO PABLO | 270.00 |
| 10222947338: PALOMINO HERNANDEZ MARIA LUISA | 260.00 |
| 10444800882: YARASCA SOTELO RAMIRO JEANPIERRE | 260.00 |
| 10222983725: SALAZAR SERNA LUZ EDITH | 257.50 |
| 10223141175: VASQUEZ PADILLA DANIEL | 250.00 |
| 10222996886: CAMPOS FERNANDEZ OSCAR RAUL | 250.00 |
| 10222955934: ROJAS ORELLANA ANGEL EDGARDO | 250.00 |
| 10222941828: CARRASCO QUEVEDO MARIO | 250.00 |
| 10223047306: HUAYTA CONISLLA JULIO CESAR | 250.00 |
| 214149881: CHANG GUTIERREZ CARLOS | 247.00 |
| 20504743307: MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO | 235.00 |
| 20510162383: OFFICEMAX SYSTEMS S.A.C. | 226.00 |
| 20409838996: RADIO TELEVISION & ESPECTACULOS VICTORIA E.I.R.LTDA | 200.00 |
| 10223137178: HERNANDEZ RIVERA HUGO BACILIO | 200.00 |
| 10222698192: TITO DE MARTINEZ MARCELINA | 191.00 |
| 10223043939: QUISPE MORALES JUAN JOSE | 150.00 |
| 10223128373: MARQUEZADO ALCA EDILBERTO MANUEL | 142.80 |
| 10222941054: SOLIZOR CARRANZA ROSA MARIBEL | 135.00 |
| 10222979141: SOTO NAVARRETE ELVER CESAR | 100.00 |
| 10222661566: MOLINA EGUIA MANUEL FILOMENO | 100.00 |
| 10222574388: ALFARO SUAREZ OSCAR DAVID | 100.00 |
| 10214943421: RAMOS HERNANDEZ FRANCISCO PELAYO | 100.00 |
| 074013924: RAMOS VELARDE PEDRO EDUARDO | 100.00 |
| 10223040395: CONDORI CHACON ROSA LUISA | 100.00 |
| 10074764717: MORI PEREZ MARCO ANTONIO MARTIN FERNANDO | 100.00 |
| 10222440136: SANDOVAL LEVANO LUIS JAVIER | 100.00 |
| 10223104423: VILLAGARAY HERNANDEZ RICHARD VICTOR | 100.00 |
| 10222736256: SANCHEZ BARRIENTOS EDGAR ISAAC | 100.00 |
| 10218078333: MAGALLANES SOTELO LUIS MIGUEL | 85.00 |
| 10215635690: ACEVEDO CHACALIAZA HENRY FRIEDER | 80.00 |
| 20509037966: CORPORACION SOL LATINO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 80.00 |
| 10222837096: TASAYCO TERCERO VICTOR GONZALO | 66.00 |

- La consulta muestra información de los proveedores que han girado al Estado.
- Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.
- Los montos están en Nuevos Soles.
- La información se actualiza diariamente.

**A fin de suprimir cobros excesivos por entrega de información
DEFENSORIA DEL PUEBLO EXHORTA AL ALCALDE DE
TUPAC AMARU INCA A EFECTUAR LA MODIFICACION DEL
TUPA DE LA MUNICIPALIDAD**



Oficina Defensorial Ica

La Defensoría del Pueblo de Ica, en cumplimiento de su labor de supervisión de la Administración Pública, mediante Oficio N° 0665 -DP-ODICA de fecha 30 de Junio de 2011, ha recomendado al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca - Provincia de Pisco, Señor Tomas Andía Crisóstomo, la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de dicha entidad, a fin de reducir los cobros excesivos contemplados por la entrega de información pública a la ciudadanía.

Esta recomendación se efectúa luego de la revisión del TUPA de la Municipalidad, y haberse detectado que los costos establecidos por reproducción de documentos contravienen lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, limitando de esta manera la participación y vigilancia ciudadana en la gestión municipal, así como en el manejo de los recursos públicos.

Según este marco legal, el ciudadano sólo debe abonar los costos correspondientes a la reproducción de la información solicitada, entendiéndose cualquier cobro adicional como una restricción del derecho fundamental de acceso a la información. Asimismo, es importante recordar que el servicio de "certificación" o "fedateo" de documentos es gratuito.

Actualmente, la Municipalidad de Tupac Amaru toma como criterios para el cobro por expedición de documentos, el momento en que la información solicitada fue producida (gestión municipal actual o anterior), la certificación de la documentación, si el documento obra en expedientes en trámite o archivo, y el número de hojas solicitadas, siendo que las primeras 10 páginas tienen un desproporcionado que va desde S/. 1,81 hasta S/. 5.39 nuevos soles, y cada hoja adicional entre S/. 0,45 y S/. 0,53 nuevos soles. Asimismo, los costos por entrega de información en formato CD van desde S/. 13.52 a S/. 17.41 nuevos soles, no existiendo justificación técnica, ni legal para el establecimiento de dichas tasas, que multiplican ampliamente el precio que este servicio tiene en el mercado.

De esta manera, la Defensoría del Pueblo cumple con su labor de velar por los derechos de los ciudadanos y supervisar la correcta actuación de la administración pública, comprometiéndose a realizar el seguimiento de las recomendaciones formuladas hasta que la Municipalidad de Tupac Amaru Inca subsane las observaciones encontradas



Nº 000023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA
DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA - PERÚ
Av. Los Libertadores s/n. Castrovirreyna Teléfono: 830096

PARTIDA DE NACIMIENTO

REGISTROS CIVILES

Por la presente se Certifica que, en el Registro de Nacimientos de esta Municipalidad, se encuentra inscrita una **Partida de Nacimiento**, bajo:

El folio Nº LIBERTO TREMPASER del tomo 11 del Registro de Nacimientos - setenta y cuatro.

Cuyo Tenor es como sigue:

Apellido Paterno: LIBERTO

Apellido Materno: _____

Nombre(es): _____

Fecha de Nacimiento: 15 de febrero de 2010

Lugar de Nacimiento: _____

DECLARANTE: _____

Nombre del Padre: _____

Nombre de la Madre: _____

Anotaciones Textuales: _____

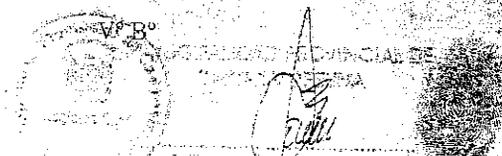
Testigos: _____

Alicada: _____

Registrador: _____

(ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL)

Castrovirreyna, 21 de enero del 2010





Nº 000025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA
DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA - PERU
Av. Los Libertadores s/n Castrovirreyna Teléfono: 830096

PARTIDA DE NACIMIENTO

REGISTROS CIVILES

Por la presente se Certifica que, en el Registro de Nacimientos de esta Municipalidad, se encuentra inscrita una **Partida de Nacimiento**, bajo:

El folio Nº 000025 del Libro de Nacimientos de la Municipalidad de Castrovirreyna, se encuentra inscrito el siguiente:

Cuyo Tenor es como sigue:

Apellido Paterno: BARRERA

Apellido Materno: ...

Nombre(es): ...

Fecha de Nacimiento: ...

Lugar de Nacimiento: ...

DECLARANTE: ...

Nombre del Padre: ...

Nombre de la Madre: ...

Anotaciones Textuales: ...

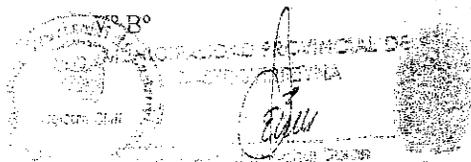
Testigos: ...

Alcaide: ...

Registrador: ...

(ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL)

Castrovirreyna, 27 de enero del 2010



ACTA DE NACIMIENTO



18042007 JCA
 101
 101
 101
 101

ANDIA
 RAYONICO NICOL DE LOS ANGELES
 JCA
 101
 101

10:30A 18032007 DIECIDCHO DE MARZO DEL DOS MIL SEIS
 11 HOSPITAL FELIX TERRELLA G. AV. CUBERO 30

RAFAEL DIAZ
 RITA MARIBEL
 CALLE LA MAR #207 JCA

ANDIA
 TOMAS VILLANUEVA
 CRISTOSTOMO
 48
 1
 22300101

ANDIA
 ANDIA
 CRISTOSTOMO
 48
 1
 2229700

ANDIA
 ANDIA
 CRISTOSTOMO
 48
 1
 2229700

Observaciones: 227 36497 DAT. 43° MENOR RES. RES. 01-2007- DADO FCB

18042007 JCA 101 101 101 101

Comer Andia
 I. DECLARANTE

Andia
 II. DECLARANTE

Andia
 FIRMA Y SELLO

No. 4270 / 120451
11/04/09

Sumilla: Solicito Copia Autenticada de Contratos por Servicios no Personales, Contratos Administrativos de Servicios y Órdenes de Servicios.

SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

JESUS PEDRO PADILLA LOYOLA, con DNI N° 21832029, domiciliado en la calle Amancaes Mz "C", lote N° 1 del Asentamiento Humano "Vista Alegre", perteneciente al distrito de Túpac Amaru Inca, a usted con el debido respeto me presento y solicito:

Que, en el 2007, 2008 y 2009 la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca contrata personal administrativo por Servicios no Personales hasta el año 2008 y en el 2009 lo hace mediante Contratos Administrativos de Servicios, Locación de Servicios o similares a éstos. Asimismo el pago de esos servicios se hace previo informe y Órdenes de Servicios.

Que, dentro de los referidos años la referida entidad suscribe sendos contratos con doña Vilma Esther Basaldúa Campos para que ésta última realice trabajos de repartición de documentos: Notificaciones, oficios y cartas a dirigentes de organizaciones vecinales, citaciones a éstos y Regidores, etc. En el presente año realiza labores de fotocopiado de documentos (gastos) relacionado a inversiones para efectuar liquidaciones de obras; y labores de Secretaría General, mejor dicho, elabora actas de sesiones de Concejo Municipal y emite informes para pago de dieta a Regidores, etc., en todos los casos, debidamente financiados con recursos de su Entidad, motivo por el que, amparado en el artículo 10° y parte final del inciso a) del artículo 11° del TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, solicito copia autenticada de los siguientes documentos: 1.- Contratos por Servicios no Personales, Contratos Administrativos de Servicios o Locación de Servicios o similares a éstos suscritos entre su representada y doña Vilma Esther Basaldúa Campos entre el 2007 y 2009 para realizar los trabajos detallados líneas arriba. 2.- Órdenes de Servicios confeccionados por el Jefe de Abastecimiento y Almacén o Jefe de Almacén entre el 2007 y 2009 para cancelar los referidos trabajos a la referida contratada.

Que, para ese fin teniendo en cuenta la norma en mención y el precio de mercado, dentro del plazo de ley, cancelaré el costo de reproducción de la información requerida, mejor dicho, cancelaré por un equivalente a diez copias para los fines expuestos.

POR TANTO:

A usted señor Gerente Municipal, por ser una documentación creada por su representada, solicito que dentro del plazo de la referida ley me expida copia autenticada de los documentos mencionados líneas arriba.

Túpac Amaru Inca, 4 de Noviembre del 2009


JESUS PEDRO PADILLA LOYOLA
DNI N° 21832029

SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

JESUS PEDRO PADILLA LOYOLA, con DNI N° 21832029 y domiciliado en la calle Amancaes Mz "C", lote N° 1 del AA. HH. "Vista Alegre" del distrito de Túpac Amaru Inca, a usted me presento y solicito:

Que, el 13 de los corrientes por ante su despacho promoví el expediente N° 4270-2009, con el objeto de acceder a la información pública relacionada a los siguientes documentos: 1.- Copia autenticada de los contratos por servicios no personales, contratos administrativos de servicios o Locación de servicios o similares a éstos suscritos entre su representada y doña Vilma Esther Basaldúa Campos entre el 2007 y 2009 para realizar trabajos expuestos en el referido expediente; y, 2.- Ordenes de Servicios confeccionados por el Jefe de Abastecimiento y Almacén o Jefe de Almacén entre el 2007 y 2009 para cancelar los trabajos a la referida contratada.

Que, el día de ayer venció el plazo legal para esos efectos y a la fecha no se ha suministrado al recurrente tal información, lo que me lleva a concluir que ha operado una denegatoria ficta. En mérito a ello, doy por agotada la vía administrativa.

Que, de conformidad con el artículo 13° del TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27806 - LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, su entidad solo podría denegarme mi petición si no contara con la información supra o por configurarse un supuesto de información secreta, confidencial o reservada, lo que no sucede en el presente caso.

Que, debido a esos hechos, me permito dejar constancia que me reservo el derecho a interponer una demanda conforme lo aconseja el presente caso, es decir, el artículo 4° de la referida norma, es decir, sin perjuicio a interponer una demanda de conformidad con la Ley N° 25237 de no brindarse en un plazo de diez días, los que se computaría a partir de la recepción del presente escrito por constituir documento de fecha cierta conforme a la Ley en mención.

POR TANTO:

A usted señor Gerente Municipal, reclamo mediante el presente documento de fecha cierta me entregue la información pública solicitada por expediente N° 4270-2009.

Túpac Amaru Inca, 30 de Noviembre del 2009

JESUS PEDRO PADILLA LOYOLA
DNI N° 21832029

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

JESUS PEDRO PADILLA LOYOLA, con DNI N° 21832029 y domiciliado en la calle Amancaes Mz "C", lote N° 1 del AA. HH. "Vista Alegre" del distrito de Túpac Amaru Inca, a usted me presento y solicito:

Que, el 13 de los corrientes, promoví el expediente N° 4270-2009, por el cual solicité pedido de acceso a la información pública sobre copia autenticada o fedateada de los siguientes documentos: 1.- Copia autenticada de los contratos por servicios no personales, contratos administrativos de servicios o Locación de servicios o similares a éstos suscritos entre su representada y doña Vilma Esther Basaldua Campos entre el 2007 y 2009 para realizar trabajos expuestos en el expediente N° 4270-2009; y, 2.- Ordenes de Servicios confeccionados por el Jefe de Abastecimiento y Almacén o Jefe de Almacén entre el 2007 y 2009 para cancelar los trabajos a la referida contratada; sin embargo, la referida información no se me ha suministrado ni respondido, motivo por el cual solicito a su despacho se sirva expedirme las referidas copias autenticadas y se me informe sobre la fecha ingreso a trabajar para su representada de doña Vilma Esther Basaldua Campos y si ésta continua trabajando para la misma o no.

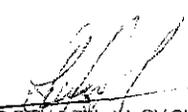
Que, el 17 y 23 del mes en curso, mediante expediente N° 4292 y 4369-2009 solicité y reiteré solicitud sobre copia autenticada de los siguientes documentos: 1.- Contratos por Servicios no Personales o Locación de Servicios o similar a éstos suscritos entre su representada y don Gerardo Castillo Romero para que éste último realice el pintado en los referidos locales. 2.- Órdenes de Servicios confeccionadas por el Jefe de Abastecimiento y Almacén o Jefe de Almacén entre enero y junio del 2009 para cancelar los trabajos de pintado al referido contratado. Asimismo, solicité informe sobre la fecha de inicio y culminación del trabajo (pintado) realizado por el referido contratado; sin embargo, la referida información no se me ha suministrado ni respondido, motivo por el cual solicito a su despacho se sirva expedirme las referidas copias autenticadas y se me informe sobre la fecha de inicio y culminación del trabajo (pintado) realizado por el referido contratado.

Que, amparo mi pedido en la Constitución Política del Perú su artículo 2º inciso 20, haciéndole conocer que dicha información se encuentra en la Oficina de Secretaría. La misma que dentro del plazo legal cancelaré el costo de reproducción.

POR TANTO:

A usted señor Gerente Municipal, reclamo mediante el presente documento de fecha cierta me entregue la información pública solicitada por expediente N° 4270-2009.

Túpac Amaru Inca, 30 de Noviembre del 2009

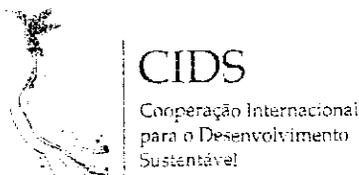

JESUS PEDRO PADILLA LOYOLA
DNI N° 21832029

CONSULTA DE EXPEDIENTES JURISDICCIONALES DIGITALES

Expediente Nro: J-2011-00474
 Estado: Resuelto
 Materia: Vacancia - Traslado
 Fecha de Presentación: 07/06/2011 03:31:50 p.m.
 Causal: Nepotismo
 Nombre y Cargo Afectado: TOMAS VILLANUEVA ANDÍA CRISOSTOMO - ALCALDE MD TUPAC AMARU INCA
 Procedencia: ICA - PISCO - TUPAC AMARU INCA

| | | | | | | |
|------------|---------------------------------|--|--|------------------------|--|--|
| 05/08/2011 | Notificación de Pronunciamiento | | Para Jesus Pedro Padilla Loyola | | | |
| 05/08/2011 | Notificación de Pronunciamiento | | Para Tomás Villanueva Andía Crisóstomo - Alcalde del Concejo Distrital de Túpac Amaru Inca / Atención: Dra. Jackeline Franco Vega | | | |
| 01/08/2011 | Auto N° 02 | | Artículo Único.- ARCHIVAR el presente expediente con conocimiento de los interesados y AGREGAR como acompañado al Expediente N.º J-2011-00591. | 03/08/2011 03:02 PM | | |
| 15/07/2011 | Notificación de Pronunciamiento | | Para Jaime Samuel Luján Soto - Regidor del Concejo Distrital de Tupac Amaru Inca | | | |
| 15/07/2011 | Notificación de Pronunciamiento | | Para Pedro Pinedo Torres - regidor del Concejo Distrital de Tupac Amaru Inca | | | |
| 15/07/2011 | Notificación de Pronunciamiento | | Para Santiago José De la Cruz Ochoa - Regidor del Concejo Distrital de Tupac Amaru Inca | | | |
| 15/07/2011 | Notificación de Pronunciamiento | | Para Fiorella Rossana Matta Huaripuma - Regidora del Concejo Distrital de Tupac Amaru Inca | | | |
| 15/07/2011 | Notificación de Pronunciamiento | | Para Ceferino Martín Palomino Hernández - Regidor del Concejo Distrital de Tupac Amaru Inca | | | |
| 15/07/2011 | Notificación de Pronunciamiento | | Para Jesus Pedro Padilla Loyola | | | |
| 15/07/2011 | Notificación de Pronunciamiento | | Para Tomás Villanueva Andía Crisóstomo - Alcalde del Concejo Distrital de Túpac Amaru Inca | | | |
| 15/07/2011 | Notificación de Pronunciamiento | | Para Tomás Villanueva Andía Crisóstomo - Alcalde del Concejo Distrital de Túpac Amaru Inca | | | |

| | | | | | | |
|------------|----------------------------|-----------------------------------|--|-----|------------------------|---|
| 14/07/2011 | Escrito N° 3 | Jesús Pedro Padilla Loyola | Jesús Pedro Padilla Loyola en el guido sobre queja por defecto de tramitación, informa para reforzar fundamentos de hecho y de derecho.- Solicitud. Via courier Olva- 11-09416307.- | 3 | |  |
| 13/07/2011 | Auto N° 01 | | Artículo primero.- Declarar FUNDADA la queja presentada por Jesús Pedro Padilla Loyola contra el Concejo Distrital de Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica. Artículo segundo.- REQUERIR al alcalde y a los regidores del Concejo Distrital de Túpac Amaru Inca que cumplan con elevar el recurso de apelación y todos los actuados del expediente administrativo en copia certificada, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal. En ese sentido, se deberá tener especial cuidado de remitir la siguiente documentación: 1. Copias certificadas de las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante, de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia. 2. Copias certificadas de las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia. 3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación equivalente al 3% de la unidad impositiva tributaria (S/.108,00), en caso de que se haya realizado el pago. | | 15/07/2011 08:12 AM |  |
| 01/07/2011 | Escrito N° 2 | ANDIA CRISOSTOMO TOMAS VILLANUEVA | TOMAS VILLANUEVA ANDIA CRISOSTOMO ABSUELVE QUEJA EN ATENCION AL OFICIO NRO. 2309-2011-SG-JNE. | 187 | |  |
| 23/06/2011 | Oficio N° 2310-2011-SG/JNE | | SE INFORMA SOBRE QUEJA PRESENTADA | | |  |
| 23/06/2011 | Oficio N° 2309-2011-SG/JNE | | COMUNICO QUEJA PRESENTADA POR JESUS PEDRO PADILLA LOYOLA | | |  |
| 07/06/2011 | Escrito N° 1 | Jesus Pedro Padilla Loyola | Jesus Pedro Padilla Loyola interpone queja por defecto de tramitación de apelación presentada contra Acuerdo de Concejo N° 10-2011-MDTA1, pedido de vacancia de Alcalde y Regidora. Adjta. documentos en fotocopias. Via Serpost- 8872. | 32 | |  |



Ofício GAB/CIDS Nº 244/08

Belem, Pará, Brasil, 15 de diciembre de 2008.

Exmo. Sr. TOMAS VILLANUEVA ANDIA CRISOSTOMO

Alcalde de Tupac Amaru Inca, Pisco, y Vicepresidente de Amupat

El próximo día 30 de enero de 2009, el Estado de Pará tendrá satisfacción por acoger, en Belem, la realización de la 1ª. Asamblea del Foro de Autoridades Locales de la Amazonía (FALA), que va a reunir gobernadores y alcaldes de todos los países amazónicos, en continuidad a lo que fue propuesto con la creación del FALA, aprobada en el Encuentro de Gobernadores de la Frente Norte de Mercosur, realizado en diciembre de 2007.

El FALA tiene el objetivo de legitimar y divulgar un mecanismo de cooperación e intercambio que involucre a gobernadores, alcaldes y asemejados de todos los países de la región, interesados en fortalecer la integración amazónica como una ruta para la unidad latinoamericana.

En nombre del Gobierno de Pará, comprometido con los ideales de democracia e inclusión social, tenemos el honor de invitar a V. S. para participar de este evento, que pretende facilitar el debate, la articulación, la proposición y la divulgación de principios, ideas y prácticas dirigidos a la ampliación y al fortalecimiento de la gestión pública democrática.

Enviamos anexo el programa del evento para que V. S. pueda elegir el panel que le parezca más adecuado. Solicitamos aún, que V. S. consulte más informaciones en el sitio oficial del evento, www.falfala.org. Después de haber





CIDS

Cooperação Internacional
para o Desenvolvimento
Sustentável

confirmado su importante contribución, nos envíe por favor, dirección, correo electrónico, fax y teléfonos para que la Secretaría Técnica del evento realice los trámites relativos a viaje y hospedaje, la última costeada por la organización del evento.

Considerando nuestro interés común en la integración de los países amazónicos, pedimos a V. S. que nos ayude a divulgar este evento, en especial por el sitio www.falfala.org, para que así podamos ampliar la oportunidad de discutir las problemáticas amazónicas y favorecer saludables alianzas entre autoridades locales de todos los países en la busca por soluciones, y quizá, por nuevos paradigmas de integración, participación y desarrollo.

Informamos además, que en Belem de Pará, durante el periodo de 27 de enero a 01 de febrero de 2009 será realizado el VIIIº. Foro Social Mundial y el día 31 de enero, la VIIIª. Asamblea del Foro Mundial de Autoridades Locales.

Aprovechamos la ocasión para renovar nuestra más alta consideración y estima.

Nazaré Imbiriba Mitschein

**Secretaria-Jefe de Cooperación Internacional
Gobierno del Estado de Pará, Brasil**





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA
DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA - PERÚ**

Av. Los Libertadores s/n. Castrovirreyna Teléfono: 830096

PARTIDA DE NACIMIENTO

REGISTROS CIVILES

Por la presente se Certifica que en el Registro de Nacimientos de esta Municipalidad, se encuentra inscrita una Partida de Nacimiento, bajo:

El folio N° 137 .- Correspondiente al año mil novecientos setenta y cuatro .-

Cuyo Tenor es como sigue:

Apellido Paterno: BASALDUA

Apellido Materno: CAMPOS

Nombre(es): RITA MARIBEL

Fecha de Nacimiento: diez y siete, mes abril, año mil novecientos setenta y cuatro .-

de sexo femenino .-

Lugar de Nacimiento: Cruzpata, Castrovirreyna .-

DECLARANTE: Erasmo, Basaldúa Moreyra .-

Nombre del Padre: Erasmo, Basaldúa Moreyra .-

Nombre de la Madre: Esther, Campos Cueto .-

Anotaciones Textuales: *****

Fecha de inscripción día 20 - 05-1974 .-

Testigos: *****

Alcalde: Juan, Moreyra Trillo .-

Registrador: Eugenio, Sarria .-

(ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL)

Castrovirreyna, 3 de agosto del 201

V° B°

[Firma]
EUGENIO SARRIA
REGISTRADOR



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA
DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA - PERÚ**

Av. Los Libertadores s/n Castrovirreyna Teléfono: 830096

PARTIDA DE NACIMIENTO

REGISTROS CIVILES

Por la presente se Certifica que, en el Registro de Nacimientos de esta Municipalidad, se encuentra inscrita una Partida de Nacimiento, bajo:

El folio N° 207 correspondiente al año mil novecientos setenta y seis .-

Cuyo Tenor es como sigue:

Apellido Paterno: BASALDUA .-

Apellido Materno: CAMPOS .-

Nombre(es): EDWIN JACINTO .-

Fecha de Nacimiento: dia diecisiete, mes julio, año mil novecientos setenta y seis .-

de sexo masculino .-

Lugar de Nacimiento: Cruzpata, Castrovirreyna .-

DECLARANTE: Erasmó, Basaldúa Moreyra .-

Nombre del Padre: Erasmó, Basaldúa Moreyra .-

Nombre de la Madre: Esther, Campos Cueto .-

Anotaciones Textuales: *****

Fecha de inscripción día 19 - 07-1976.-

Testigos: *****

Alcalde: Raúl, Ayuque Cusipuma .-

Registrador: Ursina, Trillo Cárdenas .-

(ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL)

Castrovirreyna, 3 de agosto del 201

V° B°

[Firma manuscrita]

666



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA
DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA - PERÚ**

Av. Los Libertadores s/n Castrovirreyna Teléfono: 830096

PARTIDA DE NACIMIENTO

REGISTROS CIVILES

Por la presente se Certifica que en el Registro de Nacimientos de esta Municipalidad, se encuentra inscrita una Partida de Nacimiento, bajo:

El folio N° 09 correspondiente al año mil novecientos setenta y nueve .-

Cuyo Tenor es como sigue:

Apellido Paterno BASALDUA

Apellido Materno CAMPOS

Nombre(es) VILMA ESTHER

Fecha de Nacimiento dia veintiseis, mes diciembre, año mil novecientos setenta y nueve .-
de sexo femenino

Lugar de Nacimiento Cruzpata, Castrovirreyna

DECLARANTE: Erasmus Basaldúa Moreyra

Nombre del Padre: Erasmus Basaldúa Moreyra

Nombre de la Madre: Esther Campos Cueto

Anotaciones Textuales: Fecha de inscripción día 11 - 01-1980.

Testigos: _____

Alcalde: Enmanuel Retamozo

Registrador: Ursina Trillo Cárdenas

(ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL)

Castrovirreyna, 3 de agosto 1 del 201

V° B°

REGISTRADOR

Ursina Trillo Cárdenas



01793251

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

N°00003086-09-RENIEC

El que suscribe certifica que a la fecha, obra en el Registro Unico de las Personas Naturales, la inscripción siguiente :

DNI N° :40457731

TITULAR :BASALDUA CAMPOS, VILMA ESTHER

| | | | |
|-------------------|--------------------------------------|---------------------|---|
| Fecha Nacimiento | : 26/12/1979 | Lugar Nacimiento | : HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA/CASTROVIRREYN |
| Nombre Madre | : ESTHER** | Nombre Padre | : ERASMO** |
| Sexo | : FEMENINO | Estatura | : 1.55mt |
| Estado Civil | : SOLTERO | Grado Instrucción | : SECUNDARIA COMPLETA |
| Fecha Inscripción | : 17/03/1998 | Doc. Sustento | : LIBRETA MILITAR N° 2812381792 |
| Lugar Inscripción | : ICA/PISCO/TUPAC AMARU INCA | Grupo Votación | : 206273 |
| Dirección | : CALLE LLOQUE YUPANQUI MZ.49 LT.4** | | |
| Nota Informativa | : ** | | |
| Fecha Cancelación | : ** | Motivo Cancelación: | ** |

IMPRESION DACTILAR



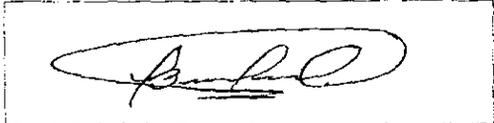
Foto



Izquierda



Derecha



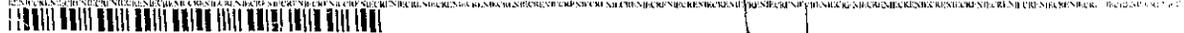
Firma

De lo que doy fe, en PISCO a los 07 días del mes de Octubre del 2009
Esta certificación caduca e 06 de Noviembre del 2009
(Cualquier enmendadura o adición invalida el presente documento)

Solicitante:
Sr(es).PADILLA LOYOLA ,JESUS PEDRO

Final

(20027400003086CPISO10000311420027420091007)



FERNANDO BELGADO PUY
DNI 21520029
Certificador
Jefatura Regional

Sistema Integrado de Administración Financiera
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA
COMPROBANTE DE PAGO

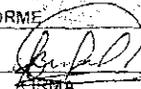
REGISTRO SIAF 0000002275

Fecha : 19/11/2009
 Hora : 09:29:45

| Nº | DIA | MES | AÑO |
|------|-----|-----|------|
| 2898 | 19 | 11 | 2009 |

RUC 10404577315

NOMBRE **BASALDUA CAMPOS VILMA ESTHER**
 SON **QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES**

| CONCEPTO | | | | | | | |
|--|--|---|---------|------------------------------|---------|---------|---------------------|
| POR EL PAGO DE ORDEN DE SERVICIO COMO AUXILIAR EN LA OFICINA DE OBRAS PUBLICA MES DE OCTUBRE | | | | | | | |
| CODIFICACION PROGRAMATICA | | | | ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO | | | |
| RB | MNE | FUN | PGF | SPGF | PG | ACT/PRY | COMP META FINAL |
| 07 | 0003 | 03 | 008 | 0008 | 0000 | 1000267 | 3000693 00001 00896 |
| CONTABILIDAD PRESUPUESTAL | | | | CONTABILIDAD PATRIMONIAL | | | |
| DEBE | | HABER | | DEBE | | HABER | |
| CUENTA | IMPORTE | CUENTA | IMPORTE | CUENTA | IMPORTE | CUENTA | IMPORTE |
| | | | | | | | |
| PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO | | | | | | | |
| FECHA | HECHO POR | CONFORME | | | | | |
| | |  TESOERO O CAJERO | | | | | |
| VISACION | | | | | | | |
| CONTROL INTERNO | | DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD | | | | | |
| RECIBI CONFORME | | | | | | | |
| FECHA | FIRMA | | | | | | |
| |  DNI 90957731 RUC | | | | | | |
| TOTAL | | | | DEDUCCIONES | | | |
| 550.00 | | | | 0.00 | | | |
| LIQUIDO A PAGAR | | | | RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES | | | |
| 550.00 | | | | 0.00 | | | |
| FORMA DE PAGO | | | | AUTORIZACION | | | |
| AÑO 2007 | | | | AÑO 2007 | | | |
| BANCO 001 BANCO DE LA NACION | | | | BANCO 001 BANCO DE LA NACION | | | |
| CTA CTE 016 0561-019088 FONC | | | | CTA CTE 016 0561-019088 FONC | | | |
| CHEQUE GIRADO | | | | 43459760 | | | |
| CCI | | | | | | | |
| TIPO DE OPERACION | | | | | | | |
| GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS | | | | | | | |

Salsdua Campos Vilma Esther

SERVICIOS GENERALES

Av. Yoque Yupanquí Mz. 49 Lt. 04 - Dist. Túpac Amaru Inca - Pisco

R.U.C. N° 10404577315

RECIBO POR HONORARIOS

001 N° 000049

Pisco, 28 de Noviembre del 200...

Recibi de: Municipalidad de Tupac Amaru Inca R.U.C. 20147604310

La Cantidad de: quinientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles

Como Honorarios por concepto de: Servicios prestados como auxiliar en la Oficina de Obras Públicas, correspondiente al mes de octubre de 2008

CANCELADO

Fecha: 19 de 11 de 200...

VILLAVERDE DE LA CRUZ OMAR FRANCISCO - R.U.C. 10222533061
Imp. GUTENBERG F.I. 31/03/2007
Aut. 0348574103 001 Del 000001 al 000100

Total de Honorarios S/ 550.00

Retención (.....%) Impto. a la Renta S/ -

TOTAL NETO RECIBIDO: S/ 550.00

USUARIO

... para el reconocimiento del pago correspondiente.

Atentamente

MUNICIPALIDAD DIST. TUPAC AMARU INCA
Wilber Touay Vásquez
Jefe de Obras Públicas

Firma
T.O. PROYECTOS
F.P.S.
Suplen. c. Contrata
de Trabajo

Sistema Integrado de Administración Financiera

Fecha : 30/12/2009

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

Hora : 18:57:04

COMPROBANTE DE PAGO

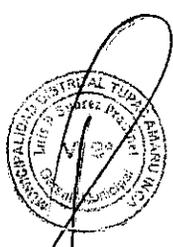
REGISTRO SIAF 0000002239

| Nº | DIA | MES | AÑO |
|------|-----|-----|------|
| 3492 | 30 | 12 | 2009 |

RUC

NOMBRE VILMA ESTHER BASALDUA CAMPOS

SON SETECIENTOS OCHENTITRES Y 00/100 NUEVOS SOLES

| CONCEPTO | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|-----|-----|------------------------------|---------|---------|---------|--|-------|----------------------------|---------|-------|
| POR EL GIRADO DE REMUNERACION DE MES DE DICIEMBRE 2009 COMO TECNCO ADMINISTRATIVO | | | | | | | | | | | | |
| CODIFICACION PROGRAMATICA | | | | ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO | | | | | | | | |
| RB | MNE | FUN | PGF | SPGF | PG | ACT/PRY | COMP | META | FINAL | CLASIFICADOR DE GASTO | PARCIAL | TOTAL |
| 07 | 0003 | 03 | 006 | 0008 | 0000 | 1000267 | 3000693 | 00001 | 00886 | 2.1.1.1.1.3 | 783.00 | |
| <p>La Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca certifica que el presente es copia fiel del Original.</p> <p style="text-align: center;"><i>[Firma]</i></p> <p>Fecha: <u>22/12/2009</u></p> <p>Valido para ser usado en esta entidad, carece por tanto de valor si es usado para otros fines</p> | | | | | | | | | | <p>TOTAL</p> <p>783.00</p> | | |
| CONTABILIDAD PRESUPUESTAL | | | | | | | | DEDUCCIONES | | 0.00 | | |
| DEBE | | | | HABER | | | | LIQUIDO A PAGAR | | 783.00 | | |
| CUENTA | IMPORTE | | | CUENTA | IMPORTE | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| CONTABILIDAD PATRIMONIAL | | | | | | | | RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES | | | | |
| DEBE | | | | HABER | | | | FORMA DE PAGO | | AUTORIZACION | | |
| CUENTA | IMPORTE | | | CUENTA | IMPORTE | | | AÑO 2007 | | | | |
| | | | | | | | | BANCO 001 BANCO DE LA NACION | | | | |
| | | | | | | | | CTA CTE 016 0561-019088 FONC | | | | |
| | | | | | | | | CHEQUE GIRADO | | 49459866 | | |
| | | | | | | | | CCI | | | | |
| | | | | | | | | TIPO DE OPERACION | | | | |
| | | | | | | | | GASTO-PLANILLAS | | | | |
| PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO | | | | | | | |   | | | | |
| FECHA | HECHO POR | | | CONFORME | | | | | | | | |
| | | | | <i>[Firma]</i> | | | | | | | | |
| | | | | TESORERO O CAJERO | | | | | | | | |
| VISACION | | | | | | | | TOTAL RETENCIONES | | | | |
| <i>[Firma]</i> | | | | | | | | FORMA DE PAGO | | AUTORIZACION | | |
| DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD | | | | | | | | | | | | |
| RECIBI CONFORME | | | | | | | | | | | | |
| FECHA | FIRMA | | | | | | | | | | | |
| | <i>[Firma]</i> | | | | | | | | | | | |
| | DNI <u>42087721</u> | | | RUC | | | | | | | | |
| | LIBRETA MILITAR | | | | | | | | | | | |



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL



01793250

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

N°00003085-09-RENIEC

El que suscribe certifica que a la fecha, obra en el Registro Unico de las Personas Naturales, la inscripción siguiente :

DNI N° :22300101

TITULAR :BASALDUA CAMPOS, RITA MARIBEL

| | | | |
|-------------------|--------------------|---------------------|---|
| Fecha Nacimiento | : 20/04/1974 | Lugar Nacimiento | : HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA/CASTROVIRREYN |
| Nombre Madre | : ESTHER** | Nombre Padre | : FRASMO** |
| Sexo | : FEMENINO | Estatura | : 1.49mt. |
| Estado Civil | : SOLTERO | Grado Instrucción | : SUPERIOR-5TO AÑO |
| Fecha Inscripción | : 31/01/1997 | Doc. Sustento | : LIBRETA MILITAR N° 9100950168 |
| Lugar Inscripción | : ICA/ICA/ICA | Grupo Votación | : 107085 |
| Dirección | : CA. LA MAR 267** | | |
| osa Informativa | : ** | | |
| Fecha Cancelación | : ** | Motivo Cancelación: | : ** |

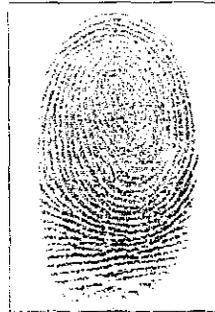
IMPRESION DACTILAR



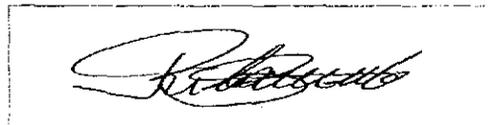
Foto



Izquierda



Derecha



Firma

De lo que doy fe, en PISCO a los 07 dias del mes de Octubre del 2009
Esta certificación caduca e 06 de Noviembre del 2009
(Cualquier enmendadura o adición invalida el presente documento)

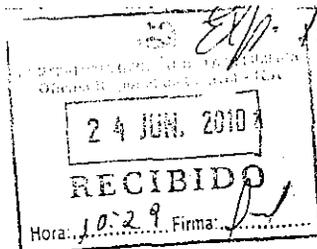
Solicitante:
Sr(es).PADILLA LOYOLA ,JESUS PEDRO

..Final

{20027400003085CPIS010000311320027420091007}



JAIIE FERNANDO DELGADO PUPP
DNI 01422029
Certificador



Sumilla : Solicito Verificación Contrataciones y Viaje al País de Brasil

SEÑORES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA – OFICINA ICA

JESUS PEDRO PADILLA LOYOLA, con DNI N° 21832029 y domicilio real en la calle Amancaes Mz. "C", lote N° 1 del Asentamiento Humano "Vista Alegre", jurisdicción del distrito Túpac Amaru Inca, provincia Pisco y departamento Ica, a usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que, en razón de que la municipalidad distrital de Túpac Amaru Inca (en adelante MDTAI) ha contratado a la siguientes personas: a) a doña Vilma Esther Basaldúa Campos, por servicios no personales, contrato administrativo de servicios (en adelante CAS) o locación de servicios; b) a la Ferretería "TOTO", por contrato de bienes o similar a éste para que suministre cemento T-1 para la construcción del Palacio Municipal; y, c) a don Gerardo castillo Romero, por servicios no personales o locación de servicios para pintar locales en dos construcciones, así como que dicha entidad financió con mas de S/. 1,200.00 el viaje del Alcalde, don Tomas Villanueva Andía Crisóstomo, a la ciudad de Belem, Pará, Brasil, amparado en el artículo 2° de la Ley N° 26771 y artículo 21.3 de la Ley N° 27783, respectivamente, solicito que su representada verifique dichas contrataciones y viaje al País de Brasil por existir evidencias; en los dos primeros casos, vínculo de parentesco por afinidad, en segundo grado y tercer grado, o contrato por interés, respectivamente; en el tercer caso, vínculo de parentesco por consanguinidad, en primer grado; y, en el último caso, por existir evidencias de que el viaje habría sido financiado por la Corporación Internacional para el Desarrollo Sustentable (CIDS) y que dicho Alcalde no habría rendido cuenta documentadamente los S/. 1,200.00 ni publicado el acuerdo de autorización del viaje, en base a los siguientes fundamentos;

Que, en el primer extremo, el Alcalde, don Tomas Villanueva Andía Crisóstomo, contrata a doña Vilma Esther Basaldúa Campos, con DNI N° 40457731 y RUC N° 10404577315, sin reparar que es hermana de doña Rita Maribel Basaldúa Campos, con quien tiene una hija, conforme se desprende de las copias de las Partidas de Nacimiento de éstas por tener como padre al mismo progenitor. La contrata aproximadamente a partir de marzo de 2007 hasta el 2008 por servicios no personales para realizar servicios de conserjería (entrega de notificaciones, oficios, cartas, citaciones a dirigentes de Juntas Vecinales y Regidores, etc.); y, de enero de 2009 en adelante por CAS en el cargo de Asistente de Apoyo o similar en Obras para realizar fotocopiado de documentos de diversas obras para elaborar liquidaciones de las mismas. Asimismo, a partir de ese año asume el cargo de Secretaria General para elaborar Actas de sesiones de concejo y realizar informes de control de asistencia de regidores a dichas sesiones para pago de dietas a éstos. En mérito de ello, podemos inferir que existe vínculo de parentesco por afinidad, en segundo grado, o contrato por interés;

Que, en el segundo extremo, dicho Alcalde celebra contrato de bienes con la Ferretería "TOTO" sin reparar que la Titular de dicha casa ferretera doña ELIANA JAEL CHAGUA ARMAS, con DNI N° 41118131 y RUC N° 10411181317, es esposa de don EDWIN JACINTO BASALDUA CAMPOS, con DNI N° 22306963 y RUC N° 10223069636, quien a su vez es hermano de doña RITA MARIBEL BASALDUA CAMPOS, con quien tiene una hija y, en la Adjudicación Directa Subasta Inversa N° 04-2009-MDTAI-CE - Subasta Inversa, dicho hermano fue representante de dicha casa ferretera, conforme se desprende del Acta de dicho proceso, de fecha 24 de julio de 2009, lo que nos induce a concluir que debido a dicho vínculo se habría otorgado la buena pro de dicho proceso por existir vínculo de parentesco por afinidad, en tercer grado, o contrato por interés;

Que, en el tercer extremo, debido a la injerencia e/o influencia indirecta ejercida por la Regidora de la MDTAI, doña Patricia Castillo Carrizales, en el cuestionado funcionario, éste entre enero y julio de 2009 contrata a don Gerardo Castillo Romero para que preste servicios de pintado en los locales de las construcciones: Casa de la Juventud o Palacio de la Juventud; y, Sala de Reposo en el Centro de Salud del distrito de Túpac Amaru Inca (CLAS-TAI), sin reparar que dicho contratado es padre de dicha regidora. En mérito de ello, podemos colegir que existe vínculo de parentesco por consanguinidad, en primer grado, de conformidad con el artículo 236° del Código Civil;

Que, en el último extremo, el citado burgomaestre obtiene autorización del Concejo Municipal para realizar un viaje a la ciudad de Belem, Pará, Brasil y una bolsa de viaje de S/. 1,200.00 mas pasajes en el mes de enero del año 2009; sin embargo, para salir del País no habría publicado la norma correspondiente en el diario oficial "El Peruano" ni mucho menos habría rendido cuenta documentadamente dentro del plazo de ley por el monto cobrado. Es mas el viaje habría sido costado por el CIDS, conforme se desprende del Oficio GAB/CIDS N° 244/08, de fecha 15 de diciembre del año 2008, lo que nos lleva a concluir que habría cometido la comisión de delito contra la Administración Pública al no haberse procedido con la respectiva publicación ni rendido cuenta;

Que, estando a que dichos hechos cobran interés público, solicito que su representada a fin de deslindar responsabilidades en los tres primeros casos recabe copia de los contratos respectivos, partida de nacimiento de doña Patricia Castillo Carrizales, informes de Gerencia Municipal, División de Servicios Sociales y Comunes, Jefatura de Personal, Jefe de la Unidad de Presupuesto, Tesorería y de la Oficina de Obras Públicas a cargo del señor Wilder Andrés Vásquez Tovar, así como las testimoniales de los implicados en dichos casos (Alcalde, Regidora y Gerencia Municipal, etc.). Asimismo, con el objeto de deslindar responsabilidades en el último caso recabe copia de los documentos que dieron origen a la autorización del viaje al País del Brasil, publicación del acuerdo respectivo, copia de los documentos de ejecución del pago de viático o bolsa de viaje, copia de los documentos relacionados a la rendición de cuenta e informes y testimoniales del Alcalde, Regidores, Jefe de Presupuesto y Tesorero;

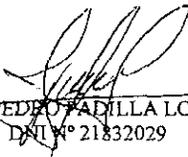
POR TANTO:

A ustedes señores Contraloría General Ica, solicito admita a trámite el presente escrito y en su oportunidad, de concluirse con indicios en la comisión de delitos, en representación del Estado denuncie los hechos delictivos ante el órgano jurisdiccional correspondiente y por convenir a mis intereses solicito se me expida copia del informe final, así como copia de los documentos que recaben de la municipalidad distrital de Túpac Amaru Inca.

OTROSÍ DIGO: Cumpló con adjuntar los siguientes documentos:

- 1.- Copias de las Partidas de Nacimientos N° 000023 y 000025, de fecha 21 de enero de 2010, de las hermanas Vilma Esther Basaldúa Campos y Rita Maribel Basaldúa Campos, con lo que pruebo que son hermanas y le une vínculo familiar con el Alcalde.
- 2.- Copia de la Partida de Nacimiento de la menor Mónica Carol de los Ángeles Andía Basaldúa, con la que acredito que el cuestionado Alcalde y doña Rita Maribel Basaldúa Campos son progenitores de dicha niña.
- 3.- Copia de la Partida de Matrimonio de don Edwin Jacinto Basaldúa Campos y doña Eliana Jael Chagua Armas, con el que pruebo que son esposos y el primer nombrado es hermano de doña Rita Maribel Basaldúa Campos y bajo ese vínculo representa a la Ferretería "TOTO" en el proceso de selección donde el Gerente Municipal fue Presidente del Comité Especial.
- 4.- Copia de DNI y RUC de Eliana Jael Chagua Armas.
- 5.- Copia de los RUC de don Edwin Jacinto Basaldúa Campos y de doña Vilma Esther Basaldúa Campos, con el que pruebo que los dos declaran como su domicilio en la Av. Yoque Yupanqui Mz. 49, lote N° 4 del distrito de Túpac Amaru Inca y son hermanos de doña Rita Maribel Basaldúa Campos, quien tiene una hija con don Tomas Villanueva Andía Crisóstomo, Alcalde de la MDTAI.
- 6.- Copia del Acta de la Adjudicación Directa Selectiva N° 04-2009-MDTAI-CE - Subasta Inversa -, de fecha 24 de julio de 2009, con la que acredito que don Luis Pánfilo Suárez Pradinet, Gerente Municipal de la MDTAI, participó como presidente del Comité Especial que otorga la buena pro a la Ferretería "TOTO" y que don Edwin Jacinto Basaldúa Campos fue su representante en dicho proceso de selección.
- 7.- Copia de las Certificaciones de RENIEC N° 00003177-09-RENIEC y N° 00003183-09-RENIEC y copia de RUC N° 10222939602, con los que acredito que a doña Patricia Castillo Carrizales y a don Gerardo Castillo Romero les une el vínculo familiar (hija y padre) y declaran el mismo domicilio en el Jr. Tahuantinsuyo Mz. 17, lote N° 7 del distrito de Túpac Amaru Inca.
- 8.- Copia del Oficio GAB/CIDS N° 244/08, de fecha 15 de diciembre del año 2008, con el que acredito la invitación cursada al Alcalde por la ONG CIDS y a raíz de dicho documento el Concejo Municipal autoriza el viaje a la ciudad de Belem, Pará, Brasil y le asigna un viático o bolsa de viaje de S/. 1,200.00 mas los pasajes.
- 9.- Copia de mi DNI.

Túpac Amaru Inca, 24 de Junio de 2010


JESUS PEDRO PADILLA LOYOLA
DNI N° 21832029



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO N° 00348-2010-CG/ORIC

Ica, 30 de diciembre de 2010

Señor
José Abraham Gómez Redañez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pisco
Calle San Juan De Dios s/n Plaza De Armas
Pisco/Pisco/Ica

ASUNTO : Solicita intervención de la CGR por supuestos hechos irregulares cometidos por el Alcalde Tomás Villanueva Andía.

REF. : Expediente 11-2010-01188 de fecha 24.Jun.2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual esta Oficina Regional de Control tomó conocimiento de supuestos hechos irregulares cometidos por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca, Tomás Villanueva Andía.

Al respecto, siendo objeto de denuncia las presuntas irregularidades que se habrían cometido en una Municipalidad Distrital de la Provincia de Pisco, por lo consiguiente dicha Municipalidad Provincial de Pisco cuenta con un Órgano de Control Institucional, conformante en el Sistema Nacional de Control, que se encuentra bajo la Rectoría Técnica de la Contraloría General, este Organismo Superior de Control ha determinado la necesidad de remitir a este Órgano de Control institucional una copia de la denuncia (19 Folios), a efecto que, dentro de su marco de su competencia efectúe los requerimientos de información y si fuera el caso lo considere en su Plan Anual de Control 2011, debiendo informar acerca de las acciones adoptarse en el más breve plazo posible a esta Oficina Regional de Control, sito en la Av. Los Maestros D-18, Urb. San José, Ica.

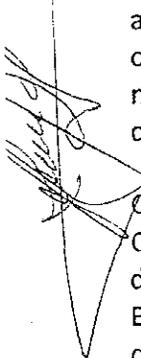
Sin otro particular, agradeciendo la atención que brinde al presente documento, hago propicia la ocasión para expresar a usted mi especial consideración y deferencia.

Atentamente,


Armando Torres Manrique
Oficina Regional de Control Ica

Que, dentro de ese orden de hechos, deviene preciso advertir que desde que el Alcalde denunciado recepciona el Oficio N° GAB/ CIDS N° 244/08, éste toma conocimiento que la Cooperacao Internacional para o Desenvolvimento Sustentavel – CIDS - costearía su viaje, por tanto, aquel funcionario no debió haberse girado dos cheques a su favor, uno por S/. 1,200.00 y el otro por la cantidad de S/. 347.00; la primera cantidad, habría sido por concepto de viatico o bolsa de viaje, la cual, al no contar con documentos sustentatorios del gasto, luego de usufruirla por once (11) meses y cinco (5) días, la devuelve el 31 de diciembre del año 2009, conforme se desprende del comprobante de depósito N° 36915268 sellado por el Banco de la Nación Pisco, incurriendo de esa forma en apropiación o utilización en cualquier forma caudales o efectos públicos cuya percepción, administración o custodia le fueron confiados por razón de su cargo, consecuentemente, sería pasible de denuncia penal previsto y sancionado por el artículo 387° del Código Penal.

Que, es más, conforme a la última parte del artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, sí el alcalde no devolvió la cantidad de S/. 1,200.00 dentro del plazo de quince (15) días, aquel funcionario sería pasible de denuncia penal por apropiación ilícita de bienes muebles del municipio, debido a que el dinero, conforme lo dispone el inciso 9) del artículo 886° del Código Civil, son bienes muebles aquellos que pueden llevarse de un lugar a otro; en tal sentido, el dinero es considerado como bien mueble.



Que, finalmente, revisada las publicaciones de las normas legales de el Diario Oficial El Peruano correspondiente a los meses de enero y febrero del año 2009, de éstas no fluye que se haya publicado la autorización del viaje a la ciudad de Belem, Pará, Brasil del burgomaestre denunciado. Por tanto, siendo ello así, el denunciado contravino el numeral 9.3) del artículo 9° de la Ley N° 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público – Año 2009, artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con el artículo 3° de la Ley N° 27619, y el numeral 6) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, lo cual agrava la situación del denunciado.

Que, estando a lo advertido y en vista que el funcionario denunciado ha inobservado la Ley N° 27815 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, su despacho deberá proceder de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 27619 y el artículo 10° sus numerales del 10.1 al 10.4 del Decreto Supremo invocado.

Solicitud

Que, conforme a lo advertido en el tercer fundamento, solicito que en el breve plazo emita pronunciamiento respecto al expediente N° 11-2010-01188 y proceda conforme a ley.

POR TANTO:

A usted señor Jefe, solicito admita a trámite el presente escrito y en el breve plazo merituando los indicios nuevos aportados, emita el pronunciamiento correspondiente respecto al expediente N° 11-2010-01188 y proceda a denunciar conforme a ley al infractor.

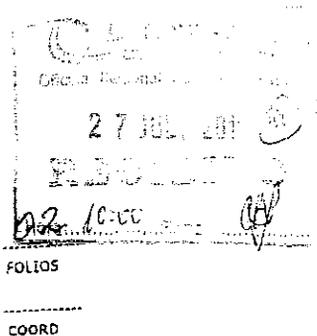
Pisco, 5 de Julio del año 2011

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.', written over a horizontal line.



CARGO ADJUNTO

OLVA COURIER - PISCO



Expediente: N° 11-2010-01188

Escrito : N° 03

Sumilla : Solicito Pronunciamiento Administrativo Sancionador

SEÑOR JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE CONTROL INTERNO DE ICA

JESUS PEDRO PADILLA LOYOLA, identificado con DNI N° 21832029, en lo seguido sobre denuncia de hechos irregulares cometido por el alcalde de la municipalidad distrital de Túpac Amaru Inca, a usted atentamente digo:

Expediente N° 11-2010-01188, de fecha 24 de junio del año 2010

Que, el 24 de junio del año 2010 promoví el expediente N° 11-2010-01188, por el cual interpongo denuncia administrativa contra don TOMAS VILLANUEVA ANDIA CRISOSTOMO, alcalde de la municipalidad distrital de Túpac Amaru Inca (en adelante MDTAI), por la presunta comisión de hechos irregulares detallados en dicho expediente.

Que, por Oficio N° 0348-2010-CG/ORIC, de fecha 30 de diciembre del año 2010, su despacho remite copia de la denuncia acotada (compuesta de 19 folios) al Jefe del Órgano de Control Institucional (en adelante OCI) de la municipalidad provincial de Pisco (en adelante MPP), don JOSE ABRAHAM GÓMEZ REDAÑEZ, a efecto de que, dentro del marco de competencia de dicha OCI efectúe los requerimientos de información y, de ser el caso, lo considere dentro del Plan Anual de Control 2011.

Que, desde la promoción del expediente N° 11-2010-01188 a la fecha ha transcurrido más de un año (año, un mes y 1 día calendarios); sin embargo, dado el tiempo transcurrido aún no emite el pronunciamiento administrativo sancionador correspondiente.

Solicitud

Que, estando a lo expuesto precedentemente, causa preocupación que habiendo acreditado dicha denuncia con los documentos que se escoltan al mismo, así como aportado indicios nuevos con Escrito N° 02, de fecha 5 del mes en curso, a la OCI de la MPP, hasta la fecha no se emita el pronunciamiento administrativo sancionador o exculpatorio a los denunciados por comisión de hechos irregulares, motivo por el cual, previa declaración testimonial de los regidores del Concejo Municipal período 2007-2010: Jesús Ríos Altamirano, Martín Palomino Hernández, María Quispe de Hernández, Patricia Castillo Carrizales y Pedro Pinedo Torres, así como la declaración testimonial de doña Margarita Espinoza Cavero, Tesorera en ese entonces de la MDTAI, para deslindar responsabilidades en el extremo: VIAJE A LA CIUDAD DE BELEM, PARÁ, BRASIL en el mes de enero del año 2009 (conforme se desprende del Oficio GAB/CIDS N° 244/08, de fecha 15-DIC-2008), solicito que disponga a quien corresponda para que en el breve plazo perentorio emita el pronunciamiento administrativo sancionador correspondiente.

POR TANTO:

A usted señor Jefe, solicito admita a trámite el presente escrito y, en el breve plazo perentorio, merituando las pruebas escoltadas anexadas al expediente N° 11-2010-01188, la actuación de pruebas, testimoniales e indicios nuevos aportados por Escrito N° 02, se disponga a quien corresponda emita el pronunciamiento administrativo sancionador correspondiente respecto al expediente N° 11-2010-01188.

OTROSÍ DIGO: Anexo al presente escrito copia fotostática del Escrito N° 02, de fecha 5 de julio del año en curso, para su conocimiento y fines de ley.

Pisco, 25 de Julio del año 2011

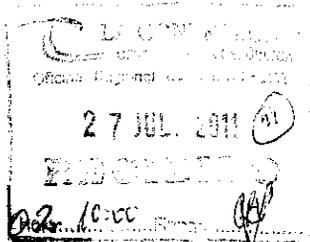


JESUS PEDRO PADILLA LOYOLA
DNI N° 21832029



CARGO ADJUNTO

OLVA COURIER - PISCO



FOLIOS

COORD

Expediente: N° 11-2010-01188

Escrito : N° 03

Sumilla : Solicito Pronunciamiento Administrativo Sancionador

SEÑOR JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE CONTROL INTERNO DE ICA

JESUS PEDRO PADILLA LOYOLA, identificado con DNI N° 21832029, en lo seguido sobre denuncia de hechos irregulares cometido por el alcalde de la municipalidad distrital de Túpac Amaru Inca, a usted atentamente digo:

Expediente N° 11-2010-01188, de fecha 24 de junio del año 2010

Que, el 24 de junio del año 2010 promoví el expediente N° 11-2010-01188, por el cual interpongo denuncia administrativa contra don TOMAS VILLANUEVA ANDIA CRISOSTOMO, alcalde de la municipalidad distrital de Túpac Amaru Inca (en adelante MDTAI), por la presunta comisión de hechos irregulares detallados en dicho expediente.

Que, por Oficio N° 0348-2010-CG/ORIC, de fecha 30 de diciembre del año 2010, su despacho remite copia de la denuncia acotada (compuesta de 19 folios) al Jefe del Órgano de Control Institucional (en adelante OCI) de la municipalidad provincial de Pisco (en adelante MPP), don JOSE ABRAHAM GÓMEZ REDAÑEZ, a efecto de que, dentro del marco de competencia de dicha OCI efectúe los requerimientos de información y, de ser el caso, lo considere dentro del Plan Anual de Control 2011.

Que, desde la promoción del expediente N° 11-2010-01188 a la fecha ha transcurrido más de un año (año, un mes y 1 día calendario); sin embargo, dado el tiempo transcurrido aun no emite el pronunciamiento administrativo sancionador correspondiente.

Solicitud

Que, estando a lo expuesto precedentemente, causa preocupación que habiendo acreditado dicha denuncia con los documentos que se escoltan al mismo, así como aportado indicios nuevos con Escrito N° 02, de fecha 5 del mes en curso, a la OCI de la MPP, hasta la fecha no se emita el pronunciamiento administrativo sancionador o exculporio a los denunciados por comisión de hechos irregulares, motivo por el cual, previa declaración testimonial de los regidores del Concejo Municipal período 2007-2010: Jesús Ríos Altamirano, Martín Palomino Hernández, María Quispe de Hernández, Patricia Castillo Carrizales y Pedro Pinedo Torres, así como la declaración testimonial de doña Margarita Espinoza Cavero, Tesorera en ese entonces de la MDTAI, para deslindar responsabilidades en el extremo: VIAJE A LA CIUDAD DE BELEM, PARÁ, BRASIL en el mes de enero del año 2009 (conforme se desprende del Oficio GAB/CIDS N° 244/08, de fecha 15-DIC-2008), solicito que disponga a quien corresponda para que en el breve plazo perentorio emita el pronunciamiento administrativo sancionador correspondiente.

POR TANTO:

A usted señor Jefe, solicito admita a trámite el presente escrito y, en el breve plazo perentorio, merituando las pruebas escoltadas anexadas al expediente N° 11-2010-01188, la actuación de pruebas, testimoniales e indicios nuevos aportados por Escrito N° 02, se disponga a quien corresponda emita el pronunciamiento administrativo sancionador correspondiente respecto al expediente N° 11-2010-01188.

OTROSÍ DIGO: Anexo al presente escrito copia fotostática del Escrito N° 02, de fecha 5 de julio del año en curso, para su conocimiento y fines de ley.

Pisco, 25 de Julio del año 2011



JESUS PEDRO PADILLA LOYOLA
DNI N° 41832029

Expediente: N° 11-2010-01188

Escrito : N° 02

Sumilla : Aporte de Indicios Nuevos y Solicito
Pronunciamento

**SEÑOR JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO**

JESUS PEDRO PADILLA LOYOLA, identificado con DNI N° 21832029 y domicilio habitual en calle Amancaes MZ. "C", lote N° 1 del Asentamiento Humano "Vista Alegre" del distrito de Túpac Amaru Inca, a usted atentamente digo:

Expediente N° 11-2010-01188, de fecha 24-JUN-2010

Que, el 24 de junio del año 2010 promoví el expediente N° 11-2010-01188, por el cual denuncié hechos irregulares que habría cometido el alcalde de la municipalidad distrital de Túpac Amaru Inca (en adelante MDTAI), don TOMAS VILLANUEVA ANDIA CRISOSTOMO.

Oficio N° 00348-2010-CG/ORIC, de fecha 30-DIC-2010

Que, por Oficio N° 00348-2010-CG/ORIC, la Oficina Regional de Control de Ica remite a su despacho una copia de dicha denuncia (19 folios) para que proceda conforme a ley sobre la materia en el breve plazo.

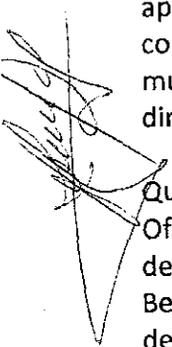
Que, de la promoción del expediente primigenio ha transcurrido un año y once (11) días calendarios y hasta la fecha no se emite pronunciamento al respecto, motivo por el cual dado el tiempo transcurrido, solicito que en el breve plazo emita el pronunciamento correspondiente, caso contrario interpondré queja ante las instancias superiores correspondientes.

Indicios nuevos – extremo viaje ciudad de Belem, Pará, Brasil – año 2009

Que, no habiendo emitido pronunciamento sobre el expediente N° 11-2010-01188, a fin de que tome en cuenta en su informe final me permito aportar indicios nuevos en el extremo del viaje a la ciudad de Belem, Pará, Brasil. Es el caso, señor Jefe que el Alcalde, don TOMAS VILLANUEVA ANDIA CRISOSTOMO, el 26 de enero del año 2009, suscribe y habría cobrado con cheque N° 43252915 la cantidad de S/. 1,200.00 de la cuenta corriente N° 0561-008205 del Banco de la Nación Pisco, por concepto de viatico o bolsa de viaje y el 27 de enero de dicho año, habría suscrito y cobrado con cheque N° 43252729 la cantidad de S/. 347.00 de la cuenta corriente N° 0561-019088 de dicho banco, por concepto de pasajes de Pisco a la ciudad de Lima y viceversa.

Que, dentro de ese orden de hechos, deviene preciso advertir que desde que el Alcalde denunciado recepciona el Oficio N° GAB/ CIDS N° 244/08, éste toma conocimiento que la Cooperacao Internacional para o Desenvolvimento Sustentavel – CIDS - costearía su viaje, por tanto, aquel funcionario no debió haberse girado dos cheques a su favor, uno por S/. 1,200.00 y el otro por la cantidad de S/. 347.00; la primera cantidad, habría sido por concepto de viatico o bolsa de viaje, la cual, al no contar con documentos sustentatorios del gasto, luego de usufruirla por once (11) meses y cinco (5) días, la devuelve el 31 de diciembre del año 2009, conforme se desprende del comprobante de depósito N° 36915268 sellado por el Banco de la Nación Pisco, incurriendo de esa forma en apropiación o utilización en cualquier forma caudales o efectos públicos cuya percepción, administración o custodia le fueron confiados por razón de su cargo, consecuentemente, sería pasible de denuncia penal previsto y sancionado por el artículo 387° del Código Penal.

Que, es más, conforme a la última parte del artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, sí el alcalde no devolvió la cantidad de S/. 1,200.00 dentro del plazo de quince (15) días, aquel funcionario sería pasible de denuncia penal por apropiación ilícita de bienes muebles del municipio, debido a que el dinero, conforme lo dispone el inciso 9) del artículo 886° del Código Civil, son bienes muebles aquellos que pueden llevarse de un lugar a otro; en tal sentido, el dinero es considerado como bien mueble.



Que, finalmente, revisada las publicaciones de las normas legales de el Diario Oficial El Peruano correspondiente a los meses de enero y febrero del año 2009, de éstas no fluye que se haya publicado la autorización del viaje a la ciudad de Belem, Pará, Brasil del burgomaestre denunciado. Por tanto, siendo ello así, el denunciado contravino el numeral 9.3) del artículo 9° de la Ley N° 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público – Año 2009, artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con el artículo 3° de la Ley N° 27619, y el numeral 6) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, lo cual agrava la situación del denunciado.

Que, estando a lo advertido y en vista que el funcionario denunciado ha inobservado la Ley N° 27815 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, su despacho deberá proceder de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 27619 y el artículo 10° sus numerales del 10.1 al 10.4 del Decreto Supremo invocado.

Solicitud

Que, conforme a lo advertido en el tercer fundamento, solicito que en el breve plazo emita pronunciamiento respecto al expediente N° 11-2010-01188 y proceda conforme a ley.

POR TANTO:

A usted señor Jefe, solicito admita a trámite el presente escrito y en el breve plazo merituando los indicios nuevos aportados, emita el pronunciamiento correspondiente respecto al expediente N° 11-2010-01188 y proceda a denunciar conforme a ley al infractor.

Pisco, 5 de Julio del año 2011

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.', written over a horizontal line.